



GUÍA

DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO
PARA LAS DEFENSORÍAS DE LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL
MUNICIPIO DE LA PAZ



Secretaría Municipal de
**Educación y
Desarrollo Social**



Dirección Defensoría Municipal



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 06/2025
SECRETARÍA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

La Paz, 12 de febrero de 2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8, parágrafo II, de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado se sustenta, entre otros, en los valores de bienestar común y responsabilidad; a su vez, entre los fines y funciones esenciales del Estado, de acuerdo al artículo 9, numeral 2, está el garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección de las personas.

Que, el artículo 60 del mismo cuerpo constitucional, señala que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Que, el artículo 232 de nuestra Carta Magna sobre la conducta de las Servidoras Públicas y Servidores Públicos, señala: *"La administración Pública se rige bajo los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2010, modificada por las Leyes N° 195 de 9 de diciembre de 2011, N° 705 de 5 de junio de 2015, N° 924 de 29 de marzo de 2017 y N° 1198 de 14 de julio de 2019, en su artículo 7 (Finalidad), parágrafo II, numerales 2, 8 y 9, establece que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines: Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional; favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización; y promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley.

Que, el artículo 9, numerales 3 y 4 de la Ley N° 031, establecen que el ejercicio de la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias del Gobierno Autónomo, y la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social; disposición concordante con el artículo 10, el cual determina que el Régimen Jurídico Autónomo regula todos los aspectos inherentes a las autonomías, contenidas en la Constitución Política del Estado y la Legislación Autónoma.

Que, la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 29 dispone sobre las atribuciones de las Secretarías Municipales, estableciendo: *"Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular*





a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: 3. Dirigir la gestión de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de las competencias asignadas a su Secretaría Municipal. 4. Dictar normas administrativas, en el ámbito de su competencia”.

Que, la Ley N° 482, en su artículo 29, numeral 4, dispone como una atribución de las Secretarías Municipales: “Dictar normas administrativas, en el ámbito de su competencia”.

Que, la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente, conforme las atribuciones establecidas en el artículo 188 y siguientes, menciona que la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA) se constituye en una instancia que presta servicios públicos de defensa Psico-Socio-Jurídica gratuitos, para garantizar a toda Niña, Niño y Adolescente la vigencia y ejercicio de sus derechos, de este modo las DNA brindan una atención a sectores vulnerables.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002, menciona en su Artículo 4 (Principios Generales de la Actividad Administrativa), lo siguiente: “La Actividad Administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; j) Principio de Eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad evitando dilaciones indebidas”.

Que, la Ley Municipal Autónoma G.A.M.L.P. N° 007/2011 de 03 de noviembre de 2011 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, modificada por las Leyes Municipales Autónomas G.A.M.L.P. N° 013/2011 de 03 de enero de 2012, G.A.M.L.P. N° 014/2012 de 07 de marzo de 2012, G.A.M.L.P. N° 222/2017 de 10 de febrero de 2017 y G.A.M.L.P. N° 269/2017 de 21 de diciembre de 2017, en su artículo 48, define a la Resolución Administrativa de Secretaría, como documentos dictados por las Secretarías Municipales a efectos de cumplir con las disposiciones legales en el ejercicio de sus atribuciones, que son de cumplimiento obligatorio, que se presumen legítimas y son recurribles de acuerdo al procedimiento administrativo municipal.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente y sus modificaciones, establece en el artículo 12, entre sus principios, incisos a), b), g) y h), que por Interés Superior se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías, que para determinar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en una situación concreta, se debe apreciar su opinión y de la madre, padre o ambos padres, guardadora o guardador, tutora o tutor, la necesidad de equilibrio entre sus derechos, garantías y deberes, su condición específica como persona en desarrollo, la necesidad de equilibrio entre sus derechos y garantías, y los derechos de las demás personas; prioridad Absoluta, por el cual las niñas, niños y adolescentes serán objeto de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a servicios públicos, en la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad, y en la protección y socorro en cualquier circunstancia, obligándose todos los corresponsables al cumplimiento efectivo de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes; desarrollo Integral, por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de éstas con las circunstancias que tienen que ver con su vida; corresponsabilidad, por el cual el Estado en todos sus niveles, las familias y la sociedad, son corresponsables de asegurar a las niñas, niños y adolescentes, el ejercicio, goce y respeto pleno de sus derechos.





CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Municipal N° 26/2024 de 13 de septiembre de 2024 se aprobó la Estructura Organizacional y el Manual de Organización de Funciones del Órgano Ejecutivo Municipal para la gestión 2025, el referido Manual establece que la Secretaría Municipal de Educación y Desarrollo Social tiene como objetivo el de Fortalecer la educación en el funcionamiento y equipamiento de las Unidades Educativas y promover el desarrollo social, a través de planes, programas y proyectos orientados a la prevención, protección, atención, empoderamiento, acceso y restitución de derechos con equidad e igualdad de género y generacional, concertando con actores públicos y privados, promoviendo mejorar la calidad de vida de la población del municipio de La Paz.

Que, el citado Manual establece que la Dirección de Defensoría Municipal tiene como objetivo el de *"Desarrollar e implementar planes, proyectos y acciones estratégicas en favor del ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores, víctimas de violencia, damnificados de eventos adversos, riesgo social y mujeres, promoviendo su autonomía, empoderamiento y desarrollo personal, fortaleciendo sus capacidades para la prevención de violencias y participación ciudadana, en el marco de los principios de igualdad y equidad, generando estrategias para la transversalización del enfoque de género en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz"* y entre sus funciones se encuentran las siguientes: *"a. Desarrollar estrategias y acciones de atención de violencia a niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres a través de los defensores municipales en coordinación con otras instituciones y sociedad civil organizada, para disminuir los índices de violencia en la sociedad, b. Supervisar la ejecución de proyectos, actividades y difusión de los derechos y obligaciones de niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres. c. Prestar servicios públicos de defensa psico-socio-jurídica gratuitos a las personas en situación de violencia a través de las Plataformas de Atención Integral a la Familia, compuestas por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA), Servicio Legal Integral Municipal (SLIM) y el Centro Terapéutico Municipal; en el marco de las Leyes Especiales Nacionales N° 548 y N° 348, tomando decisiones libres de injerencia para la vigencia de los derechos de la población vulnerable a la que representan; enmarcados en la celeridad, legalidad, verdad, ética, eficiencia, eficacia y transparencia a fin de no generar vulneración de derechos. d. Coordinar con las instituciones públicas y privadas, estrategias de información, educación y comunicación para la restitución de los derechos de las personas en situación de violencia para la ejecución de campañas de prevención. e. Generar directrices para la atención a personas en situación de violencia y/o vulnerabilidad en base a normativa establecida"*.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 28 de septiembre de 2022, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, firmó con Misión Internacional de Justicia un Convenio de Cooperación Interinstitucional, cuyo objeto es establecer los mecanismos de coordinación colaboración, intercambio de información y fortalecimiento institucional, para la ejecución conjunta de planes, programas proyectos y actividades e iniciativas con perspectivas de prevención de víctimas de abuso sexual.

Que, mediante Informe Técnico CITE: GAMLP/SMEDS/DDM/UDIF/N° 06/2025 de 6 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de Unidad de Defensa Integral a la Familia dependiente de la Dirección de Defensoría Municipal de la Secretaría Municipal de Educación y Desarrollo Social se concluye de la siguiente manera: *"En base al desarrollo elaborado en el presente informe técnico se concluye en dar continuidad al proyecto y aprobación de la*





"GUÍA DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO PARA LAS DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ", la misma deberá ser mediante la emisión del respectivo informe legal, por una Resolución Administrativa de Secretaría, para que entre en vigencia y la aplicación sea inmediatamente en todas las Plataformas de Atención Integral a la Familia del Municipio de La Paz".

Que mediante Informe Legal GAMLP/SMEDS/AL N° 59/2025 de 12 de febrero de 2025, emitido por la Asesora Legal de la Secretaría Municipal de Educación y Desarrollo Social, se colige que no existe óbice legal para la aprobación de la "GUÍA DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO PARA LAS DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ".

POR TANTO:

El Secretario Municipal de Educación y Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N°482 de 9 de enero de 2014, Decreto Municipal N° 026/2024 de 13 de septiembre de 2024 que aprueba la Estructura Organizacional y el Manual de Organización de Funciones del Órgano Ejecutivo Municipal, Ley Municipal Autónoma G.A.M.L.P. N° 007/2011 de 03 de noviembre de 2011 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal y sus modificaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el contenido de la "GUÍA DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO PARA LAS DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ", la cual forma parte integrante, indivisible e indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el uso e implementación de la "GUÍA DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO PARA LAS DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ" en las Plataformas de Atención Integral a la Familia del Municipio de La Paz dependientes de la Secretaría Municipal de Educación y Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO TERCERO.- Queda encargada de la socialización e implementación de la presente Resolución Administrativa, la Dirección de Defensoría Municipal dependiente de la Secretaría Municipal de Educación y Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Regístrese y comuníquese a las Direcciones y Unidades correspondientes de la Secretaría Municipal de Educación y Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, debiéndose archivar el original en Asesoría Legal de la Secretaría Municipal de Educación y Desarrollo Social.

Cc.: Arch. AL-SMEDS
HR: BB2874

María del Carmen
Asesora Legal
SECRETARÍA MUNICIPAL DE
EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL
G.A.M.L.P.

Jacinto
Lic. Jacinto
SECRETARIO MUNICIPAL DE
EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL
G.A.M.L.P.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

Hernán Iván Arias Durán

ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN GENERAL

Jacques Alcoba Barba

SECRETARIO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

Brayan J. Tintaya Laruta

DIRECTOR DE DEFENSORÍA MUNICIPAL

Alejandra Cámara Terrazas

DIRECTORA DE OFICINA DE CAMPO DE BOLIVIA - IJM

ELABORACIÓN

Miriam Chura Huanca

LIDER EN RELACIÓN CON SOCIOS - IJM

María Fernanda Flores Gonzáles

ÁREA LEGAL - PROYECTO DE PROBOS - IJM

Carolina Quezada Apaza

ÁREA LEGAL - PROYECTO DE PROBOS - IJM

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

María Fernanda Flores Gonzales - ÁREA LEGAL - PROYECTO DE PROBOS/ IJM

Lizeth Rosa Hilario Quispe - ÁREA EDUCATIVA - IJM

PARTICIPACIÓN, COORDINACIÓN Y REVISIÓN

José Luis Valencia Lima - Jefe de la Unidad de Defensa Integral a la Familia

Celia Candelaria Quelca Callisaya - Psicóloga - Coordinadora DNA Especializada Centros de Acogida

Marycruz Mendoza Santander - Abogada- Coordinadora PAIF Centro

Daniela Salas - Jefa de la Unidad de Personas con Discapacidad

Jenny Velarde - Trabajadora Social - Coordinadora PAIF

Alina Caddy Terán Barrios - Psicóloga Terapeuta - Coordinadora del Centro Terapéutico Municipal

Claudia Marina Cardenas Paez - Abogada -Coordinadora PAIF Periférica

Elvis Esteban Mena Alcón - Abogado - Coordinador DNA Especializada Penales

Esteban Castro Chipana - Abogado - Coordinador PAIF Cotahuma

Rosario Alcón Riveros - Trabajadora Social - Coordinadora PAIF San Antonio

Jorge Paredes Oblitas - Psicólogo, Contrato para Comunidades/ IJM

Jazmín Escobar Gisbert - Abogada contrato para relación con Gobierno/ IJM

Thais Vera Rojas - Abogada, Mentora para Clínica Jurídica UCB/ IJM

Livia Carreño Calizaya - Abogada Jr., Clínica Jurídica UCB/ IJM

Verónica mamáni Quispe - Abogada, Mentora proyecto PROBOS/ IJM

Víctor Fernando Martínez Zabalaga - Abogado, Mentor proyecto PROBOS/ IJM

Karen Vanessa Morales Laimicusi - Trabajadora Social, proyecto PROBOS

La Paz, febrero del 2025

Depósito Legal: 4 - 1 - 1293 - 2025

PRIMERA EDICIÓN

La presente guía es una herramienta para la adecuada atención y seguimiento en las Defensorías de la Niñez y Adolescencia en el municipio de La Paz enfocada en las áreas legal, psicología y trabajo social.

La elaboración y publicación cuenta con el apoyo financiero de Misión Internacional de Justicia y GSN Fénix Bolivia.

AGRADECIMIENTO

*A la Universidad Privada San Francisco de Asís (USFA), en coordinación con el Dr. Carlos Jorge Landaeta Mendoza, PhD.
Director del Instituto de Investigación e Interacción Social.*



PRESENTACIÓN

En el marco del Plan Municipal “La Paz, Ciudad en Movimiento”, matriz guía para el desarrollo del municipio y sus ejes estratégicos: La Paz en Paz y La Paz Saludable y Segura, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP) reafirma su compromiso con la protección de la niñez y de la adolescencia.

La Ley N° 548: Código Niña, Niño y Adolescente, reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y establece la corresponsabilidad de la familia, el Estado y la sociedad, en su garantía y protección. Esta normativa define las atribuciones del nivel municipal para asegurar el ejercicio pleno de los derechos de los menores, tarea que se materializa a través de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia; estas últimas, dependientes del GAMLP, brindan servicios de defensa psicosocial y jurídica gratuita, garantizando su protección y bienestar.

En el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional con Misión Internacional de Justicia, presentamos la Guía de Atención y Seguimiento para las Defensorías de la Niñez y Adolescencia en el municipio de La Paz. Su objetivo es estandarizar los procesos de atención, asegurando intervenciones oportunas, profesionales y de calidad. Además, facilita la coordinación entre las áreas responsables de la protección de derechos, evitando la revictimización y reafirmando el compromiso municipal con la defensa integral de la niñez y adolescencia.

Por todo lo mencionado, expreso mi profundo agradecimiento a Misión Internacional de Justicia por su apoyo en la elaboración de este documento, que fortalecerá el trabajo de nuestros profesionales en favor de la protección de niñas, niños y adolescentes.

Hernán Iván Arias Durán
Alcalde Municipal de La Paz



PRESENTACIÓN

La Secretaría Municipal de Educación y Desarrollo Social (SMEDS), a través de la Dirección de Defensoría Municipal y con el apoyo de Misión Internacional de Justicia, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional, fortalece los mecanismos de coordinación, colaboración e intercambio de información para mejorar la atención y protección de la niñez y de la adolescencia en La Paz.

En cumplimiento de las competencias establecidas en la Ley N° 548: Código Niña, Niño y Adolescente, presentamos la Guía de Atención y Seguimiento para las Defensorías de la Niñez y Adolescencia en el municipio de La Paz. Este documento es una herramienta clave para prevenir y atender situaciones de vulneración de derechos, promoviendo la detección temprana de riesgos y una respuesta integral e interdisciplinaria. Su aplicación prioriza el interés superior de niñas, niños y adolescentes, y el cumplimiento de los procedimientos legales que aseguren la restitución plena de sus derechos.

La guía ha sido elaborada de manera participativa por los servidores públicos de las Plataformas de Atención Integral a la Familia, con el respaldo de Misión Internacional de Justicia. En ella se establecen los pasos y acciones que debe seguir la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, así como su articulación dentro de sus competencias y funciones. Su propósito es garantizar la protección sin discriminación, respetando los principios de Prioridad Absoluta, Corresponsabilidad, Equidad de Género, Participación y Diversidad Cultural, con un enfoque que reconoce el rol esencial de la familia.

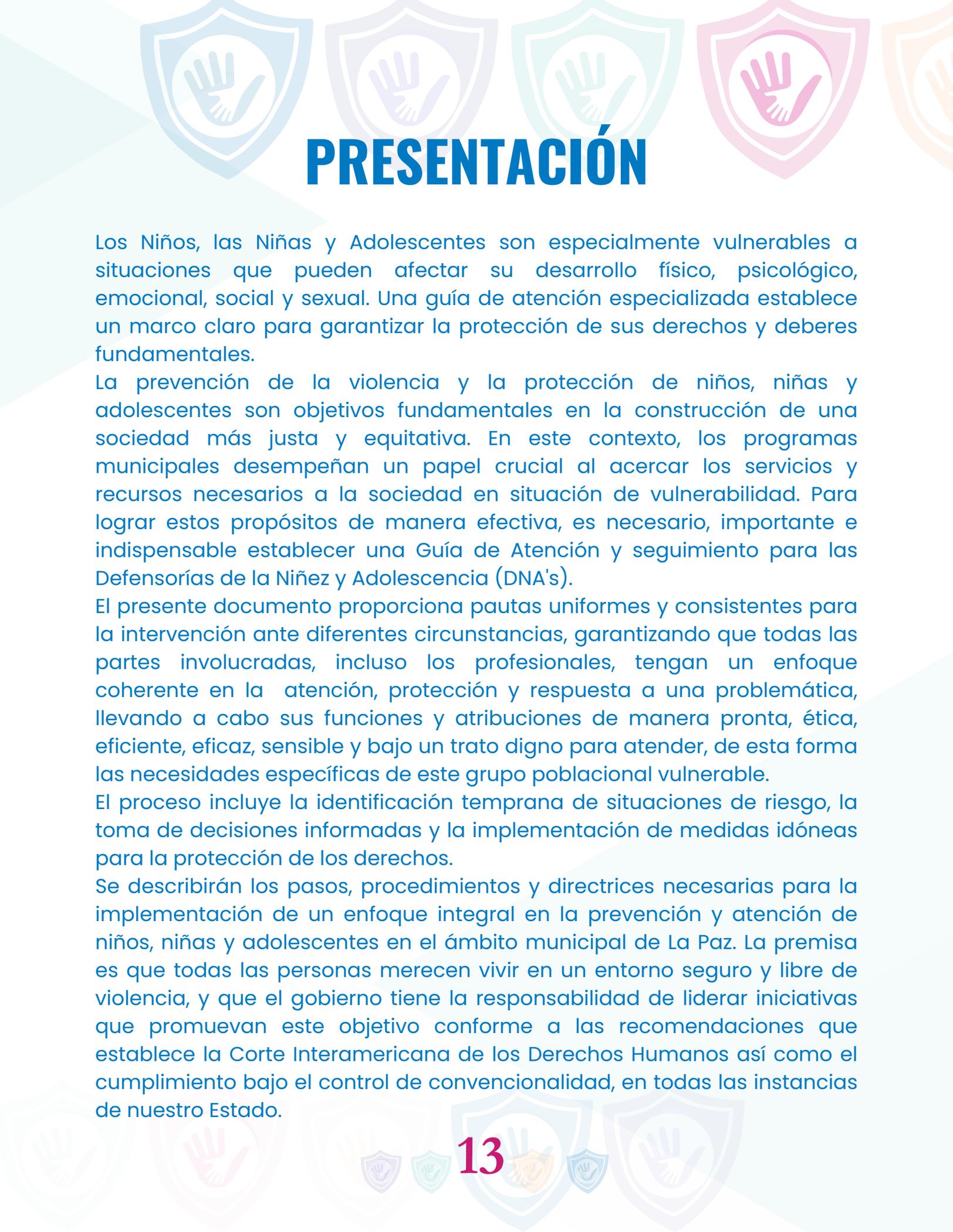
Este instrumento contribuye a estandarizar procedimientos y fortalecer los conocimientos necesarios para asegurar el ejercicio pleno de los derechos de la niñez y adolescencia. Asimismo, representa un avance en la institucionalización de las Defensorías en el municipio de La Paz, cumpliendo con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Autónomos Municipales por la Ley N° 548.

Jacques Alcoba Barba
Secretario Municipal de Educación y Desarrollo Social

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	13
GLOSARIO DE SIGLAS Y ABREVIATURAS.....	14
INTRODUCCIÓN.....	15
OBJETIVOS.....	16
TÍTULO I. ENFOQUES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA	17
Los enfoques de atención para prevenir la.....	19
Enfoque de derechos.....	20
Enfoque Bio-ecológico.....	22
Enfoque Interdisciplinario.....	24
Enfoque Generacional.....	26
Enfoque Inter y Pluricultural	28
Enfoque de Género.....	30
Enfoque Centrado en el Trauma.....	32
Enfoque Interseccional.....	35
Enfoque de Inclusión.....	36
TÍTULO II. MARCO NORMATIVO	45
Introducción al marco normativo.....	47
Marco Normativo Internacional sistema Universal de Protección de DDHH.....	49
Marco Normativo Internacional sistema Interamericano de protección de DDHH.....	56
Marco Normativo nacional.....	66
TÍTULO III. TAREAS Y ATRIBUCIONES DE LAS DNAs.....	79
Defensoría de la niñez y adolescencia.....	81
Alcance.....	81
Días y horarios.....	81
DNA - plataformas de atención.....	82
Atribuciones de los GAM - (Artículo N°184 de la Ley 548).....	83
Atribuciones de las DNAs - (Artículo N°188 de la Ley 548).....	85
Puntos previstos respecto a la jurisdicción.....	88
Puntos previstos respecto al Abordaje.....	89
Procedimiento general (1er contacto).....	91
Formulario único de registro.....	96

Funciones abogado/a.....	98
Etapa preliminar.....	102
Etapa preparatoria	108
Conciliación.....	113
Preparación de juicio.....	116
Juicio oral.....	117
Recurso apelación y casación.....	118
Recursos.....	119
Funciones del psicólogo/a.....	121
Funciones del trabajador/a social.....	136
Plataforma de atención integral a la familia, línea 156	151
Centro terapéutico municipal	36
TÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN Y RECEPCIÓN DE CASOS	163
Atención y recepción de casos de las DNAs.....	165
Defensoría especializada penal.....	167
Proceso ordinario infracción por violencia (Ley 548).....	168
Proceso penal, etapa preliminar y preparatoria.....	170
Proceso penal, etapa preliminar y preparatoria:	
delitos vinculados a las distintas formas de violencia con NNA/mujeres.....	172
Juicio oral y público.....	174
Conciliación.....	176
Procedimiento de excepciones e incidentes.....	177
Procedimiento para recurso de casación.....	178
Procedimiento para recurso de revisión de sentencia.....	172
Audiencia de medidas cautelares	181
Procedimiento de Resolución Inmediata.....	182
Proceso penal del adolescente fase de Investigación (Ley 548).....	183
Proceso penal del adolescente aprehensión	
y medidas cautelares (Ley 548).....	184
Proceso penal del adolescente juicio oral (Ley 548).....	185
ANEXOS.....	187
Modelo de memoriales.....	189
Tipos penales de atención en DNAs.....	191
GLOSARIO DE TÉRMINOS	211
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	215



PRESENTACIÓN

Los Niños, las Niñas y Adolescentes son especialmente vulnerables a situaciones que pueden afectar su desarrollo físico, psicológico, emocional, social y sexual. Una guía de atención especializada establece un marco claro para garantizar la protección de sus derechos y deberes fundamentales.

La prevención de la violencia y la protección de niños, niñas y adolescentes son objetivos fundamentales en la construcción de una sociedad más justa y equitativa. En este contexto, los programas municipales desempeñan un papel crucial al acercar los servicios y recursos necesarios a la sociedad en situación de vulnerabilidad. Para lograr estos propósitos de manera efectiva, es necesario, importante e indispensable establecer una Guía de Atención y seguimiento para las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA's).

El presente documento proporciona pautas uniformes y consistentes para la intervención ante diferentes circunstancias, garantizando que todas las partes involucradas, incluso los profesionales, tengan un enfoque coherente en la atención, protección y respuesta a una problemática, llevando a cabo sus funciones y atribuciones de manera pronta, ética, eficiente, eficaz, sensible y bajo un trato digno para atender, de esta forma las necesidades específicas de este grupo poblacional vulnerable.

El proceso incluye la identificación temprana de situaciones de riesgo, la toma de decisiones informadas y la implementación de medidas idóneas para la protección de los derechos.

Se describirán los pasos, procedimientos y directrices necesarias para la implementación de un enfoque integral en la prevención y atención de niños, niñas y adolescentes en el ámbito municipal de La Paz. La premisa es que todas las personas merecen vivir en un entorno seguro y libre de violencia, y que el gobierno tiene la responsabilidad de liderar iniciativas que promuevan este objetivo conforme a las recomendaciones que establece la Corte Interamericana de los Derechos Humanos así como el cumplimiento bajo el control de convencionalidad, en todas las instancias de nuestro Estado.

Glosario de Siglas y Abreviaturas

- CDN:** Convención sobre el Derecho del Niño.
- CEPAT:** Centro Especializado de Prevención y Atención Terapéutica.
- CFPF:** Código de las Familias y Proceso Familiar.
- CID:** Código de Identificación del Denunciante
- CIT:** Cuidado Informado del Trauma.
- CNNA:** Código Niño, Niña, Adolescente.
- CP:** Código Penal.
- CPE:** Constitución Política del Estado.
- CPP:** Código de Procedimiento Penal.
- DNA:** Defensorías de la Niñez y Adolescencia.
- FELC:** Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.
- FELCV:** Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia.
- FNSE:** Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad.
- FSL:** Ficha de Seguimiento Legal
- FSP:** Ficha de Seguimiento Psicológico
- FSS:** Ficha de Seguimiento Social
- GAMLP:** Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de La Paz.
- IDIF:** Instituto de Investigaciones Forenses.
- IITCUP:** Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial.
- IJM:** Misión Internacional de Justicia.
- ILE:** Interrupción Legal del Embarazo.
- ITO:** Inspección Técnica Ocular.
- MA:** Medidas de Atención
- MP:** Medidas de Protección
- NNA:** Niño, Niña y Adolescente.
- PI:** Protocolo de Intervención.
- RA:** Registro de Atención.
- RD:** Registro de Denuncia.
- RI:** Registro de Intervención.
- SCP:** Sentencia Constitucional Plurinacional.
- SEPDAVI:** Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima.
- SIJPLU:** Servicios Integrales de Justicia Plurinacional.
- SL:** Seguimiento Legal
- SLIM:** Servicios Legales Integrales Municipales.
- SP:** Seguimiento Psicológico
- SS:** Seguimiento Social
- UPAVT:** Unidad de Protección a Víctimas y Testigos

INTRODUCCIÓN

Los derechos de la infancia y la adolescencia han evolucionado en paralelo con los derechos humanos, avanzando en su progresividad y en su reconocimiento. Esta evolución también ha abarcado la percepción de los niños y adolescentes como seres humanos con igualdad de trato respecto a los adultos, considerando sus necesidades especiales y adecuadas según su desarrollo. Uno de los hitos más significativos es indudablemente la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, que se ha destacado como un paso fundamental en la codificación de derechos y garantías para este grupo demográfico.

“[...]Todos y cada uno de nosotros tenemos una función que desempeñar para asegurar que todos los niños y niñas disfruten de su infancia.[...] Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño, [...]”[1]

En cuanto a la Declaración de 1959 y otros documentos internacionales que la anteceden en este tema, es importante destacar que este instrumento no solo es legalmente vinculante para los Estados que lo han ratificado (al menos desde un punto de vista formal), sino que su contenido refleja la clara tendencia a reconocer prácticamente todos los aspectos del universo de la infancia y la adolescencia como derechos fundamentales. Estos antecedentes nos guían en nuestra lucha diaria contra la violencia hacia los niños, niñas y adolescentes, así como en nuestro compromiso de proteger sus derechos en todos los ámbitos posibles de intervención.

[1] Convención sobre los Derechos del Niño. 20 DE NOVIEMBRE DE 1989 · UNICEF Comité Español. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>. Pag. 7 - 9



OBJETIVOS

Objetivo General

Establecer procedimientos interdisciplinarios uniformes para la intervención de acciones de prevención, atención y protección a niños, niñas y adolescentes en los distintos programas de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia del municipio de La Paz.

Objetivo Específico

- Determinar lineamientos base de los programas de protección y atención a NNA, en diversos municipios, describiendo sus funciones y atribuciones.
- Establecer rutas y flujogramas de atención de las distintas tipologías que puedan presentarse ante Defensorías de la Niñez y Adolescencia.
- Fortalecer el trabajo de corresponsabilidad y coordinación interna e interinstitucional para lograr mayor eficiencia y eficacia en la atención especializada integral para víctimas de violencia.
- Contar con estándares de abordaje de casos basados en la normativa nacional e internacional de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.
- Reducir la variabilidad de la práctica y delimitar las acciones en los procesos de abordaje de casos.
- Realizar la mejora del servicio y de la atención, con la aplicación de un enfoque del Cuidado Informado del Trauma (CIT).

****Con la aplicación del presente documento, dentro de la función cumplida desde las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, se debe tomar en cuenta lo siguiente:**

RUTA DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL



La presente Ruta se aplica a todas las instituciones que intervienen en la cadena de atención de los casos de violencia en razón de género, en todas sus fases, desde la, atención integral, protección, investigación, enjuiciamiento, sanción y reparación de la violencia en razón de género, hasta el seguimiento y ejecución de las sanciones y medidas de seguridad impuestas; haciendo énfasis en las víctimas de violencia sexual y la acción que debe ser puesta en práctica por el Sistema Nacional de Salud.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LAS DEFENSORÍAS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LAS AMÉRICAS



El documento es un instrumento de apoyo para las Defensorías de la Niñez y Adolescencia en los Estados miembros de la OEA, facilitado por el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN).

Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN). (2010). Protocolo de Actuación para las Defensorías de Niñez y Adolescencia. Organización de los Estados Americanos (OEA). Recuperado de https://iin.oea.org/pdf-iin/2016/publicaciones/Protocolo_de_Actuacion_para_las_Defensorias_de_Ni%C3%B1ez_y_Adolescencia.pdf



1

ENFOQUES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

La Paz
ciudad en movimiento





LOS ENFOQUES DE ATENCIÓN PARA PREVENIR LA VIOLENCIA

Los enfoques de atención especializada son modelos de intervención, a partir de la identificación de grupos vulnerables, para prevenir la violencia, asumiendo estrategias y programas diseñados, abordando las causas y los factores de riesgo que generan la violencia, permitiendo de esta manera un abordaje integral a las niñas, niños y adolescentes.

Diseño y Evaluación de las intervenciones

Desarrollar programas o acciones que permitan reducir o eliminar los factores de riesgo y fortalecer los factores protectores tanto a nivel individual como colectivo, basadas en evidencia científica en las necesidades y prioridades de la población objetiva. Además, deben ser monitoreadas y evaluadas para medir su efectividad, pertinencia y sostenibilidad.

Conclusión

Los enfoques de atención tienden a abordar la violencia de manera integral y especializada considerando factores individuales, comunitarias y socioculturales que contribuyen a la violencia.

Promoción

Se contribuye a la promoción de la salud mental y el bienestar de comunidades en riesgo.

Estigmatización

Al abordar la violencia a través de enfoques, se puede reducir la estigmatización asociada con las personas que enfrentan problemas de violencia.

La prevención de la violencia es un desafío complejo que requiere una atención especializada y enfoques integrales que aborden tanto las causas como los factores de riesgo asociados. Estos enfoques de atención se centran en la identificación de grupos vulnerables y en la implementación de modelos de intervención efectivos. A continuación, se presentan los principales enfoques y estrategias utilizadas para prevenir la violencia, especialmente en niñas, niños y adolescentes:



Enfoque de derechos



Niños, niñas y adolescentes son considerados sujetos de derechos universales, lo que implica que estos derechos son aplicables a todos los individuos de este grupo demográfico, sin excepción. Además, estos derechos se caracterizan por ser interdependientes, ya que el disfrute pleno de uno puede depender del cumplimiento de otros. Por ejemplo, el derecho a la educación puede estar interconectado con el derecho a la salud, ya que un niño que no goza de buena salud puede tener dificultades para asistir a la escuela. Asimismo, estos derechos son indivisibles, lo que significa que todos son igualmente importantes y no pueden ser priorizados o seleccionados unos sobre otros. Por ejemplo, el derecho a la alimentación es tan fundamental como el derecho a la educación.

Es responsabilidad del Estado, la familia y la sociedad en su conjunto garantizar la protección de estos derechos y asegurar que se efectivicen en la realidad. El Estado desempeña un papel crucial al establecer políticas, leyes y programas que promuevan y protejan los derechos de los niños y adolescentes, así como al garantizar que se asignen recursos adecuados para su implementación. La familia, como el entorno más inmediato de los niños, juega un papel fundamental en la protección y promoción de sus derechos, proporcionando cuidado, apoyo emocional y un entorno seguro para su desarrollo.

Este enfoque de derechos se basa en reconocer a los niños, niñas y adolescentes como individuos autónomos y dignos de respeto, independientemente de su edad, género, origen étnico, religión o cualquier otra característica. En lugar de tratarlos como objetos pasivos de cuidado, se les reconoce como sujetos activos de derechos, con capacidades y potencialidades propias que deben ser respetadas y promovidas.

Las interacciones e intervenciones de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia se orientan hacia el reconocimiento y la garantía de los derechos de los niños y adolescentes en todas las áreas de sus vidas, incluyendo la educación, la salud, la protección, la participación y el desarrollo. Esto significa que se esfuerzan por proporcionar servicios y apoyos que sean culturalmente sensibles, inclusivos y respetuosos de la diversidad de experiencias y contextos de vida de los niños y adolescentes.

Además, **este enfoque implica escuchar y tomar en cuenta las opiniones, deseos y puntos de vista de los propios niños y adolescentes en todas las decisiones que les afecten. Se reconoce que tienen derecho a ser escuchados y a participar activamente en los procesos que afectan sus vidas, lo que les permite desarrollar un sentido de pertenencia, autonomía y empoderamiento. [2]** Y así como tienen derechos, también obligaciones, siendo responsables de sus conductas y actos, juzgados bajo un régimen especializado.

[2] La Ruta de actuación interinstitucional RAI: Mesa nacional interinstitucional de lucha contra la violencia de género a través de su Pag. 8 nos expresa dos principios fundamentales de los derechos; el derecho a la participación y el ejercicio progresivo de derechos.

"Trabajemos juntos para construir un futuro donde cada niña, niño y adolescente tenga la oportunidad de crecer en un entorno seguro, protegido y lleno de oportunidades".



Cuando hablamos de derechos humanos entendemos la utilización de esta terminología desde un contexto internacional, lo que la diferencia con los derechos fundamentales reconocidos por el Estado, dirigiéndonos a la importancia de adentrarnos a percibir más allá de la norma interna y tener en cuenta la abundancia de normas en defensa de los derechos humanos con carácter internacional al momento de actuar en resguardo de estos, siendo que suscritos y ratificados llegan a implicar su aplicación preferente, y que con ello el derecho interno debe generar compatibilidad tanto en sus disposiciones normativas como en jurisprudencia, ya sea en normas implementadas a futuro o en las vigentes.

Un claro ejemplo que podemos tener en cuenta es el que nos comparte Natalia Torres Zúñiga (2013) *“El control de convencionalidad es una técnica de contraste normativo que determina la compatibilidad de las disposiciones de derecho interno con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH); y/o permite declarar la inconvencionalidad de las disposiciones, interpretaciones u omisiones de derecho interno a la luz de los instrumentos antes mencionados. De este modo, la CADH se convierte en el parámetro de control, mientras que las disposiciones de derecho interno en el objeto controlado”* [3]

A continuación, fragmentos de nuestra Constitución Política del Estado que nos permiten sustentar lo anteriormente señalado en la presente sección:

Art. 13 párrafo IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

Art. 14 párrafo III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

Art. 256 párrafo I. Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta.

II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevean normas más favorables.

Art. 410 párrafo I. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. [...]

****Si bien el artículo 410 establece nuestra jerarquía normativa y que comprende la supremacía constitucional como principio, debemos recordar y tener presentes los artículos que involucran la aplicación principal de Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos.**

[3] Pontificia Universidad Católica del Perú. (2013). Retos del derecho ambiental (Nº 70). Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.



Enfoque bioecológico

La intervención de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA), en cada caso debe basarse en el modelo bioecológico de acuerdo con Bronfenbrenner[4]. Este modelo reconoce que los contextos sociales en los que se da el desarrollo son ecosistemas porque están en interacción constante y se afectan unos a otros.[5]

Este enfoque reconoce que el desarrollo de los NNA no ocurre de manera aislada, sino que está influenciado por múltiples factores y contextos en los que se desenvuelven...Parte de la convicción de que las conductas de las personas se producen en íntima conexión con el entorno en el que se desarrollan; este no se limita al entorno más próximo o familiar, sino que se extiende a entornos más amplios, externos a la persona, y se relaciona directa o indirectamente con el entorno inmediato.

El modelo bioecológico identifica varios niveles de influencia que interactúan entre sí y repercuten en el desarrollo de los individuos. Estos niveles incluyen:

- **Microsistema:** Es el entorno inmediato en el que se desenvuelve el niño, como la familia, la escuela o el grupo de amigos.
- **Mesosistema:** Es la interacción entre dos o más microsistemas, como la relación entre la familia y la escuela.
- **Exosistema:** Es el contexto social que no incluye directamente al niño, pero que lo afecta de manera indirecta, como el lugar de trabajo de los padres o la comunidad.
- **Macrosistema:** Es el contexto cultural e ideológico en el que se desarrolla el niño, como las normas sociales, los valores y las creencias.
- **Cronosistema:** Es el tiempo y la dimensión histórica en la que se desarrolla el niño, incluyendo los cambios sociales, económicos y políticos

Al aplicar el modelo bioecológico en sus intervenciones, la DNA puede:

- Comprender mejor las causas de los problemas que afectan a NNA.
- Identificar los factores de riesgo y protección en su entorno.
- Diseñar intervenciones más efectivas y personalizadas.
- Promover la colaboración entre los diferentes actores que intervienen en la vida de NNA.

En resumen, el modelo bioecológico proporciona un marco conceptual valioso para la intervención de la DNA, permitiendo comprender la complejidad del desarrollo infantil y adolescente, y orientar las acciones hacia la promoción de su bienestar integral.

La empatía nos permite comprender el contexto en el que se han desarrollado las personas y cómo este contexto ha influido en su comportamiento y personalidad. Reconocer que el entorno familiar, social y cultural puede tener un impacto profundo en alguien, nos ayuda a comprender mejor sus acciones y decisiones.

[4] Urie Bronfenbrenner (1917-2005) fue un psicólogo ruso-americano que aportó muchos conocimientos para las teorías del desarrollo infantil. Mantuvo una perspectiva holística a partir de la cual propuso una Teoría Ecológica de los Sistemas, una de las aportaciones más importantes para la psicología evolutiva. <https://psicologiyamente.com/biografias/urie-bronfenbrenner>

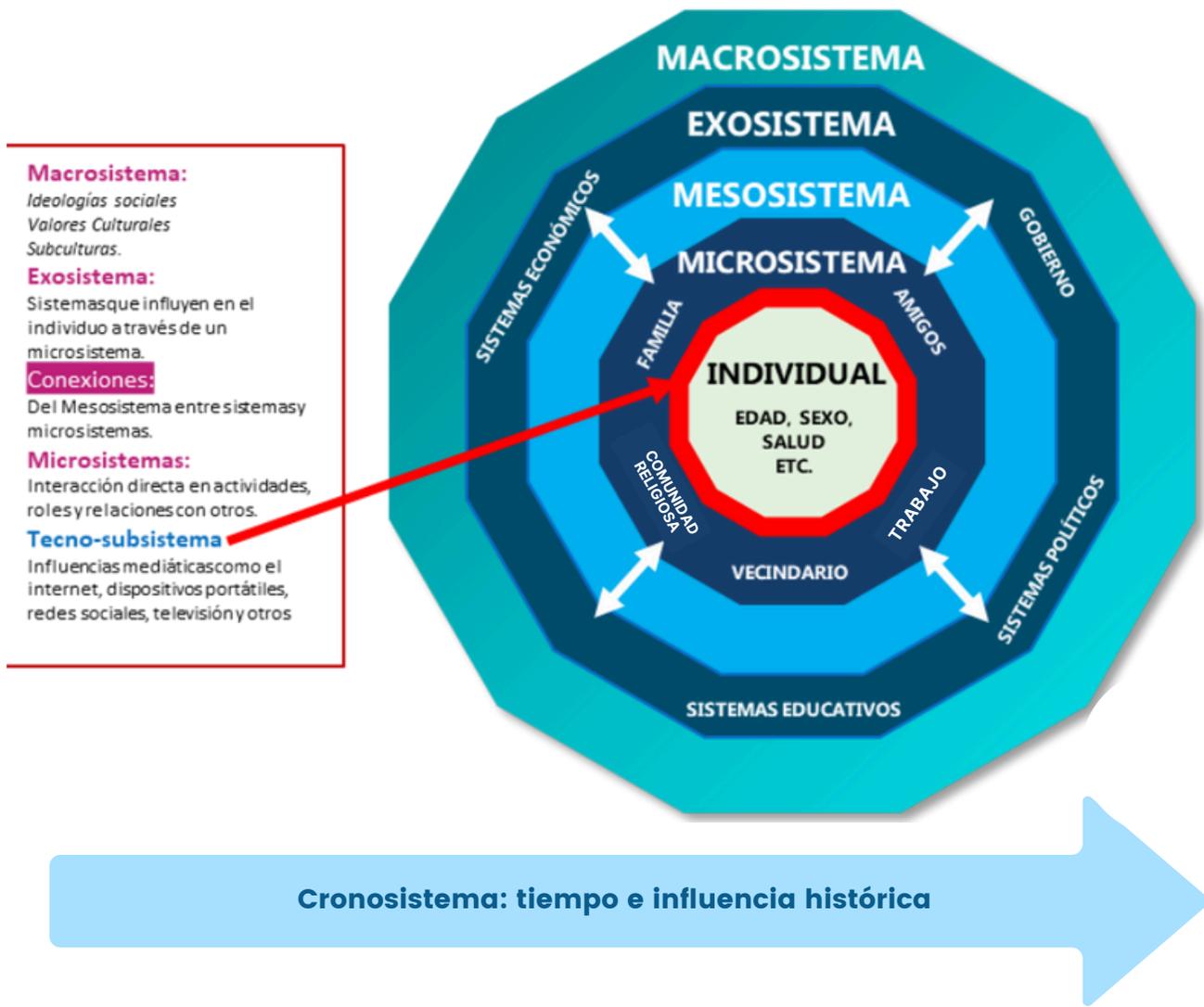
[5] Bronfenbrenner, Urie. "Teoría de los sistemas ecológicos". Anales de desarrollo infantil. (1989): pág. 6,187



Nos ayuda a reconocer y respetar la diversidad de experiencias y perspectivas. Cada persona ha sido moldeada por sus propias experiencias de vida, y la empatía nos permite valorar y aceptar esas diferencias en lugar de juzgarlas.

Es fundamental para construir relaciones positivas y saludables. Al comprender el impacto del entorno en el comportamiento de los demás, podemos comunicarnos de manera más efectiva, resolver conflictos de manera constructiva y establecer conexiones significativas.

MODELO BIOECOLÓGICO DEL DESARROLLO HUMANO, DE BRONFENBRENNER



El gráfico anterior permite observar de manera dinámica lo desarrollado en la página anterior. Permite comprender la complejidad del desarrollo niña, niño y adolescente; y orientar las acciones hacia la promoción de su bienestar integral.



Enfoque Interdisciplinario



La Defensoría de la Niñez y Adolescencia basa su atención en un enfoque interdisciplinario, lo que significa que cada equipo de trabajo está compuesto por profesionales de diversas áreas, como: derecho, psicología y trabajo social.

Este enfoque implica un trabajo coordinado y no aislado entre las diferentes áreas de atención especializada. Los miembros del equipo de la DNA deben interactuar de forma constante, ya que comparten un objetivo común: la restitución, prevención y protección de los derechos vulnerados de NNA.

El enfoque interdisciplinario se basa en el intercambio de información y la creación de espacios de aprendizaje. Los y las profesionales de la DNA conforman un equipo sólido donde se fomenta la solidaridad, cooperación y flexibilidad entre sus miembros. Además, el equipo interdisciplinario de la DNA puede recurrir a otras disciplinas o profesionales en función de la problemática y las necesidades de cada caso. Esto permite una intervención más precisa y efectiva en favor de NNA.

Como ventajas de aplicar el enfoque interdisciplinario se puede citar:

- Mejora la comprensión de los casos: al integrar diferentes perspectivas, se obtiene una visión más completa de la situación del niño, niña o adolescente.
- Permite una intervención más integral: **se pueden abordar las diferentes necesidades del niño, niña o adolescente de forma simultánea.**
- Favorece la coordinación entre las diferentes instituciones: el trabajo interdisciplinario facilita la colaboración entre las diferentes entidades que intervienen en la protección de la infancia y adolescencia.
- Promueve la toma de decisiones más informadas: al contar con diferentes puntos de vista, se pueden tomar decisiones más acertadas en beneficio del niño, niña o adolescente.

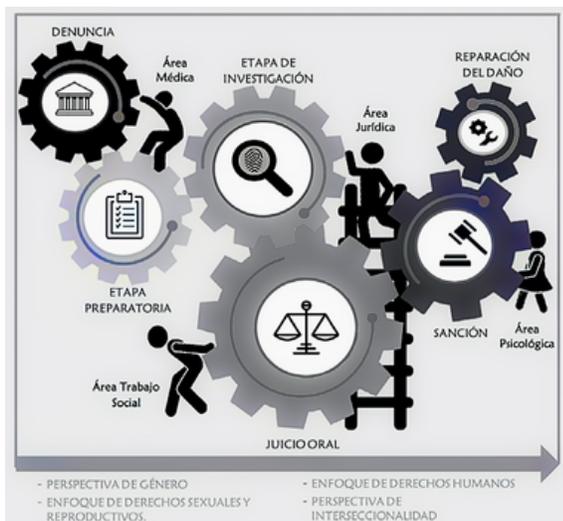
Las DNAs se caracterizan por su compromiso con la formación continua y el desarrollo profesional de sus equipos. Esto implica la participación en programas de capacitación especializada, seminarios y conferencias relacionadas con la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA). El objetivo es mantenerse actualizados sobre las mejores prácticas y enfoques innovadores en el campo de la protección niñez y adolescencia.

El enfoque interdisciplinario también se refleja en la forma en que la DNA aborda la resolución de casos. Los equipos de trabajo utilizan un enfoque colaborativo, donde cada disciplina aporta su experiencia y perspectiva única para comprender y abordar las complejas necesidades de los niños, niñas y adolescentes.



- ✓ Cuando los miembros del equipo trabajan en armonía, combinando sus habilidades, conocimientos y esfuerzos de manera efectiva, el rendimiento tiende a ser mayor que la suma de las contribuciones individuales, permitiendo aprovechar al máximo el potencial colectivo del equipo. Así logran generar nuevas ideas y enfoques innovadores para abordar desafíos y resolver problemas, fomentando la creatividad.
- ✓ La sensación de pertenencia a un equipo cohesionado y la experiencia de trabajar juntos hacia un objetivo común pueden aumentar la motivación y el compromiso de los miembros del equipo, creando un sentido de camaradería y propósito compartido que impulsa a los individuos a esforzarse por el éxito colectivo.
- ✓ La capacidad de trabajar juntos de manera efectiva permite al equipo adaptarse rápidamente a nuevas circunstancias, superar obstáculos y mantener la resiliencia en tiempos de incertidumbre.
- ✓ La sinergia comprende que la interacción entre dos o más personas da como resultado un efecto conjunto que es más grande o más positivo de lo que cada individuo podría lograr por separado.

“En este entendido, al tener los gobiernos municipales tuición sobre las DNA, tienen la obligación de conformar su equipo interdisciplinario, el cual debe estar conformado por el área legal, área de trabajo social, y área de psicología. Esta obligación es estandarizada por la CIDH que señala: “La composición de estos servicios municipales se prevé sea interdisciplinaria, con un equipo de profesionales de diferentes especialidades, para llevar a cabo su tarea. Usualmente la ley identifica a profesionales del derecho, la psicología, el trabajo social y otras disciplinas para integrar estos servicios, además del personal de apoyo administrativo”. La Ley N° 548 otorga al equipo del DNA un carácter interdisciplinario, porque es fundamental que además de contar con diferentes disciplinas como el área de psicología, legal y de trabajo social, el trabajo que realicen debe ser coordinado e integral, por lo que la ausencia de un integrante afecta el derecho al Acceso a la Justicia de la víctima menor de edad. [...] Si bien las DNA en su equipo interdisciplinario no incluyen el área médica, es necesario que el equipo prevea que la víctima reciba atención médica, pues es esencial no solo para precautelar la salud física de la víctima menor de edad sino también para precautelar la obtención de pruebas que vienen a ser los elementos esenciales para el proceso judicial.” [6]



Fuente: Dabeyba Walepska Limachi Flores, a partir de información del CPP, dentro la Guía de atención de acceso a la justicia para víctimas de violencia de género: Desde una perspectiva de género y perspectiva de interseccionalidad. Fundación Esperanza Desarrollo y Dignidad, pag. 55

[6] Quiroga Pando, V. M., & Limachi Flores, D. W. (2021). Guías de atención de acceso a la justicia para víctimas de violencia de género: Desde una perspectiva de género y perspectiva de interseccionalidad. Fundación Esperanza Desarrollo y Dignidad – FEDDIG. Pag 53 -55



Enfoque generacional

Consideremos lo dispuesto en la Ley Nro. 548 “Código Niña, Niño y Adolescente” del 17 de julio de 2014, en sus artículos 5, 6 y 7.

- Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos
- Primera infancia, niñas y niños comprendidos desde su nacimiento hasta los cinco (5) años
- Infancia escolar, niñas y niños comprendidos entre las edades de seis (6) a doce (12) años.
- Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos

Con el fin de proteger de la niña, niño o adolescente, se presumirá que es menor de dieciocho (18) años en tanto no se pruebe lo contrario mediante documento de identificación o por otros medios reconocidos por el Estado Plurinacional

Es necesario tomar en cuenta cada una de estas etapas de desarrollo en contraposición a la conducta de las personas adultas, quienes podrían adoptar una visión paterno-céntrica (el ejercicio de una supuesta superioridad sobre los infantes, niñas, niños y adolescentes considerándolos como objeto de su propiedad, un ser incompleto, con carencia de capacidades y potencialidades, recurriendo al uso de la violencia como método de educación para criarlos, teniendo como meta ejercer control sobre la conducta de ellos y ellas). Esta visión paterno-céntrica debe ser erradicada y los funcionarios de la DNA al momento de la toma de decisiones, ya sean de prevención, protección o atención, deben adecuarse a los lineamientos de una visión infanto-céntrica velando exclusivamente por NNA.

Asimismo, deben cumplir un rol de garantía en el que puedan obtener resoluciones que sean convenientes para NNA, alejándose de cualquier aspecto contrario a la voluntad de las niñas, niños y adolescentes, siempre que sea para su beneficio propio y mejor futuro.

Finalmente, nuestra intervención en conformidad de la normativa, a partir de los principios que rigen los procesos penales en casos de Violencia contra Niñez, niñas, niños y adolescencia, en su Art. 12 de la Ley 548:

a) Interés Superior.[7] Por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en una situación concreta, se debe apreciar su opinión y de la madre, padre o ambos padres, guardadora o guardador, tutora o tutor; la necesidad de equilibrio entre sus derechos, garantías y deberes; su condición específica como persona en desarrollo; la necesidad de equilibrio entre sus derechos y garantías, y los derechos de las demás personas;

e) Participación. Por el cual las niñas, niños y adolescentes participarán libre, activa y plenamente en la vida familiar, comunitaria, social, escolar, científica, cultural, deportiva y recreativa. Serán escuchados y tomados en cuenta en los ámbitos de su vida social y podrán opinar en los asuntos en los que tengan interés; y

h) Corresponsabilidad. Por el cual el Estado en todos sus niveles, las familias y la sociedad, son corresponsables de asegurar a las niñas, niños y adolescentes, el ejercicio, goce y respeto pleno de sus derechos;

[7] La Ruta de Actuación Interinstitucional RAI: Mesa nacional interinstitucional de lucha contra la violencia de género. en su Pag. 9 establece como principio rector de actuación el “Interés Superior del NNA” previendo la preeminencia de sus derechos... la prioridad en la atención de los servicios públicos, privados y de la seguridad social a corto plazo, en especial a la asistencia de los servicios de salud



j) Ejercicio Progresivo de Derechos. Por el cual se garantiza a las niñas, niños y adolescentes, el ejercicio personal de sus derechos, de manera progresiva y conforme a su capacidad evolutiva. De la misma forma, se le exigirá el cumplimiento de sus deberes.

Resaltando los siguientes puntos: **Derecho a la participación:** Este principio garantiza que el niño, niña o adolescente tenga el derecho de participar en cualquier proceso legal en el que esté involucrado. Esto implica que se les debe permitir expresar sus opiniones, preocupaciones y deseos en relación con el proceso judicial que les concierne. “La niña, niño o adolescente tiene la garantía de participar en todo proceso en el que sea parte y será oído por la autoridad judicial, quien siempre tomará en cuenta su edad y las características de su etapa de desarrollo” Art. 195 Código Niña, Niño y Adolescente.

Derecho a ser escuchado: Además de tener derecho a participar, se asegura que el niño, niña o adolescente sea escuchado por la autoridad judicial. Esto significa que sus opiniones y puntos de vista tomadas en cuenta durante el proceso judicial.

Consideración de la edad y etapa de desarrollo: La autoridad judicial debe considerar la edad y las características de desarrollo del niño, niña o adolescente al tomar decisiones que les afecten. Esto implica reconocer que las necesidades y capacidades de los niños cambian a medida que crecen y desarrollan. “La niña, niño o adolescente, de acuerdo a su edad y características de la etapa de su desarrollo, tiene derecho a expresar libremente su opinión en asuntos de su interés y a que las opiniones que emitan sean tomadas en cuenta” Art. 122.I Código Niña, Niño y Adolescente.

Garantía de un proceso justo: al garantizar la participación y el derecho a ser escuchado, se contribuye a asegurar que el proceso judicial sea justo y equitativo para el niño, niña o adolescente involucrado. Esto ayuda a proteger sus derechos y promover su bienestar.



Boletín Informativo N°2 (2022), “Justicia constitucional desde la óptica de los derechos de la niñez y adolescencia” que presenta entre su contenido más relevante: SENTENCIAS CONSTITUCIONALES PLURINACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ/ SENTENCIAS CONSTITUCIONALES PLURINACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

https://tcpbolivia.bo/tcp/sites/default/files/pdf/publicaciones/Boletin_Ninez_Adolescen cia.pdf

Protocolo de Participación de Niñas, Niños y Adolescentes en Procesos Judiciales y de Intervención del Equipo Profesional Interdisciplinario. Instrumento generado por Tribunal Supremo de Justicia y el Ministerio de Justicia

<https://tsj.bo/wp-content/uploads/2019/11/protocolo-de-participacion-de-ni%C3%B1as-y-ni%C3%B1os-adolescentes-min.pdf>





Enfoque inter y pluricultural

Bolivia se constituye como un Estado Plurinacional, reconociendo las distintas culturas que forman parte del país. Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA), al momento de atender e intervenir cada caso, deben aplicar el enfoque inter y pluricultural[8]. Esto implica el reconocimiento de la existencia de la diversidad cultural en el municipio de La Paz, la diversidad de cosmovisiones y por ende de experiencias y conocimientos lingüísticos, costumbres y forma de concebir y entender a las niñas, niños y adolescentes.

En las relaciones interculturales, se debe tomar en cuenta el respeto a la diversidad y el enriquecimiento mutuo, proceso que confronta conflictos que se resuelven mediante el diálogo, la escucha mutua, la concertación y la sinergia. Cuando se trabaja con niñas, niños y adolescentes, y se tienen problemáticas que limitan el goce y ejercicio de sus derechos, el enfoque inter y pluricultural es fundamental para la comprensión de las vivencias de cada niño, niña y adolescente.

- Respeto a la dignidad y los derechos humanos: Reconocer y respetar la diversidad cultural significa valorar la dignidad y los derechos de todas las personas, independientemente de su origen étnico o cultural. Esto implica garantizar que los servicios sean culturalmente sensibles y accesibles para todas las comunidades.
- Eficiencia y eficacia en la atención: Al comprender y respetar las particularidades culturales de cada grupo, los servicios pueden adaptarse mejor a las necesidades y preferencias de los usuarios, lo que resulta en una atención más efectiva y satisfactoria.
- Prevención de conflictos y discriminación: El enfoque intercultural ayuda a prevenir conflictos y discriminación al promover el entendimiento mutuo, la tolerancia y el respeto entre diferentes grupos culturales. Esto contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva y cohesionada.
- Empoderamiento y participación comunitaria: Al involucrar a las comunidades en el diseño e implementación de los servicios, se promueve su empoderamiento y participación activa en la toma de decisiones que afectan sus vidas, lo que fortalece la cohesión social y el desarrollo sostenible.

Carácter plurinacional del Estado: El carácter plurinacional del Estado implica el reconocimiento de varias naciones dentro del Estado; término "naciones" que debe ser entendido en una doble dimensión: como comunidades históricas con un territorio natal determinado que comparte lengua y cultura diferenciada, y como pueblos con capacidad política para definir sus destinos, siempre en el marco de la unidad del Estado, conforme lo determina el art. 2 de la CPE, y lo entendió la SCP 112/2012, reiterada, entre otras, por las SSCCPP. 22/11/2012 de 28 de noviembre y 108/2014 de 10 de enero. En la CPE boliviana, los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos se encuentran expresamente reconocidos en el art. 30 de la CPE; derechos que se extienden también al pueblo afroboliviano, de conformidad al art. 32 de la CPE.

[8] La pluriculturalidad es una condición de hecho, mientras que la interculturalidad es una propuesta de valor. La pluriculturalidad reconoce la existencia de la diversidad cultural, mientras que la interculturalidad promueve la convivencia de la diversidad cultural. La pluriculturalidad puede darse sin interculturalidad, pero la interculturalidad requiere de la pluriculturalidad.



Pluralismo jurídico igualitario: Junto al carácter plurinacional, una de las rupturas del nuevo modelo de Estado es, como se tiene señalado, el reconocimiento de un pluralismo jurídico igualitario que rompe la identificación del Estado-Derecho. El reconocimiento de los diferentes sistemas normativos encuentra su correlato en el reconocimiento de la Jurisdicción indígena originaria campesina (JIOC) que se integra a la función judicial, que por mandato constitucional es única y forma parte del órgano judicial (art. 178 de la CPE), esto hace efectivo el derecho de las NPIOC, así como los derechos del pueblo afroboliviano de conformidad al art. 32 de la CPE, antes referido, a que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado (art. 30.5 de la CPE). De acuerdo al art. 179 de la CPE, la jurisdicción ordinaria y la indígena originaria campesina gozarán de igual jerarquía y, en ese sentido, no se prevé ningún medio de revisión, por parte de la jurisdicción ordinaria, de las resoluciones pronunciadas por la jurisdicción indígena originaria campesina; es más, toda autoridad pública o persona debe acatar las decisiones de esta jurisdicción, pudiendo las autoridades solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado (art. 192 de la CPE).

Interculturalidad: La interculturalidad representa un avance respecto a los conceptos de pluriculturalidad y multiculturalismo que solo hacían referencia a la existencia de múltiples culturas dentro del Estado, incluida la del pueblo afroboliviano. La interculturalidad, en ese sentido, reconoce las potencialidades de las diferentes culturas/naciones para el replanteamiento de las relaciones de poder y la transformación estructural de la sociedad y del Estado. Lo intercultural, de acuerdo a Catherine Walsh, es algo por construir que “permite imaginar y construir pasos hacia una sociedad distinta basada en condiciones de respeto, legitimidad mutua, equidad, simetría e igualdad, donde la diferencia es el elemento constitutivo y no un simple añadido. Por eso mismo, la interculturalidad es central a la refundación estatal: por las relaciones y articulaciones por construir no solo entre grupos sino también entre las estructuras, instituciones y derechos que este Estado proponga, entendiendo que tras de ellos existen lógicas, racionalidades, costumbres y conocimientos distintos”, y concluye señalando que es indispensable la complementariedad y complicidad entre lo plurinacional e intercultural. [9]

[9] Católicas por el Derecho a Decidir. (2023). Guía de formación para servidoras y servidores públicos en prevención y atención en hechos de violencia en razón de género y sexual. Pag.12-13. La Paz-Bolivia.



Enfoque de género

Es una forma de observar la realidad, visualizando a los hombres, mujeres, adolescentes, niños, niñas desde sus múltiples relaciones con base en las variables “sexo” y “género” y sus manifestaciones en un contexto geográfico, étnico e histórico determinado. Este enfoque permite:

- Visualizar, reconocer y evitar la existencia de relaciones de jerarquía y desigualdad entre hombres, mujeres, adolescentes, niñas y niños expresadas en opresión, injusticia, subordinación y discriminación.
- La construcción social de la identidad femenina, así como de la masculina, tomando en cuenta los aspectos comunes y los aspectos diferentes entre ambas identidades.
- Visibilizar las desigualdades de género, identificando las diferentes formas en las que las mujeres, adolescentes, niñas y niños son discriminados y desfavorecidos en la sociedad.
- Analizar las causas de la desigualdad. El enfoque de género nos permite comprender las raíces de la discriminación y la violencia contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños.
- Transformar las relaciones de género al promover relaciones más justas e igualitarias entre hombres y mujeres.

Además, incluye el término identidad de género como la auto identificación con respecto al conjunto de valores que se consideran propios de la “feminidad” y de la “masculinidad”, que pueden o no responder al sexo biológico y a la orientación sexual.

Incorpora aspectos teóricos metodológicos y éticos que coadyuvan al cambio y superación de conflictos, tales como la desvalorización y la violencia que se produce especialmente en el ambiente familiar, donde las principales personas que sufren situaciones de violencia son las mujeres, adolescentes, niñas, niños.

Es fundamental para:

- ✓ **Promover la igualdad de género.** Este enfoque es esencial para alcanzar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida.
- ✓ **Prevenir la violencia contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños.** El enfoque de género nos ayuda a comprender las causas de la violencia y a desarrollar estrategias para prevenirla.
- ✓ **Construir una sociedad más justa e igualitaria.** El enfoque de género es una herramienta fundamental para construir una sociedad donde todas las personas tengan las mismas oportunidades y derechos, independientemente de su sexo o género.

La Sentencia emitida por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en el reconocido caso Angulo Losada Vs. Bolivia, del 18 de noviembre de 2022, respecto a la aplicación de la perspectiva de género, establece el siguiente apunte importante a considerar:



“La utilización de estereotipos de género por funcionarios y autoridades del sistema de justicia durante un proceso judicial, vulneran la referida obligación que tienen los Estados de adoptar una perspectiva de género en las investigaciones y procesos penales. La Corte ha reiterado que el estereotipo de género se refiere a una pre concepción de atributos, conductas o características poseídas, o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente [10], y que es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes. [...]. En particular, la Corte ha reconocido que los prejuicios personales y los estereotipos de género afectan la objetividad de los funcionarios estatales encargados de investigar las denuncias que se les presentan, influyendo en su percepción para determinar si ocurrió o no un hecho de violencia, en su evaluación de la credibilidad de los testigos y de la propia víctima.”

Los estereotipos “distorsionan las percepciones y dan lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos, en lugar de hechos”, lo que a su vez puede dar lugar a la denegación de justicia, incluida la revictimización de las denunciadas [11]

Las siguientes herramientas permiten regir la actuación idónea e informada como funcionarios; así también, coadyuvan a asumir la defensa integral a partir de instrumento normativo vigente para los procesos, impulsando y asegurando el cumplimiento de deberes de las demás instancias interventoras.



Boletín Informativo (2022), que presenta entre su contenido más relevante: SENTENCIAS CONSTITUCIONALES PLURINACIONALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO/HERRAMIENTAS VIRTUALES PARA EL ACCESO A LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL/ DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN CON TEMÁTICAS CONSTITUCIONALES DE GÉNERO
https://tcpbolivia.bo/tcp/sites/default/files/pdf/publicaciones/Justicia_Constitucional_Perspectiva_Genero.pdf

Protocolo de Juzgamiento con perspectiva de género interseccional para la jurisdicción constitucional (2023). Tribunal Constitucional Plurinacional
https://tcpbolivia.bo/tcp/sites/default/files/pdf/publicaciones/Justicia_Constitucional_Perspectiva_Genero.pdf



Caso Angulo Losada Vs. Bolivia. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 18 de noviembre de 2022 https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_475_esp.pdf&ved=2ahUKFwimsoWhv_qFAxX8JLkGHWwUAUcQFnoECB4QA_Q&usq=AovVaw0jxOuRG1WNKIG5DVa05dD-

[10]Cfr. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, supra, párr. 401, y Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2021. Serie C No. 447, párr. 123.

[11] Cfr. Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2017. Serie C No. 339, párr. 173, y Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México, supra, párr. 320. En el mismo sentido, ONU, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación General No 33: El acceso de las mujeres a la justicia, CEDAW/C/GC/33, 3 de agosto de 2015, párr. 26.



Enfoque centrado en el trauma

Un enfoque centrado en el trauma es una forma de entender y atender las necesidades de las personas que han vivido experiencias traumáticas como la violencia de género, el abuso, el maltrato, entre otras. Este enfoque busca reconocer el impacto del trauma en la salud física, mental, emocional y social de las personas, y ofrecerles un apoyo respetuoso, empático y seguro, que les ayude a recuperar el control, el sentido y el bienestar en sus vidas.

PRINCIPIOS

SEGURIDAD

Crear un ambiente donde las personas se sientan protegidas, confiadas y cómodas para expresarse y recibir ayuda.

CONFIANZA

Establecer una relación honesta, transparente y consistente entre las personas que brindan y reciben el apoyo.

ELECCIÓN

Respetar la autonomía, las preferencias y los derechos de las personas que han vivido el trauma; ofrecerles opciones e información para que tomen sus propias decisiones.

COLABORACIÓN

Trabajar en equipo con las personas que han vivido el trauma, reconociendo sus fortalezas, recursos, capacidades y facilitando su participación activa en el proceso de recuperación.

EMPODERAMIENTO

Fomentar el desarrollo de habilidades, la autoestima y la confianza de las personas que han vivido el trauma, para que puedan afrontar los desafíos y alcanzar sus metas.

Consecuente con esto, se espera que las instituciones y organizaciones que trabajan con víctimas y/o sobrevivientes de diferentes tipos de actos de violencia, puedan integrar este conocimiento a sus políticas, protocolos y prácticas cotidianas[12].

[12] Un enfoque centrado en trauma se puede aplicar en diferentes contextos y servicios, como la salud, la educación, la justicia, la asistencia social, entre otros. Lo importante es que se adapten a las necesidades, características y expectativas de cada persona que ha vivido el trauma.



Beneficios

¿A quién beneficia el tener un enfoque centrado en trauma?



A las víctimas y/o sobrevivientes

Sobrevivientes que han recibido servicios informados en trauma, expresan sentirse validadas y apoyadas, lo cual ha sido consistente con una visión histórica de muchas organizaciones de base enfocadas en el acompañamiento integral.



A las y los proveedores

Proveedoras(es) que utilizan enfoques informados en trauma verbalizan sentir que esto valida la base centrada en sobrevivientes y protege contra la revictimización [13] y la exacerbación de los indicadores de trauma, tanto para participantes como para interventores e interventoras.



Al sistema

Provoca transformación del sistema en torno a provisiones y servicios, y en la responsabilidad del Estado de salvaguardar los derechos humanos de sus ciudadanas. Al replantear las experiencias traumáticas, las reacciones que provoca y sus efectos, se insta a replantear políticas y también prácticas dirigidas a víctimas/sobrevivientes.

Un enfoque del cuidado informado del trauma se constituye en una atención de casos desde la comprensión de que las niñas, niños y adolescentes y sus entornos familiares y sociales, al momento de sufrir una vulneración a sus derechos, han podido experimentar un trauma. Este enfoque también implica entender las distintas respuestas ante un trauma, y que no todas las personas responden de la misma manera.

El equipo de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA) actúa desde un enfoque de Cuidado Informado del Trauma (CIT) al darse cuenta del impacto generalizado de ese trauma y comprender los posibles caminos para la recuperación, reconociendo los signos y síntomas en víctimas y/o sobrevivientes, familias, personal y otros involucrados con el sistema. Este enfoque permite el desarrollo de competencias para evitar la revictimización. Asimismo, el enfoque de cuidado informado del trauma permite a los funcionarios de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA) el reconocimiento de una posible afectación por trauma secundario (también conocido como trauma vicario) [14] y la necesidad del desarrollo de actividades de autocuidado y salud mental.

Puedes servirte de las siguientes herramientas para poder brindar una atención con calidad y calidez, a partir del enfoque del cuidado informado del trauma. Este cumple una doble función, tanto para el profesional que brinda el servicio (en cuanto el autocuidado) como para víctimas y familiares víctimas a las que se les brinda el servicio.



[13] La Ruta de Actuación Interinstitucional RAI: Mesa nacional interinstitucional de lucha contra la violencia de género. en su Pag. 9 establece como principio rector de actuación la "no revictimización" previendo evitar la confrontación directa con el agresor, evitar actuados reiterados innecesarios y personal calificado.

[14] El trauma secundario y el trauma vicario son dos términos que se usan para describir el mismo fenómeno: la exposición indirecta al trauma de otra persona que puede causar síntomas similares a los del trastorno de estrés postraumático (TEPT). Por ejemplo, alguien que ve imágenes gráficas de violencia, que apoya a una persona que ha sufrido un trauma o que escucha relatos de experiencias traumáticas puede experimentar un trauma secundario o vicario. Algunos factores que pueden aumentar el riesgo de sufrir un trauma secundario o vicario son: tener altos niveles de empatía, trabajar en exceso, padecer el síndrome del cuidador o haber vivido experiencias violentas o disruptivas previas. El tratamiento del trauma secundario o vicario puede incluir: terapia psicológica individual o grupal, técnicas de relajación, ejercicios de respiración, mindfulness, actividades recreativas, apoyo social, autocuidado, etc. El objetivo es abordar la causa del trauma, reducir los síntomas, fortalecer los recursos psicológicos personales y mejorar el bienestar.



El equipo de Defensoría de la Niñez y Adolescencia debe contar con las siguientes competencias de atención especializada e intervención de casos:



1 USO DE LENGUAJE COMPRENSIBLE.

2 REALIZAR PREGUNTAS NECESARIAS Y RELEVANTES AL CASO.

3 RESPUESTA A LA ANGUSTIA O CONTENSIÓN.

4 COMUNICAR EL PROPÓSITO DEL ACTUADO REALIZADO Y LOS PASOS A SEGUIR.

5 COMUNICAR SOBRE SUS DERECHOS Y OPCIONES A ELECCIÓN A NNA, BAJO EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA PROGRESIVA.

6 VALORAR LAS EXPERIENCIAS Y SENTIMIENTOS DE NNA.

7 ATENCIÓN SIN VIOLENCIA VERBAL, FÍSICA O PSICOLÓGICA.

8 ESCUCHA ACTIVA.

9 **CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN PERSONAL PROPORCIONADA. [15]**

10 CONFIRMAR QUE LA RELACIÓN DADA SEA PRECISA.

11 PROPORCIONAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN, SEPARANDO A LAS O LOS AGRESORES DE LOS NNA.
Art. 389 Bis de la Ley 1173

[15] La Ruta de Actuación Interinstitucional RAI: Mesa nacional interinstitucional de lucha contra la violencia de género. en su Pag. 9 establece como principio rector de actuación la “confidencialidad” en todo momento, mantenida en reserva y debidamente resguardada.



Enfoque Interseccional

"[...]En este punto es conveniente rescatar el concepto de discriminación interseccional, también conocida como discriminación doble o múltiple, que se refiere a la discriminación cuya base son dos o más elementos de los antes mencionados. Raquel Platero Méndez explica que la expresión discriminación interseccional se refiere a distintos orígenes estructurales de desigualdad u organizadores sociales que establecen relaciones recíprocas, sobrepasando la noción intuitiva de doble o múltiple discriminación, ya que las identidades son construcciones dinámicas y conforman nuevas organizaciones sociales y desigualdades. (Platero, 2014)." [16]

La noción de "discriminación interseccional," también conocida como discriminación doble o múltiple, no se limita a la simple suma de factores discriminatorios como género, raza, clase social, orientación sexual, o discapacidad, sino que **profundiza en la manera en que estos factores interactúan de manera compleja y recíproca para crear experiencias de opresión únicas.**[17] Raquel Platero Méndez señala que esta forma de discriminación trasciende la noción intuitiva de una simple acumulación de desventajas, ya que las identidades afectadas por estos factores no existen de manera aislada ni estática, sino que son construcciones dinámicas que se entrelazan y configuran nuevas formas de desigualdad. Por ejemplo, una mujer de una minoría étnica no enfrenta simplemente la suma de la discriminación por ser mujer y por su etnia, sino que experimenta una forma de discriminación específica que surge de la intersección de ambas identidades. Así, la discriminación interseccional resalta la importancia de entender cómo las estructuras de poder y opresión operan de manera simultánea y entrelazada, generando nuevas y complejas jerarquías sociales y formas de desigualdad que no podrían ser plenamente comprendidas si se analizan los factores de manera aislada.

El objetivo es restituir los derechos de una víctima; que la persona vuelva al estado previo a la vulneración de sus derechos, adoptar una decisión transformadora en su fallo y restituir esos derechos vulnerados por parte de los operadores del sistema de justicia y operadores de atención en primera línea.

[16] Solís, M.V. (25 de junio de 2021) Implicaciones y alcances de la firma de la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "convención de belem do para" (1994) - caso México. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102021000100002

[17] La Ruta de Actuación Interinstitucional RAI: Mesa nacional interinstitucional de lucha contra la violencia de género. A partir de su pag. 33 al 35 establece a bastedad la descripción a cerca de la practicidad del "enfoque de interseccionalidad para la atención a determinadas víctimas en las que se presentan dos o más causales de discriminación"



Enfoque de Inclusión

El enfoque de inclusión de las Personas con Discapacidad es una perspectiva que busca eliminar barreras y garantizar la participación plena de este sector de la población en todos los aspectos de la vida social, cultural, política y económica, promoviendo la igualdad de oportunidades, el respeto a la diversidad y la promoción de sus derechos, para que puedan desenvolverse plenamente en la sociedad.

Bien lo prevé la Ley N° 223 “Ley General para Personas con Discapacidad”, en su Artículo 38. (ACCESO A LA JUSTICIA). “I. El Estado Plurinacional de Bolivia, asegurará que las Personas con Discapacidad tengan acceso a la justicia y ayuda psicológica, social y comunicacional en igualdad de condiciones con los demás, transversalizando la normativa vigente para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de las personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales.

II. A fin de asegurar que las Personas con Discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, el Estado Plurinacional de Bolivia promoverá la capacitación adecuada de los operadores y administradores de este sistema, incluido el personal policial y penitenciario.”

Tener un enfoque de atención que incluye a personas con discapacidad es crucial, siendo este un grupo que enfrenta un mayor riesgo de sufrir violencias y que a menudo se encuentran excluidos de los servicios y recursos de apoyo disponibles.

Al no tener en cuenta sus necesidades específicas, se corre el riesgo de perpetuar la vulnerabilidad y discriminación a la que están expuestas. Su inclusión garantiza que todas las personas tengan acceso a la protección y apoyo necesario para prevenir y abordar situaciones de violencia, promoviendo así la igualdad y oportunidad para todos.

La presente Guía de atención y seguimiento para la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en cumplimiento al mandato de transversalización de la discapacidad, incluye esta sección específica.



¿Qué es discapacidad?

Según la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, la discapacidad se define como "las deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que puede tener una persona quien, al interactuar con diversas barreras en el entorno, impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás".

Esta definición adopta un enfoque basado en los derechos humanos y reconoce que las barreras actitudinales, físicas, comunicacionales y económicas que coexisten en el entorno, pueden ser más limitantes que la propia discapacidad, resaltando la importancia de eliminar estas barreras para lograr la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas con discapacidad.

Personas con Discapacidad: Son aquella que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales y/o sensoriales, a largo plazo o permanentes, que al interactuar con diversas barreras pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, y en igualdad de condiciones con las demás.

¿Cuáles son los tipos de discapacidad que reconoce la Ley N° 223?

Personas con Discapacidad Física - Motora. Son las personas con deficiencias anatómicas y neuromúsculofuncionales causantes de limitaciones en el movimiento.

Personas con Discapacidad Visual. Son las personas con deficiencias anatómicas y/o funcionales, causantes de ceguera y baja visión.

Personas con Discapacidad Auditiva. Son las Personas con pérdida y/o limitación auditiva en menor o mayor grado. A través del sentido de la visión, estructura su experiencia e integración con el medio. Se enfrenta cotidianamente barreras de comunicación que impiden en cierta medida su acceso y participación en la sociedad en igualdad de condiciones que sus pares oyentes.

Personas con Discapacidad Intelectual. Son las personas caracterizadas por deficiencias anatómicas y/o funcionales del sistema nervioso central, que ocasionan limitaciones significativas tanto en el funcionamiento de la inteligencia, y el desarrollo psicológico evolutivo como en la conducta adaptativa.

Personas con Discapacidad Mental o Psíquica. Son personas que debido a causas biológicas, psicodinámicas o ambientales son afectadas por alteraciones de los procesos cognitivos, lógicos, volitivos, afectivos o psicosociales. Se traducen en trastornos del razonamiento, de la personalidad, del comportamiento, del juicio y de la comprensión de la realidad, que les dificultan adaptarse a ella y a sus particulares condiciones de vida, además de impedirles el desarrollo armónico de relaciones familiares, laborales y sociales, sin tener conciencia de la enfermedad psíquica.

Discapacidad Múltiple. Está generada por múltiples deficiencias, sean estas de carácter físico, visual, auditivo, intelectual o psíquico.



¿Cuáles son los grados de discapacidad que reconoce la Ley 223?

Grado de Discapacidad Leve

Calificación que se refiere a personas con síntomas, signos o secuelas existentes que justifican alguna dificultad para llevar a cabo las actividades de la vida diaria, pero son compatibles con la práctica de las mismas

Grado de Discapacidad Moderada

Calificación que se refiere a personas con síntomas, signos o secuelas que causan una disminución importante o imposibilidad de la capacidad de una persona para realizar algunas de las actividades de la vida diaria, siendo independiente en las actividades de autocuidado.

Grado de Discapacidad Grave

Calificación que se refiere a personas con síntomas, signos o secuelas que causan una disminución importante o imposibilidad de la capacidad de una persona para realizar la mayoría de las actividades de la vida diaria, pudiendo estar afectada alguna de las actividades de autocuidado, requiriendo asistencia de otra persona para algunas actividades.

Grado de Discapacidad muy Grave

Calificación que se refiere a personas con síntomas, signos o secuelas que imposibilitan la realización de las actividades de la vida diaria. Requiere asistencia permanente de otra persona.



¿Cuáles son las barreras más frecuentes que enfrentan las personas con discapacidad?

Barreras físicas o arquitectónicas Las barreras físicas son obstáculos tangibles que dificultan la movilidad y el acceso de las personas con discapacidad en entornos físicos.

Estas barreras pueden constituirse en escaleras sin rampas, puertas estrechas, aceras sin rebajes, baños no adaptados, espacios no accesibles para sillas de ruedas, entre otros.

Barreras comunicacionales Obstáculos que dificultan la interacción y la comprensión de la información por parte de las personas con discapacidad en diversos ámbitos, como la falta de intérpretes de lengua de señas, la ausencia de subtítulos en programas de televisión, la falta de material en formatos accesibles para personas ciegas.

Barreras actitudinales Se trata de prejuicios, estereotipos, discriminación y falta de sensibilidad hacia las personas con discapacidad. Estas barreras se manifiestan en actitudes negativas, tratos condescendientes, falta de empatía y falta de reconocimiento de las capacidades de estas personas.

La terminología adecuada de referirse a este sector de la población.

Persona con Discapacidad: es la forma correcta. Este término pone a la persona en primer lugar y reconoce que la discapacidad es solo una de sus características.

Es la expresión respaldada por la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad.

Se dice:

- Persona con discapacidad visual o Persona Ciega
- Persona con discapacidad auditiva o Persona Sorda
- Persona con discapacidad física o de movilidad reducida
- Persona con discapacidad intelectual o cognitiva

Deben evitarse los términos tales como sordomudos, lisiados, retrasados mentales, downcitos, angelitos, opas, cojo, no vidente, tullido, etc.

El respeto y la empatía son fundamentales al hablar sobre discapacidad. Utilizar una terminología inclusiva contribuye a crear un entorno más igualitario y comprensivo.

Recomendaciones para la interacción con Personas con Discapacidad

- Ser natural, tratando a la persona con respeto, de acuerdo a su edad y capacidad.
- Centrar la atención en la persona.
- Hablar a la persona, no a su acompañante. En caso de ser necesario, es más adecuado esperar a que el acompañante intervenga por propia iniciativa.
- Utilizar un lenguaje y vocabulario sencillo, asegurando la comprensión de la información transmitida.
- Su comprensión es literal, por lo tanto, no se debe hablar con bromas ni ironías.
- Dar instrucciones breves, claras y concisas acompañadas, si es posible, de modelos de acción en dibujos, pictogramas o esquemas
- Suministrar no más de dos o tres instrucciones a la vez.
- Ser paciente y flexible, mostrando siempre apoyo.
- Ofrecer refuerzos positivos.
- Preguntar siempre si la persona necesita ayuda antes de ofrecérsela.



Recomendaciones para dirigirse a una persona con discapacidad auditiva



- Pararse al frente y hablar de forma pausada, modulando adecuadamente.
- Utilizar el lenguaje gestual al conversar.
- Cuidar de no cubrir la cara con las manos o con otros elementos (lápices, chicles, etc.)
- Hablar con un nivel de voz natural y vocalizando. Utilizar expresiones faciales, pero sin exagerar los gestos.
- No hablar demasiado rápido.
- Acercarse a la persona, pero no gritar, ya que el rostro se transforma.
- El interlocutor no capta el contenido de las palabras, sólo ve un rostro hostil.
- Mirar a los ojos al interlocutor, propiciará la confianza en ambos.
- En general, las personas sordas son muy expresivas gestualmente, lo que nos puede ayudar a saber si estamos teniendo éxito y la comunicación es correcta.
- Aclarar con otras palabras si la persona no comprende las primeras.
- Reiterar por escrito lo concerniente a información y datos importantes.
- Evitar crear sonidos innecesarios, como agitar llaves, pasar páginas o tamborilear con un lápiz contra la mesa.
- Si no se entiende bien algo de lo que ha dicho, hay que pedirle que lo repita y no hacer como que se ha comprendido.
- Si la persona con limitaciones auditivas no comprende bien una información, hay que repetírsela o utilizar sinónimos.
- No incomodarse o sorprenderse con la manera de hablar de la persona, el ritmo del habla o la elección de las palabras.
- Si la persona está acompañada de un intérprete de lengua de señas, dirigirse a la persona, no al intérprete.

Para llamar la atención de una persona con discapacidad auditiva pueden darse un par de leves golpes en su hombro o brazo. Si se encuentran en una habitación grande, se pueden apagar y encender las luces intermitentemente. Otra alternativa es golpear suavemente el suelo o una mesa para que sientan las vibraciones.

Recomendaciones para dirigirse a una persona con discapacidad visual

- Identificarse verbalmente y asegurarse de que sepa quién se dirige a él.
- No ausentarse sin avisar de forma previa.
- Preguntar directamente a la persona si requiere de colaboración o ayuda.
- Nunca trasladarlo sin consultarle previamente.



- Puedes tocar a la persona a la vez que le hablas. Esto sirve para captar su atención.
- Recordar que las personas que no ven perciben con mayor intensidad otros estímulos, por ejemplo, los auditivos.
- Mantener un entorno ordenado, evitando puertas entreabiertas y objetos fuera de su sitio.
- Tomando en cuenta que no todas las personas con discapacidad visual acceden de la misma forma a la información.
- Utilizar audios y asistentes virtuales como el Sistema JAW (software lector de pantalla para Personas ciegas).
- Comentar acerca del espacio físico en que se encuentra y los elementos que están dispuestos en el lugar.
- Orientar de manera práctica si la persona debe desplazarse en ese espacio
- Acercar a la persona al respaldo de la silla, para que pueda sentarse.
- Describir la posición de los objetos utilizando como referencia, las manecillas del reloj.
- Es altamente recomendable valorar siempre si la persona necesita ayuda antes de ofrecérsela. Frente a cualquier duda, debemos preguntar e intentar concretar el tipo de ayuda necesaria.

Recomendaciones para dirigirse a una persona con discapacidad física

- Dirigirse a la persona, no a su acompañante.
- En compañía de alguien que camina despacio y/o utiliza muletas, ajustemos nuestro paso al suyo.
- Para hablar con una persona en silla de ruedas, siempre que sea posible, situémonos de frente y a su misma altura.
- Ofrecer ayuda para alcanzar o levantar objetos, abrir puertas o ventanas, usar máquinas expendedoras y otro tipo de equipos.
- Si desconocemos el manejo de alguna ayuda técnica (silla de ruedas, andador, teclados especiales, etc.), preguntémosle al usuario cómo ayudarlo.
- Nunca te apoyes o recuestes sobre las sillas de ruedas, son parte del espacio personal del usuario.

Recomendaciones para dirigirse a una persona con discapacidad psíquica y mental

- Ser natural, tratando a la persona con respeto.
- Mantener una comunicación clara, sin ambigüedades, evitando confusiones.
- No utilizar ironías, ni bromas al hablar.
- Mostrarnos francos en la relación para evitar suspicacias, situaciones de tensión o rivalidad.
- Respetar sus silencios y su espacio vital.
- Considerar su nivel de comunicación y prestar apoyo si lo requiere.
- Ser claro en lo que se espera de él en la intervención.



Características de un sistema de atención inclusivo

- El personal debe estar fortalecido en perspectiva de género y discapacidad.
- Se debe incorporar procesos para la formación de mediadoras (es) (personas con discapacidad formadas en acompañamiento y apoyo entre pares) Intérpretes de lengua de señas, cuidadoras de niños y niñas.
- Disponibilidad de apoyo para facilitar la accesibilidad a los servicios, contar con material accesible y vinculación con Organizaciones de Personas con discapacidad.
- Los intérpretes, cuidadores de niños, las mediadoras, no necesariamente son recursos humanos permanentes de la DNA. El personal de los diferentes servicio, debe estar capacitado y presto a atender los requerimientos cuando se presentan casos relacionados a personas con discapacidad.

FICHA DE COORDINACIÓN

CITE:.....

A: PAIF - *****

De:

UNIDAD DE DISCAPACIDAD*

Ref: Atención de caso por violencia**

Fecha:

1. DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos

Edad:

Fecha de nacimiento:

Escolaridad:

Celular: *(en caso de NNA, agregar datos del padre o madre responsable)*

Tipología:

2. DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS

TIPO DE DISCAPACIDAD

- 1. Discapacidad Física - Motora
- 2. Discapacidad Visual
- 3. Discapacidad Auditiva
- 4. Discapacidad Intelectual
- 5. Discapacidad Mental o Psíquica
- 6. Discapacidad Múltiple

GRADO DE DISCAPACIDAD

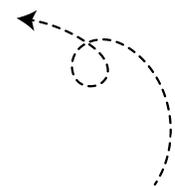
- 1. Leve
- 2. Moderada
- 3. Grave
- 4. Muy grave

3. REFERENCIAS DEL CASO (agregar antecedentes)

(Descripción de la estructura familiar identificada una vez realizada la evaluación +Herramientas de abordaje + identificar acciones o estímulo).

4. REFERENCIAS INSTITUCIONALES PARA SEGUIMIENTO Y REFERENCIA PARA APOYO DE CASO

****NOTA: La Unidad de Discapacidad adjuntará a la presente ficha un informe psicológico y un informe social de la persona que será referida.**



Escanea para descargar modelo

https://docs.google.com/document/d/1d3Qyi79i-gNZTp4mKiXw776FNTfyZKe_/edit?usp=sharing&oid=105485738351508122165&rtopof=true&sd=true

A large, white, serif-style number '2' is positioned on the left side of the page. The background behind the number is a purple-toned geometric pattern of overlapping triangles and polygons. The overall image is a cover page with a background of a person in a suit writing on a document, overlaid with a semi-transparent purple geometric pattern.

MARCO NORMATIVO



INTRODUCCIÓN AL MARCO NORMATIVO

El marco normativo de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en Bolivia, se fundamenta en principios esenciales del derecho constitucional, como el bloque de constitucionalidad y el control de constitucionalidad. Estos principios aseguran que las normas y disposiciones internas estén alineadas con los tratados internacionales y las convenciones sobre derechos humanos, otorgándoles una jerarquía superior en el ordenamiento jurídico nacional. Además, los principios de favorabilidad y progresividad desempeñan un rol crucial en la defensa de los derechos de esta población, al garantizar que cualquier interpretación legal o medida aplicada siempre priorice el mayor beneficio para el niño, niña o adolescente, y que los derechos reconocidos evolucionen hacia una mayor protección y disfrute de los mismos. Así, la normativa de protección no solo se articula dentro de un marco legal robusto y coherente, sino que también se desarrolla en un contexto dinámico que busca adaptarse y avanzar conforme a las necesidades cambiantes de la niñez y adolescencia.

Por lo mismo, con anterioridad a desarrollar el presente capítulo, son primordiales los siguientes principios y mecanismos jurídicos de protección:

Bloque de Constitucionalidad

“El Bloque de Constitucionalidad hace referencia al conjunto normativo y jurisprudencial que contiene disposiciones, principios o valores materialmente constitucionales, aunque estén fuera del texto de la Constitución documental. El art. 410 de la CPE, de manera expresa, hace referencia al bloque de Constitucionalidad, compuesto “por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país”. Bloque de Constitucionalidad, de conformidad a la SC 110/2010-R, está conformado también por los precedentes del sistema universal e interamericano de derechos humanos. Las normas y precedentes del Bloque de Constitucionalidad tienen rango constitucional y, por lo tanto, gozan de supremacía constitucional, lo que significa que, de acuerdo al art. 256.I de la CPE, deben ser aplicadas preferentemente por todas las personas, autoridades, jueces, juezas y tribunales, cuando sean más favorables.[...]”

Control de convencionalidad

[...]El Control de Convencionalidad es la obligación que tienen las y los servidores públicos de efectuar la interpretación de las normas infraconstitucionales y constitucionales conforme a lo previsto en las normas y estándares internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad, con la finalidad de compatibilizar las normas internas con el corpus iuris (conformado por normas y estándares internacionales) de derechos humanos. Bajo nuestro sistema constitucional, que expresamente reconoce el Bloque de Constitucionalidad, el Control de Convencionalidad y el de Constitucionalidad convergen, lo que significa que las y los servidores públicos deben efectuar ambos controles, de oficios, sin que exista un pedido expreso para efectuar uno u otro control.[...]”



Por lo tanto, corresponde tener presente, que el Estado Boliviano, merced al entendimiento plasmado en la SC 0110/2010-R, y a las obligaciones de respeto, garantía y adecuación de sus prácticas y normativa interna, queda obligado a ejercer el Control de Convencionalidad, aspecto que obliga a su vez, a las autoridades administrativas y jurisdiccionales a interpretar las normas infraconstitucionales en conformidad y armonía con el Bloque de Constitucionalidad. En otras palabras, se refiere a la aplicación de estándares internacionales de manera obligatoria, los cuales necesariamente deben ser considerados y aplicados al momento de resolver casos en los que se presentan vulneraciones de derechos y garantías constitucionales. A nivel interno, el control de convencionalidad, está expresamente reconocido en los arts. 13 y 256 de la CPE. Esta última establece que "Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos cuando estos prevean normas más favorables".

Los principios de favorabilidad y de progresividad

El **principio de favorabilidad** se encuentra previsto en el art. 256.I de la CPE, que establece que "Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiere adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta". De acuerdo al principio de favorabilidad, al momento de aplicar una disposición legal o un precedente, se debe elegir la norma o precedente que sea más favorable para el o los derechos que se analizan. Asimismo, frente a varias interpretaciones que podrían otorgarse a una disposición legal, corresponderá adoptar la interpretación más favorable.

Por otra parte, conforme al **principio de progresividad**, que se desprende del carácter progresivo de los derechos humanos, previsto en el art. 13 de la CPE, debe adoptarse la norma o la interpretación que hubiere desarrollado un derecho de manera progresiva y extensiva y así lo ha entendido el TCP en la jurisprudencia constitucional contenida en la SCP 2233/2013 de 16 de diciembre, entre otras." [17].



MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

Sistema Universal de Protección de DDHH

Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948)

Declaración de los Derechos del niño (ONU 1959)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Nueva York 16 diciembre de 1966.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966)

Convención sobre los Derechos del Niño, Nueva York 20 noviembre de 1989.

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles e Inhumanos o Degradantes, Nueva York 19 diciembre de 1984.

Protocolo para prevenir y sancionar la trata de personas, especialmente Mujeres y Niños
Complementa: Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Palermo, Italia 15 de diciembre de 2000.

Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles e Inhumanos o Degradantes, Nueva York 18 diciembre de 2002.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de niños en la pornografía, Nueva York 25 mayo de 2000.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Humanos Civiles y Políticos.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

****ACLARACIÓN:** Es importante señalar que los artículos, principios y demás contenidos presentados en la sección normativa no constituyen citas textuales de la normativa original. Estos elementos han sido incluidos con el propósito de guiar al profesional en el uso efectivo de esta herramienta (incluyendo los artículos, derechos destacados y principios). Los enlaces y códigos QR proporcionados remiten a la normativa en su versión íntegra, la cual está a disposición de los profesionales para su consulta y aplicación.



Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ONU 1948)

https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

En la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas **proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales**. La familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, **debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad**. El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, considerando que debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad. [18]

Derecho a la igualdad y la no discriminación:	(Artículos 1, 2, 7 y 8)
Derecho a la vida, libertad y seguridad personal:	(Artículos 3,4 y 5)
Derecho al reconocimiento jurídico:	(Artículo 6)
Derecho a la protección contra detenciones arbitrarias:	(Artículo 9)
Derecho a un juicio justo:	(Artículos 10 y 11)
Derecho a la privacidad:	(Artículo 12)
Derecho a la libre locomoción	(Artículo 13)
Derecho de asilo:	(Artículo 14)
Derecho a una nacionalidad:	(Artículo 15)
Derecho al matrimonio y la familia	(Artículo 16)
Derecho a la propiedad:	(Artículo 17)
Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión:	(Artículo 18)
Derecho a la libertad de opinión y expresión:	(Artículo 19)
Derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas:	(Artículo 20)
Derecho a participar en el gobierno:	(Artículo 21)
Derecho a la seguridad social y al bienestar económico, social y cultural:	(Artículo 22 y 23)
Derecho a un nivel de vida adecuado:	(Artículo 25)
Derecho a la educación:	(Artículo 26)
Deberes hacia la comunidad y limitaciones en el ejercicio de los derechos:	(Artículo 29)

[18]UNICEF Comité Español. (2006). Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989. Pag. 8
Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

El Artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) establece la protección fundamental de los derechos de los niños. **Se compone de tres partes interconectadas que garantizan la protección integral de los niños en todo el mundo.**

1. Protección integral contra la discriminación (Art. 24.1):

- Alcance: El artículo abarca a todos los niños, sin distinción por raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento. Esta protección absoluta garantiza que ningún niño sea discriminado en el acceso a las medidas de protección que requiere.
- Medidas de protección: Los niños tienen derecho a medidas de protección tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. Esto significa que todos los actores tienen la responsabilidad de garantizar el bienestar de los niños. La familia debe proporcionar un entorno seguro y cariñoso, la sociedad debe crear un ambiente protector y propicio para su desarrollo, y el Estado debe implementar políticas y programas que promuevan su bienestar.

2. Registro de nacimiento e identidad (Art. 24.2):

- Registro inmediato: Todo niño debe ser inscrito en un registro civil inmediatamente después de su nacimiento. Esto garantiza que el niño tenga una identidad legal desde el principio, lo que es fundamental para acceder a derechos básicos como la educación, la atención médica y la protección social.
- Derecho a un nombre: Todo niño tiene derecho a tener un nombre. El nombre es un elemento esencial de la identidad y la personalidad de un niño, y este derecho garantiza que se le reconozca como un individuo único y digno de respeto.

3. Derecho a la nacionalidad (Art. 24.3):

- Adquisición de la nacionalidad: Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad. La nacionalidad es un vínculo legal entre un individuo y un Estado, y este derecho garantiza que todos los niños tengan un estatus legal y puedan disfrutar de la protección y los beneficios que ofrece el Estado.



Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966)

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Protección especial sin discriminación

La protección se extiende a todos los niños y adolescentes, sin distinción por origen familiar o cualquier otra condición. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia para atender las necesidades y vulnerabilidades específicas de los niños y adolescentes.

Prevención de la explotación

- Prohibición del trabajo nocivo: Se prohíbe el trabajo de niños y adolescentes en actividades que puedan perjudicar su salud, moral o desarrollo normal. Esto incluye trabajos peligrosos, explotadores o que interfieran con su educación.
- Sanciones legales: El empleo en trabajos nocivos debe ser sancionado por la ley. Los Estados deben establecer mecanismos para identificar, prevenir y sancionar estas prácticas, garantizando la protección efectiva de los niños.



Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles e Inhumanos o Degradantes (1984) y Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles e Inhumanos o Degradantes, Nueva York 18 diciembre de 2002.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>

El presente tratado internacional es un instrumento fundamental para la protección de los derechos humanos que, **prohíbe absolutamente la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.**

Tortura

Definida como cualquier acto que inflija intencionalmente dolor o sufrimiento severo, físico o mental, con el fin de obtener información o una confesión. Castigar por un acto, intimidar o coaccionar, o por cualquier razón basada en discriminación, cuando dichos actos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas.



Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Humanos Civiles y Políticos

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-international-covenant-civil-and-political>

El principal propósito del Protocolo es establecer un mecanismo que permita a los individuos que afirman ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos establecidos en el PIDCP presentar comunicaciones (quejas) al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, después de haber agotado todos los recursos internos disponibles.

Proporciona un recurso internacional:

Permite a las personas buscar justicia a nivel internacional si sienten que sus derechos han sido violados y no han obtenido remedio a nivel nacional.

Fortalece la aplicación de los derechos humanos:

Refuerza la implementación y respeto de los derechos humanos consagrados en el PIDCP.

Aumenta la responsabilidad del Estado:

Obliga a los Estados Partes a responder y remediar las violaciones de derechos humanos.

Visibiliza las violaciones de derechos humanos:

A través de las comunicaciones individuales, se expone a la comunidad internacional las situaciones de derechos humanos en los Estados Partes, promoviendo la transparencia y responsabilidad.



Declaración de los Derechos del Niño (1959)

https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/33_d_DeclaracionDerechosNino.pdf

Principio 1: No Discriminación

Todos los niños disfrutan de los derechos enunciados en esta Declaración sin excepción ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición.

Principio 2: Protección Especial y Desarrollo Integral

Los niños tienen derecho a protección especial y a disponer de oportunidades y servicios que les permitan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente de manera saludable y en condiciones de libertad y dignidad. El interés superior del niño es la consideración fundamental en la promulgación de leyes con este fin.

Principio 3: Nombre y Nacionalidad

Desde su nacimiento, los niños tienen derecho a un nombre y a una nacionalidad.

Principio 4: Beneficios de la Seguridad Social y Salud

Los niños deben beneficiarse de la seguridad social y tienen derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, con cuidados especiales para ellos y sus madres, incluyendo atención prenatal y posnatal. Tienen derecho a alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Principio 5: Atención Especial para Niños con Impedimentos

Los niños física o mentalmente impedidos, o con algún impedimento social, deben recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requieren sus circunstancias particulares.

Principio 6: Amor y Comprensión

Para un desarrollo pleno y armonioso de su personalidad, los niños necesitan amor y comprensión, preferiblemente creciendo al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres en un ambiente de afecto y seguridad moral y material. La sociedad y las autoridades deben cuidar especialmente a los niños sin familia o sin medios adecuados de subsistencia.

Principio 7: Educación

Los niños tienen derecho a recibir educación gratuita y obligatoria en las etapas elementales, orientada a su cultura general y desarrollo de sus aptitudes y juicio individual. También deben disfrutar de juegos y recreaciones. El interés superior del niño debe guiar su educación y orientación.

Principio 8: Prioridad en la Protección

En todas las circunstancias, los niños deben ser los primeros en recibir protección y socorro.

Principio 9: Protección contra el Abandono y la Explotación

Los niños deben ser protegidos contra el abandono, la crueldad y la explotación, incluyendo la trata de niños. No deben trabajar antes de una edad mínima adecuada ni realizar trabajos que puedan perjudicar su salud, educación o desarrollo.

Principio 10: Protección contra la Discriminación y Educación en Valores

Los niños deben ser protegidos contra prácticas que fomenten la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Deben ser educados en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y ser conscientes de la importancia de consagrar sus energías y aptitudes al servicio de los demás.



Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, es un tratado internacional que **reconoce los derechos humanos específicos de los niños y establece estándares para su bienestar y desarrollo**. Aquí se presenta un resumen general de los derechos garantizados a través de esta Convención:

Derecho a la No Discriminación	(Artículo 2)
Interés Superior del Niño	(Artículo 3)
Derecho a la Vida, la Supervivencia y el Desarrollo	(Artículo 6)
Derecho a la Identidad	(Artículo 7)
Derecho a una Vida Familiar	(Artículo 9)
Derecho a la Libertad de Expresión	(Artículo 13)
Derecho a la Libertad de Pensamiento, Conciencia y Religión	(Artículo 14)
Derecho a la Protección contra el Maltrato	(Artículo 19)
Derecho a la Salud	(Artículo 24)
Derecho a la Educación	(Artículo 28)
Derecho al Descanso, el Esparcimiento y el Juego	(Artículo 31)
Derecho a la Protección contra la Explotación Económica	(Artículo 32)
Derecho a no ser Reclutado en Conflictos Armados	(Artículo 38)



Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006, **establece un marco de derechos humanos para asegurar la plena participación y la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad**.

Accesibilidad (Artículo 9)

Los Estados deben garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte, a la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público.

Derecho a la Vida (Artículo 10)

Toda persona con discapacidad tiene derecho a la vida y los Estados deben tomar todas las medidas necesarias para asegurar su disfrute efectivo en igualdad de condiciones.



Protección contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Artículo 15)

Las personas con discapacidad tienen derecho a no ser sometidas a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Protección contra la Explotación, la Violencia y el Abuso (Artículo 16)

Los Estados deben tomar todas las medidas apropiadas para proteger a las personas con discapacidad contra todas las formas de explotación, violencia y abuso.

Reconocimiento Igual ante la Ley (Artículo 12)

Las personas con discapacidad tienen derecho a ser reconocidas como personas ante la ley, y a disfrutar de la capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida

Movilidad Personal (Artículo 20)

Las personas con discapacidad tienen derecho a la movilidad personal con la mayor independencia posible. Los Estados deben facilitar su movilidad mediante la provisión de ayudas técnicas y otras formas de asistencia.

Educación (Artículo 24)

Las personas con discapacidad tienen derecho a la educación. Los Estados deben asegurar un sistema educativo inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, para que estas personas puedan desarrollar su potencial humano y sentido de la dignidad

Salud (Artículo 25)

Las personas con discapacidad tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud sin discriminación. Los Estados deben proporcionar servicios de salud de calidad y asequibles que incluyan la atención específica que estas personas puedan necesitar.

Habilitación y Rehabilitación (Artículo 26)

Los Estados deben tomar medidas efectivas y adecuadas para que las personas con discapacidad obtengan y mantengan la máxima independencia, capacidades físicas, mentales, sociales y vocacionales mediante programas de habilitación y rehabilitación.

Trabajo y Empleo (Artículo 27)

Las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar en igualdad de condiciones con las demás. Los Estados deben promover la oportunidad de empleo y asegurar condiciones laborales justas y favorables, incluyendo la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y condiciones de trabajo seguras y saludables

Nivel de Vida Adecuado y Protección Social (Artículo 28)

Las personas con discapacidad tienen derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social. Los Estados deben asegurar el acceso a servicios y ayudas que les permitan disfrutar de un nivel de vida adecuado.

Participación en la Vida Política y Pública (Artículo 29)

Las personas con discapacidad tienen derecho a participar en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, incluyendo el derecho a votar y ser elegidas para cargos públicos.

Participación en la Vida Cultural, Recreativa, de Esparcimiento y Deportiva (Artículo 30)

Las personas con discapacidad tienen derecho a participar en la vida cultural, recreativa, de esparcimiento y deportiva en igualdad de condiciones con las demás.



MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

Sistema Interamericano de Protección de DDHH

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (OEA, 1948).

Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica", suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.

Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo - Sobre la Edad Mínima de Admisión de Empleo (OIT 1973).

Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes Ley 3845 de 2 de mayo de 2008.

Convención Interamericana sobre Restitución de Menores (OEA 1989).

Convención interamericana sobre Tráfico internacional de menores.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador, Brasil el 17 de noviembre de 1988.

Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita en Guatemala el 7 de junio de 1999.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994.

****ACLARACIÓN:** Es importante señalar que los artículos, principios y demás contenidos presentados en la sección normativa no constituyen citas textuales de la normativa original. Estos elementos han sido incluidos con el propósito de guiar al profesional en el uso efectivo de esta herramienta (incluyendo los artículos, derechos destacados y principios). Los enlaces y códigos QR proporcionados remiten a la normativa en su versión íntegra, la cual está a disposición de los profesionales para su consulta y aplicación.



Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (OEA, 1948).

<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>

Uno de los primeros documentos internacionales de derechos humanos, establece los derechos humanos fundamentales y los deberes que corresponden a cada individuo.

Derecho a la Vida, Libertad y Seguridad	Artículo I
Derecho a la Igualdad ante la Ley	Artículo II
Derecho a la Libertad Religiosa y de Culto	Artículo III
Derecho a la Libertad de Investigación, Opinión, Expresión y Difusión	Artículo IV
Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar	Artículo V
Derecho a la constitución y a la protección de la familia.	Artículo VI
Derecho de protección a la maternidad y a la infancia.	Artículo VII
Derecho a la inviolabilidad del domicilio.	Artículo IX
Derecho a la inviolabilidad y circulación de la correspondencia.	Artículo X
Derecho a la preservación de la salud y al bienestar.	Artículo XI
Derecho a la educación.	Artículo XII
Derecho a los beneficios de la cultura.	Artículo XIII
Derecho al trabajo y a una justa retribución	Artículo XIV
Derecho al descanso y a su aprovechamiento	Artículo XV
Derecho a la seguridad social	Artículo XVI
Derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica y de los derechos civiles.	Artículo XVII
Derecho de justicia.	Artículo XVIII
Derecho a proceso regular.	Artículo XXVI

Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas

**Deberes ante la sociedad.**

Artículo XXIX

Toda persona tiene el deber de convivir con las demás de manera que todas y cada una puedan formar y desenvolver integralmente su personalidad

Deberes para con los hijos y los padres.

Artículo XXX

Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos tienen el deber de honrar siempre a sus padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando estos lo necesiten.

Deber de obediencia a la Ley.

Artículo XXXIII.

Toda persona tiene el deber de obedecer a la Ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y de aquél en que se encuentre.

Deber de trabajo

Artículo XXXVII

Toda persona tiene el deber de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comunidad.



"Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica", suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969."

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Es un tratado internacional que protege los derechos humanos en las Américas

Derecho a la Vida

Artículo 4

Derecho a la Integridad Personal

Artículo 5

Derecho a la Libertad Personal

Artículo 7

Derecho a las Garantías Judiciales

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Derecho de Rectificación o Respuesta

Artículo 14

Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes, emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión, y dirigidas al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley

Derechos del Niño

Artículo 19

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

**Derecho a la Protección Judicial**

Artículo 25

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido, o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales.

**Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo - Sobre la Edad Mínima de Admisión de Empleo (OIT 1973).**

<https://webapps.ilo.org/static/spanish/buenos-aires/trabajo-infantil/resource/docs/sabermas/normativa/c138.pdf>

Su objetivo es erradicar el trabajo infantil y promover el empleo decente para los jóvenes. Adoptado en 1973, este convenio es una de las principales herramientas de la OIT para combatir el trabajo infantil a nivel mundial.

Establecimiento de la Edad Mínima General

Artículo 2

1. Cada Estado miembro que ratifique el convenio, se compromete a fijar una edad mínima para la admisión al empleo o trabajo, que no debe ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, y en ningún caso debe ser inferior a 15 años.
2. Sin embargo, los países con una economía y medios de educación insuficientemente desarrollados pueden fijar temporalmente la edad mínima en 14 años, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Derecho de Rectificación o Respuesta

Artículo 3

1. La edad mínima para la admisión a cualquier tipo de empleo o trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, sea probable que ponga en peligro la salud, la seguridad o la moralidad de los jóvenes, no debe ser inferior a 18 años.
2. Los Estados pueden autorizar el empleo o trabajo a partir de los 16 años, siempre que se garantice la protección adecuada de la salud, la seguridad y la moralidad de los jóvenes y que reciban una formación o instrucción específica en la rama de actividad correspondiente.

Edad Mínima para Trabajos No Peligrosos y para la Formación

Artículo 7

1. Los jóvenes entre 13 y 15 años pueden realizar trabajos ligeros que no sean perjudiciales para su salud o desarrollo y que no interfieran con su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional aprobados por la autoridad competente, o su capacidad para beneficiarse de la instrucción que se les imparta.
2. Para los países que han fijado la edad mínima general en 14 años, los jóvenes entre 12 y 14 años pueden realizar estos trabajos ligeros.



Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes Ley 3845 de 2 de mayo de 2008.

<https://webapps.ilo.org/static/spanish/buenos-aires/trabajo-infantil/resource/docs/sabermas/normativa/c138.pdf>

Su objetivo es erradicar el trabajo infantil y promover el empleo decente para los jóvenes. Adoptado en 1973, este convenio es una de las principales herramientas de la OIT para combatir el trabajo infantil a nivel mundial.

Establecimiento de la Edad Mínima General

Artículo 2

1. Cada Estado miembro que ratifique el convenio se compromete a fijar una edad mínima para la admisión al empleo o trabajo que no debe ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, y en ningún caso debe ser inferior a 15 años.
2. Sin embargo, los países con una economía y medios de educación insuficientemente desarrollados pueden fijar temporalmente la edad mínima en 14 años, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Derecho de Rectificación o Respuesta

Artículo 3

1. La edad mínima para la admisión a cualquier tipo de empleo o trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, sea probable que ponga en peligro la salud, la seguridad o la moralidad de los jóvenes, no debe ser inferior a 18 años.
2. Los Estados pueden autorizar el empleo o trabajo a partir de los 16 años, siempre que se garantice la protección adecuada de la salud, la seguridad y la moralidad de los jóvenes y que reciban una formación o instrucción específica en la rama de actividad correspondiente.

Edad Mínima para Trabajos No Peligrosos y para la Formación

Artículo 7

1. Los jóvenes entre 13 y 15 años pueden realizar trabajos ligeros que no sean perjudiciales para su salud o desarrollo y que no interfieran con su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional aprobados por la autoridad competente, o su capacidad para beneficiarse de la instrucción que se les imparta.
2. Para los países que han fijado la edad mínima general en 14 años, los jóvenes entre 12 y 14 años pueden realizar estos trabajos ligeros.



Convención Interamericana sobre Restitución de Menores (OEA 1989).

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-53.html>

Adoptada por la Organización de los Estados Americanos (OEA) en 1989, es un tratado que establece mecanismos para la restitución de menores que han sido trasladados o retenidos ilícitamente en un país distinto de aquel en el que tienen su residencia habitual. **Tiene como objeto la “Restitución Rápida de Menores” busca asegurar la restitución inmediata de menores trasladados o retenidos ilícitamente de cualquier Estado Parte a su país de residencia habitual**

Ámbito de Aplicación:

Artículo 1

Define el objetivo de la convención y especifica que se aplica a menores de 16 años trasladados o retenidos ilícitamente en cualquier Estado Parte.

Procedimientos de Restitución

Artículo 4 y 7

Establece el procedimiento para solicitar la restitución de un menor, incluyendo la designación de autoridades centrales en cada Estado Parte para recibir y tramitar las solicitudes.

Describe las responsabilidades de las autoridades centrales en la cooperación para la restitución.

Procedimientos de Restitución

Artículo 4 y 7

Establece el procedimiento para solicitar la restitución de un menor, incluyendo la designación de autoridades centrales en cada Estado Parte para recibir y tramitar las solicitudes.

Describe las responsabilidades de las autoridades centrales en la cooperación para la restitución.

Medidas Provisionales

Artículo 11

Permite que las autoridades judiciales adopten medidas provisionales para proteger al menor, incluyendo la prohibición de su salida del país hasta que se resuelva la solicitud de restitución.

Excepciones a la Restitución

Artículo 12 y 13

Establece las circunstancias bajo las cuales puede ser denegada la restitución de un menor, incluyendo grave riesgo de daño físico o psíquico, oposición del menor, y adaptación a un nuevo entorno después de un año del traslado o retención.

Indica que la solicitud de restitución debe ser presentada dentro de un año del traslado o retención ilícita.

Cooperación Internacional

Artículo 7

Detalla la cooperación entre las autoridades centrales de los Estados Partes para asegurar la restitución del menor y el cumplimiento de la convención.



Convención interamericana sobre Tráfico internacional de menores.

https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_interame_tr%C3%A1fi_interna_menor_18.pdf

Tratado internacional adoptado por la Organización de los Estados Americanos (OEA) que **tiene como objetivo prevenir y combatir el tráfico internacional de menores, así como establecer mecanismos de cooperación entre los Estados miembros para proteger a los niños de este delito y asegurar su restitución a sus lugares de residencia habitual.**

Definiciones y Ámbito de Aplicación

Artículo 1

Define qué se entiende por tráfico internacional de menores y establece el ámbito de aplicación de la convención, abarcando a todos los menores de 18 años

Medidas de Prevención

Artículo 6 y 7

*Establece las obligaciones de los Estados Partes para adoptar medidas legislativas, educativas y sociales para prevenir el tráfico de menores
Fomenta la vigilancia de fronteras y la capacitación de funcionarios para la prevención del tráfico de menores*

Medidas de Protección

Artículo 8 y 9

*Obliga a los Estados Partes a implementar medidas de protección para los menores víctimas de tráfico, asegurando su seguridad y bienestar
Estipula la facilitación de la restitución de menores a su país de origen o residencia habitual*

Procedimientos de Restitución

Artículo 10 y 11

*Establece los procedimientos para la restitución rápida de menores víctimas de tráfico, asegurando su retorno seguro y su reunificación con sus familias
Detalla las responsabilidades de las autoridades centrales en el proceso de restitución.*

Autoridades Centrales y Cooperación

Artículo 12

Cada Estado Parte debe designar una autoridad central responsable de coordinar la aplicación de la convención y de cooperar con otras autoridades centrales para combatir el tráfico de menores.

Asistencia Jurídica y Técnica

Artículo 13

Fomenta la asistencia jurídica y técnica entre los Estados Partes para mejorar las capacidades nacionales en la prevención y combate del tráfico de menores.

Sanciones Penales

Artículo 14 y 15

*Establece que los Estados Partes deben crear sanciones penales efectivas para quienes cometan delitos de tráfico de menores.
Asegura que dichos actos sean investigados y sancionados adecuadamente.*



Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, suscrito en San Salvador, Brasil el 17 de noviembre de 1988.

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

Tratado adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Derecho al Trabajo

Artículo 6

Protección del trabajo de los menores: Este artículo establece la obligación de los Estados de garantizar condiciones de trabajo justas y equitativas, lo que incluye la prohibición del trabajo infantil en condiciones peligrosas y la protección de los adolescentes trabajadores

Derecho a la Seguridad Social

Artículo 7

Seguridad social para familias con niños: El derecho a la seguridad social también protege a los niños y adolescentes al garantizar que sus familias tengan acceso a prestaciones sociales en casos de necesidad, desempleo, enfermedad y otras contingencias.

Derecho a la Salud

Artículo 9

Acceso a servicios de salud para niños: asegura el derecho de toda persona, incluyendo niños y adolescentes, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, asegurando el acceso a servicios de salud y medidas de prevención y tratamiento de enfermedades.

Derecho a la Educación

Artículo 13

Educación primaria y secundaria gratuita: es crucial para la protección de los derechos de los niños y adolescentes, garantizando su acceso a la educación primaria gratuita y obligatoria, así como a la educación secundaria y superior accesible para todos.

Derecho a la Alimentación

Artículo 15

Acceso a una alimentación adecuada: asegura el derecho de toda persona, incluyendo niños y adolescentes, a una alimentación adecuada, estableciendo la obligación de los Estados de adoptar medidas para erradicar la desnutrición.

Derecho a un Medio Ambiente Sano

Artículo 16

Entorno saludable para el desarrollo infantil: El derecho a vivir en un medioambiente sano es fundamental para el desarrollo físico y mental de los niños y adolescentes, promoviendo la protección y preservación de la naturaleza.

Derecho a los Beneficios de la Cultura

Artículo 17

Participación en la vida cultural: garantiza el derecho de los niños y adolescentes a participar en la vida cultural y a disfrutar de los beneficios del progreso científico y cultural.



Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita en Guatemala el 7 de junio de 1999.

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

Sus principales objetivos son: **Eliminación de la Discriminación** El tratado se compromete a eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

Promoción de la Igualdad de Oportunidades Promueve la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, asegurando su acceso a servicios, educación, empleo y participación en la vida política y cultural.

Integración Plena Fomenta la integración plena de las personas con discapacidad en la sociedad, reconociendo y respetando sus derechos humanos.

Definiciones

Artículo I

Define qué se entiende por discriminación contra las personas con discapacidad y quiénes son considerados personas con discapacidad.

Obligaciones de los Estados Partes

Artículo III

Establece las obligaciones generales de los Estados Partes para adoptar medidas legislativas, administrativas, educativas y de otra índole para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad.

Derechos Protegidos

Artículo II

Derecho a la Educación: Garantiza el acceso a una educación inclusiva y de calidad para las personas con discapacidad.

Derecho al Trabajo: Promueve el empleo de las personas con discapacidad en condiciones justas y equitativas.

Derecho a la Salud: Asegura el acceso a servicios de salud adecuados y adaptados a sus necesidades.

Accesibilidad: Establece la necesidad de eliminar barreras físicas, de comunicación y actitudinales que impidan la plena participación de las personas con discapacidad.

Medidas de Acción Positiva

Artículo III (f)

Permite a los Estados adoptar medidas de acción positiva, es decir, políticas y programas específicos para mejorar la situación de las personas con discapacidad y garantizar su igualdad de oportunidades.

Promoción de la Conciencia Social

Artículo III (h)

Fomenta campañas de sensibilización y educación pública para cambiar actitudes negativas y prejuicios hacia las personas con discapacidad.

Mecanismos de Supervisión

Artículo VI

Establece los mecanismos para supervisar el cumplimiento del tratado, incluyendo la presentación de informes periódicos por parte de los Estados Partes sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados.

Cooperación Internacional

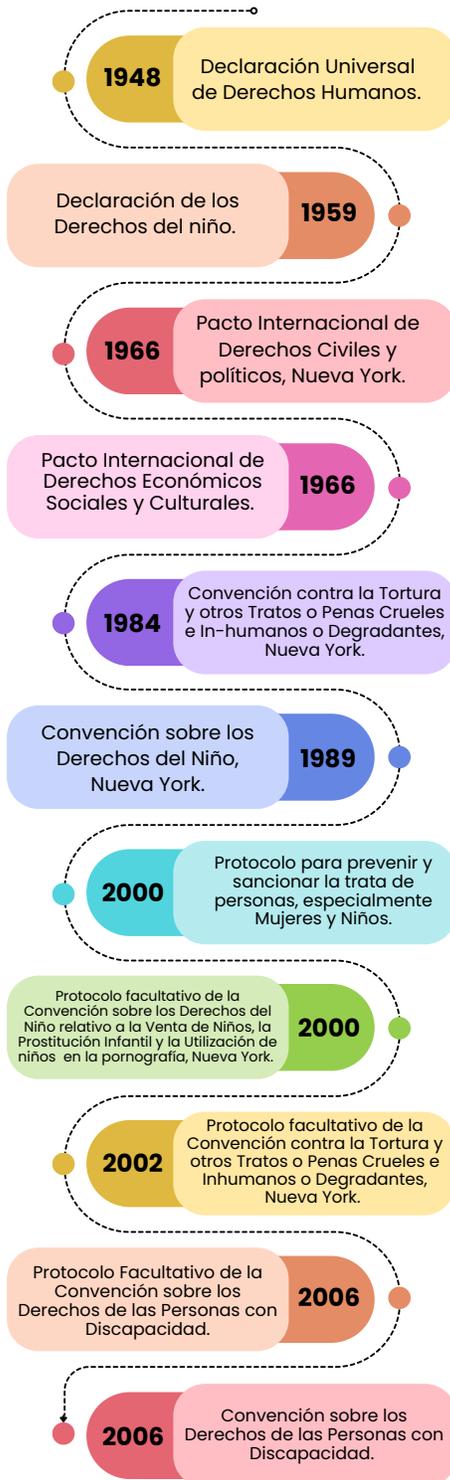
Artículo V

Promueve la cooperación internacional para el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre los Estados miembros, en la implementación de políticas y programas para las personas con discapacidad.

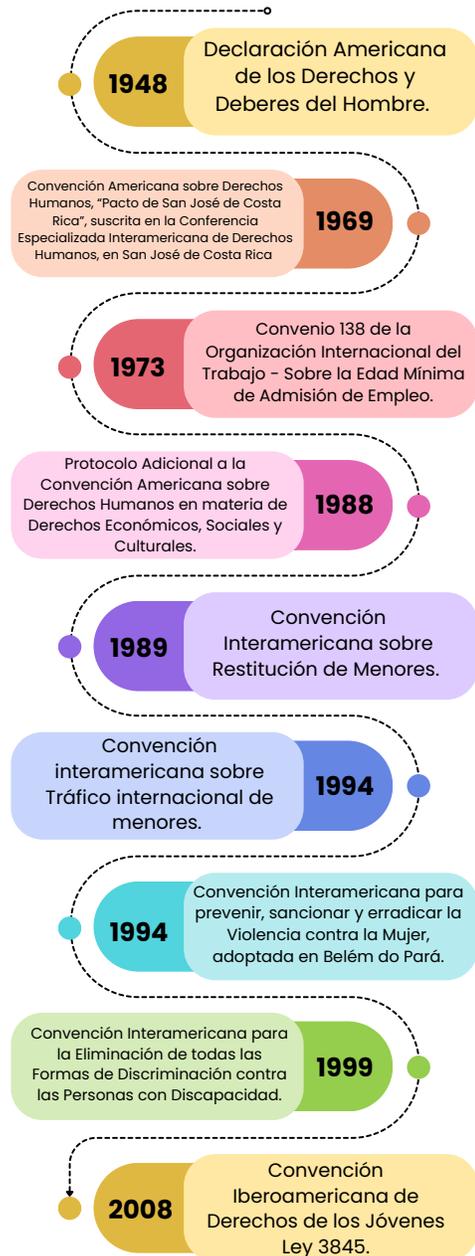


MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

Sistema Universal de Protección de DDHH



Sistema Interamericano de Protección de DDHH



Elaboración propia a partir del Marco Normativo Internacional: Lizeth Rosa Hilario Quispe, PROBO - Misión Internacional de Justicia



Marco Normativo Nacional

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

Derechos de los niños, niñas y adolescentes, artículo 58,59,60 y 61.



Código Niña, Niño y Adolescente Ley 548 de fecha 17 de julio de 2014

Norma crucial para la construcción de una sociedad más justa y equitativa, donde los derechos de los menores son protegidos y promovidos, y donde se garantiza su pleno desarrollo y bienestar.

Sentencia Constitucional Plurinacional 0730/2022-S4 Sucre, 06 de junio de 2022

La valoración de la prueba de los hechos en asuntos de violencia sexual, las declaraciones de la víctima, se constituyen en una prueba fundamental; y en el caso de las medidas cautelares, en una prueba indiciaria.

Sentencia Constitucional Plurinacional 0619/2022-S3 Sucre, 10 de junio de 2022

La **debida diligencia** [19] para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer/Los funcionarios de la FELCV y dependientes de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, deben asistir y orientar a las presuntas víctimas, velando por su protección y **atención inmediata diferenciada y priorizada**. [20]

Sentencia Constitucional Plurinacional 0394/2018-S2 Sucre, 3 de agosto de 2018

Acción de amparo constitucional: protección de los derechos niño, niña y adolescente. La protección de víctimas niñas y adolescentes, mujeres en los procesos penales.

Establece un marco normativo para la implementación del Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, definiendo roles y responsabilidades para las distintas instituciones del Estado, así como la coordinación interinstitucional para asegurar la protección integral y progresiva de estos derechos.

D.S. Reglamento al Código Niña, Niño y Adolescente



Tiene por objeto proteger la vida, la integridad física, psicológica y sexual, la salud y seguridad de todas las Niñas, los Niños y Adolescentes, con la inclusión y modificación de tipos penales al Código Penal.

Ley No. 054, noviembre de 2010, Ley de protección legal de Niñas, Niños y Adolescentes

[19] La Ruta de Actuación Interinstitucional RAI: Mesa nacional interinstitucional de lucha contra la violencia de género. en su Pag. 10 establece como principio rector de actuación la "debida diligencia" previendo "supone que, ante la denuncia de un hecho de violencia en razón de género, se debe de iniciar de oficio, y sin dilación una investigación seria, imparcial, efectiva y con perspectiva de género, hasta la determinación de la verdad, sin exigir la participación de la víctima en situación de violencia"

[20] Fiscalía General del Estado de Bolivia. (2024). Ruta de actuación interinstitucional RAI: Mesa nacional interinstitucional de lucha contra la violencia de género. Pag. 7



Código de las Familias y Proceso Familiar Ley 603 de 19 de noviembre de 2014

El Código de las Familias es diseñado con el fin de tratar los derechos de la familia de las y los bolivianos, asegurando el derecho al vivir bien de esta institución. También confirma que los tratos de vulneración en el ámbito familiar, en relación a migración o desplazamiento, este código prevé los derechos emergentes de estas situaciones (Art. 3 del Código de las Familias).



Código Penal de Bolivia Ley 1768 del 10 de marzo de 1997

- Delitos cometidos por menores infractores
- Figuras que agravan la sanción cuando se trata de NNA



Código de Procedimiento Penal, aprobado por Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999

Comprende las fases procesales con el fin de la averiguación de la verdad, la existencia del hecho delictuoso, la responsabilidad penal y civil del autor y la posibilidad de la víctima a ser merecedora de la reparación de daños y perjuicios ocasionados por el autor.



Ley N° 1443 del 4 de julio de 2022 Ley de protección a las víctimas de feminicidio, infanticidio y violación de infante, niña, niño y adolescente

Tiene por objeto establecer mecanismos que precautelen los derechos de las víctimas de feminicidio, infanticidio y violación de infante, niña, niño o adolescente, respecto a los términos de prescripción de la pena.



Ley N° 1173 de 3 de mayo de 2019 Ley de Abreviación Procesal Penal y de fortalecimiento de la lucha integral contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres

Procura la pronta y oportuna resolución de los conflictos penales, adoptando al efecto, medidas indispensables para profundizar la oralidad, fortalecer la lucha contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres, evitar el retardo procesal y el abuso de la detención preventiva y posibilitar la efectiva tutela judicial de las víctimas.



Constitución Política del Estado

https://www.planificacion.gob.bo/uploads/marco-legal/nueva_constitucion_politica_del_estado.pdf

Artículo 58 Definición y Titularidad de Derechos

- Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad.
- Son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta.
- Tienen derechos específicos inherentes a su desarrollo, identidad étnica, sociocultural, de género y generacional, y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Artículo 59 Derechos Específicos

- Derecho al desarrollo integral.
- Derecho a vivir y crecer en su familia de origen o adoptiva, o en su defecto, a una familia sustituta.
- Igualdad de derechos y deberes respecto a sus progenitores, sin discriminación.
- Derecho a la identidad y filiación respecto a sus progenitores, con uso de apellido convencional si no se conocen los progenitores.
- Garantía del Estado y la sociedad para la protección, promoción y participación activa en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación.

Artículo 60 Prioridad del Interés Superior

- Deber del Estado, sociedad y familia de garantizar la prioridad del interés superior del niño.
- Preeminencia de sus derechos, primacía en recibir protección y socorro, prioridad en servicios públicos y privados, y acceso a justicia pronta y especializada.

Artículo 61 Prohibiciones y Sanciones

- Prohibición y sanción de toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes.
- Prohibición del trabajo forzado y la explotación infantil.
- Actividades dentro del marco familiar y social orientadas a la formación integral y con función formativa.
- Regulación especial de sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección.



Código Niña, Niño y Adolescente

https://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/marco/1548_389.pdf

ARTÍCULOS 1 A 15 DISPOSICIONES GENERALES

Incluyen los principios fundamentales, definiciones y objetivos del código

ARTÍCULOS 16 A 158 DERECHOS, GARANTÍAS, DEBERES Y PROTECCIÓN

Derecho a la vida, salud y medio ambiente	Artículos 16 a 34
Derecho a la familia y respecto a ella	Artículos 35 a 107
Suspensión de la autoridad materna o paterna	Artículos 42 a 46
Extinción de la autoridad materna o paterna	Artículos 47 y 50
Renuncia de la autoridad por consentimiento para la adopción	Artículos 48 y 49
Familia sustituta	Artículos 51 a 52
La guarda	Artículos 57 a 65
La tutela	Artículos 66 a 79
Adopción	Artículos 80 a 105
Derechos y garantías con madre o padre privados de libertad	Artículos 106 a 107
Derecho a la nacionalidad, identidad y filiación	Artículos 108 a 114
Derecho a la educación, información, cultura y recreación	Artículos 115 a 121
Derecho a opinar, participar y pedir	Artículos 122 a 125
Derecho a la protección	Artículos 126 a 157
Deberes	Artículo 158

ARTÍCULOS 145 A 157 DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA

Violencia y Violencia Sexual	Artículos 145 a 149
Violencia en el Sistema Educativo	Artículos 150 a 152
Infracciones por el ejercicio de violencia contra NNA	Artículos 153 Y 176
Atención especializada a víctimas y testigos de delitos	Artículo 154
Derecho de acceso a la justicia	Artículo 157

ARTÍCULOS 168 A 175 MEDIDAS DE PROTECCIÓN

"I. Las medidas de protección son órdenes de cumplimiento obligatorio, emanadas de la Jueza o Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, es la autoridad competente, frente a una amenaza o vulneración de los derechos de niñas, niños o adolescentes. II. La amenaza o vulneración a la que se refiere el Parágrafo anterior del presente Artículo, puede darse por acción u omisión del Estado, por medio de sus servidoras o servidores públicos; de miembros de la sociedad, de su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, o del propio niño, niña o adolescente."

**ARTÍCULOS 159 A 162 Y 178 A 192 SISTEMA PLURINACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL**

“es el conjunto articulado de órganos, instancias, instituciones, organizaciones, entidades y servicios [...] cuyos objetivos específicos, estrategias y programas, tienen como objetivo primordial, garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes [...] y **se regirá bajo los principios de legalidad, integralidad, participación democrática, equidad de género, eficiencia y eficacia, descentralización e interculturalidad.** II. La actuación de los integrantes del Sistema, además de regirse por los principios señalados en el Parágrafo anterior del presente Artículo, **se sujetará a los principios de articulación, cooperación, transparencia, buena fe y gratuidad[21].**”

“ARTÍCULO 161. (INTEGRANTES DEL SISTEMA). El Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente- SIPPROINA, está integrado por: [...] **e) Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia;**”

ARTÍCULOS 198 A 258 PROTECCIÓN JURISDICCIONAL

Establece la jurisdicción y procedimientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULOS 282 A 348 SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES

Regula el sistema penal específico para adolescentes(14 y 18 años de edad), incluyendo los principios, programas y procedimientos aplicables



Ley N°603 Código de las Familias

<https://faolex.fao.org/docs/pdf/bol208221.pdf>

ARTÍCULOS 20 Y 21 IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN

“ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN DE LA FILIACIÓN La filiación puede impugnarse por la o el interesado o su representado, o por quien ejerce la tutela cuando la filiación no le corresponda o se sintiere afectada o afectado por ésta.[...] RECLAMACIÓN E IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN). I. La reclamación e impugnación de filiación procede en los siguientes casos: a) Suposición o simulación de embarazo o alumbramiento. b) Substracción o sustitución de la o el hijo. c) Exista acusación ante la autoridad competente de ser o haber sido víctima de delitos contra la libertad sexual por parte de la madre o el padre. d) Cuando provenga de una acusación ante la autoridad competente, por delitos contra la libertad sexual a la madre de la hija o el hijo que impugna la filiación.
[...] **III. Esta acción podrá ser interpuesta por la o el hijo menor de edad, por intermedio de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.**”

[21] La Ruta de Actuación Interinstitucional RAI: Mesa nacional interinstitucional de lucha contra la violencia de género. en su Pag. 9 establece como principio rector de actuación la “gratuidad” para el acceso a la justicia.

**ARTÍCULO 42 RESTITUCIÓN**

“En caso de ausentarse del hogar la hija o hijo menor de edad sin permiso de la madre, del padre o de ambos, puede obtenerse su restitución incluso **con auxilio de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, previa evaluación del motivo de su alejamiento**. Quedan a salvo las disposiciones sobre servicio pre militar y otras que establecen servicios civiles”.

ARTÍCULO 45 AUXILIO EDUCATIVO

“En caso que la o el hijo incurra reiteradamente en mala conducta y sea difícil aplicar los medios correctivos no violentos que aconseje su formación, **podrá acudir a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia** u otras instancias especializadas, **para que éstas tomen las medidas que correspondan en el marco de corresponsabilidad con la familia**”

ARTÍCULO 106 EMANCIPACIÓN POR MATRIMONIO O UNIÓN LIBRE

“La persona menor de edad que constituye matrimonio o unión libre, se emancipa de derecho. **La desvinculación conyugal o nulidad del matrimonio o de la unión libre no lo restablece a su antigua condición, salvo que por las condiciones físicas o emocionales lo amerite, lo que será determinado por el equipo multidisciplinario de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.**”

ARTÍCULO 106 EMANCIPACIÓN POR VÍA JUDICIAL

“I. Si la madre, el padre, o ambos en ejercicio de su autoridad, o la o el tutor no están de acuerdo con la emancipación, **la persona interesada a través de una o un pariente o la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, podrá demandar la emancipación por vía judicial. [...] III. La emancipación puede determinarse si a juicio de la autoridad judicial, la o el interesado es apto para regir su persona y sus bienes, de acuerdo al informe psicosocial de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. La autoridad judicial, escuchando a las partes y a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, decidirá lo que más convenga al interés de la o del hijo.**”

ARTÍCULO 133. PATRIMONIO FAMILIAR EN DESVINCULACIÓN CONYUGAL

“III. Se considerarán en audiencia las proposiciones que hagan la madre y el padre, **con intervención de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.**”

ARTÍCULO 139 EDAD - CONSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO Y DE LA UNIÓN LIBRE

I. De manera excepcional, se podrá constituir matrimonio o unión libre a los dieciséis (16) años de edad cumplidos, siempre que se cuente con la autorización escrita de quienes ejercen la autoridad parental, o quien tenga la tutela o la guarda, **o a falta de estos la Defensoría de la Niñez y Adolescencia**. Es válida la autorización verbal realizada al momento de la celebración del matrimonio o del registro de unión libre ante oficial de Registro Cívico.

ARTÍCULO 216 AUTORIDAD PARENTAL, DERECHO DE VISITA, SUPERVISIÓN Y TUTELA

“[...] II. Si existiera un **informe de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia que establezca que existe un grave riesgo para la integridad de las y los hijos o alguno de ellos, se suspenderá el derecho de visita**. III. En los casos en los cuales la madre o el padre que ha obtenido la guarda no permita de forma recurrente por tres (3) veces consecutivas el derecho de visita, previa **verificación de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia**, la autoridad judicial revocará la guarda y la confiará al otro cónyuge o un tercero.”

**ARTÍCULO 217 GUARDA COMPARTIDA**

“[...] II. El acuerdo establecerá la frecuencia con la que cada progenitor mantendrá una relación directa y regular con los hijos o hijas y el sistema de asistencia familiar, **bajo la supervisión del equipo interdisciplinario de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.** III. **La Defensoría de la Niñez y Adolescencia de oficio, la madre, el padre o ambos podrá solicitar el cese de la guarda compartida cuando la situación no garantice la estabilidad y continuidad para la integridad de las hijas o hijos,** en cuyo caso la autoridad judicial tomará las medidas necesarias para la protección de las hijas e hijos”.

ARTÍCULOS 241 Y 242 INTERVINIENTES

“Las entidades estatales encargadas de la defensa de niñez y adolescencia, mujeres en situación de violencia, de personas adultas mayores o en situación de discapacidad, podrán participar en calidad intervinientes en el proceso, conforme a las previsiones del presente Código, la ley y su norma de regulación. [...] **En su participación podrán ofrecer cualquier tipo de prueba en beneficio de las personas que coadyuvan, así como proponer soluciones al conflicto con medidas alternativas, integrales, restaurativas o equitativas.** Su inasistencia a los actos procesales no será causal de nulidad de los mismos”



Código Penal de Bolivia. Ley 1768 del 10 de marzo de 1997

<https://drive.google.com/file/d/1j8MpxOncsZHLy30luRH5FgoQNaO4wr0m/view>

ARTÍCULO 5 EN CUANTO A LAS PERSONAS

“La Ley penal no reconoce ningún fuero ni privilegio personal, pero **sus disposiciones se aplicarán a las personas que en el momento del hecho fueren mayores de catorce (14) años. La responsabilidad de adolescentes de catorce (14) años y menores de (18) años estará sujeta al régimen especial establecido por el código niño, niña adolescente.**”

ARTÍCULO 101 PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

La potestad para ejercer la acción, prescribe:

- En ocho años, para los delitos que tengan señalada una pena privativa de libertad de seis o más de seis años.
- En cinco años, para los que tengan señaladas penas privativas de libertad menores de seis y mayores de dos años.
- En tres años, para los demás delitos.

En los delitos sancionados con penas indeterminadas, el juez tomará siempre en cuenta el máximo de la pena señalada. En los delitos de violación, abuso y explotación sexual, de los cuales las víctimas hayan sido personas menores de catorce años de edad, excepcionalmente, no prescribe la acción hasta cuatro años después que la víctima haya alcanzado la mayoría de edad.

ARTÍCULO 105 TÉRMINOS PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA

“La potestad para ejecutar la pena prescribe: 1. En diez (10) años, si se trata de pena privativa de libertad mayor de seis (6) años; 2. En siete (7) años, tratándose de penas privativas de libertad menores de seis (6) años y mayores de dos (2) años; 3. En cinco (5) años, si se trata de las demás penas. Estos plazos empezarán a correr desde el día de la notificación con la sentencia condenatoria, o desde el quebrantamiento de la condena, si ésta hubiera empezado a cumplirse. No procederá la prescripción de la pena, en delitos de corrupción que causen grave daño económico al Estado, en delitos de feminicidio, infanticidio y/o violación de infante, niña, niño o adolescente.”



No procederá la prescripción de la pena, bajo ninguna circunstancia, en delitos de lesa humanidad.”

(Modificado por el Art. 2 de la Ley 1443 de 04 de julio de 2022)

ARTÍCULO 132 ASOCIACIÓN DELICTUOSA

ARTÍCULO 132 BIS ORGANIZACIÓN CRIMINAL

ARTÍCULO 138 GENOCIDIO

****LOS ARTÍCULOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN SE ENCUENTRAN DESGLOSADOS EN ANEXOS PARA SU MEJOR ABORDAJE AL MOMENTO DE COMPRENDER EL DELITO.**

ARTÍCULO 154 INCUMPLIMIENTO DE DEBERES

Será sancionado con privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años e inhabilitación. La servidora, servidor, empleada o empleado público que niegue, omita o rehúse hacer, ilegal e injustificadamente, un acto propio de sus funciones y con ello genere: 1. Daño económico al Estado o a un tercero; 2. Impunidad u obstaculización del desarrollo de la investigación en infracciones de violencia contra niñas, niños, adolescentes o mujeres, en la prestación de servicios de justicia; o, 3. Riesgo a la vida, integridad o seguridad de las personas al omitir la prestación de auxilio legalmente requerido por autoridad competente.

ARTÍCULO 173. (PREVARICATO DE JUEZ Y FISCAL).

“[...] IV. Cuando el prevaricato se cometa en un proceso penal en trámite o en etapa de ejecución de sentencia por delitos de feminicidio, infanticidio y/o violación de infante, niña, niño o adolescente, la pena será de privación de libertad de ocho (8) a veinte (20) años.”

ARTÍCULO 178 OMISIÓN DE DENUNCIA

El servidor o servidora pública que en razón de su cargo, teniendo la obligación de promover la denuncia de delitos y delincuentes, dejare de hacerlo, recibirá una pena privativa de libertad de uno (1) a tres (3) años.

Si el delito tuviere como víctima a un niño, niña o adolescente, la pena se aumentará en un tercio.

(Modificado por el Artículo 3 de la Ley No. 3325, de 18 de enero de 2006, de Trata de Tráfico de Personas y Otros Delitos Relacionados)

(Modificado por disposición del art. 34 de la ley 263 de 31 de julio de 2012 Integral contra la Trata y Tráfico de Personas)

ARTÍCULO 249 INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 185 BIS LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS

ARTÍCULOS 246 SUBSTRACCIÓN DE UN MENOR O INCAPAZ



ARTÍCULO 247 INDUCCIÓN A LA FUGA DE UNA NIÑA, NIÑO, ADOLESCENTE O JURÍDICAMENTE INCAPAZ

ARTÍCULO 248 ABANDONO DE FAMILIA

ARTÍCULO 249 INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 250 ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA

ARTÍCULO 251 HOMICIDIO

ARTÍCULO 256 HOMICIDIO - SUICIDIO

ARTÍCULO 258 INFANTICIDIO

ARTÍCULO 259 HOMICIDIO EN RIÑA O A CONSECUENCIA DE AGRESIÓN

ARTÍCULOS 263 ABORTO

ARTÍCULO 270 LESIONES GRAVÍSIMAS

ARTÍCULO 271 LESIONES GRAVES Y LEVES

ARTÍCULO 271 BIS ESTERILIZACIÓN FORZADA

ARTÍCULO 272 BIS VIOLENCIA FAMILIAR Y/O DOMÉSTICA

ARTÍCULO 273 LESIÓN SEGUIDA DE MUERTE

ARTÍCULO 277 CONTAGIO DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL O VIH SIDA

ARTÍCULO 278 ABANDONO DE NIÑAS O NIÑOS

ARTÍCULO 279 ABANDONO POR CAUSA DE HONOR

ARTÍCULO 281 DENEGACIÓN DE AUXILIO

ARTÍCULO 281 BIS TRATA DE PERSONAS

ARTÍCULO 281 QUATER PORNOGRAFÍA Y ESPECTÁCULOS OBSCENOS CON NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES

ARTÍCULO 291 REDUCCIÓN A LA ESCLAVITUD O ESTADO ANÁLOGO

ARTÍCULO 308 BIS VIOLACIÓN DE INFANTE, NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

ARTÍCULO 309 ESTUPRO



ARTÍCULO 312 ABUSO SEXUAL

ARTÍCULO 318 CORRUPCIÓN DE NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

ARTÍCULO 321 PROXENETISMO

ARTÍCULO 321 BIS TRÁFICO DE PERSONAS

ARTÍCULO 322 VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL

ARTÍCULO 323° BIS.- (PORNOGRAFÍA).

ARTÍCULO 342 ENGAÑO A PERSONAS INCAPACES

Por su parte la Ley 548 establece, en cuanto las violencias no tipificadas como delito :

ARTÍCULO 188. (ATRIBUCIONES).

“Son atribuciones de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, las siguientes: a) Interponer demandas, solicitudes, denuncias y recursos ante las autoridades competentes por conductas y hechos de violencia, **INFRACCIONES**, o delitos cometidos en contra de la niña, niño o adolescente, para tal efecto no se exigirá mandato expreso; [...]”

Infracciones

Las infracciones se encuentran normadas a partir de la Ley N° 548. Código Niña, Niño y Adolescente del 17 de julio 2014, y son conductas que violan normas administrativas o reglamentarias, pero no alcanzan la gravedad de un delito.

Art. 147 par.III Ley N° 548. Código Niña, Niño y Adolescente del 17 de julio 2014, señala:

“[...] III. Las formas de violencia que no estén tipificadas como delito en la Ley Penal, constituyen **INFRACCIONES** y serán sancionadas por la Jueza o Juez Público de la Niñez y Adolescencia, conforme lo establecido en el presente Código, tomando en cuenta la gravedad del hecho y la sana crítica del juzgador. ”

ARTÍCULO 151. (TIPOS DE VIOLENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO).

1. A efectos del presente Código, se consideran formas de violencia en el Sistema Educativo:

a) Violencia Entre Pares. Cualquier tipo de maltrato bajo el ejercicio de poder entre dos (2) estudiantes, o un grupo de estudiantes contra una o un estudiante o participante, que sea hostigado, castigado o acosado;

b) Violencia Entre no Pares. Cualquier tipo de violencia con ejercicio y/o abuso de poder de madres, padres, maestras, maestros, personal administrativo, de servicio y profesionales, que prestan servicio dentro de una unidad educativa y/o centro contra las o los estudiantes y/o participantes;

c) Violencia Verbal. Referida a insultos, gritos, palabras despreciativas, despectivas, descalificantes y/o denigrantes, expresadas de forma oral y repetida entre los miembros de la comunidad educativa;

d) Discriminación en el Sistema Educativo. Conducta que consiste en toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, social y/o de salud, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o en situación de discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras, dentro del sistema educativo;



- e) *Violencia en Razón de Género*. Todo acto de violencia basado en la pertenencia a identidad de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para cualquier miembro de la comunidad educativa;
- f) *Violencia en Razón de la Situación Económica*. Todo acto orientado a la discriminación de cualquiera de las y los miembros de la comunidad educativa, basada en su situación económica, que afecte las relaciones de convivencia armónica y pacífica; y
- g) *Violencia Cibernética en el Sistema Educativo*. Se presenta cuando una o un miembro de la comunidad educativa es hostigada u hostigado, amenazada o amenazado, acosada o acosado, difamada o difamado, humillada o humillado, de forma dolosa por otra u otras personas, causando angustia emocional y preocupación, a través de correos electrónicos, videojuegos conectados al internet, redes sociales, blogs, mensajería instantánea y mensajes de texto a través de internet, teléfono móvil o cualquier otra tecnología de información y comunicación.

II. Los tipos de violencia descritos en el presente Artículo, serán considerados infracciones mientras no constituyan delitos.

ARTÍCULO 153. (INFRACCIONES POR VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES).

I. La Jueza o el Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, a denuncia de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, conocerá y sancionará las siguientes infracciones por violencia:

- a) *Sometimiento a castigos físicos u otras formas que degraden o afecten la dignidad de la niña, niño o adolescente*, así sea a título de medidas disciplinarias o educativas, excepto las lesiones tipificadas en la normativa penal;
- b) *Abandono emocional o psico-afectivo en el relacionamiento cotidiano con su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor*;
- c) *Falta de provisión adecuada y oportuna de alimentos, vestido, vivienda, educación o cuidado de su salud, teniendo las posibilidades para hacerlo*;
- d) *Utilización de la niña, niño o adolescente, como objeto de presión, chantaje, hostigamiento en conflictos familiares*;
- e) *Utilización de la niña, niño o adolescente, como objeto de presión o chantaje en conflictos sociales, así como la instigación a participar en cualquier tipo de medidas de hecho*;
- f) *Traslado y retención arbitraria de la niña, niño o adolescente, por cualquier integrante de la familia de origen que le aleje de la autoridad que ejercía su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, o tutor extraordinario*;
- g) *Inducción a la niña, niño o adolescente al consumo de sustancias dañinas a su salud*;
- h) *Exigencia de actividades en la familia que pongan en riesgo la educación, vida, salud, integridad o imagen de la niña, niño o adolescente*; y
- i) *Violencia en el ámbito escolar, tanto de pares como no pares, sin perjuicio de que se siga la acción penal, y siempre que se encuentre tipificada en la normativa penal*.

II. Estas acciones **no necesitan ser permanentes para ser consideradas infracciones**.

**ARTÍCULO 176. (SANCIONES).**

I. La Jueza o Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, en caso de las infracciones previstas en el presente Código, de acuerdo a procedimiento común, podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Prestación de servicios a la comunidad;
- b) Multa, para personas naturales, de uno (1) a cien (100) salarios mínimos, y para personas jurídicas de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos;
- c) Arresto de ocho (8) a veinticuatro (24) horas; y
- d) Suspensión temporal del cargo, función, profesión u oficio.

II. Las multas impuestas serán depositadas en una cuenta específica del Tesoro General de la Nación-TGN, para la efectivización del Sistema de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente-SIPPROINA. Su administración será establecida mediante reglamento.

III. Las sanciones serán impuestas de acuerdo a la gravedad y duración de la infracción, daño causado, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, sin perjuicio de la responsabilidad penal y administrativa que pudiera derivarse del caso.



Código de Procedimiento Penal, aprobado por Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999

https://drive.google.com/file/d/1dfSuSkciwa_Hp5cT7KZRtI41evB_CoLR/view

A partir de la **página 229**, dentro del presente compendio normativo



Ley N° 1173 de 3 de mayo de 2019 Ley de Abreviación Procesal Penal y de fortalecimiento de la lucha integral contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres

https://drive.google.com/file/d/1dfSuSkciwa_Hp5cT7KZRtI41evB_CoLR/view

A partir de la **página 361**, dentro del presente compendio normativo



Ley N° 1443 del 4 de julio de 2022 Ley de protección a las víctimas de feminicidio, infanticidio y violación de infante, niña, niño y adolescente

https://drive.google.com/file/d/1dfSuSkciwa_Hp5cT7KZRtI41evB_CoLR/view

A partir de la **página 513**, dentro del presente compendio normativo



Ley N° 054, de noviembre de 2010, Ley de Protección legal de Niñas, Niños y Adolescentes

https://sea.gob.bo/digesto/CompendioII/J/63_L_054.pdf

Tiene por objeto proteger la vida, la integridad física, psicológica y sexual, la salud y seguridad de todas las Niñas, los Niños y Adolescentes.



PRINCIPIOS NORMATIVOS:

Todo el accionar de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA) se enmarca en los principios reconocidos tanto en normativa nacional, Ley No. 548 y normativa internacional (Convención de los derechos del niño).

PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Se entiende por Interés Superior del Niño toda situación que favorezca su desarrollo físico, espiritual, psicológico y social para asegurar su desarrollo integral, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.
Ley No. 548 "Código Niña Niño y Adolescente" artículo 12. en inciso a.

PRINCIPIO DE VIVIR BIEN

El preámbulo de la Constitución boliviana de 2009 establece la visión de construir un Estado basado en el "Vivir Bien" (en español, "Vivir Bien" se traduce a veces como "Buen Vivir" o "Buen Vivir"). Este preámbulo menciona la importancia de vivir en armonía con la naturaleza y en equilibrio con todas las formas de vida. **Constitución Política del Estado, artículo 8.**

PRINCIPIO PRIORIDAD ABSOLUTA

Por el cual las niñas, niños y adolescentes serán objeto de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a servicios públicos, en la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad
Ley No. 548 "Código Niña Niño y Adolescente" artículo 12. en inciso b.

PRINCIPIO DE EQUIDAD DE GÉNERO

Por el cual las niñas y las adolescentes mujeres gozan de los mismos derechos y el acceso a las mismas oportunidades que los niños y los adolescentes varones.
Ley No. 548 "Código Niña Niño y Adolescente" artículo 12. en inciso d.

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Por el cual las niñas, niños y adolescentes son libres e iguales con dignidad y derechos, y no serán discriminados por ninguna causa.
Ley No. 548 "Código Niña Niño y Adolescente" artículo 12. en inciso c.

TRATAMIENTO ESPECIALIZADO

Con el fin de garantizar el ejercicio y protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes, se requiere que en el trabajo brindado por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA) las y los servidores públicos, operadores de las instituciones del Estado y cualquier persona que tenga competencias atribuidas para el resguardo de derecho de niñas, niños y adolescentes deberán contar con conocimientos necesarios y específicos.
Ley No. 548 "Código Niña Niño y Adolescente" artículo 11.



3

TAREAS Y ATRIBUCIONES DE LAS DNA



DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



DNA

ARTÍCULO 185.

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia es la instancia dependiente de los gobiernos municipales, que presta servicios públicos de defensa psico socio legal gratuitos, para garantizar a la niña, niño o adolescente la vigencia de sus derechos.



COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 186.

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia está conformada por equipos interdisciplinarios de abogadas o abogados, trabajadoras sociales o trabajadores sociales, psicólogas o psicólogos; y otros profesionales relacionados con la temática, sujetos a proceso de selección en el marco de la normativa vigente.



FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 187.

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia deberá organizarse y establecer su funcionamiento como servicio único e indivisible de acuerdo con las características del municipio, tomando en cuenta al menos densidad demográfica, demandas, necesidades y capacidades. Los Gobiernos Autónomos Municipales deberán garantizar el servicio de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, en su jurisdicción.



ALCANCE

La presente Guía será aplicada con un alcance jurisdiccional en el municipio de La Paz, por los Servidores Públicos dependientes de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia

DÍAS Y HORARIOS DE ATENCIÓN

El GAMLP determina ocho (8) horas, para la atención en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia:

- Atención especializada de lunes a viernes.
- **La Plataforma de Atención Integral a la Familia de emergencia Línea 156 realiza la atención 24 hrs. los 365 días del año**



DNA - Plataformas de Atención

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia, a través de la Plataforma de Atención Integral a la Familia, es la instancia técnica profesional que integra operativamente los servicios municipales de Defensa y Protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del municipio de La Paz frente a toda forma de violencia hacia Niñas, Niños y Adolescentes y vulneración de sus derechos.

Se encuentra conformada por:

Equipo Interdisciplinario en las áreas Social, Psicología y Legal, y se constituye en la **instancia promotora** que precautela el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.



El siguiente Qr direcciona a la pagina web oficial del GAMLP, constantemente actualizada. Contiene información relacionada a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, contemplando el siguiente contenido :

- Dónde se inicia el servicio
- Instancia responsable
- Teléfono(s) y sitio(s) web de consultas
- Días y horarios de atención
- Antes de empezar su trámite, usted necesita saber...
- Pasos del ciudadano
- Números de Emergencia

<https://lapaz.bo/defensoria-de-la-ninez-y-adolescencia/>

Si tiene alguna duda o consulta sobre el contenido de este trámite no dude en contactarse con los siguientes números telefónicos:

Números de Emergencia:

Red de Ambulancias **167**
Defensoría de la Niñez **156**
Guardia de transporte **165**
Intendencia Municipal **165**
Retén de Emergencia **114**
Información general **155**

Si requiere referir un proceso a los SLIM (Servicio Legal Integral Municipal)

Acceda a mayor información:





ATRIBUCIONES DE LOS GAM (ARTÍCULO N° 184 DE LA LEY 548)



EJERCER LA RECTORÍA MUNICIPAL

para la garantía de los derechos de la niña, niño y adolescente.



DISEÑAR E IMPLEMENTAR EL PLAN MUNICIPAL

de la Niña, Niño y Adolescente, en el marco de las políticas nacionales.



ASEGURAR LA CALIDAD, PROFESIONALIDAD E IDONEIDAD

así como la actualización técnica permanente de las servidoras y los servidores públicos, que presten servicios a la niña, niño o adolescente.



INSTITUCIONALIZAR Y DOTAR DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Defensorías de la Niñez y Adolescencia, y crearlas en los lugares donde no existan.



HACER EL SEGUIMIENTO

Control de la Política y del Plan Municipal.



CONTRIBUIR PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL

mediante la remisión de información que sea requerida por el nivel central.



CREAR UNA INSTANCIA DE MONITOREO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

en materia de protección de la niña, niño y adolescente.



DISEÑAR E IMPLEMENTAR PROGRAMAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN

de la niña, niño y adolescente, para el cumplimiento de las medidas de protección social, de acuerdo a lo establecido en el presente Código.



PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD A TRAVÉS DE ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN, PROMOCIÓN, DESARROLLO Y ATENCIÓN

de los derechos y garantías de la niña, niño y adolescente, estimulando la creación de programas de iniciativa privada de acuerdo a las necesidades del municipio.



PROMOVER EL CONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS

de la niña, niño y adolescente, en su jurisdicción.



TAREAS Y ATRIBUCIONES DE LAS DNAs



PROPORCIONAR INFORMACIÓN AL REGISTRO ESTADÍSTICO ESPECIALIZADO

en niñez y adolescencia, de acuerdo a reglamento.



APOYAR LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

del comité municipal de niñas, niños y adolescentes.



ELABORAR EL INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SU JURISDICCIÓN

con base en los indicadores nacionales, y enviarlo al nivel central.



PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES

sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes.



OTRAS PROPIAS DEL EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS





ATRIBUCIONES DE LA DNA (ARTÍCULO N° 188 DE LA LEY 548)

- Interponer demandas, solicitudes, denuncias y recursos ante las autoridades competentes por conductas y hechos de violencia, infracciones, o delitos cometidos en contra de la niña, niño o adolescente, para tal efecto no se exigirá mandato expreso;
- **Apersonarse de oficio [22]** e intervenir en defensa de la niña, niño o adolescente ante las instancias administrativas o judiciales, por cualquier causa o motivo y en cualquier estado de la causa, sin necesidad de mandato expreso.
- Remitir a conocimiento de la autoridad judicial, los casos que no son de su competencia o han dejado de serlo.
- Denunciar ante las autoridades competentes los casos en que no se otorgue prioridad en la atención a la niña, niño o adolescente.
- Interponer de oficio acciones de defensa y otras acciones legales y administrativas necesarias para la restitución de derechos de la niña, niño o adolescente.
- Solicitar información sobre el ejercicio y respeto de los derechos de la niña, niño y adolescente ante cualquier instancia administrativa o judicial.
- Llevar un registro del tiempo de permanencia de la niña, niño o adolescente en centros de acogimiento.
- Intervenir para que el daño ocasionado a niñas, niños o adolescentes sea reparado.
- Demandar e intervenir en procesos de suspensión, extinción de autoridad materna, paterna o desconocimiento de filiación.
- Identificar a la niña, niño o adolescente en situación de adoptabilidad, e informar a la Instancia Técnica Departamental de Política Social.
- Intervenir cuando se encuentren en conflicto los derechos de la niña, niño o adolescente con su padre, madre, guardadora o guardador, tutora o tutor.

[22] La Ruta de Actuación Interinstitucional RAI: Mesa nacional interinstitucional de lucha contra la violencia de género. en su Pag. 10 establece como principio rector de actuación la “oficiosidad reforzada” previendo que “las instituciones que intervienen en la atención [...] están obligadas a proteger a la víctimas e iniciar de oficio una investigación seria y efectiva de los hechos”



- Promover reconocimientos voluntarios de filiación u orientar para hacer efectiva la presunción de filiación.
- Promover acuerdos de asistencia familiar para su homologación, de oficio por autoridad competente.
- Agotar los medios de investigación para identificar a los progenitores o familiares, y procurar el establecimiento de la filiación con los mismos en caso de desprotección de la niña, niño o adolescente, conforme al reglamento de la instancia municipal.
- Intervenir y solicitar la restitución nacional o internacional de niñas, niños o adolescentes, ante la Autoridad Central o ante el Juzgado Público de la Niñez y Adolescencia, de acuerdo al caso.
- En coordinación con las jefaturas departamentales y regionales de trabajo, proteger, defender y restablecer los derechos de la y el adolescente trabajador.
- Solicitar la imposición de sanciones municipales a locales públicos, bares, centros de diversión, espectáculos públicos, lugares de trabajo y otros, que atenten contra los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Exigir a otras instancias de los Gobiernos Autónomos Municipales, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código.
- Crear, implementar y actualizar el registro de las niñas, niños y adolescentes en actividad laboral o trabajo, y remitirlo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.
- Brindar orientación, apoyo y acompañamiento temporales a la niña, niño o adolescente.
- Derivar a programas de ayuda a la familia, a la niña, niño o adolescente.
- Derivar a programas especializados para la atención de la niña, niño o adolescente en situación de calle.
- Derivar a la niña, niño o adolescente a atención médica, psicológica o psiquiátrica en régimen hospitalario o ambulatorio, en los casos que corresponda.



- Derivar a programas de ayuda, orientación o tratamiento para casos de dependencia al alcohol u otras drogas.
- Acoger circunstancialmente a niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a lo previsto en el presente Código.
- Generar y remitir a la Instancia Técnica Departamental de Política Social, la información necesaria para el sistema nacional de información.
- Realizar la inventariación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la niña, niño o adolescente, en los casos que corresponda.
- Expedir citaciones en el ejercicio de sus atribuciones.
- Verificar las denuncias de violencia con facultades de ingreso a lugares públicos.
- Realizar acciones para la recuperación de los enseres personales y útiles escolares, en los casos que corresponda.
- Verificar en las terminales, la documentación legal pertinente, en caso de viajes nacionales.
- Autorizar excepcionalmente la actividad laboral por cuenta propia realizada por niñas, niños o adolescentes de diez (10) a catorce (14) años y la actividad laboral por cuenta ajena de adolescentes de doce (12) a catorce (14) años.
- Registrar obligatoriamente las autorizaciones de la actividad laboral por cuenta propia realizada por niñas, niños o adolescentes de diez (10) a catorce (14) años y la actividad laboral por cuenta ajena de adolescentes de doce (12) a catorce (14) años.



PUNTOS PREVISTOS RESPECTO A LA JURISDICCIÓN

CUALQUIER PROFESIONAL QUE ASUMA EL CARGO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ATENDER LA DENUNCIA EN CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 155 DEL CNNA, 154 Y 178 DEL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO [23]



El distrito responsable de la tramitación del proceso será el último domicilio donde vive y habita la víctima y su familia, precautelando la vida y seguridad de la víctima y su entorno familiar y/o donde vive.



En caso de delitos flagrantes o graves, el distrito responsable será aquel al cual acuda el denunciante. Será el encargado de realizar las primeras acciones, sin perjuicio de coordinar posteriormente el caso al distrito en el que tenga su domicilio o al equipo que corresponda.



La coordinación de distrito a distrito debe realizarse con ficha, informe social e informe psicológico, con las correspondientes evaluaciones para todos los casos. Por tratarse de hechos delictivos, también se requerirá croquis, ubicación domiciliaria, firmas y sello de los funcionarios de la DNA.



En el caso de una víctima o usuario (a) del cual se desconozca el domicilio, el distrito que tenga conocimiento del hecho será el responsable de la tramitación (en casos de abandono, extravío, cualquier tipo de discapacidad y/o cualquier delito en contra NNA).



En el caso de conflicto de competencias, el encargado será el distrito que conoció primero el caso.



En casos de centros de salud, las primeras acciones la realizará el distrito al cual pertenece el centro de salud/hospital y posteriormente se remitirá con dichas acciones, al distrito del domicilio de la víctima y/o usuario(a), con los requisitos documentales establecidos para las coordinaciones. Tener en cuenta los siguientes artículos comprendidos por la **Ley 548 CNNA: Art. 21 Atención médica de emergencia y Art. 25 Obligación de los establecimientos de salud.** [24]



El distrito que remite, debe verificar la documentación adjunta de las coordinaciones de otras instituciones que se cursa de forma interna.

[23] "Las defensorías atienden a las personas menores de 18 años, con independencia de si son casadas o de si mantienen una unión libre o de si son atendidos por el sistema de protección o el sistema penal para adolescentes, concordante con el art. 42.II.2 de la Ley N° 348". Ruta de Actuación Interinstitucional RAI: Mesa nacional interinstitucional de lucha contra la violencia de género. Pag 23

[24] La Ruta de Actuación Interinstitucional RAI: Mesa nacional interinstitucional de lucha contra la violencia de género. Desarrolla a partir de su página 17 al 22 Directrices generales pero también específicas correspondientes a la atención de violencias; física, sexual, tratándose NNA



PUNTOS PREVISTOS RESPECTO AL ABORDAJE



Se debe tener presente que la primera imagen que se dé a la víctima /usuario (a) es la más importante. El respeto a su dignidad, imagen, trato con, calidez y calidad debe ser el común denominador de la atención y actuaciones en el proceso.



La DNA es una instancia promotora que coadyuva y promueve para que se presente una denuncia verbal o escrita ante las instancias correspondientes: FELCV y/o Ministerio Público, apoyando en todo momento a la víctima .

yo te creo

No revictimizar. **Los funcionarios deben dar un trato adecuado con calidad y calidez [25]**, observando que la intervención sea de provecho para su proceso y no reiterativo; puede valerse de otros instrumentos como un informe psicológico. Tener muy en cuenta la **credibilidad de testimonio[26]**.



En la atención debe reducirse los tiempos de espera. Para eso el personal valorará la situación; los funcionarios deben procurar que la víctima se sienta atendida de forma eficiente y eficaz en las respuestas.



Están prohibidos los comentarios y actuaciones impertinentes que disuadan al usuario (a) de continuar la denuncia.



Cuando se detecten lesiones en la niña, niño o adolescente, debe priorizarse la atención médica, para descartar posibles daños en su salud.



Se debe informar sobre los procedimientos a realizarse, con claridad, sin usar lenguaje técnico, con respeto, trato digno, calidez y calidad.



Los niños, niñas y adolescentes víctimas, deben recibir atención y orientación por parte del personal interdisciplinario especializada en el abordaje, según área y por problemática.

[25] La Ruta de Actuación Interinstitucional RAI: Mesa nacional interinstitucional de lucha contra la violencia de género. en su Pag. 9 establece como principio rector de actuación la “calidad y calidez” previendo la atención pronta, oportuna y sensible a los procedimientos especializados, buscando minimizar la revictimización.

[26] La Ruta de Actuación Interinstitucional RAI: Mesa nacional interinstitucional de lucha contra la violencia de género. en su Pag. 11 establece como principio rector de actuación la “credibilidad y valor del testimonio de la víctima” en especial al momento de recibir la denuncia.



El equipo interdisciplinario debe analizar y abordar cada caso en equipo.



Todos los servicios que brinda la Defensoría de la Niñez y Adolescencia tienen carácter gratuito.



Implica que la totalidad de las funciones estatales y el conjunto de sus órganos e instituciones deben someterse a las normas vinculantes establecidas en el ordenamiento jurídico nacional. De igual manera la normativa internacional establecida en tratados y convenios suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia podrá ser utilizada para la protección a NNA víctimas.



NOTA



De acuerdo al Artículo 50 del Decreto Supremo 2377, el incumplimiento de las atribuciones de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, en especial la inasistencia en estrados judiciales para defensa de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes, deberá ser comunicada a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal respectivo, para la evaluación de la pertinencia o no de la aplicación de medidas correctivas y/o disciplinarias.





PROCEDIMIENTO GENERAL (1^{er} contacto)

Primer Contacto

Objetivos:

- Contener emocionalmente a la víctima.
- Resguardar su seguridad e integridad personal.
- Evaluar el riesgo de revictimización.
- Informar a la víctima sobre sus derechos y opciones.

Identificar [27]

El primer contacto con la víctima de violencia es crucial para brindarle contención y apoyo. Para esto el equipo interdisciplinario de la DNA debe:

- Brindar contención [28] psicológica y emocional inmediata.
- Resguardar la seguridad e integridad personal de la víctima.
- Evaluar el riesgo de nuevas agresiones. [29]
- Recolectar información sobre el hecho de violencia sexual, evitando la revictimización.

Asimismo, en el primer contacto se debe brindar información a la víctima y sus familiares[30], de manera sencilla y clara sobre:

- Sus derechos y garantías.
- Las medidas de protección disponibles para garantizar su bienestar. [31]
- Las acciones legales que se podrían interponer para que el agresor pueda ser sancionado por el delito cometido en su contra.

Registrar [32]

Valoración Psicológica

La valoración psicológica es fundamental para determinar el impacto del trauma en la víctima y establecer un plan de tratamiento adecuado, por lo cual la DNA debe:

- Realizar la valoración psicológica a través de un profesional en el área.
- Garantizar el principio de especialidad y la no revictimización.
- Derivar a la víctima a servicios especializados, en caso de que la DNA no cuente con profesional o herramientas idóneas para la atención [33]

[27] "Identificar: si la víctima requiere atención médica o contención en crisis. En el primer caso, antes de recibir la denuncia, corresponde su atención médica, conforme a los lineamientos previamente descritos (punto II.2.1. de la RAI) y en especial, en el Modelo de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual del Ministerio de Salud y Deportes. En el segundo, se requerirá el apoyo del personal en el área de psicología para su contención, sin perjuicio de la atención inmediata básica que debe ser proporcionada por cualquier servidora o servidor público de la instancia promotora de denuncia, en caso de emergencia" Ruta de Actuación Interinstitucional RAI: Mesa nacional interinstitucional de lucha contra la violencia de género. Pag. 25

[28] La Ruta de Actuación Interinstitucional RAI: Mesa nacional interinstitucional de lucha contra la violencia de género. A partir de sus paginas 35 al 38 brindan mayor información acerca de la intervención adecuada en cuanto a "Acciones a seguir en casos en que las víctimas requieran atención médica o contención emocional" e "intervención en crisis - contención", además de establecer dentro de sus anexo 3 líneas de contacto con instituciones que brindan el servicio público como privado.

[29] "Valorar el riesgo y disponer medidas de protección: En los casos de urgencia o habiéndose establecido la situación de riesgo de la víctima, disponer las medidas de protección especial pertinentes, conforme al procedimiento que se describirá posteriormente." Ruta de Actuación Interinstitucional RAI: Mesa nacional interinstitucional de lucha contra la violencia de género. Pag. 26

[30] "Informar a la víctima, de manera clara y sencilla, sobre el servicio que se brindará, sus derechos, garantías, medidas de protección y las acciones que se desarrollarán. La información brindada deberá ser adecuada a su situación de vulnerabilidad y las múltiples discriminaciones de la que es víctima y en ningún momento se pretenderá disuadir a la víctima de la denuncia." Ruta de Actuación Interinstitucional RAI: Mesa nacional interinstitucional de lucha contra la violencia de género. Pag. 26

[31] La Ruta de Actuación Interinstitucional RAI: Mesa nacional interinstitucional de lucha contra la violencia de género. en su Pag. 9 establece como principio rector de actuación la "protección" tomando en cuenta sean tomadas medidas de protección seguridad necesarias

[32] "Registrar en el RUV (Registro Único de Violencia) los casos conocidos por hechos de violencia en razón de género, así como en el SINNA (Sistema de Información de Niña, Niños y Adolescentes), los casos conocidos por hechos de violencia INNA. Si no se cuenta con acceso a internet, se deberá llenar el formulario físico." Ruta de Actuación Interinstitucional RAI: Mesa nacional interinstitucional de lucha contra la violencia de género. Pag. 26



Atención Médica

La víctima de violencia también debe recibir atención médica para:

- Prevenir infecciones de transmisión sexual (en caso de ser víctima de violencia sexual).
- Brindar tratamiento profiláctico para el VIH/SIDA.
- Atender cualquier lesión física que haya sufrido.

Atención Psicológica Terapéutica

La atención psicológica terapéutica es fundamental para la recuperación de la víctima de violencia. La DNA debe:

- Brindar atención psicológica terapéutica a la víctima y su entorno familiar.
- Garantizar que la atención se brinde durante y después del proceso penal.
- Continuar la atención hasta la recuperación de la víctima del hecho de violencia.
- Brindar la atención a través de servicios especializados.

Es importante destacar que la DNA tiene la responsabilidad de garantizar la atención integral a las víctimas de violencia sexual, desde el primer contacto hasta su recuperación completa. La primera intervención busca proteger a la víctima y asegurar su bienestar físico y emocional.

Para garantizar una atención eficiente y de calidad durante el primer contacto, es importante tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- **Tras la denuncia o revelación, la niña, niño o adolescente (NNA) debe recibir ayuda inmediata y especializada. [34]**
- Es fundamental brindarle contención emocional y psicológica, a la vez que se evalúa el riesgo de nuevas agresiones y se recomienden medidas para proteger su seguridad física, mental y sexual.
- Se requiere un organismo o profesional especializado en la atención a NNA víctimas.
- El relato espontáneo de la NNA víctima debe registrarse por escrito, de manera textual y completa.
- Se debe elaborar un informe que incluya los hechos denunciados, las circunstancias de la revelación, la evaluación del riesgo, los dichos espontáneos y cualquier otra información útil para la investigación.

Recomendaciones para brindar un apoyo práctico:

- Tener paciencia y mantener la calma.
- Evaluar las necesidades y preocupaciones.
- Ayudar a la NNA a atender sus necesidades básicas (comida, agua, información, ropa).
- Escuchar a la NNA víctima de violencia sexual, pero no presionarles para que hablen.
- Reconfortar y ayudar a sentir calma.
- Ayudar a la NNA y a su familia a acceder a información y brindar el apoyo jurídico, psicológico y social necesario.
- **Recomendar y generar medidas de protección para que la niña, niño o adolescente se aleje de otros peligros. [35]**

[33] "Coordinar servicios específicos Se deberá coordinar con las instituciones que no son promotoras de denuncias para la atención de acuerdo a las necesidades de la víctima. (Instancia Técnica Departamental de Política Social, CEPAT, CODEPEDIS, UMADIS, Servicio Municipal del Adulto mayor/Centro de Orientación Socio Legal, Representaciones Consulares, instituciones de la sociedad civil, promotoras comunitarias)" Ruta de Actuación Interinstitucional RAI: Mesa nacional interinstitucional de lucha contra la violencia de género. Pag. 26

[34] "Priorizar la atención a partir de enfoques de interseccionalidad: Se atenderá prioritariamente a NNA, víctimas de violación, mujeres embarazadas, adultas mayores o con discapacidad y mujeres indígenas" Ruta de Actuación Interinstitucional RAI: Mesa nacional interinstitucional de lucha contra la violencia de género. Pag. 26

[35] La Ruta de Actuación Interinstitucional RAI: Mesa nacional interinstitucional de lucha contra la violencia de género. A partir de su pag. 27 hasta la 32 describe los siguientes puntos esenciales a tomar en cuenta: Medidas urgentes de protección; Medidas de protección especial a favor de niñas, niños y adolescentes, medidas urgentes de protección a favor de mujeres. Valoración del riesgo; Criterios para la valoración del riesgo, Casos en los que la víctima sea NNA. Presentación de la denuncia y las medidas de protección, Seguimiento de las medidas de protección, Incumplimiento de las medidas de protección y Elaboración de planes de seguridad con la víctima



Que NO hacer:

- NO presionar para que la NNA cuente lo sucedido.
- NO minimizar lo que la NNA está narrando, no restar importancia o pedir que pare de llorar.
- NO decidir por ella o condicionar la ayuda. Por ejemplo: "Si no me cuentas, no te ayudaré".
- NO hacer un interrogatorio y utilizar términos/lenguaje técnico.
- NO emitir juicios de valor, por ejemplo: pobrecito o pobrecita de ti, comprendo por lo que estás pasando, no es nada grave, existen peores casos de violencia sexual, tu caso es leve.
- NO provocar que desista, mencionando tal vez "no logras nada denunciando".
- NO dar falsas expectativas, mencionando que todo se resolverá de forma fácil y que será un éxito.
- NO juzgar por acciones o sentimientos expresados por la NNA. Las reacciones de las víctimas son de 3 formas diferentes: primera, víctimas que se congelan al relatar el hecho; segunda, víctima tiene crisis emocional, llanto desesperado al recordar lo sucedido y tercera, víctimas, que cuenta todo lo sucedido de forma tranquila.
- NO compartir la historia de la NNA con otras personas.
- NO hablar de nuestros problemas o hacer comparaciones con los problemas de otras personas, y no minimizar el hecho.

Conductas Revictimizantes

Se consideran conductas revictimizantes, en la primera intervención y contención emocional, a las siguientes acciones:

- Realizar entrevistas innecesarias e impertinentes.
- Actitud acusadora hacia la víctima.
- Encuentro entre víctima y agresor.
- Estigmatizar a la víctima.
- Tomar fotografías innecesarias e impertinentes de la víctima.
- Mala atención hacia la víctima.
- Mal uso de lenguaje corporal.
- Cuando se espera que la víctima use vocabulario o lenguaje técnico.
- No priorizar a víctimas vulnerables por condición de edad, género, nivel económico, raza, color, religión o idioma.
- Cuestionar la vida íntima o sexual de las víctimas.
- Interrupción innecesaria del relato de la víctima, restándole prioridad y atención.
- Culpar a la víctima por el origen, el lenguaje o la vestimenta de la familia.
- No brindar una información adecuada a la víctima.



ATENCIÓN

La primera intervención y la contención emocional está dirigida a las víctimas y sobrevivientes de violencia, considerando también a sus familias o personas más cercanas que se encuentren atravesando una experiencia traumática como consecuencia de la agresión sexual.

La primera intervención y la contención emocional no proporciona un apoyo avanzado y especializado en terapia psicológica; si así lo requieren, es importante su derivación a servicios especializados en atención terapéutica.



Principios de la primera ayuda psicológica

Observar

- Ver en qué situación se encuentra la NNA y qué necesidades básicas presenta.
- Ver si la NNA se encuentra en situación de angustia, llanto, desesperación.

Escuchar

- Preguntar qué necesita la NNA y cuáles son sus preocupaciones.
- Escuchar a la NNA y ayudar a tranquilizarse con las técnicas pertinentes.

Conectar

- Ayudar a la NNA a resolver sus necesidades.
- Brindar información clara y precisa.
- Derivar para atención especializada psicología, trabajo social y legal.

Se recomienda que al realizar la primera intervención y contención emocional se debe:

- Dirigirse a la NNA y su familia con respeto y presentarse dando su nombre y cargo.
- Dentro de lo posible, encontrar un lugar seguro y tranquilo para hablar con la víctima /sobreviviente.
- Si la NNA está con signos de ansiedad y estrés, tratar de emplear métodos y técnicas de relajación como la respiración lenta y/o brindar un vaso de agua.
- Posibilitar que la NNA se encuentre acompañado(a) por un familiar u otra persona de confianza, que le brinde seguridad en la etapa de contención emocional, si ésta así lo desea. En caso de que solicite no estar acompañada por ningún familiar por razones de miedo, vergüenza, etc., la DNA proveerá el acompañamiento personal, que de preferencia sea del mismo sexo.
- Establecer empatía con la víctima, proporcionando apoyo y comprensión, aceptando incondicionalmente su relato, sin emitir juicios de valor. La persona que relata necesita saber que se le está entendiendo y que somos respetuosos con los sentimientos y pensamientos que tiene, por lo que NO podemos emitir nuestros comentarios negativos o gestos de disconformidad.
- Practicar la ESCUCHA ACTIVA: significa escuchar con atención, interés y motivación para que la víctima pueda verbalizar sus sentimientos, escuchar sin interrupciones, respetando sus ideas y silencios. En este momento se debe dar atención especial al aspecto físico, lenguaje corporal, tono de voz, manifestaciones de dolor, nerviosismo y preocupación, siempre mostrando una actitud interesada, y no de juzgamiento.
- Evaluar si la niña, niño o adolescente se encuentra en situaciones de riesgo en su familia, para determinar recomendaciones y medidas preventivas para el resguardo físico, psíquico y sexual de la víctima, como buscar una familia ampliada, el acogimiento circunstancial a un centro transitorio y/o en un centro de acogida.
- Identificar problemas que deban tratarse de manera inmediata, y las soluciones adecuadas con el establecimiento de enlaces sociales, como por ejemplo: si la NNA cuenta con documentos de identidad, si se encuentra escolarizada o si requiere vestimenta y alimentación, u otras necesidades. Este trabajo debe ser realizado por el área de trabajo social y psicología.

Técnicas para ayudar a calmar mente y cuerpo:

- Hablar con tono de voz tranquilo, pausado y suave.
- Intentar mantener contacto visual con la NNA mientras se habla con la víctima /sobreviviente.
- Recuerde a la NNA que usted está ahí para ayudar.
- Pedir al NNA que observe elementos tranquilizadores del entorno que le rodea, como cosas que pueda ver, oír o sentir, y pedirle que describa lo que ve y oye.
- Pedirle al NNA que haga respiraciones lentas y pausadas inhalando por la nariz y exhalando por la boca.
- Brindar un vaso con agua.



Consideraciones para brindar una ayuda focalizada a NNA

Niños y niñas:

- Dar abrigo y tenerles en un lugar seguro.
- Mantenerles alejados de ruidos fuertes y situaciones caóticas.
- Mantener un horario regular de comidas y sueño.
- Hablarles con voz tranquila, pausada y suave.

Niños y niñas en edad escolar:

- Dedicarles más tiempo y atención.
- Recordarles frecuentemente que están a salvo.
- Explicarles que no tienen la culpa de las cosas malas que han sucedido.
- Mantener un horario para sus rutinas diarias.
- Dejar que permanezcan a su lado si tienen miedo o no quieren separarse.
- Dar tiempo para jugar y relajarse

Adolescentes:

- Dedicar tiempo y atención.
- Ayudar a realizar las tareas rutinarias.
- Dejar que estén tristes o cambien de humor repentinamente.
- Escuchar cuando expresen sus pensamientos y temores, sin juzgar.

**SECRETARIA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN DEFENSORÍA MUNICIPAL - UNIDAD DE DEFENSA INTEGRAL A LA FAMILIA
DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (DNA)**

FORMULARIO ÚNICO DE REGISTRO

Defensoría de la Niñez y Adolescencia:

N.º DE CASO:

1. FECHA DE INGRESO DENUNCIA:

2. FORMA DE INGRESO:

3. TIPOLOGÍA PRINCIPAL:

4. TIPOLOGÍA SECUNDARIA:

5. DATOS DEL USUARIO

TIPO DE DOC.	N.º de Doc.	EXPEDIDO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	Fecha de Nac.	GÉNERO	ZONA	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CELULAR	Obs. Teléfono	Edad	Ocupación principal	Nivel de Instrucción	Unidad Educativa y/o institución	Turno	Discapacidad?	Población LGBTIQ	Observaciones	

6. DATOS DEL AGRESOR

TIPO DE DOC.	N.º de Doc.	EXPEDIDO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	Fecha de Nac.	Ciudad de residencia	GÉNERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CELULAR	Edad	Ocupación principal	Discapacidad ?	Población LGBTIQ	Observaciones

7. COMPOSICIÓN DEL GRUPO FAMILIAR

Nº de Doc.	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	Fecha de Nac.	GÉNERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CELULAR	Edad	Parentesco Condición	Ocupación Principal	Discapacidad?	Población LGBTIQ	Observaciones

8. RELACIÓN DE LOS HECHOS

En este espacio se presenta los antecedentes del caso

9 LUGAR DE LA AGRESIÓN

Lugar de la agresión:

Otro lugar de agresión:

Macrodistrito:

Distrito

Zona:

10. RELACIÓN DE LA VÍCTIMA CON EL AGRESOR

TIPO DE RELACIÓN:

OTRA RELACIÓN CON LA VÍCTIMA:

5. DATOS DEL DENUNCIANTE

TIPO DE DOC.	N.º de Doc.	EXPEDIDO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	Fecha de Nac.	Ciudad de residencia	GÉNERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CELULAR	Relación con el usuario	Relación con el agresor	Nº de resolución	Juzgado	Observaciones

11. DATOS DEL PROFESIONAL QUE ATENDIÓ EL CASO

Nombres Apellidos / sello

Firma de denunciante y/o familiar



FUNCIONES DEL ABOGADO/A

FUNCIONES PRINCIPALES	COORDINACIÓN CON
<p>Asesoría legal y patrocinio gratuito en todos los casos en los que exista violencia física, psicológica, sexual, económica y otros delitos contemplados en el Código Penal, así como el abordaje en casos de infracciones (establecidas en la Ley No. 548).</p>	<p>Los profesionales que conforman el equipo interdisciplinario de las DNAs.</p>
<p>Orientación e información sobre procedimientos legales de manera clara y sencilla, también promueve la denuncia de oficio, debe estar presente en todas las etapas del proceso penal hasta la obtención de una sentencia condenatoria y ejecutoriada.</p>	<p>Ministerio Público FELCV FELCC Juzgados Tribunales Salas Penales Tribunal Supremo de Justicia</p>
<p>Elaboración de memoriales, proponiendo diferentes actos de investigación conforme el Art. 306 CPP. para la atención especializada de la persona, víctima en situación de vulnerabilidad.</p>	<p>Ministerio Público FELCV – Policía Boliviana Juzgados</p>
<p>Elaboración de Actas de Prevención, compromiso y responsabilidad (en casos de infracción)</p>	<p>Los profesionales que conforman el equipo interdisciplinario de las DNAs.</p>
<p>Coordinación, acompañamiento y seguimiento a NNA que vive en situación de violencia, ante las diferentes instituciones IDIF, IITCUP, UPAVT, Fiscalía, Juzgados, Tribunales, Salas Penales, centros de salud, unidades educativas y cualquier otra institución que requiera coordinación de acciones en conjunto.</p>	<p>Instituciones públicas, privadas y sociedad civil organizada (ONG, Fundaciones y otros) conforme el Art. 393 duoter de la Ley No. 1173, que trabajan en la ruta de atención a favor de NNA que viven en situación de violencia. También se debe tomar en cuenta la RAI (Ruta de Actuación Interinstitucional - Fiscalía General del Estado).</p>
<p>Realiza acciones de atención integral, de oficio, con el equipo especializado.</p>	<p>Art. 188 Ley No. 548.</p>
<p>Realiza la valoración de niveles de riesgo y recomienda la aplicación de medidas de protección. Otras funciones definidas por la Ley No. 548.</p>	<p>Art. 188 Ley No. 548.</p>

Acta de prevención, compromiso y responsabilidad - Infracciones

CASO: [REDACTED]-[AÑO]
DNA [REDACTED]

ACTA DE PREVENCIÓN, COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD

En la ciudad de [REDACTED] a los [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], en oficinas de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia [REDACTED] se presentan los Sres. [REDACTED] con C.I. [REDACTED] L.P., [REDACTED] con C.I. [REDACTED] L.P. (Progenitores del niño [REDACTED]) mayores de edad hábiles por ley, con domicilio zona [REDACTED] calle [REDACTED] Nro. [REDACTED] con celular: [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] con C.I. [REDACTED] L.P. (Progenitora de [REDACTED]), mayor de edad hábil por ley con domicilio en zona Avenida [REDACTED] calle [REDACTED] Nro. [REDACTED] con celular: [REDACTED], a objeto de suscribir el **ACTA DE PREVENCIÓN, COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD** a favor del niño [REDACTED] de [REDACTED] años de edad.

PRIMERO (NORMATIVA APLICABLE).- Se suscribe el presente documento al tenor de los preceptos de los Art. 5,8, 9, 12, 16,17,35, 36, 37,115,116,122,142,143,144,145,146 147 y 187,188 de la Ley 548, Art. 54 de la Ley 1168, ello observando el interés superior del niño principio que se encuentra establecido en el Art. 60 de la CPE.

SEGUNDO (ANTECEDENTES).- El presente caso se pone a conocimiento de la DNA [REDACTED] a derivación de la unidad educativa [REDACTED]. Se informó las acciones efectuados de la DNA que se convoca a ambas partes, donde se socializa las valoraciones psicológica y social del niño [REDACTED] (efectuadas por la Lic. [REDACTED] - trabajadora Social y Lic. [REDACTED] - psicóloga), agresiones psicológicas que se han suscitado entre ambos niños, se efectúa las recomendaciones por la DNA a las partes presentes, quienes están de acuerdo.

De la valoración psicológica efectuada al niño [REDACTED], se informa que recibirá el apoyo Terapéutico en el Centro Terapéutico Municipal.

Los progenitores presentes informan que a la fecha sus hijos continúan en la unidad educativa están empezando a comunicarse ([REDACTED]) a la fecha continúan siendo compañeros de curso.

La Sra. [REDACTED] informa que tiene la profesión de psicóloga que esta realizando la atención a su hijo [REDACTED], que no desea acudir al servicio DNA para valoraciones, que lo está efectuando de forma particular, a lo que se le informe que el servicio de la DNA si requiere para la valoración psicosocial se puede gestionar en este caso por la DNA [REDACTED], a lo que indica que agradece sin embargo lo está haciendo de forma particular.

TERCERO (OBJETO).- El presente tiene el objeto de suscribir en primera instancia **ACTA DE COMPROMISO** por parte de los Sres. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] a favor de: [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, considerando su desarrollo integral y los derechos que le asiste, la misma que se suscribe sin que medie vicio de consentimiento.

CUARTA (COMPROMISOS).- Este Equipo Interdisciplinario de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, previamente decide **ORIENTAR** y **EXHORTAR** a las partes por lo que se comprometen a:

Los Sres. [REDACTED], [REDACTED] se comprometen a:

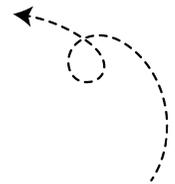
- Velar por el interés superior de su hijo sin exponer a sus hijos por acción u omisión
- A informar a la DNA vulneración de derechos en referencia a los NNA.
- A no utilizar a su hijos o dependientes en conflictos de adultos.
- Gestionar sus pretensiones en base por la vía judicial que corresponde

La Sra. [REDACTED] se compromete a:

- A comunicarse con su hijo, con la finalidad de evitar que se vuelvan a suscitar hechos en el colegio u otro.
- A continuar con el apoyo psicológico a su hijo.
- A no utilizar a su hijos o dependientes en conflictos de adultos.

QUINTA (INCUMPLIMIENTO).- La parte interviniente se compromete a dar fiel y estricto cumplimiento a cada uno de los compromisos asumidos en el presente **ACTA DE PREVENCIÓN, COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD**, el incumplimiento dará lugar a iniciar las acciones legales que el caso amerite.

****Agregar firmas de las partes**



Escanea para descargar modelo

<https://docs.google.com/document/d/1Ayy9KSeWgmT1Rf-qYtFRfn08NbFJHfL3/edit?usp=sharing&ouid=105485738351508122165&rtpof=true&sd=true>

****TODAS LAS HERRAMIENTAS CORRESPONDIENTES AL ÁREA LEGAL SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA SECCIÓN DE ANEXOS**



Desde el área legal: Se realizará de oficio las denuncias, apersonamientos y proposición de actos de investigación en todos los actos procesales, diferentes audiencias necesarias hasta la obtención de una sentencia condenatoria y ejecutoriada. Para esto, se harán los seguimientos correspondientes y las coordinaciones necesarias con la FELCV, FELCC, Ministerio Público, Juzgados de la Niñez y Adolescencia, Juzgados de Instrucción, Tribunales, Salas Penales y otras instituciones que participen en el proceso penal. **Asimismo, se realizarán intervenciones para la verificación del riesgo, en resguardo de NNA. (siendo una responsabilidad conjunta de las áreas psicológica y social).**

ETAPA PRELIMINAR

La primera etapa de la investigación en hechos de violencia se rige por plazos establecidos en la legislación. Según el Artículo 94 de la Ley N° 348, los primeros actos de investigación tienen una duración de 8 días. Además, las investigaciones preliminares efectuadas por la FELCV deben concluir en un plazo máximo de 20 días, según el Artículo 300 del Código de Procedimiento Penal (CPP). Este plazo puede ser ampliado hasta un máximo de 60 días, conforme al Artículo 301 del CPP.

ETAPA PREPARATORIA

La etapa preparatoria deberá finalizar en el plazo máximo de seis (6) meses después del inicio del proceso. Esta etapa se desarrolla a partir de la imputación formal y lograr una audiencia de medidas cautelares, conforme el Art. 134 del CPP.

ACTOS PREPARATORIOS DE JUICIO ORAL

El juicio es la fase esencial del proceso, se realizará sobre la base de la acusación; en forma contradictoria, oral, pública y continua, para la comprobación del delito y la responsabilidad del imputado, con plenitud de jurisdicción Art. 329 CPP.

JUICIO ORAL

El juicio se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces y de todas las partes Art. 330 CPP.

El juicio comienza con la apertura de juicio oral, inicio y finaliza con una sentencia.

RECURSOS

Los recursos previstos son: el recurso de reposición, recurso de apelación incidental, recurso de apelación restringida, recurso de casación y recurso de revisión de sentencia; su interposición está limitada por la previsión contenida en los Arts. 251, 370, 401, 407, 416, 421 del CPP.

EJECUCIÓN DE LA PENA

Las sentencias condenatorias serán ejecutadas por el juez de ejecución penal, quien tendrá competencia para resolver cuestiones o incidentes que surjan durante el cumplimiento de la pena, conforme a los artículos 428 y 430 del Código de Procedimiento Penal (CPP).



ETAPA PRELIMINAR

DENUNCIA

Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito de acción pública, podrá denunciarlo ante la Fiscalía o la Policía Nacional de manera verbal o escrita Art. 284 CPP.

INTERVENCIÓN POLICIAL PREVENTIVA

Son las acciones policiales que ejercen cuando se identifican hechos delictivos, al sindicado.

1. Arresto: Art 225 CPP.
2. Aprehensión: Art. 226, 227 y 230 CPP.

MEDIOS DE PRUEBA EN LA ETAPA PRELIMINAR

Los medios de prueba son los métodos previstos por la Ley Procesal y por la cual el fiscal obtiene conocimiento de indiciarios del delito, estos son mecanismos de prueba:

- Certificado médico forense.
- Registro del lugar del hecho.
- Informe psicológico para la víctima .
- Informe social.
- Declaración en cámara Gesell de la víctima.
- Declaración informativa de testigos.
- Reconocimiento de personas.
- Otros.

REGISTRO DEL LUGAR DEL HECHO

El funcionario policial a cargo del registro elaborará un acta que describa detalladamente el estado de las cosas y, cuando sea posible, recogerá y conservará los elementos probatorios y útiles, dejando constancia. Art. 174 CPP.

DURACIÓN

8 - 20 - 60 DÍAS

QUERRELLA

El querellante tendrá plena intervención en el proceso con la sola presentación de la querrela, la misma que será puesta en conocimiento del imputado. Es escrita, Art. 290 Código de Procedimiento Penal.

INVESTIGACIÓN DE OFICIO

La investigación se seguirá de oficio, independientemente del impulso de la denunciante. Toda denuncia deberá ser obligatoriamente remitida al Ministerio Público, conforme Art. 59 de la Ley 348.

CERTIFICADO MÉDICO FORENSE

El Certificado Médico Forense es un documento médico legal emitido por un perito en medicina legal del Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF). También es válido un certificado médico emitido por cualquier centro médico de salud. Art. 393 noveter Ley 1173.

INFORME PSICOLÓGICO PRELIMINAR DE LA víctima

El informe psicológico deberá ser expedido por profesional especializado de instituciones públicas o por profesionales particulares especializados. Art. 222 Ley No. 548

DECLARACION EN CAMARA GESELL DE LA VÍCTIMA

Sirve para la entrevista a víctimas y testigos menores de 18 años se debe realizar el acompañamiento psicológico a la víctima.



RECOMENDACIONES PARA HACER SEGUIMIENTO EN FISCALÍA Y POLICÍA

ACTOS DE INVESTIGACIÓN EN LA ETAPA PRELIMINAR				
ACTOS DE INVESTIGACIÓN	DOCUMENTOS REQUERIDOS	SUJETOS PROCESALES QUE PARTICIPAN	PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL PROFESIONAL	DOCUMENTOS QUE DEBEN SER APILADOS AL CUADERNO DE INVESTIGACIÓN
<p>VALORACIÓN MÉDICO FORENSE</p> <p>ART. 393 NOVETER LEY NO. 1173</p>	<ul style="list-style-type: none"> C.I. DE LA VÍCTIMA O CERTIFICADO DE NACIMIENTO. REQUERIMIENTO FISCAL ORDENANDO LA VALORACIÓN MÉDICO FORENSE. 	<ol style="list-style-type: none"> MÉDICO FORENSE VÍCTIMA MADRE-PADRE-TUTOR 	<ul style="list-style-type: none"> ENCARGAR EN FISCALÍA LA REALIZACIÓN DEL REQUERIMIENTO ORDENANDO: LA VALORACIÓN MÉDICO FORENSE. 	<ul style="list-style-type: none"> CERTIFICADO MÉDICO FORENSE
<p>REGISTRO DEL LUGAR DEL HECHO</p> <p>ART. 174 CPP.</p>	<ul style="list-style-type: none"> REQUERIMIENTO FISCAL ORDENANDO: EL REGISTRO DEL LUGAR DEL HECHO 	<ul style="list-style-type: none"> FISCAL INVESTIGADOR ASIGNADO AL CASO INVESTIGADOR ESPECIAL TESTIGO VÍCTIMA, A SOLICITUD DEL INVESTIGADOR 	<ul style="list-style-type: none"> ENCARGAR EN FISCALÍA LA REALIZACIÓN DEL REGISTRO DEL LUGAR DEL HECHO REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y APOYO AL INVESTIGADOR ASIGNADO LLEVAR A CABO EL SEGUIMIENTO DE LA ITO SI SE RECOLECTARON INDICIOS, REMISIÓN AL IDIF O IITCUP 	<ul style="list-style-type: none"> ACTA DEL REGISTRO DEL LUGAR DEL HECHO ACTA DE COLECCIÓN DE INDICIOS DESDOBLAMIENTO DE LAS PLACAS FOTOGRÁFICAS



RECOMENDACIONES PARA HACER SEGUIMIENTO EN FISCALÍA Y POLICÍA

ACTOS DE INVESTIGACIÓN EN LA ETAPA PRELIMINAR				
ACTOS DE INVESTIGACIÓN	DOCUMENTOS REQUERIDOS	SUJETOS PROCESALES QUE PARTICIPAN	PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL PROFESIONAL	DOCUMENTOS QUE DEBEN SER APILADOS AL CUADERNO DE INVESTIGACIÓN
<p>VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE LA VÍCTIMA</p> <p>ART. 222 LEY NO. 548</p> <p>VALORACIÓN TRABAJO SOCIAL DE LA VÍCTIMA</p> <p>ART. 223 LEY NO. 548</p>	<p>DE OFICIO, LA VALORACIÓN PSICOLÓGICA Y TRABAJO SOCIAL POR DNA.</p>	<ul style="list-style-type: none">• PSICÓLOGO DE LA DNA.• VÍCTIMA	<ul style="list-style-type: none">• VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE LA VÍCTIMA.• COMUNICAR A LA MADRE, PADRE O TUTOR LA VALORACIÓN PSICOLÓGICA Y EL LUGAR EN DONDE DEBEN APERSONARSE CON LA VÍCTIMA.• CORROBORAR E INSISTIR EN QUE SE REMITA Y SE ENCUENTRE ADJUNTO EL INFORME PSICOLÓGICO EN EL CUADERNO DE INVESTIGACIONES.	<ul style="list-style-type: none">• CERTIFICADO MÉDICO FORENSE



RECOMENDACIONES PARA HACER SEGUIMIENTO EN FISCALÍA Y POLICÍA

ACTOS DE INVESTIGACIÓN EN LA ETAPA PRELIMINAR

ACTOS DE INVESTIGACIÓN	DOCUMENTOS REQUERIDOS	SUJETOS PROCESALES QUE PARTICIPAN	PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL PROFESIONAL	DOCUMENTOS QUE DEBEN SER ARRIMADOS AL CUADERNO DE INVESTIGACIÓN
<p>DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA EN CÁMARA GESSELL.</p>	<p>REQUERIMIENTO FISCAL ORDENADO: LA RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA EN CÁMARA GESSELL POR LA UPAVT.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ENTREVISTADOR PSICÓLOGA • PSICÓLOGA O PSICÓLOGO DNA • VÍCTIMA • MADRE, PADRE O TUTOR 	<ul style="list-style-type: none"> • ENCARGAR A LA FISCALÍA LA REALIZACIÓN DEL REQUERIMIENTO QUE ORDENA LA RECEPCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA POR LA UPAVT EN CÁMARA GESSELL. • CON EL REQUERIMIENTO APERSONARSE A LA UPAVT PARA QUE SE SEÑALE FECHA Y HORA DE DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA. • COMUNICAR A LA MADRE, PADRE O TUTOR LA FECHA DE DECLARACIÓN Y ASEGURAR LA PRESENCIA DE LA VÍCTIMA. • DE SER POSIBLE, INFORMAR SOBRE ESTE SEÑALAMIENTO DE DECLARACIÓN AL INVESTIGADOR ASIGNADO AL CASO Y DNA PARA QUE ESTOS SE HAGAN PRESENTES. 	<ul style="list-style-type: none"> • ACTA DE LA DECLARACIÓN EN CÁMARA GESSELL • GRABACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN DVD (AUDIO O VIDEO). • TRANSCRIPCIÓN DE LA DECLARACIÓN. • INFORME DE ENTREVISTA PSICOLÓGICA UPAVT.



RECOMENDACIONES PARA HACER SEGUIMIENTO EN FISCALÍA Y POLICÍA

ACTOS DE INVESTIGACIÓN EN LA ETAPA PRELIMINAR				
ACTOS DE INVESTIGACIÓN	DOCUMENTOS REQUERIDOS	SUJETOS PROCESALES QUE PARTICIPAN	PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL PROFESIONAL	DOCUMENTOS QUE DEBEN SER ARRIMADOS AL CUADERNO DE INVESTIGACIÓN
<p>DECLARACIÓN INFORMATIVA DE TESTIGOS.</p> <p>ART. 220 DE LA LEY NO. 548 ART. 193 CPP.</p>	<p>REQUERIMIENTO FISCAL ORDENANDO LA RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN DE TESTIGOS.</p>	<ul style="list-style-type: none">• INVESTIGADOR ASIGNADO AL CASO• TESTIGO	<ul style="list-style-type: none">• APERSONARSE A OFICINAS DEL INVESTIGADOR ASIGNADO AL CASO, PARA SEÑALAR DÍA Y HORA DE RECEPCIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO.• REALIZAR EL SEGUIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN AL TESTIGO, POR EL INVESTIGADOR ASIGNADO AL CASO, CON EL SEÑALAMIENTO DE DECLARACIÓN.• VERIFICAR SI SE REALIZÓ LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO.• CORROBORAR E INSISTIR EN QUE EL ACTA DE DECLARACIÓN INFORMATIVA TESTIFICAL ESTÉ ADJUNTA AL CUADERNO DE INVESTIGACIONES.	<ul style="list-style-type: none">• ACTA DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA TESTIFICAL.



RECOMENDACIONES PARA HACER SEGUIMIENTO EN FISCALÍA Y POLICÍA

ACTOS DE INVESTIGACIÓN EN LA ETAPA PRELIMINAR				
ACTOS DE INVESTIGACIÓN	DOCUMENTOS REQUERIDOS	SUJETOS PROCESALES QUE PARTICIPAN	PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL PROFESIONAL	DOCUMENTOS QUE DEBEN SER APILADOS AL CUADERNO DE INVESTIGACIÓN
INSPECCIÓN TÉCNICA OCULAR ART. 179 CPP.	REQUERIMIENTO FISCAL DE INSPECCIÓN TÉCNICA OCULAR	<ul style="list-style-type: none">• FISCAL• VÍCTIMA• MADRE, PADRE O TUTOR• INVESTIGADOR ASIGNADO AL CASO.• INVESTIGADOR ESPECIAL.• PSICÓLOGA/A DNA• ABOGADO/A DNA• ABOGADO DE LA VÍCTIMA• IMPUTADO• ABOGADO DEL IMPUTADO• TESTIGOS	<ul style="list-style-type: none">• REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y APOYO AL INVESTIGADOR ASIGNADO AL CASO PARA QUE COORDINE LA HORA Y FECHA DE LA REALIZACIÓN DE LA ITO CON EL FISCAL.• SEGUIMIENTO AL INVESTIGADOR ASIGNADO AL CASO PARA QUE REALICE LA NOTIFICACIÓN AL INVESTIGADOR ESPECIAL.• SI EL SINDICADO ESTUVIERA DETENIDO, ENCARGAR A TRAVÉS DEL FISCAL, LA REALIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA SALIDA JUDICIAL AL JUZGADO DONDE RADICA EL CASO.• ENCARGAR, EN EL JUZGADO, LA ELABORACIÓN DEL OFICIO DE SALIDA JUDICIAL Y LA NOTIFICACIÓN PENAL.	<ul style="list-style-type: none">• INSPECCIÓN TÉCNICA OCULAR• TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA.• PLACAS FOTOGRÁFICAS.



ETAPA PREPARATORIA



DURACION
6 MESES

La etapa preparatoria es la segunda fase del Proceso Penal que tiene como finalidad acumular las evidencias que permitan sustentar una acusación. El Ministerio Público, como entidad encargada de este fin, buscará a través de los diferentes medios probatorios, conseguir ese objetivo conforme el Art. 134 CPP.

MEDIDAS CAUTELARES

Con el propósito de garantizar la presencia del imputado en el desarrollo del proceso y en su caso, el cumplimiento efectivo de una sentencia condenatoria, la o el fiscal solicitará la aplicación de las medidas cautelares para el imputado.

Las medidas cautelares de carácter personal son la presentación espontánea, la citación, el arresto, la aprehensión por la fiscalía, por la policía o por los particulares, la detención preventiva viene a ser la más exacta.



1



2



IMPUTACIÓN FORMAL

Es una de las instituciones del Derecho Procesal Penal, mediante la cual se le atribuye la comisión de un delito a una persona plenamente identificada. El Art 302 CPP. prevé que si la fiscal estima que existen suficientes hechos delictivos, formaliza la imputación mediante resolución fundamentada.

1. Con los datos de identificación del imputado y de la víctima.
2. El nombre o domicilio procesal de la o el abogado defensor.
3. La descripción del hecho que le imputan y su calificación provisional.
4. La solicitud de medidas cautelares.

A. DETENCIÓN PREVENTIVA. tiene como función evitar el riesgo de fuga y obstaculización del imputado en el proceso Art. 233, 234 y 235 CPP

B. MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA DETENCIÓN PREVENTIVA.

- La detención domiciliaria.
- Fianza juratoria, personal o económica.
- Otros.

Los actos que nos ayudan para este fin son:

- Audiencia de Inspección Técnica Ocular.
- Pericia Psicológica.
- Pericia Biológica.
- Pericia Genética.
- Pericia Toxicológica.
- Pericia Informática
- Anticipo de Prueba sobre la declaración de la víctima .

3



MEDIOS DE PRUEBA EN LA ETAPA PREPARATORIA

La etapa preparatoria del proceso Penal es la fase en la cual se tiene como objeto acoplar las evidencias que permitan sustentar una acusación. Los actos de investigación se realizarán por la dirección de investigación del Ministerio Público; estos actos pueden ser: de oficio o a petición de partes, (víctima , imputado).



AUDIENCIA DE INSPECCIÓN TÉCNICA OCULAR

La inspección técnica ocular es un medio de investigación que consiste en la verificación sensorial directa, que realiza el Fiscal, Juez o Tribunal, sobre personas, lugares o cosas relacionadas con el delito investigado, a fin de verificar su apariencia, cualidades, condiciones, estado o características.

Para la realización de este acto la autoridad del Ministerio Público deberá ordenarlo mediante requerimiento fiscal. Deberá ser notificado a las partes por el investigador asignado, 24hrs antes del acto.



PERICIAS

Se llama prueba pericial a la actividad que realizan personas ajenas a las partes, para descubrir o valorar un elemento de prueba, sean necesarios conocimientos especializados en alguna ciencia, arte o técnica. Estas pericias se dan por medio de requerimiento fiscal :

- Pericia Psicológica.
- Pericia Biológica.
- Pericia Genética.
- Pericia Toxicológica.
- Pericia Informática
- Anticipo de Prueba sobre la declaración de la víctima .

ART 75 CPP, 83 al 87 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Art 204 al 209 CPP.

CONCLUSIÓN DE LA ETAPA PREPARATORIA

La o el fiscal debe cumplir la etapa preparatoria en 6 meses calendario, desde la fecha de notificación del imputado con la resolución de imputación formal.

Los actos conclusivos presentarán ante el juez de instrucción la acusación si estima que la investigación proporciona fundamento para el enjuiciamiento público del imputado, conforme Art. 323 CPP.



CONSEJOS PARA HACER SEGUIMIENTO EN FISCALÍA Y POLICÍA

ACTOS DE INVESTIGACION EN LA ETAPA PREPARATORIA				
ACTOS DE INVESTIGACION	DOCUMENTOS REQUERIDOS	SUJETOS PROCESALES QUE PARTICIPAN	PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL PROFESIONAL	DOCUMENTOS QUE DEBEN SER APILADOS AL CUADERNO DE INVESTIGACION
PERICIA PSICOLÓGICA	REQUERIMIENTO FISCAL ORDENANDO LA PERICIA PSICOLÓGICA, SEÑALANDO LOS PUNTOS DE PERICIA REQUERIDOS. DESIGNACIÓN DE PERITO EN PSICOLOGÍA FORENSE.	<ul style="list-style-type: none"> PERITO/A PSICOLOGÍA FORENSE EN DEL VÍCTIMA 	<ul style="list-style-type: none"> ENCARGAR LA REALIZACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE PERICIA PSICOLÓGICA, DESIGNACION DE PERITO Y ACTA DE ACEPTACION CASO CONTRARIO, LA INSTITUCION REALIZARA EL SORTEO DE PERITO A DESIGNAR. LLEVAR A CABO EL SEGUIMIENTO AL INVESTIGADOR ASIGNADO AL CASO PARA LA REALIZACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN CON EL REQUERIMIENTO DE PERICIA PSICOLGICA Y DESIGNACION DE PERITO A TODAS LAS PARTES. PASADOR LOS TRES DÍAS POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN CON EL REQUERIMIENTO A LAS PARTEES, ENCARGAR AL INVESTIGADOR ASIGNADO AL CASO LA NOTIFICACIÓN CON EL REQUERIMIENTO AL IDIF O IITCUP. 	<ul style="list-style-type: none"> DICTAMEN PERICIAL PSICOLÓGICA NOTIFICACIONES DEL DICTAMEN.



CONSEJOS PARA HACER SEGUIMIENTO EN FISCALÍA Y POLICÍA

ACTOS DE INVESTIGACIÓN EN LA ETAPA PREPARATORIA				
ACTOS DE INVESTIGACIÓN	DOCUMENTOS REQUERIDOS	SUJETOS PROCESALES QUE PARTICIPAN	PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL PROFESIONAL	DOCUMENTOS QUE DEBEN SER APILADOS AL CUADERNO DE INVESTIGACIÓN
PERICIA BIOLÓGICA ART. 204 CPP. ART. 213 CPP.	<ul style="list-style-type: none">REQUERIMIENTO FISCAL ORDENANDO LA PERICIA BIOLÓGICA.DESIGNACIÓN DE PERITO EN BIOLOGÍA FORENSE.	<ul style="list-style-type: none">PERITO/A EN BIOLOGÍA FORENSE DEL IDIF O IITCUP.	<ul style="list-style-type: none">ENCARGAR REQUERIMIENTO DE PERICIA BIOLÓGICA Y DESIGNACIÓN DE PERITO.LLEVAR A CABO EL SEGUIMIENTO AL INVESTIGADOR ASIGNADO AL CASO, PARA LA REALIZACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN A TODAS LAS PARTES CON EL REQUERIMIENTO DE PERICIA BIOLÓGICA.PASADOS LOS TRES DIAS POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN, CON EL REQUERIMIENTO A LAS PARTES, ENCARGAR AL INVESTIGADOR ASIGNADO AL CASO LA NOTIFICACIÓN CON EL REQUERIMIENTO AL IDIF O IITCUP.	<ul style="list-style-type: none">DICTAMEN PERICIAL BIOLÓGICONOTIFICACIONES CON EL DICTAMEN



CONSEJOS PARA HACER SEGUIMIENTO EN FISCALÍA Y POLICÍA

ACTOS DE INVESTIGACIÓN EN LA ETAPA PREPARATORIA				
ACTOS DE INVESTIGACIÓN	DOCUMENTOS REQUERIDOS	SUJETOS PROCESALES QUE PARTICIPAN	PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL PROFESIONAL	DOCUMENTOS QUE DEBEN SER APILADOS AL CUADERNO DE INVESTIGACIÓN
<p>PERICIA GENÉTICA</p> <p>ART. 204 CPP. ART. 213 CPP.</p>	<ul style="list-style-type: none"> REQUERIMIENTO FISCAL ORDENANDO LA PERICIA GENÉTICA. DESIGNACIÓN DE PERITO EN GENÉTICA FORENSE 	<ul style="list-style-type: none"> SI YA TIENE MUESTRAS DEL IMPUTADO Y DE LA VÍCTIMA ANTES DE SOLICITAR LA PERICIA, SOLO PARTICIPA: EL PERITO EN GENÉTICA FORENSE DEL IDIF O IITCUP. SI NO CUENTAN CON LAS MUESTRAS PARTICIPAN : EL PERITO, FISCAL, INVESTIGADOR, VÍCTIMA, MADRE, PADRE O TUTOR, DNA. 	<ul style="list-style-type: none"> ENCARGAR REQUERIMIENTO DE PERICIA GENÉTICA, Y DESIGNACIÓN DE PERITO. LLEVAR A CABO EL SEGUIMIENTO AL INVESTIGADOR ASIGNADO AL CASO, PARA LA REALIZACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN CON EL REQUERIMIENTO DE PERICIA GENÉTICA A TODAS LAS PARTES. PASADOS LOS TRES DÍAS POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN, CON EL REQUERIMIENTO A LAS PARTES, ENCARGAR AL INVESTIGADOR ASIGNADO AL CASO LA NOTIFICACIÓN CON EL REQUERIMIENTO AL IDIF O IITCUP. 	<ul style="list-style-type: none"> ACTA DE TOMA DE MUESTRAS DICTAMEN PERICIAL GENÉTICO NOTIFICACIONES A TODAS LAS PARTES CON EL DICTAMEN.



CONCILIACIÓN [36]

“La o el fiscal y las instancias promotoras de denuncia, en los casos permitidos en los que la víctima promueva la conciliación, deben velar por el respeto a sus derechos”.

De acuerdo al art. 46 de la Ley N°348, la conciliación está PROHIBIDA en cualquier hecho de violencia que comprometa la vida e integridad sexual de la víctima: En los demás casos, la conciliación procede, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- La conciliación sólo podrá ser promovida por la víctima, por única vez y siempre que no exista reincidencia.
- La regla establecida en el Art. 326 del CPP, modificado por la Ley N°1173, referida a la obligación del Ministerio Público de promover la conciliación y otras salidas alternativas, bajo responsabilidad, no es aplicable en los delitos de violencia en razón de género, en virtud al principio de especialidad y los compromisos asumidos por el Estado de Bolivia de investigar, enjuiciar, sancionar y reparar la violencia en razón de género; en ese sentido, el Art. 327 del CPP, modificado por la Ley N°1173 señala que la conciliación sólo será promovida siempre que ella sea previsible de acuerdo a normativa especial y vigente.
- La o el fiscal y las Instancias Promotoras de denuncia, en los casos permitidos en los que la víctima promueva la conciliación, deben velar por el respeto a sus derechos.
- La autoridad judicial, una vez conocida la solicitud, deberá pedir se realicen los informes necesarios sobre la inexistencia de: a) Presión alguna sobre la víctima para promover la conciliación, b) Cumplimiento de las medidas de protección y c) Riesgos para la víctima o su familia. Estos informes tienen como objetivo:
 - Garantizar que el acuerdo con la víctima fue fruto de su voluntad y que no existió presión alguna, dando su consentimiento libre e informado (Recomendación General núm. 35 Comité CEDAW).
 - Garantizar la inexistencia de riesgos para la víctima y su familia (Recomendación General núm. 35 Comité CEDAW).
- El Ministerio Público requerirá que la acreditación del primer punto sea realizada a través de las Instancias Promotoras de denuncia u otra institución, que tiene equipo psicológico necesario para la elaboración del informe, de acuerdo a la lista que se adjunta en el Anexo 3 de la RAI.
- Con relación a la acreditación del segundo punto, solicitará a las instituciones que trabajan en la rehabilitación de los agresores, el informe psicológico correspondiente para determinar la existencia de riesgos para la víctima (Se adjunta en el Anexo 2 de la RAI la lista de instituciones que realizan terapias e informes de varones agresores). Asimismo, informará sobre los casos de violencia en razón de género y otros delitos violentos denunciados contra el supuesto agresor y el cumplimiento de las medidas de protección.
- La o el fiscal podrá oponerse fundadamente a la solicitud de conciliación si de los informes antes señalados advierte presión a la víctima o identifique indicios de violencia persistente.
- En los casos en los que proceda la conciliación, el Ministerio Público debe garantizar que el acuerdo conciliatorio contemple las medidas de reparación integral y las medidas de seguridad necesarias a fin de proteger y preservar la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres; medidas de seguridad que, de acuerdo al art. 80 de la Ley 348 están destinadas a “proteger a la mujer que se encuentra en situación de violencia, y a sus hijas e hijos o su núcleo familiar”.

****NOTA: si requiere acudir a la Ruta de Atención Interinstitucional (RAI), ENCUENTRE EL [Qr en la pg. 14](#) del presente documento**

[36] La Ruta de Actuación Interinstitucional RAI: Mesa nacional interinstitucional de lucha contra la violencia de género. Establece en sus páginas 68 al 70 todo lo referido a conciliación



La aplicación de las medidas antes anotadas serán las idóneas de acuerdo al contexto de violencia de la víctima, y deberán incidir en la modificación del comportamiento del agresor.

- La autoridad judicial, al momento de homologar las conciliaciones, deberá exigir el cumplimiento de las condiciones antes anotadas.
- La declaratoria de extinción de la acción penal únicamente procederá cuando se hubiere verificado el cumplimiento del acuerdo conciliatorio. En caso de incumplimiento, la o el Fiscal, el querellante o la víctima, podrán solicitar la reanudación del proceso (art. 327 núm. 5 y 6 del CPP modificado por la Ley No. 1173).
- **En aplicación del principio del interés superior de la niña, niño y adolescente, la conciliación NO procede en los casos de violencia cometidos en su contra (art. 157 CNNA).**
- La conciliación NO procede en los delitos de acoso y violencia política (art. 23 de la Ley N° 243, Ley contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres).
- También debe considerarse el art. 64 de la Ley N°260, modificado por la Ley N° 1173, que establece que tampoco procede la conciliación en los casos que se comprometa gravemente el interés público o se vulneren derechos constitucionales, o cuando se trate de reincidentes o delincuentes habituales.

Ninguna Institución receptora de denuncia ni su personal, podrá promover la conciliación, ni suscripción de ningún tipo de acuerdo entre la mujer y su agresor, bajo responsabilidad, sin perjuicio de ello. Si la víctima lo solicita, deberán informarle las condiciones de la conciliación, los requisitos y el procedimiento.

No se reconoce la conciliación bajo presión a la víctima o para evitar carga procesal, bajo responsabilidad funcionaria.

La conciliación debe ser entendida como salida alternativa y no como causal de extinción de la acción penal; pues esta consecuencia sólo surtirá efecto cuando se hubieren cumplido las condiciones impuestas por la autoridad judicial.



1 CONCEPTO

La fase de juicio oral es el momento cumbre del proceso penal, ya que en esta etapa el Tribunal determinará la absolución o culpabilidad del acusado en una sentencia, definiendo de esta manera la situación jurídica del acusado.

2 INICIO

Día y hora señalado para el inicio del juicio, la o el juez presidente y los miembros del tribunal se constituirán en la sala de audiencia. Verificadas todas las partes, se instalará la audiencia. Después fundamentará de forma oral su acusación Ministerio Público, Acusación Particular y DNA deben presentar sus acusaciones de forma obligatoria conforme el Art. 342 CPP.

Los alegatos de apertura de inicio de juicio tienen una gran importancia ya que muestran al tribunal la primera impresión de la teoría del caso.

Finalizados los alegatos iniciales de apertura de los acusadores, el tribunal consultará si las partes tienen incidentes y/o excepciones sobrevinientes que plantear, posterior declaración del acusado, fundamentación oral de la defensa probando su teoría de caso, pruebas testificales, documentales y periciales de cargo y descargo, si existe prueba extraordinaria a producir, para finalizar con alegatos de clausura por el Ministerio Público, Acusación Particular, DNA y defensa.

JUICIO ORAL

5 APELACIONES

- RECURSO DE REPOSICIÓN, Art 401 y 402 CPP.
- RECURSO DE APELACIÓN INCIDENTAL, Art 403, 404, 405 y 406 CPP.
- RECURSO DE APELACIÓN RESTRINGIDA, Art. 407, 408, 409, 410, 411, 412 CPP.
- RECURSO DE CASACIÓN. Art. 416, 417, 418, 419 Y 420 CPP.
- RECURSO DE REVISIÓN, Art. 421, 422, 423, 424, 425, 426 CPP.

4 SENTENCIAS

La sentencia define la situación jurídica del acusado ya sea condena o absolución, teniendo en cuenta la calidad de la prueba producida en el juicio oral y público, esta resolución puede ser absolutoria o condenatoria. La sentencia fijará con precisión las sanciones que correspondan, la forma, y lugar de su cumplimiento así como la fecha en que la condena finalizará, conforme al Art. 363 y/o 365 CPP.

3 TRÁMITE DE INCIDENTES Y EXCEPCIONES

Las partes podrán oponerse a la acción penal, mediante las siguientes excepciones de previo y especial pronunciamiento:

- 1) Prejudicialidad;
- 2) Incompetencia;
- 3) Falta de acción, porque no fue legalmente promovida o porque existe un impedimento legal para proseguirla;
- 4) Extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 27 y 28 de este Código;
- 5) Cosa juzgada; y,
- 6) Litispendencia., conforme los Arts. 308, 314 y 315 CPP.



CUMPLIMIENTO DE PLAZOS
DE NOTIFICACIONES Y
ENTREGA DE ACTUADOS

PREPARACIÓN DE JUICIO

PASO 1

Una vez sorteado el caso a Tribunal/Juzgado el sistema designa al Juez/a presidente/a quien ordenará las siguientes acciones:

Radicar la causa en el día, notifica a las partes. A través de la oficina gestora se:

- Notificará la Fiscalía para que presente pruebas en 24 horas.
- Notificará la víctima y DNA, quienes deben presentar la acusación con sus respectivas pruebas en un máximo de 10 días.
- Notificará al acusado con la acusación fiscal, acusación particular y acusación DNA, quien podrá presentar pruebas de descargo en máximo 10 días.
- Con todo esto se dictará el auto de apertura de juicio.

PASO 2

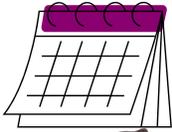
Audiencias durante esta etapa: Las partes deben cumplir los plazos procesales. Audiencias en días completos y continuos de forma ininterrumpida conforme al Art. 330 CPP.

PASO 3

La participación de la víctima y/o querellante:

Cuando el proceso se haya iniciado, el querellante se someterá al estado en que se encuentre, sin retrotraer el trámite. La participación de la víctima como querellante no alterará las facultades concedidas por la ley a los fiscales y a los jueces, ni los eximirá de sus responsabilidades, conforme el Art. 79 CPP.

OBTENIDO A PARTIR DE:
CARTILLA INFORMATIVA SOBRE EL PROCEDIMIENTO PENAL EN CASOS DE VIOLENCIA CON LAS MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA
LEY No. 1173, PAG 35



Duración: audiencias ininterrumpidas

JUICIO ORAL



01

Una vez sorteado el caso a esta etapa comienza con el inicio del juicio y estas son sus partes:

- Alegatos de apertura de inicio de forma oral. (Ministerio Público, Abogada de la víctima y Abogado DNA).
- Incidentes/excepciones que plantear por los sujetos procesales si corresponde.
- Declaración del acusado.
- Fundamentación oral del abogado de la defensa.
- Pruebas de cargo y descargo (Testificales, documentales y periciales).
- Alegatos de clausura de forma oral. (Ministerio Público, Abogada de la víctima y Abogado DNA).
- La palabra del padre, madre y/ o denunciantes y del acusado.
- Debate del Tribunal.
- Sentencia.

Concluye cuando el Tribunal de Sentencia/Juzgado de Sentencia emite una Sentencia Condenatoria cuando se demuestre su culpabilidad o una Sentencia Absolutoria cuando no exista suficiente prueba. En cualquier situación, las partes pueden presentar una apelación restringida a la decisión determinada, conforme al Art. 357 y 358 CPP.

El juez o el presidente del tribunal, dentro de las (24) horas de recibida la acusación fiscal y ofrecidas las pruebas de cargo por el fiscal, radicará la causa y notificará a la víctima/querellante para que presente la acusación particular y ofrezca las pruebas de cargo dentro del término de diez (10) días, a partir de su notificación.

Vencido este plazo, se pondrá en conocimiento del acusado con la acusación fiscal, también la acusación particular y acusación DNA, para que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ofrezca sus pruebas de descargo. Vencido este plazo el tribunal dictará auto de apertura del juicio, conforme al Art. 340 CPP.

02



03

El juez o tribunal en el auto de apertura a juicio, señalará día y hora de su celebración la que se realizará dentro de los veinte (20) a cuarenta y cinco (45) días siguientes. La gestora notificará de inmediato a las partes, citará a los testigos, peritos; solicitará los objetos y documentos y, dispondrá toda otra medida necesaria para la organización y desarrollo del juicio público, conforme al Art. 343 CPP.

OBTENIDO A PARTIR DE: CARTILLA INFORMATIVA SOBRE EL PROCEDIMIENTO PENAL EN CASOS DE VIOLENCIA CON LAS MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA LEY No. 1173, PAG 36



RECURSO APELACIÓN Y CASACIÓN



Duración: La resolución sale en 20 días con o sin audiencia

La sentencia puede ser apelada por las partes si no están de acuerdo con el resultado. Esto se realiza ante cualquiera de las Salas Penales mediante sorteo; quien acepta o rechaza la apelación (anulará total o parcialmente la sentencia y ordenará la reposición del juicio por otro juez o tribunal).

Esta resolución no es definitiva y tiene otra instancia denominada recurso de casación, la cual se envía a Sucre ante el Tribunal Supremo de Justicia, quien acepta o rechaza la casación (si existe contradicción la resolución establecerá la doctrina legal aplicable, caso contrario lo declarará infundado y devolverá los antecedentes).

AUDIENCIA DURANTE ESTA ETAPA

Se llevan audiencias solo durante la etapa de apelación restringida. La Sala Penal sorteada con el proceso es quien analiza la apelación y si las partes solicitaron audiencia. En el recurso de casación ante el Tribunal Supremo de Justicia, no se convoca a audiencia.

La participación de la víctima o acusación particular.

En esta etapa, la víctima y/o acusación particular deben asistir a la audiencia convocada por la sala penal junto con la/el abogado de la víctima y DNA. Posteriormente a la audiencia debe estar en constante contacto con su abogado (a), DNA, para averiguar el avance de su caso en esta etapa.

**OBTENIDO A PARTIR DE LA:
CARTILLA INFORMATIVA SOBRE EL PROCEDIMIENTO PENAL EN CASOS DE VIOLENCIA
CON LAS MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA LEY NO. 1173, PAG 35**





RECURSOS

1

RECURSO DE REPOSICIÓN - Art. 402 del CPP

Art 401 y Art 402 CPP, el recurso de reposición procederá solamente contra las providencias de mero trámite a fin de que el mismo juez o tribunal, sea advertido por su error, la revoque o modifique. Este recurso se interpondrá por escrito dentro de 24hrs de notificada la providencia al recurrente y verbalmente cuando sea interpuesto en la audiencia.

El juez tiene que resolverlo en un plazo de 24 horas o en el mismo acto si se plantea en audiencia.

2

RECURSO DE APELACIÓN INCIDENTAL Art. 403 CPP

Procede con la suspensión condicional del proceso; La que resuelve una excepción; La que resuelve medidas cautelares o su sustitución;

La que desestime la querrela en delitos de acción privada; las demás señaladas por el Código, Art 403 CPP.

Cuando la resolución se dicte en audiencia el recurso de interpone oralmente ante el juez o por escrito dentro de los 3 días notificadas la resolución recurrente. Art 404 CPP.

La jueza o el juez o tribunal remitirá las actuaciones al TDJ dentro de 24hrs siguiente para que se resuelva Art 405 CPP.

3

RECURSO DE APELACIÓN RESTRINGIDA Art. 407 CPP

Artículo 407, 408 y 409 CPP. El recurso de apelación restringida será interpuesto por inobservancia o errónea aplicación de la ley. Cuando el precepto legal que se invoque como inobservado o erróneamente aplicado constituya un defecto del procedimiento, el recurso sólo será admisible si el interesado ha reclamado oportunamente su saneamiento.

El recurso de apelación restringida será interpuesto por escrito, en el plazo de quince días de notificada la sentencia.

Interpuesto el recurso, se pondrá en conocimiento de las otras partes, para que dentro del término de diez días lo contesten de manera fundamentada. Si se ha producido una adhesión, se tendrá un plazo a contestar dentro de los cinco días. Vencidos los plazos con contestación o sin ella, se remitirán las actuaciones en el término de tres días ante el tribunal y se emplazará a las partes para que comparezcan en el plazo de diez días a contar desde la remisión.

4

RECURSO DE CASACIÓN - Art. 416 CPP

Artículo 416, 417 y 418 CPP. El recurso de casación, procede para impugnar Autos de Vista dictados por las Corte Superiores de Justicia contrarios a otros precedentes pronunciados por otras Cortes Superiores de Justicia o por la Sala Penal de la Corte Suprema.

El recurso deberá interponerse dentro de los cinco días siguientes a la notificación del Auto de Vista impugnado ante la sala que lo dictó, la que remitirá los antecedentes a la Corte Suprema de Justicia dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En el recurso se señalará la contradicción en términos precisos y como única prueba admisible se acompañará copia del recurso de apelación incidental en el que se invocó el precedente.

Recibidos los antecedentes, la sala penal de la Corte Suprema de Justicia, dentro de los cinco días siguientes, establecerá si concurren los requisitos exigidos, en cuyo caso admitirá el recurso. Si lo declara inadmisibile, devolverá actuados al tribunal que dictó el Auto de Vista recurrido.



5

RECURSO DE REVISIÓN - Art. 421 CPP

Artículo 421, 422 y 423 CPP. El recurso de revisión de las sentencias condenatorias ejecutoriadas, en todo tiempo y en favor del condenado, en los siguientes casos:

1. Cuando los hechos tenidos como fundamento de la sentencia resulten incompatibles con los establecidos por otra sentencia penal ejecutoriada.
2. Cuando la sentencia impugnada se funde en prueba cuya falsedad se declaró en fallo posterior ejecutoriado.
3. Cuando la sentencia condenatoria haya sido pronunciada a consecuencia de delitos propios de la función judicial, cuya existencia se haya declarado en fallo posterior ejecutoriado; entre otros.

Se interpondrá por escrito, se acompañará la prueba correspondiente y contendrá, bajo pena de inadmisibilidad, la concreta referencia de los motivos en que se funda y las disposiciones legales aplicables. El tribunal podrá disponer todas las indagaciones y diligencias que considere útiles y delegar su ejecución en alguno de sus miembros.



FUNCIONES DEL PSICÓLOGO/A

FUNCIONES PRINCIPALES	COORDINACIÓN CON
Valoración psicológica a niños, niñas y adolescentes que están pasando hechos de violencia.	Los profesionales que conforman el equipo interdisciplinario de la DNA deben realizar de oficio conforme el Art. 188 inc. b) Ley No. 548.
Elaboración de informe psicológico y seguimiento psicológico para acompañar el proceso de denuncia ante el Ministerio Público y/o FELCV.	El informe psicológico deberá ser expedido por el profesional especializado de instituciones públicas o por profesionales particulares especializados, conforme Art. 222 Ley No. 548.
Realizar proceso de contención psicológica a la víctima para su testimonio.	<ul style="list-style-type: none">• Cámara Gessel• Anticipo de prueba sobre la declaración de la víctima en cámara gessel.
Realizar la preparación, acompañamiento y atención psicológica a la víctima de oficio, sin necesidad de requerimiento fiscal y/o orden judicial.	Instituciones públicas y privadas que realizan acciones de atención a las niños, niñas y adolescentes que viven en situación de violencia, conforme el Art. 222 Ley No. 548.
Otras funciones definidas por la Ley No. 548	Todas las acciones deben ser realizadas de oficio por los profesionales de la DNA, conforme el Art. 188 de la Ley No. 548.



Desde el área de psicología:

Se debe realizar entrevistas, contención, acompañamiento, procesos terapéuticos y emisión de los informes psicológicos de oficio, conforme el Art. 188 inc. b) Ley No. 548.

Asimismo, se realizará el acompañamiento y contención a las niñas, niños y adolescentes en todos los actos de investigación donde participará la víctima, por el equipo de profesionales DNA conforme el Art. 286 Ley No. 548.

En casos de DNA, también se realizarán entrevistas en Cámara Gesell con el acompañamiento de la psicóloga.

GAMLP - SMEDS

Dirección Defensoría Municipal - Unidad de Defensa Integral de la Familia
Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA)

FICHA PSICOLÓGICA

FECHA:/...../.....
CASO N°
DEFENSORÍA
SLIM

I.- DATOS GENERALES

Nombres: Apellidos:
Fecha de nacimiento:/...../..... Edad: Nivel de Instrucción:
Teléfono: UE:
Tipología: Turno:
A solicitud de:
Entrevista Contención Orientación Evaluación

Cuenta con carnet de discapacidad: SI NO

Tipo de discapacidad:.....

Grado de discapacidad:

II.- ANTECEDENTES MÉDICOS:

.....
.....
.....
.....

III.- OBSERVACIÓN DURANTE LA EVALUACIÓN:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

IV.- INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN:

.....
.....
.....

V.- ANTECEDENTES FAMILIARES:

.....
.....
.....
.....
.....

VII.- ENTREVISTA

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

VIII.- DIAGNÓSTICO INICIAL:

.....

.....

.....

IX.- CONCLUSIONES

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

X.- RECOMENDACIONES:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

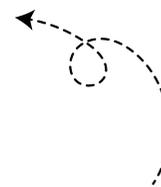
.....

.....

.....

.....

.....



Escanea para descargar modelo

https://docs.google.com/document/d/1orKyDck0D7bo9EQOK3WSNgko3c2WLh_R/edit?usp=drive_link&ouid=105485738351508122165&rtppof=true&sd=true

INFORME PSICOLÓGICO

CITE:

A: Ministerio Público

De: Lic.

PSICÓLOGA/GO - PAIF

Ref: EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

Fecha: La Paz,

I. MOTIVO DE INFORME

Defensoría de la niñez y adolescencia [Defensoría a la que corresponde el informe], La Paz, pone en conocimiento ante su autoridad, el informe psicológico en relación al caso DNA - en relación a la adolescente NOMBRE DE LA/EL ADOLESCENTE; para los fines consiguientes que se requieran.

II. DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos:

Edad:

Fecha de Nacimiento:

Grado de Instrucción:

III. DATOS FAMILIARES

Nombres y Apellidos de la madre:

Edad:

Ocupación:

Nombres y Apellidos del padre:

Edad:

Ocupación:

Número de hermanos:

Lugar que ocupa entre los hermanos:

III. DINÁMICA FAMILIAR

****ejemplo** La adolescente proviene de un núcleo familiar reconstituido puesto que la adolescente menciona que sus padres se separaron debido a la violencia psicológica y física que sufrían por parte de su padre, también menciona que esto habría ocurrido cuando ella tenía 4 años aproximadamente, una vez separados el padre desapareció y no tiene contacto con él actualmente.

La adolescente refiere que a los 7 años conoce a la nueva pareja de su madre, el señor Juan José Toro Gironda, quien se encuentra desempleado y con el que también menciona no tener una buena relación, actualmente no vive con ellos.

La adolescente vive con su madre Pamela Quinteros Rojas (35 años) y hermanos, Jorge F. Quinteros (9 años), Carola T. Quinteros (2 años), la madre trabaja como comerciante.

V. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

OBSERVACIÓN DIRECTA.- *ejemplo* Avendaño L., Pelaez J., Davila G. (sf), establecen que la observación directa como la descripción objetiva de la apariencia física y manifestaciones conductuales que expresa el evaluado a través de signos observables, para lo cual se tendrán en cuenta los cambios fisiológicos como la sudoración, conductas como inflexiones de voz; movimientos corporales como postura, temblor en las manos, entre otros, aspectos emocionales como llanto, ansiedad, además de actitudes como encontrarse a la defensiva frente a los demás.

ENTREVISTA CLÍNICA SEMIESTRUCTURADA: Es un instrumento del método clínico que permite obtener información sobre el relato del informante: antecedentes, sintomatología actual de los hechos denunciados.

MEDIDA DE LA GRAVEDAD DE LA DEPRESIÓN EN ADOLESCENTES DE 11 A 17 AÑOS.- La medida de la gravedad de la depresión en Niños y Adolescentes de 11 a 17 años (adaptada del PHQ-9 modificado para adolescentes PHQ-A), es una herramienta de 9 apartados para evaluar la intensidad de los trastornos o episodios depresivos (o los síntomas depresivos clínicamente importantes) en niños y adolescentes de 11 a 17 años. La medida la complementan el niño y/o adolescente pidiéndole que el niño o adolescente puntué las afirmaciones según lo que están atravesando o atravesó respecto a la situación traumática.

MEDIDA DE GRAVEDAD DE LOS SÍNTOMAS DE ESTRES AGUDO- NIÑOS Y ADOLESCENTES DE 11 A 17 AÑOS (NATIONALSTRESSFUL EVENTS SURVEY ACUTE STRESS DISORDER SHORT SCALE (NSESS)).- La National Stressful Events Survey Acute Stress Disorder Short Scale (NSESS) es una herramienta de siete apartados para evaluar la intensidad de los síntomas del trastorno de estrés agudo en niños y adolescentes de 11 a 17 años a raíz de un suceso o experiencia extremadamente estresante La medida se diseñó para que la completara el niño y/o adolescente que pudiese haber sufrido una experiencia o evento que le generara un cuadro de stress o ansiedad.

- **MEDIDA DE LA GRAVEDAD DEL TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA EN NIÑOS Y ADOLESCENTES DE 11 A 17 AÑOS** La medida de la gravedad de trastorno de ansiedad generalizada en Niños y Adolescentes de 11 a 17 años es una herramienta de 10 apartados para evaluar la intensidad del trastorno de ansiedad generalizada en niños y adolescentes. La medida se diseñó para que la completara el menor al recibir el posible daño que genere el trastorno de ansiedad generalizada o síntomas de este.

V. DESARROLLO DE LA OBSERVACIÓN DIRECTA Y ENTREVISTAS

La adolescente presenta higiene adecuada, no se observan señales de maltrato visibles, la adolescente no refiere haber sufrido algún tipo de maltrato físico y/o psicológico reciente, la adolescente se muestra tranquila y cooperativa con la entrevista.

RELACIÓN CON LA MADRE con ella me llevo bien nos contamos casi todo pero lo que pasó no le podía decir, no sabía cómo decirle pero con ella me siento bien tranquila pero a pesar de que ella esta conmigo me siento nerviosa, ella me abraza pero igual me siento nerviosa siento que me espían, o que nos siguen cuando caminamos en la calle siempre veo atrás. Antes igual sufríamos con mi papá biológico, él nos intentó lastimar una vez quemó la casa, nos quería matar porque nosotros estábamos dentro la casa. Mi mamá nos quiere y nos defiende todo el tiempo a mí y mis hermanos.

RELACIÓN CON EL PADRE: No tengo relación con él, yo no le decía papá; le llamaba por su nombre (Roberto), no lo veo hace como 5 años o más, no lo volví a ver porque una vez la quería matar a mi mamá, la golpeó y ella estaba mal y mi tía nos visitó un día y ella vio como estaba mi mamá y ella lo sacó de la casa y desde ese día ya no lo vi. Yo tenía como 7 u 8 años.

Mi padre biológico lo quiso asesinar a mi hermano, él le puso al pan vidrios y él a tiempo se dio cuenta. Él nos quería asesinar.

RELACIÓN CON EL PADRASTRO con él no me llevaba bien porque siempre teníamos que fingir una sonrisa cuando él estaba feliz por que si no él se enojaba y nos trataba mal y él dejo su trabajo porque vio que mi mamá tenía trabajo y cuando mi mamá no estaba con mi hermano nos quedábamos en mi cuarto pero no podíamos cerrar la puerta por que él venia y nos gritaba, yo tenía 11 o 10 años cuando ellos se juntaron ellos no se casaron, yo lo conocí una mañana él estaba echado en la cama y mi mamá me dijo te voy a presentar a un amigo y luego pasó a año y medio él se vino a vivir con nosotros.

Él me obligaba a que le demuestre afecto quería que lo abrace o que le dé un beso y si no lo hacía se quejaba con mi mamá, le decía "mira no me quiere abrazar" y mi mamá solo me decía que me vaya, él a veces me abrazaba a la fuerza o me decía dame beso en la mejilla pero él se giraba y le daba beso en la boca eso pasaba rara vez, yo me corría y me limpiaba.

SUPUESTO HECHO

Fue ayer domingo 02/02/2024 a las 00:00 am de la mañana, en mi habitación estábamos ahí jugando yo con mi hermano y mis dos primos, y así, se hizo tarde, tomamos té, mi tío Gerardo Quinteros A., dijo que nos alistemos para dormir y que él iba a esperar a mi mamá y a mi padrastro con mi hermana pequeña y yo iba a dormir con mi hermano Ian Uriel, él duerme en la cabeza y él duerme en los pies, yo no podía dormir, comencé a pensar en el colegio, en los amigos en el anterior año y empecé a escuchar una discusión y se escuchaba a mi mamá y mi padrastro, se escuchaban gritos, me cansé y me quedé dormida, luego me desperté y mi padrastro había estado dentro mi habitación, él me destapo, con mis ojos medio lo vi que él me estaba mirando, había entrado a mi habitación yo ese rato me levanté, agarré la cama y me he vuelto a dormir, no me toco solo me asuste de lo que estaba dentro mi cuarto, él me miraba con unos ojos rojos como si estuviera ebrio él supongo que se fue porque ya no estaba. A las 03:00 de la mañana me volví a despertar y él estaba otra vez dentro mi habitación, él estaba con ropa interior y una polera, queriendo querer agarrar la cama y vigilándome para ver si estoy dormida, yo me moví y él salió rápido y yo volví abrir los ojos y en la madrugada le pregunté por qué estaba ahí dentro y él me dijo que estaba buscando su cargador, su cargador estaba en su habitación, después de que se fue, me levanté me puse mi pantalón y por WhatsApp le envié un mensaje, diciéndole que mi padrastro se entró a mi habitación y ella solo me dijo que me encierre en mi cuarto y que mañana íbamos hablar (textual). Es la segunda vez que se entra a mi habitación, la primera como a medio año y debió ser igual a las 02:00 o 03:00 de la mañana, yo sentía frío en mi cama y sentía unas manos intentando bajar mi buzo y yo le dije a mi mamá y me dijo que iba hablar con él" (textual)

Entrevista en fecha 10/02/2024

¿Cómo te sientes? Deprimida, decaída y nerviosa y pienso que va a volver siempre, no quiero ir al colegio aunque ahí me siento como en mi casa pero cuando vuelvo me acuerdo de todo y me pone mal hasta intenté cortarme las manos (llora) Todos estos días me siento mal, me molesto muy fácil y cuando voy a la escuela soy feliz, me olvido todo eso, me da miedo ir a la escuela porque pienso que él puede estar en la salida esperándome.

Siempre teníamos que fingir una sonrisa cuando él estaba feliz por si no él se enojaba y nos trataba mal y él dejó su trabajo porque vio que mi mamá tenía trabajo y nos quedábamos en mi cuarto con mi hermano pero no podíamos cerrar la puerta por que él venía y nos gritaba, yo tenía 11 o 10 años cuando ellos se juntaron ellos no se casaron, mi mamá no se casó con ninguno de los dos, yo lo conocí una mañana él estaba echado en la cama y mi mamá me dijo te voy a presentar a un amigo y luego pasó 1 año y medio y él se vino a vivir con nosotros

Siempre que lo veía me imaginaba cosas, me imaginaba que le volvería a pegar a mi mamá como lo hacía mi padre biológico o gritarle a mi hermano o a mí que me intentaría violar y nos podría hacernos daño eso me imaginaba pero eso no le dije a mi mamá.

El me obligaba a que le demuestre afecto, quería que lo abrace y él a veces me abrazaba a la fuerza o me decía dame beso en la mejilla pero él se giraba y le daba beso en la boca eso pasaba rara vez pero yo me escapaba y me limpiaba la boca, a veces me decía que me siente a su lado o a veces en sus piernas y me tocaba y me metía mano, metía su mano en mi espalda y alguna vez metía la mano por delante y me tocaba los hombros y una que otra vez me tocaba el pecho, yo sentía que era a propósito, una que otra vez metía la mano en mis partes íntimas, esto sucedió raras veces una vez al mes o después de dos meses él me jalaba y me hacía sentar en sus piernas. Él siempre hacía eso cuando mi mamá no estaba y él le gritaba a mi hermano 10 años y a mi hermana 3 años le gritaba igual si se hacía pis y le daba nalgadas. A mi hermana menor igual le tocaba y cuando ella se hacía pis el gritaba anda cámbiate el pantalón y le decía siéntate y le acariciaba sus piernas y una que otra vez igual le tocaba.

Mi padrastro lo llevaba a mi hermano a dar de comer a un perro que adoptaron cada vez lo llevaba hasta Chasquipampa, él siempre lo llevaba y mi hermano no quería ir con él.

Relación con el colegio: Fui al colegio el martes y los vi a mis compañeros y ese rato en mi asiento me pelé el labio y cuando me hago heridas me las pelo y me las hago sangrar pero en el colegio me puse feliz, me puse tranquila, estoy en 1ro de secundaria hay nuevos en mi curso siempre tuve amigos, y no fui mucho la primera semana pero me copié la lista de materiales.

Cuando estaba en 3ro de primaria tenía buenas notas pero luego nuestras notas bajaron de mi hermano.

Si pudiera cambiar algo, quisiera que todo lo malo no vuelva a pasar, cambiaría que mi mamá no haya tenido pena de mi padre biológico y que haya terminado sus estudios y que tenga una vida tranquila y que nosotros no hayamos estado aquí. Yo pienso que fuimos una piedra un estorbo en el camino, me intenté cortar las muñecas y yo pensé en matar a mi hermano y matarme a mí y la otra vez mi hermano nos dijo nos escaparemos y mi hermano la otra vez casi se suicida, casi se lanza por la ventana yo quiero que ella este libre sin preocuparse por nosotros y no entiendo por qué ella no nos abortó y ella nos dijo que somos producto de una violación.

No la culpo a ella por que ella nos quiere y nos defiende todo el tiempo, mi mamá trabaja como comerciante desde temprano.

¿TIENES ALGO MÁS QUE CONTARME?

Solo eso, nada más

Medida de la Gravedad de la Depresión - Niños y Adolescentes de 11 a 17 años "Medida de la gravedad de la depresión en Niños y Adolescentes de 11 a 17 años (adaptada del PHQ-9 modificado para niños y adolescentes (PHQ-A)).

Criterios de Puntuación

PUNTUACIÓN BRUTA TOTAL	GRAVEDAD DEL TRANSTORNO O EPISODIO DEPRESIVO
0 - 4	Nula
5 - 9	Leve
10 - 14	Moderada
15 - 19	Moderadamente Grave
20 - 27	Grave

Resultados Obtenidos

PUNTUACIÓN BRUTA TOTAL	GRAVEDAD DEL TRANSTORNO
24	GRAVE

Medida de la gravedad de síntomas de estrés agudo - Niños y Adolescentes de 11 a 17 años* (National Stressful Events Survey Acute Stress Disorder Short Scale (NSESSS))

Fórmula de la medida de Gravedad de los síntomas de estrés agudo en niños y adolescentes de 11 a 17 años (National Stressful Events Survey Acute Stress Disorder Short Scale (NSESSS))

$$\frac{\text{Suma de la puntuación bruta Total}}{7} = \text{Puntuación Promedio Total}$$

$$\frac{25}{7} = 3.57 = 4$$

Criterios de Puntuación

NIVELES	GRAVEDAD DEL TRANSTORNO O EPISODIO DEPRESIVO
0	Nula
1	Leve
2	Moderada
3	Grave
4	Extrema

Resultados Obtenidos

PUNTUACIÓN BRUTA TOTAL	PUNTUACIÓN PROMEDIO TOTAL	GRAVEDAD DEL TRANSTORNO
25	4	EXTREMA

Medida de la gravedad del Trastorno de Ansiedad Generalizada - Niños y Adolescentes de 11 a 17 años

Formula de la medida de Gravedad del trastorno de ansiedad generalizada - Niños y Adolescentes de 11 a 17 años

$$\frac{\text{Suma Puntuación Bruta Total}}{10} = \text{Puntuación Promedio Total}$$

$$\frac{21}{10} = 2.1 = 2$$

Criterios de Puntuación

NIVELES	GRAVEDAD DEL TRANSTORNO O EPISODIO DEPRESIVO
0	Nula
1	Leve
2	Moderada
3	Grave
4	Extrema

Resultados Obtenidos

PUNTUACIÓN BRUTA TOTAL	PUNTUACIÓN PROMEDIO TOTAL	GRAVEDAD DEL TRANSTORNO
21	2	MODERADA

V. RESULTADOS

Posterior a la entrevista anteriormente desarrollada se pasa a detallar los resultados obtenidos.

Esfera Cognitiva.- La adolescente se muestra ubicada de manera adecuada en tiempo, espacio y persona. Presenta memoria conservada, pudiendo rememorar lo acontecido en relación al hecho brindando detalles en relación a las circunstancias de los mismos, se denota con una atención adecuada y acorde a su edad, no presentando distorsiones y/o anomalías de lenguaje adecuado y entendible, en relación a su edad cronológica.

Esfera Emocional.- La adolescente se encuentra emocionalmente muy inestable, presentando afectación emocional de consideración, situación que se observa traducida en la entrevista antecedentes, denotándose niveles de ansiedad como así lo demuestra la escala aplicada en la cual la adolescente obtuvo un puntaje de ansiedad correspondiente al nivel de MODERADA, situación que llega a afectar gravemente al buen desarrollo emocional y por ende conductual en la adolescente, además de afectar otras esferas de su desarrollo, situación la cual es causa aparente de acción cometida por el presunto agresor, llegándose a visibilizar que está en el estado de nerviosismo que atraviesa a causa del presunto hecho la adolescente.

De similar manera se puede llegar a referir que la adolescente presenta un nivel GRAVE de afectación respecto a la faceta de depresión, situación puntuada en la escala aplicada, lo que se traduce de igual manera en la entrevista previamente redactada, puesto que esta afectación y posible repercusión pudo ser dada a causa de la sucesión de hechos acontecidos, presuntamente perpetrados por el agresor, denotándose este extremo en la situación de tristeza extrema, miedo exacerbado, centrado en hacia el presunto agresor, además de pensamientos suicidas las cuales expresa abiertamente la adolescente suscitadas a causa de los hechos acontecidos en los cuales la adolescente habría sido la víctima.

En lo que respectaría a la prueba de síntomas de estrés agudo, la adolescente obtuvo un puntaje muy elevado correspondiente al nivel de EXTREMA, observándose presencia de marcados síntomas que denotan una gran afectación emocional, causada por el perpetramiento de la sucesión de hechos acontecidos, presentando y desarrollando a causa del presunto hecho en la adolescente rasgos inminentes de delirios de persecución, miedo a lugares en donde pueda encontrarse a solas con una persona de sexo masculino, miedo inminente a esta situación además de reviviscencias, centradas en el hecho acontecido.

De igual manera se denota aún pensamientos recurrentes durante el último seguimiento realizado, siendo estos propiciados a causa de la gran y aún presente afectación la cual aqueja a la adolescente. La adolescente se encuentra emocionalmente afectada, se llega a denotar de igual manera claros indicadores de abuso sexual, los cuales habrían sido perpetrados por el padrastro en el interior del domicilio.

Esfera Conductual.- La adolescente se denoto nerviosa, retraída al inicio de la entrevista, mejoró posterior a poder generar confianza con ella ésta se observó colaborativa para con la entrevista, se muestra con los ojos rojos y llorosos a lo largo de la entrevista lloraba, a pesar de dicha situación ella coadyuvó de forma objetiva a lo largo de la entrevista.

V. Conclusiones

Se llega a concluir que la adolescente presenta una MUY GRAVE afectación emocional respecto a las facetas evaluadas en lo que respectaría a ansiedad, depresión, stress agudo, esto a causa presumible por la supuesta comisión de hechos acontecidos.

Se denotan esta afectación aún recurrente en la adolescente dado que ella aún presenta "reviviscencias" del hecho acontecido presentado pesadillas, evitando situaciones que le preocupan, presentando inicios de delirios de persecución, situaciones que le generan volver a recordar lo acontecido, denotándose la afectación y repercusión la cual se habría propiciado en la adolescente puesto que ella no puede aún procesar el mismo, por la gravedad del mismo, de igual manera la adolescente a causa del mismo presenta ideaciones suicidas producto de la afectación emocional.

De igual manera se puede llegar a concluir que es la misma adolescente quien identifica a NOMBRE DEL AGRESOR, quien sería el padrastro de la adolescente, como su presunto agresor, al ser este referido por la adolescente a lo largo de entrevista.

X. SUGERENCIAS

Se sugiere la prosecución de acciones legales en contra del presunto agresor NOMBRE DEL AGRESOR, por la presunta comisión del delito de ABUSO SEXUAL, de la cual la adolescente INICIALES DE LA VÍCTIMA. es la presunta víctima.

Se sugiere que se tome la entrevista informativa a la adolescente la cual debería llevarse a cabo en cámara Gesell con la finalidad de evitar la revictimización de la misma.

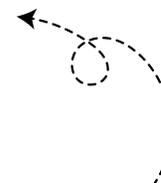
Se sugiere la remisión a terapia psicológica, para el afrontamiento y tratamiento de la adolescente a causa del supuesto hecho suscitado y dada la gran afectación emocional que la adolescente atraviesa.

Seguimiento del caso.

Es en cuanto se informa para fines consiguientes.

**** Firma y sello del profesional**

Nota. Cabe resaltar que los resultados de la presente evaluación psicológica, se refieren únicamente a la situación que existe en el momento de practicarse la misma y por ello los resultados no pueden extrapolarse a otra circunstancia a futuro



Escanea para descargar modelo

https://docs.google.com/document/d/1oEaUiF8kB4hNfkQevFQudThd5vI-Tv4r/edit?usp=drive_link&oid=105485738351508122165&rtpof=true&sd=true

COORDINACIÓN TERAPIA

CITE:.....

A: Centro Terapéutico Municipal

De:

PSICÓLOGA/GO - PAIF

Ref: Solicitud de intervención terapéutica

Fecha:

1. DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos

Edad:

Fecha de nacimiento:

Escolaridad:

Celular: *(en el caso NNAs agregar datos del padre o madre responsable)*

Tipología:

Cuenta con carnet de discapacidad: SI NO

Tipo de discapacidad:.....

Grado de discapacidad:

2. REFERENCIAS DEL CASO

(Descripción de la estructura familiar a la evaluación realizada)

3. ANTECEDENTES FAMILIARES

(Descripción de la estructura familiar y problemática familiar)

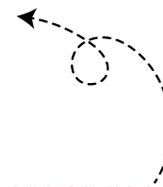
4. DIAGNÓSTICO PSICOLÓGICO

(Datos importantes en referencia a la evaluación realizada)

5. OBJETIVOS TERAPÉUTICOS SUGERIDOS

(A criterio del psicólogo a partir de los indicadores encontrados en la evaluación psicológica realizada)

****NOTA: La ficha deberá adjuntar el informe psicológico de la persona coordinada**



Escanea o haz click para descargar modelo

https://docs.google.com/document/d/1q-hEit4dS96Nsyp3qeFAMgqHIN7VpinZ/edit?usp=drive_link&ouid=105485738351508122165&rtpof=true&sd=true

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

En virtud al Requerimiento fiscal emitido por:

Se solicita el consentimiento informado, escrito y formal para la realización de:

Con el Niño o Adolescente:

----- de _____ de edad

Recordándole que su participación es individual y voluntaria

AUTORIZACIÓN Para el presente caso se requiere la autorización de uno o ambos progenitores, tutor legal y/o representante.

..... (.....)
Nombre Completo Parentesco o relación

..... (.....)
Nombre Completo Parentesco o relación

PROFESIONAL A CARGO: Este proceso será llevado a cabo por el personal de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, bajo la intervención del siguiente profesional:

CONFIDENCIAL Y USO: La totalidad de la información que se obtenga en _____ será plasmada en un **INFORME** que posteriormente será remitido a la autoridad correspondiente por lo tanto tendrá un carácter público, razón por la cual la información **NO POSEE CARÁCTER CONFIDENCIAL** y podrá ser utilizado con fines investigativos y/o judiciales.

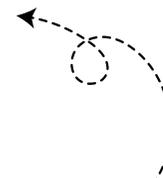
ALMACENAJE Y ACCESO A INFORMACIÓN: La información y/o datos recabados en la **Cámara Gesell** serán archivados por un periodo de tiempo indefinido y ninguna persona sin una autorización tendrá acceso a la información contenida en los informes, registros, protocolos, transcripciones y/o archivos digitales de audio, salvo instrucción de autoridad competente.

DE LA ACEPTACIÓN: Sin que medien vicios de consentimiento, dolo o violencia y/o nosotros en señal de conformidad y aceptación firmo/firmamos al pie del presente documento.

Nombre:

C.I.:

Celular:



Escanea para descargar modelo

https://docs.google.com/document/d/1Y2KJcMYUUC3DU_SAYNDZIHhZDI6PUCURT/edit?usp=drive_link&oid=105485738351508122165&rtopf=true&sd=true



FUNCIONES DEL TRABAJOR/A SOCIAL

FUNCIONES PRINCIPALES	COORDINACION CON
Orientación sobre los servicios que se brinda a la víctima y el proceso de atención	Instituciones públicas y privadas que realizan acciones de atención a niños, niñas y adolescentes que viven en situación de violencia.
El abordaje social, entrevista social de oficio, sin ningún requerimiento fiscal y/u orden judicial.	Todas las acciones deben ser realizadas de oficio por los profesionales de la DNA, conforme el Art. 188 de la Ley No. 548.
Realizar visitas domiciliarias a la víctima y su entorno más cercano	Los profesionales que conforman el equipo interdisciplinario de la DNA.
Realizar la coordinación institucional con el fin de generar apoyo a las familias para coadyuvar en la restitución de derechos	Los profesionales que conforman el equipo interdisciplinario de la DNA deben realizar de oficio conforme el Art. 188 inc. b Ley No. 548.
Elaboración de informes sociales. Derivación del caso a otra instancia.	El informe social deberá ser expedido por profesional especializado de instituciones públicas o por profesionales particulares especializados, conforme Art. 223 Ley No. 548.
Realizar la valoración de niveles de riesgo y recomendar la aplicación de medidas de protección.	Todas las acciones deben ser realizadas de oficio por los profesionales de la DNA, conforme el Art. 188 de la Ley No. 548.
Realizar seguimiento de casos para evitar la reincidencia	El trabajo se desarrolla a nivel equipo interdisciplinario



Desde el área de Trabajo Social:

Se debe realizar entrevista social al entorno familiar, **intervenciones para la verificación del riesgo, en resguardo de NNA. (siendo una responsabilidad junto al equipo de las áreas psicológica y legal)**, elaboración de informe social, conforme al Art. 223 de la Ley No. 548.

Asimismo, se realizarán las coordinaciones, seguimiento de oficio en las gestiones sociales ante hospitales, centros de salud, centros educativos, instituciones públicas o privadas, centros terapéuticos y otros necesarios según el caso.

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz
Secretaría Municipal de Educación y Desarrollo Social
Unidad de Defensa Integral a la Familia
Defensoría de la Niñez y Adolescencia - DNA

FICHA SOCIAL

1. DATOS GENERALES

Nombre del usuario:.....
 Lugar y fecha de nacimiento:..... Edad:.....
 Domicilio (zona/barrio):..... Avenida/calle:.....
 Teléfono:..... Ocupación:.....
 Tipología:..... Remitido por:.....
 Cuenta con carnet de discapacidad: SI NO
 Tipo de discapacidad:.....
 Grado de discapacidad:

2. REFERENCIA DEL CASO

.....

3. GRUPO FAMILIAR (FAMILIA AMPLIADA Y/O SUSTITUTA)

Nombre y apellido	Parentesco	Sexo	Edad	Estado civil	Escolaridad	Ocupación	Celular	Dirección

4. DINÁMICA FAMILIAR

.....

.....

.....

.....

.....

.....

6. GENOGRAMA

7. HISTORIA SOCIAL DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

8. DIAGNÓSTICO SOCIAL

.....

.....

.....

.....

.....

.....

9. CONCLUSIONES Y/O SUGERENCIAS

.....

.....

.....

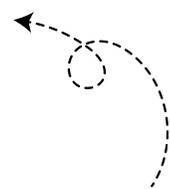
.....

.....

.....

.....

.....
FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL



Escanea para descargar modelo

https://docs.google.com/document/d/1T5M30Dwa0fhgo3MFU6Z0mKWNiOVBOaYs/edit?usp=drive_link&ouid=105485738351508122165&rtpof=true&sd=true

FICHA DE VISITA DOMICILIARIA

N° de caso.....

Nombre entrevistado/a:.....
 Parentesco con NNA:..... Fecha:..... Hora:.....
 Responsable visita.....
 Dirección.....
 Zona:..... Avenida o Calle:..... N°.....
 Teléfono:..... Transporte:.....
 Objetivo de la visita:.....
 Problemática abordada:.....

Condiciones de habitabilidad:

Vivienda

- 1. Propia
- 2. Anticretico
- 3. Alquiler
- 4. Cedida
- 5. Cuidadora

Tipo

- 1. Casa
- 2. Departamento
- 3. Garzonier
- 4. Habitación
- 5. Otro.....

Dependencias

- 1. N° de Habitaciones
- 2. Baño
- 3. Cocina
- 4. Living
- 5. Comedor
- 6. Otros.....

Servicios básicos

- 1. Agua
- 2. Luz
- 3. Alcantarillado
- 4. Tv Cable
- 5. Teléfono
- 6. Gas a domicilio
- 7. Otros.....

Pared

- 1. Adobe/Rev
- 2. Ladrillo/Rev
- 3. Adobe
- 4. Ladrillo
- 5. Otra.....

Piso

- 1. Machimbre
- 2. Cemento
- 3. Loza/cerámica
- 4. Tierra
- 5. Otra.....

Techo

- 1. Tumbado
- 2. Yute
- 3. Calamina
- 4. Loza
- 5. Otra.....

Conclusiones:

Inventario de bienes, muebles y ensayos.....
Ocupación.....	
Ingresos Bs.	Egresos Bs.

RELACIONES INTRAFAMILIARES

.....

.....

.....

.....

.....

.....

DESARROLLO DE LA ENTREVISTA

.....

.....

.....

.....

.....

.....

UBICACIÓN DEL DOMICILIO Y CROQUIS

[Empty box for location and sketch]

CONCLUSIONES/OBSERVACIONES.....

.....

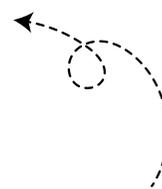
.....

.....

CONFORMIDAD DE LOS INTERESADOS:

.....

.....



Escanea para descargar modelo

https://docs.google.com/document/d/1FE7Z_h6GgJvDZH_6aSUwnhAssvPjBt1u/edit?usp=drive_link&oid=105485738351508122165&rtpof=true&sd=true

INFORME SOCIAL CITE

ELABORADO POR [nombre del profesional]
TRABAJADORA SOCIAL - *****

MAT. PROFESIONAL: 1 - *****

I.- DATOS DEL SOLICITANTE: FISCALÍA ESPECIALIZADA EN RAZÓN DE GÉNERO

FISCALÍA DE MATERIA: :Abg. *****

II.- DATOS DEL REQUERIMIENTO FISCAL:

REQUERIMIENTO FISCAL: Realizar Valoración social de: C.A.T.M.

PRESUNTO DELITO : *VIOLACIÓN*

DENUNCIADO : *****

CASO No FIS. : 20*****

FECHA DE ENTREGA : La Paz ** de***** de ***

N.º DE PÁGINAS : ** páginas

III.- METODOLOGÍA APLICADA: CUADRO No 1

MÉTODOS	EVIDENCIA SOCIAL	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
CUALITATIVO	EVIDENCIA TESTIMONIAL	<p><u>Técnica de la conversación</u> Mediante la entrevista SEMI ESTRUCTURADA</p> <p>Aplicación de la técnica (entrevista individual Fechas **/**/**</p> <ul style="list-style-type: none"> [padre/madre] (Informante clave) vecina (informante colateral) 	<ul style="list-style-type: none"> Ficha social Ficha de Guía de preguntas abiertas Ficha de registro de seguimiento
	EVIDENCIA REAL	<p>Técnica Visita domiciliaria 22/11/2023 al lugar donde habita la usuaria</p> <p><u>Observación</u>, sistémica</p> <p>Técnica Diagramática</p>	<ul style="list-style-type: none"> Ficha domiciliaria de visita Ficha de seguimiento social
	EVIDENCIA CIRCUNSTANCIAL	<p>TÉCNICA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE</p> <ul style="list-style-type: none"> Material bibliográfico Requerimiento Fiscal del caso Otros 	<ul style="list-style-type: none"> Ficha de seguimiento social y registro de datos

IV.- MOTIVO DE LA EVALUACION:

Se recepciona en instalaciones de [...], el Requerimiento Fiscal emitido por ***** en mérito a la denuncia interpuesta por [nombre del denunciante](agregar vínculo con la víctima) por el presunto Delito de ***** teniendo en calidad de denunciado/a [nombre de el/la agresor/a] (agregar vínculo con la víctima), procediéndose a registrar el caso con No ***/[año] en el área de Trabajo Social de [Plataforma de atención] - *****. Asimismo, con la finalidad de realizar la intervención social se procede a sostener comunicación con [el/la progenitor/a] de el/la adolescente para realizar la entrevista y visita domiciliaria.

V.- DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS DE ÉL/LA ADOLESCENTE:

NOMBRES Y APELLIDOS : [Iniciales de de la víctima]
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO : La Paz ** de ***** de ****
EDAD: : ** años
CÉDULA DE IDENTIDAD : *****
ESTADO CIVIL : Soltera
GRADO ESCOLAR : **** de primaria/secundaria
OCUPACIÓN : *****
DOMICILIO FAMILIAR : *****
NÚMERO DE CELULAR : ***** [identificar si el contacto corresponde a la madre o al padre]

Cuenta con carnet de discapacidad: SI NO

VI. CARACTERIZACIÓN DE LA INDIVIDUALIZACIÓN Y DINÁMICA FAMILIAR:

6.1.- Grupo Familiar actual

Nombres y Apellidos	Tipo de parentesco con la víctima	Edad	Estado Civil	Nivel de Instrucción	Ocupación	Observaciones
*****	Padre	39	*****	Bachiller	Chofer	
*****	Madre	36	*****	Tec. Aux.	Artesana	
*****	Hermano	17	*****	*** Secundaria	Estudiante	
*****	Tío materno	39	*****	Licenciatura	Agrónomo	
*****	Tío paterno	43	*****	Licenciatura	Profesor	

6.2. DINÁMICA FAMILIAR (FAMILIA ORIGEN): (Aplicación de las técnicas: Diagramática, Tec. Privativa de TS. Tec. Conversación, observación sistémica)

[La finalidad de esta sección es ofrecer un análisis integral de cómo las relaciones dentro de la familia de origen han afectado a los individuos involucrados, en particular a la persona que es objeto del informe o del proceso judicial. Este análisis ayuda a entender el contexto familiar, los factores que han contribuido al desarrollo emocional de la persona, y cómo estos pueden influir en su comportamiento y en el caso judicial en cuestión.

Al proporcionar un cuadro claro de la dinámica familiar, esta sección permite a las autoridades judiciales y a los profesionales involucrados tomar decisiones más informadas y diseñar intervenciones que consideren el entorno familiar como un factor crítico en el bienestar del individuo.

Componentes Clave en esta ficha específica y que puede servir de guía como ejemplo de estructura: 1. Historia de la Relación Parental; Inicios de la Relación, Evolución del Matrimonio 2. Ruptura Conyugal, 2. Causas del Conflicto; Disolución del Matrimonio, 3. Vínculos Afectivos y Roles Parentales; Relación Madre-Hijos, Relación Padre-Hijos, Responsabilidad Económica, 4. Subsistema Fraternal; relación entre hermanos].

VII. HISTORIA SOCIOFAMILIAR (Aplicación de las técnicas Diagramas foc. Privativa de 5.5. Tec. Conversación, observación sistémica)

[Esta sección busca proporcionar un análisis detallado y contextual de las circunstancias familiares y sociales que han influido en la vida de la adolescente. Entender la historia sociofamiliar es esencial para que los profesionales del ámbito legal, social y psicológico puedan tomar decisiones informadas y diseñar intervenciones que consideren los factores familiares como determinantes clave en el desarrollo y bienestar del individuo involucrado en el proceso judicial.

"Historia Sociofamiliar" en un informe o documento legal tiene como objetivo ofrecer una visión detallada del contexto familiar y social en el que ha crecido y se ha desarrollado el individuo, en este caso, la adolescente mencionada. Esta sección permite entender cómo las dinámicas familiares, los cambios en la estructura familiar y las relaciones interpersonales han influido en el bienestar emocional, social y psicológico de la persona.

A continuación, se desglosan los elementos clave que suelen conformar esta sección:

Componentes Clave en esta ficha específica y que puede servir de guía como ejemplo de estructura: 1. Estructura Familiar y Cambios a lo Largo del Tiempo; Inicio de la Historia Familiar, Conflictos y Separación de los Progenitores. 2. Ausencia de la Figura Paterna y Rol de la Madre; Rol Paternal, Adaptaciones de la Madre. 3. Impacto de la Relación Conflictiva entre los Padres; Desautorización y Conflicto, Cambio en el Comportamiento de la Adolescente. y 4. Circunstancias Económicas y Decisiones de Residencia; Dificultades Económicas, Residencia Actual.]

7.1. EVENTOS SUSCITADOS CON EL/LA ADOLESCENTE [INICIALES] Y LA/EL DENUNCIADO DESDE LA PERCEPCIÓN DE [LA PROGENITORA]:

Considerando el relato de [la progenitora y tomando en cuenta las Fases de Violencia Sexual implícito en la Guía Práctica Prevención y Atención de violencia sexual en infantes, niña, niños y adolescentes, publicado por el Gobierno Autónomo Departamental La Paz, el/la adolescente [iniciales de la víctima] habría pasado por las siguientes fases:

a) Fase de seducción: Consiste en que [la/el agresor/a] manipula a su víctima y genera dependencia y confianza, es una etapa de seducción. En este caso al ser el/la denunciada/o conocida/o de la progenitora de la adolescente [iniciales de la víctima] habría generado confianza en el/la adolescente [iniciales de la víctima], al respecto señaló la madre [a modo de cita se agrega el relato comprendido, bajo estas circunstancias, el de la madre]

b) Fase de interacción sexual abusiva. Se trata de un proceso gradual y progresivo que incluye caricias con intenciones eróticas, masturbación, etc. En el caso específico de el/la adolescente [iniciales de la víctima] su progenitora refirió:

[a modo de cita se agrega el relato comprendido, bajo estas circunstancias, el de la madre].

c) Fase de instauración del secreto: Implica que generalmente por medio de la amenaza, la persona agresora impone el silencio en la víctima a quien no le queda más que adaptarse por la situación de asimetría de poder, generalmente acompañada de dependencia emocional en el caso específico que se aborda de el/la adolescente [iniciales de la víctima]. Indica su progenitora: que [a modo de cita se agrega el relato comprendido, bajo estas circunstancias, el de la madre].

d) Fase de divulgación: Conocida por "romper el silencio" que se da generalmente luego de un lapso largo de tiempo de haber vivido en situación de violencia sexual, incluso después de años de haber dejado de sufrirla, la persona se anima a divulgar el hecho porque se entera que sucede lo mismo con una hermana o familiar cercano, o cuando se produce un embarazo. En este caso específico aparentemente el/la adolescente [iniciales de la víctima] rompe el silencio según su madre:[a modo de cita se agrega el relato comprendido, bajo estas circunstancias, el de la madre]

e) Fase Represiva: Se presenta después de la divulgación donde la persona agresora intenta acallar el hecho, utilizando el chantaje, desvalorización o amenaza, en el presente caso de acuerdo a lo referido por la progenitora: [a modo de cita se agrega el relato comprendido, bajo estas circunstancias, el de la madre]

7.2.- DESCRIPCIÓN DE SU SITUACIÓN DE SALUD (aplicación técnica la entrevista)

En cuanto al tema de salud. siendo que la suscrita no es profesional del área médica, me remito a transcribir lo referido por la progenitora: *[a modo de cita se agrega el relato comprendido, bajo estas circunstancias, el de la madre].*

- **REPERCUSIÓN EN LA SALUD A CAUSA DEL PRESUNTO HECHO**

Según manifiesta la progenitora respecto a este punto: [a modo de cita se agrega el relato comprendido, bajo estas circunstancias, el de la madre].

[En el caso específico, la usuaria cuenta con el sistema de seguro de salud S.US. (agregar los datos de documento de respaldo) y según su progenitora estaría acudiendo para sus controles médicos respectivos al centro de [nombre del centro] (agregar datos en relación a los documento de respaldo).

[Agregar dentro del espacio mayor información referente, si la persona cuenta con discapacidad].

7.3.- DESCRIPCIÓN DE LA VIVIENDA HABITADA ACTUALMENTE. (Aplicación de las técnicas: Diagramática. Tec. Privativa de S.S., Tec. Conversación, observación sistémica).

Por la información proporcionada de la progenitora se conoce que la vivienda donde habitan con el/la adolescente y los integrantes de su familia, tendría como copropietarios a [...] (si se contara con documentación de respaldo, agregar el dato). Respecto al contexto de la ubicación de la vivienda se logra observar que se encuentra [identificación describiendo la ubicación detallada] existiendo dificultad en el acceso a vehículos del transporte público. Respecto al tiempo de habitabilidad refiere la Sra. [a modo de cita se agrega el relato comprendido, bajo estas circunstancias, el de la madre] Asimismo, de la visita domiciliaria realizada se observa que la vivienda es [de tipo medias aguas, con una construcción e infraestructura cemento, ladrillo y adobe, contando con todo el equipo de servicios públicos, siendo la distribución de la siguiente manera:

- Al ingreso a la vivienda bajando por unas gradas en el primer subsuelo se encuentra un patio y habitaciones a su alrededor, los cuales pertenecerían [se agrega nombre del copropietario] de la usuaria habitando con la familia que conformó: seguidamente se encuentra la habitación de [...] y a unos 2 m. de distancia en el segundo subsuelo se ubica una habitación utilizada por [haciendo referencia a la habitación de la víctima como dormitorio], respecto al área de la cocina y el sanitario es de uso compartido entre [...], lo mismo que el patio y la lavandería.]

De acuerdo a lo observado, las condiciones de habitabilidad como el espacio que ocupan los habitantes son acordes a la cantidad de personas que habitan y según edad cronológica, existiendo una seguridad habitacional para el/la usuario/a mientras dependa y se encuentre junto a su progenitora, al contar la misma señala con la documentación referente a la propiedad del inmueble.

7.4.-CARACTERÍSTICAS DE LA SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA FAMILIAR (aplicación técnica entrevista)

Respecto a este punto manifiesta la Sra. *****: [a modo de cita se agrega el relato comprendido, bajo estas circunstancias, la de la madre]

Por la información vertida de la progenitora es con la colaboración de su familia de origen que logra cubrir las necesidades básicas de sus * hij@s con algunas restricciones, considerando que la Sra. *****no cuenta con una fuente laboral estable, respecto al progenitor habría deslindado toda responsabilidad de brindar seguridad económica a sus hijas.

VIII- DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN DE SU RED SOCIAL Y NIVEL DE SU INTEGRACIÓN COMUNITARIA aplicación de la Técnica diagramática, conversación observación sistémica)

[Esta sección tiene como objetivo proporcionar una visión clara de la red social con la que cuenta la adolescente y evaluar su nivel de integración en la comunidad. Entender estos aspectos es crucial para identificar posibles áreas de intervención que puedan fortalecer su red de apoyo, mejorar su bienestar emocional y social, y facilitar su reintegración en la vida educativa y comunitaria. Además, esta evaluación permite a los profesionales identificar las necesidades específicas de la adolescente y su familia, para poder diseñar estrategias de apoyo más efectivas y adecuadas a su contexto.]

IX. SITUACIÓN ACTUAL O VALORACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA (aplicación de técnica la entrevista y observación sistemática).

[Esta sección tiene como propósito proporcionar un análisis integral de la situación actual de la adolescente, destacando los factores de riesgo y protección que pueden influir en su bienestar y en el desarrollo del caso legal. Entender la situación actual es esencial para diseñar intervenciones adecuadas que puedan apoyar a la adolescente en su proceso de recuperación y en la toma de decisiones que favorezcan su salud emocional y seguridad jurídica. Además, esta evaluación ayuda a identificar las áreas en las que se requiere mayor apoyo, ya sea en términos emocionales, legales o económicos, para garantizar que la adolescente pueda superar los desafíos que enfrenta.

"Situación Actual o Valoración de la Problemática" en un informe social o pericial tiene como objetivo evaluar y resumir la situación presente de la usuaria, identificando los principales factores que afectan su bienestar y las dinámicas que podrían influir en el desarrollo del caso.]

ENTREVISTA A LA VECINA:

Respecto a si conoce a la usuaria, responde la vecina: [a modo de cita se agrega el relato comprendido, bajo estas circunstancias, el de la vecina]

8.1. SITUACIÓN EDUCATIVA ACTUAL:

La progenitora manifestó que en su hijo/a [iniciales de la víctima] la gestión **** observó [agregar todos los antecedentes tomando en cuenta].

X. EVALUACIÓN PARENTAL:

De acuerdo a los datos proporcionados por la progenitora, si bien la misma intentó cumplir con el desempeño de la parentalidad social dentro sus posibilidades y de acuerdo a su estilo de crianza, las normas y los límites que establecía a su hijo/a [iniciales de la víctima] no serían compatibles con el desarrollo integral que requiere el/la adolescente en sus etapas de crecimiento que debió ser basado en el cariño y afecto inculcando valores, hábitos y disciplina con amor, puesto que la madre no le habría dado tiempo de calidad a su hijo/a [iniciales de la víctima] para conversar sobre educación para la sexualidad y otros temas de los cuales sienten curiosidad las personas de la edad de el/la usuario/a, siendo la madre en su rol de educadora y

su rol de educadora y formadora permisiva en ciertas circunstancias y rígida en otras, habiendo inconsistencia en las consecuencias de la forma de disciplinar a su hijo/a [iniciales de la víctima], respecto al progenitor deslindaría toda responsabilidad a la Sra. [progenitora], por lo que la misma se enfocaría en tratar de cubrir la parte económica de su familia monoparental por lo que no existió el control y supervisión respectivo en cuanto al manejo del celular de su hijo/a [iniciales de la víctima] señalando la madre "yo confiaba en mi hijo/a [iniciales de la víctima] [...]dejando a el/la adolescente en un estado de vulnerabilidad fallando ambos progenitores en su rol de brindar protección, por lo que el/la hija [iniciales de la víctima] en busca de seguridad, atención y comprensión lo habría encontrado en el denunciado.

Respecto a la relación de madre e hija se conoce por relato de la progenitora que [...] sufriendo un quiebre en los vínculos afectivos convirtiéndose en distante, existiendo una tenue cercanía emocional por parte de el/la usuaria, con el progenitor [...]. Actualmente la madre demanda proteger a su hijo/a y la relación en cuanto a comunicación sería llevadera afianzándose los lazos afectivos, sin embargo referente al presunto hecho la progenitora señala no contar con ingresos económicos para proseguir el caso aperturado en contra la/el denunciada/o, asimismo señaló que su hijo/a le manifestó que la relación que tuvo con la/el denunciada/o fue consensuada y no deseaba proseguir con el caso, pero lo hará por el apoyo de su madre, respecto al progenitor, la Sra. [agregar nombre] señalo que luego de realizar la denuncia no le colabora económicamente ni realizando el seguimiento correspondiente al caso, pidiendo la progenitora: "[a modo de cita se agrega lo expresado, bajo estas circunstancias, el de la progenitora]"

XI.-EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA:

[La sección "Evaluación Diagnóstica" de un informe social o pericial tiene como objetivo proporcionar un análisis sintético y conclusivo sobre la situación global de la persona evaluada. A través de esta evaluación, se integra la información recabada en las secciones previas, utilizando herramientas de diagnóstico social para interpretar y resumir los principales aspectos que afectan a la persona y su entorno familiar. Esta sección ayuda a identificar los problemas más relevantes, los factores de riesgo y protección, y el estado de bienestar de la persona.

"Evaluación Diagnóstica" es proporcionar un panorama claro y conciso de la situación actual de la adolescente y su familia. Esta sección integra los hallazgos de las evaluaciones previas para identificar los factores críticos que afectan el bienestar de [la víctima] y su entorno. Al delinear los factores de riesgo, como la inestabilidad económica y la falta de apoyo paterno, junto con factores de protección, como el apoyo maternal y la seguridad habitacional, se facilita la elaboración de un plan de intervención social y legal adecuado para apoyar a [al víctima] en su transición a la maternidad, su reintegración educativa y su bienestar general] [Agregar si se tratare de una Persona con Discapacidad, si cuenta con tratamientos determinados o si llevara terapias.]

XII.-CONCLUSIONES/RECOMENDACIONES

[La sección de "Conclusiones/Recomendaciones" de un informe social se dedica a sintetizar las observaciones, hallazgos y análisis realizados durante todo el proceso de evaluación. Su objetivo es proporcionar una visión clara de los problemas identificados y proponer acciones específicas para abordar estos problemas. Esta sección es crucial, ya que guía a las partes interesadas (familia, instituciones, profesionales) sobre los pasos a seguir para mejorar la situación de la persona evaluada.

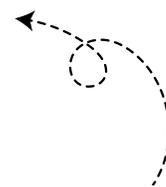
Ofreciendo una visión integral de la situación de el/la adolescente [víctima] y señalando los pasos específicos que pueden tomarse para mejorar su bienestar y seguridad. Estas recomendaciones no solo buscan abordar las problemáticas actuales, sino también prevenir futuros riesgos al proporcionar una base sólida de apoyo psicológico, educativo y familiar. Al implementar estas recomendaciones, se espera mejorar la calidad de vida de el/la [víctima], apoyar su desarrollo como madre y fortalecer su red de apoyo para asegurar su bienestar a largo plazo.]

Nota: *EJEMPLO No se cuenta con documentación que respalde el presente informe considerando que la progenitora de la usuaria no la proporcionó, a pesar que se le indicó la necesidad y urgencia, esperándola el tiempo pertinente, pero hasta el día de la presentación de la valoración social no lo hizo y se desconocen los motivos.

Señalar que la investigación social realizada y el presente informe social, se realizó en un tiempo determinado, por lo que podrían existir cambios posteriormente, asimismo que la información que se proporciona solo servirá para el fin requerido por la fiscal.

[Esta nota es crucial para clarificar las limitaciones y condiciones bajo las cuales se realizó la evaluación y se elaboró el informe, brindando transparencia y delimitando el alcance de los hallazgos presentados.]

Es cuanto tengo a bien informar a su distinguida autoridad.



FIRMA DEL PROFESIONAL

Escanea para descargar modelo

https://docs.google.com/document/d/1LZ4AIDePCOnLhi6pgQIh3ZKn_ZRY0kma/edit?usp=sharing&oid=105485738351508122165&rtpof=true&sd=true





PLATAFORMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA FAMILIA DE EMERGENCIA, LÍNEA 156

La Línea de Emergencia 156 (a través de la DNA, SLIM), es la instancia técnica profesional que integra funcional y operativamente los servicios municipales de Defensa y Protección frente a toda forma de violencia en el seno familiar, contra la Mujer, Niñas, Niños y Adolescente. Trabaja las 24 hrs. los 365 del año.

Apoya en la atención de las jurisdicciones de los siguientes municipios del Valle: Yungas, Mecapaca, Palca, Zongo y Hampaturi.

Interviene ante:

- Requerimiento fiscal
- Acción directa
- Denuncia verbal
- Denuncia escrita
- Coordinación interinstitucional
- Coordinación departamental

Brinda la atención de los 16 tipos de violencia comprendidos por la Ley 348 y el delito de Trata y Tráfico de personas.

LÍNEA GRATUITA 156 – 800 10 4100



DE LUNES A DOMINGO LAS 24 HORAS DEL DÍA



ZONA SAN SEBASTIÁN CALLE CHUQUISACA N° 132 (DETRÁS DE LA
CERVECERÍA NACIONAL)





SECRETARÍA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL
Dirección Defensoría Municipal - Unidad de Defensa Integral a la Familia
Línea de Emergencia 156 - Plataforma de Atención Integral a la Familia 24/7

FICHA INFORMATIVA

Caso
Nº: LE-156-408/2024

Nº Caso
Línea:

Fecha:21/5/2024
14:48:40

DATOS GENERALES

A: PLATAFORMA DNA-MACRODISTRITO 3 PERIFERICA

DE: UDIF LINEA - 156

Usuario:sergio.fernandez

TIPOLOGIA PRINCIPAL:INFRACCIÓN POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA

TIPOLOGIA SECUNDARIA:

TIPOLOGIA TERCIARIA:

Datos generales del usuario:

Tipo de Doc.	No de Documento	Expedido	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Fecha de Nac.	Género	Zona	Dirección	Telefono	Celular	Obs. Telefono	Edad	Ocupación principal	Nivel de Instrucción	Unidad Educativa y/o Institución	Turno	Discapacidad ?	Población TLGBI ?	Observaciones
--------------	-----------------	----------	--------	------------------	------------------	---------------	--------	------	-----------	----------	---------	---------------	------	---------------------	----------------------	----------------------------------	-------	----------------	-------------------	---------------

RELACIÓN DE LOS HECHOS:

DESARROLLO:

LUGAR DE LA AGRESIÓN:

Lugar de la agresión: VIA PUBLICA

Otro lugar de la agresión:

Macrodistrito:MACRODISTRITO 3 PERIFERICA

Distrito:DISTRITO 11

Dirección: .

No: Piso:Nº:

INTERVENCIÓN DE ÁREAS

INTERVENCIÓN SOCIAL (DIAGNOSTICO PRELIMINAR):

INTERVENCIÓN MÉDICA:

INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA (DIAGNOSTICO PRELIMINAR):

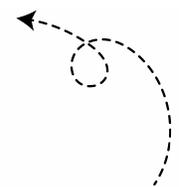
INTERVENCIÓN LEGAL:

OBSERVACIONES:

ANEXOS

- CÉDULA DE IDENTIDAD
- CERTIFICADO DE NACIMIENTO
- LIBRETA FAMILIAR
- PASAPORTE
- CERTIFICADO DE NACIDO VIVO
- OTRO

PERTENENCIAS



Escanea para descargar editable

https://docs.google.com/document/d/1tZp0zOYlyP7a4d9S52dGqMfeL_NM7Aiu/edit?usp=drive_link&oid=105485738351508122165&rtopf=true&sd=true



SECRETARÍA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL
Dirección Defensoría Municipal-Unidad de defensa Integral a la Familia
Línea de Emergencia 156 - Plataforma de Atención Integral a la Familia 24/7

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

FECHA: 21/5/2024 14:50:14
 CASO N° : LE-156-408/2024

1. DATOS GENERALES.

TIPOLOGIA PRINCIPAL: INFRACCIÓN POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA TIPOLOGIA SECUNDARIA: TIPOLOGIA TERCIARIA:

Datos del usuario:

Tipo de Doc.	No de Documento	Expedido	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Fecha de Nac.	Género	Zona	Dirección	Telefono	Celular	Obs. Telefono	Edad	Ocupación principal	Nivel de instrucción	Unidad Educativa y/o Institución	Turno	Discapacidad ?	Población TLGBI ?	Observaciones
--------------	-----------------	----------	--------	------------------	------------------	---------------	--------	------	-----------	----------	---------	---------------	------	---------------------	----------------------	----------------------------------	-------	----------------	-------------------	---------------

Acciones iniciales:

Contención: [NO] Orientación: [NO] Evaluación: [NO]

Contención:

Orientación:

2. ANTECEDENTES MÉDICOS

3. OBSERVACIÓN DURANTE LA EVALUACIÓN

4. INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

5. ANTECEDENTES FAMILIARES

6. ENTREVISTA

7. DIAGNOSTICO INICIAL

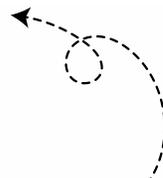
8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

10. ACCIONES POSTERIORES

- Derivación a terapia
- Derivación a Centro de Salud
- Derivación a Centro de Salud Mental
- Derivación a Centro Especializado
- Otros

Otras acciones:



Escanea para descargar modelo

https://docs.google.com/document/d/1BnOTqCpn7Z8AvaAocLoTtgSdCWuh9HK/edit?usp=drive_link&oid=105485738351508122165&rtfpof=true&sd=true



SECRETARÍA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL
Dirección Defensoría Municipal - Unidad de Defensa Integral a la Familia
Línea de Emergencia 156 - Plataforma de Atención Integral a la Familia 24/7

FICHA SOCIAL

Caso N°:
 Fecha: 21/5/2024
 14:52:19

1. DATOS GENERALES

Tipo de Doc.	No de Documento	Expedido	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Fecha de Nac.	Género	Zona	Dirección	Telefono	Celular	Obs. Telefono	Edad	Ocupación principal	Nivel de instrucción	Unidad Educativa y/o Institución	Turno	Discapacidad?	Población TLGBI?	Observaciones
--------------	-----------------	----------	--------	------------------	------------------	---------------	--------	------	-----------	----------	---------	---------------	------	---------------------	----------------------	----------------------------------	-------	---------------	------------------	---------------

Numero de hijos:

2. REFERENCIA DEL CASO:

3. GRUPO FAMILIAR:

No de Documento	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Fecha de Nac.	Género	Dirección	Telefono	Celular	Edad	Parentesco Condición	Ocupación principal	Población TLGBI?	Observaciones
-----------------	--------	------------------	------------------	---------------	--------	-----------	----------	---------	------	----------------------	---------------------	------------------	---------------

4. DINÁMICA FAMILIAR:

5. HISTORIA SOCIAL:

6. INDICADORES DE RIESGO:

Conductas de Riesgo de la víctima:

Conducta Riesgosa Denunciado:

Riesgo para los hijos u otros dependientes:

Red Social:

Condición Socioeconomica:

Referencia Cultural:

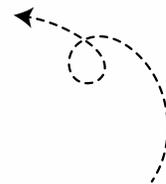
- Castellano
- Aymará
- Quechua
- Guarani
- Otros

Especificación de Idioma:

Riesgo de Desistimiento:

7. DIAGNOSTICO SOCIAL:

8. CONCLUSIONES / SUGERENCIAS:



Escanea para descargar modelo

https://docs.google.com/document/d/12jApNlKhotsYWg2AQun56rUvsTkkiZDR/edit?usp=drive_link&oid=105485738351508122165&rtfpof=true&sd=true





SECRETARÍA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCION DE DEFENSORIA MUNICIPAL - UNIDAD DE DEFENSA INTEGRAL A LA FAMILIA

CITACIÓN

La Paz[año]-[mes]-[día] [hora:min:seg]CASO N°: LE-156- [año]
CASO INTERNO N°: [año]/[#]

- Área Social
- Área Psicológica
- Área Legal
- Área Psicoterapia

Al (a) Señor(a):

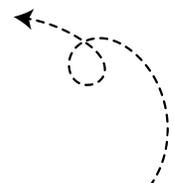
Presente.-

Solicitamos a usted hacerse presente en las oficinas de la Línea de Emergencia 156 Ubicada en Calle Chuquisaca Esq Av. Perú Albergue de Mujeres Víctimas de Violencia El día " [año] " a Horas [año] a objeto de [año]
Con este motivo y en procura de dar solución a la misma



Profesional: [año] BIENIO AUTÓNOMO MUNICIPAL **Constancia Recibido**

Nota.- La presente citación se encuentra respaldada por las Leyes 548 y 348. en caso de no justificar la inasistencia en la fecha y hora indicada se procederá a tomar las medidas correspondientes de acuerdo a normativa vigente.



Escanea para descargar modelo

https://docs.google.com/document/d/1V59SrdpWpHv17aW8XxTh39g2DCGmMuzk/edit?usp=drive_link&oid=105485738351508122165&rtopf=true&sd=true

FICHA DE COORDINACIÓN
CITE: SMEAS/DDM/UDIF-DN ESP N°/24



A: [nombre del Gobernador/a del GADLP]
**GOBERNADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**

VÍA: [Nombre del profesional]
COORDINADOR/A PAIF DE EMERGENCIA LINEA 156

DE: EQUIPO INTERDISCIPLINARIO
PLATAFORMA DE EMERGENCIA DE LA LINEA 156

REF: REMISIÓN PARA SEGUIMIENTO CASO A LA DNA DEL MUNICIPIO DE
[nombrar al municipio que se derivará]

FECHA:

DATOS PERSONALES:

Nombres y Apellidos:

Edad:

Tipología:

Domicilio:

CASO DNA – 156:

Celular progenitor:

Señores de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Municipio de Achocalla, como antecedentes se tiene el ingreso a la Plataforma de Atención Integral a la Familia - Requerimiento Fiscal emitido por la Abg., que requiere Valoración Psicológica de la adolescente de años de edad dentro del proceso CUD. seguido a instancias de contra, por el presunto delito de

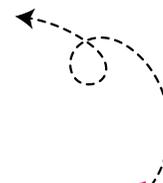
Del abordaje social:

Del abordaje psicológico:

Se deriva el caso para su atención a DNA del Municipio de Achocalla por el domicilio de la adolescente para su seguimiento psicosocial correspondiente.

Es cuanto Solicitamos para su atención

Atentamente,



Escanea para descargar modelo

<https://docs.google.com/document/d/1Km0KZxuLWtmQ3tcQLvM0AUFZyNTPrWCZ/edit?usp=sharing&oid=105485738351508122165&rtpof=true&sd=true>





SECRETARÍA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL
Dirección Defensoría Municipal - Unidad de Defensa Integral a la Familia
Línea de Emergencia 156 - Plataforma de Atención Integral a la Familia 24/7

FICHA REMISION

Caso
 N°: LE-156-408/2024
N° Caso
 Línea: 282/2024/0
Fecha:21/5/2024
 14:53:13

DATOS GENERALES

A: PLATAFORMA DNA-MACRODISTRITO 3 PERIFERICA

DE: UDIF LINEA - 156

Usuario:sergio.fernandez

TIPOLOGIA PRINCIPAL:INFRACCIÓN POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA

TIPOLOGIA SECUNDARIA:

TIPOLOGIA Terciaria:

Datos generales del usuario:

Tipo de Doc.	No de Documento	Expedido	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Fecha de Nac.	Género	Zona	Dirección	Teléfono	Celular	Obs. T teléfono	Edad	Ocupación principal	Nivel de instrucción	Unidad Educativa y/o Institución	Turno	Discapacidad ?	Población TLGBI ?	Observaciones
--------------	-----------------	----------	--------	------------------	------------------	---------------	--------	------	-----------	----------	---------	-----------------	------	---------------------	----------------------	----------------------------------	-------	----------------	-------------------	---------------

RELACIÓN DE LOS HECHOS:

DESARROLLO:

LUGAR DE LA AGRESIÓN:

Lugar de la agresión: VIA PUBLICA

Otro lugar de la agresión:

Macrodistrito:MACRODISTRITO 3 PERIFERICA

Distrito:DISTRITO 11

Dirección: ,

No: Piso:N°:

INTERVENCIÓN DE ÁREAS

INTERVENCIÓN SOCIAL (DIAGNOSTICO PRELIMINAR):

INTERVENCIÓN MÉDICA:

INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA (DIAGNOSTICO PRELIMINAR):

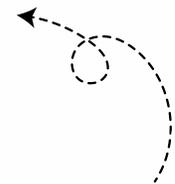
INTERVENCIÓN LEGAL:

OBSERVACIONES:

ANEXOS

- CÉDULA DE IDENTIDAD
- CERTIFICADO DE NACIMIENTO
- LIBRETA FAMILIAR
- PASAPORTE
- CERTIFICADO DE NACIDO VIVO
- OTRO

PERTENENCIAS



Escanea para descargar modelo

https://docs.google.com/document/d/15XGa3iG--3U_w59p0V0m-gm2gTkcKsSu/edit?usp=drive_link&oid=105485738351508122165&rtfpof=true&sd=true



CENTRO TERAPÉUTICO MUNICIPAL

El Centro Terapéutico Municipal es un servicio de intervención terciaria de la Dirección de Defensoría Municipal, la atención está enfocada en la restitución, restauración e intervención psicológica de víctimas de violencia, su objetivo consiste en generar espacios de crecimiento personal, fortalecimiento familiar y espacios de socialización, promoviendo cambios que propongan nuevas formas de relacionamiento afectivo y social; empoderando niñas, niños, adolescentes y mujeres como prioridad social.

La instancia de derivación son las Plataformas de Atención Integral a la Familia (PAIF), DNA y SLIM'S, convirtiéndose así en un sistema complementario de protección de la Defensoría Municipal que atiende de manera gratuita a los usuarios y usuarias. Otras instancias de derivación son el Juzgado (mediante Oficio Judicial) y Fiscalía (a través del Requerimiento Fiscal correspondiente).

FUNCIONES DEL CENTRO TERAPÉUTICO MUNICIPAL

Entre las funciones del Centro Terapéutico Municipal a nivel institucional se encuentran:

PSICOTERAPIA INDIVIDUAL Y FAMILIAR, mediante intervenciones psicoterapéuticas de corte sistémico para generar el restablecimiento emocional y proyecto de vida.

PROGRAMAS DE PSICO-EDUCACIÓN A PADRES DE NNA (niños, niñas, adolescentes), mediante espacios de contención emocional, concientización y sensibilización para la resolución de conflictos a través de la puesta en práctica de nuevas herramientas como pautas de crianza positiva entre otros.

El lineamiento de atención terapéutica sistémica especializada tiene como meta que los niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres en situación de violencia se recuperen de la experiencia traumática sufrida. En este proceso debe estar incluida la familia y al entorno más cercano, social e institucional, a través de una terapia sistémica breve, a fin de desarrollar capacidades de identificación, autocuidado y resiliencia que contribuyan a la recuperación psicosocial en función de un proyecto de vida libre de violencia.

OBJETIVOS

El objetivo general es brindar apoyo e intervención psicoterapéutica a la población del municipio de La Paz que ha sufrido algún episodio de violencia, desde el enfoque de la Terapia Sistémica Breve con el propósito de restablecer la salud mental.

Los objetivos específicos incluyen el brindar un espacio de calidad y calidez en el marco de la confidencialidad y ofrecer espacios diferenciados para intervenciones terapéuticas individuales, familiares y grupales.

REQUISITOS PARA LA ATENCIÓN PSICOTERAPÉUTICA

- Ficha de coordinación (para DNA y SLIM).
- Informe psicológico (para DNA y SLIM).
- Requerimiento fiscal (para Fiscalía).
- Oficio judicial (para Juzgado/Tribunal).

COORDINACIÓN TERAPIA

CITE:.....

A: Centro Terapéutico Municipal

De:

PSICÓLOGA/GO - PAIF

Ref: Solicitud de intervención terapéutica

Fecha:

1. DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos

Edad:

Fecha de nacimiento:

Escolaridad:

Celular: *(en el caso NNAs agregar datos del padre o madre responsable)*

Tipología:

Cuenta con carnet de discapacidad: SI NO

Tipo de discapacidad:.....

Grado de discapacidad:

3. REFERENCIAS DEL CASO

(Descripción de la estructura familiar a la evaluación realizada)

4. ANTECEDENTES FAMILIARES

(Descripción de la estructura familiar y problemática familiar)

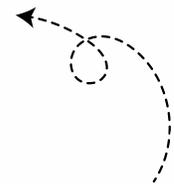
5. DIAGNÓSTICO PSICOLÓGICO

(Datos importantes en referencia a la evaluación realizada)

6. OBJETIVOS TERAPÉUTICOS SUGERIDOS

(A criterio del psicólogo a partir de los indicadores encontrados en la evaluación psicológica realizada)

****NOTA: La ficha deberá adjuntar e**



Escanea para descargar modelo

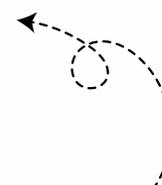
https://docs.google.com/document/d/1JkvBzt1FcUuj6_b89dYnk3f23TQX8ELU/edit?usp=drive_link&oid=105485738351508122165&rtopof=true&sd=true

SITUACIÓN ESCOLAR:

SITUACIÓN FAMILIAR:

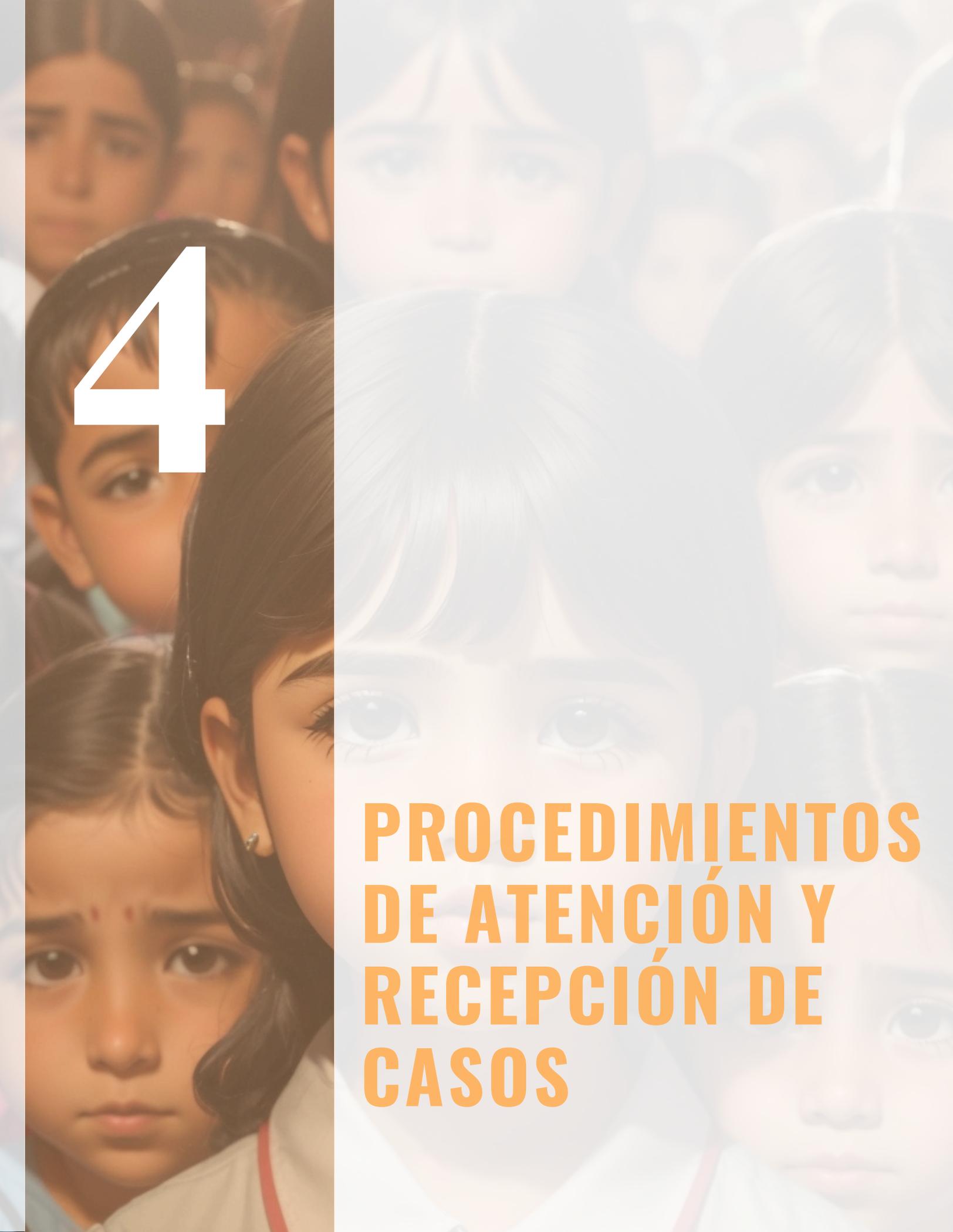
CONCLUSIONES:

RECOMENDACIONES:



Escanea para descargar modelo

https://docs.google.com/document/d/1nTmI4iLVkIsF-dzMMjja8Kd-I3GQ5zTu/edit?usp=drive_link&ouid=105485738351508122165&rtfpof=true&sd=true

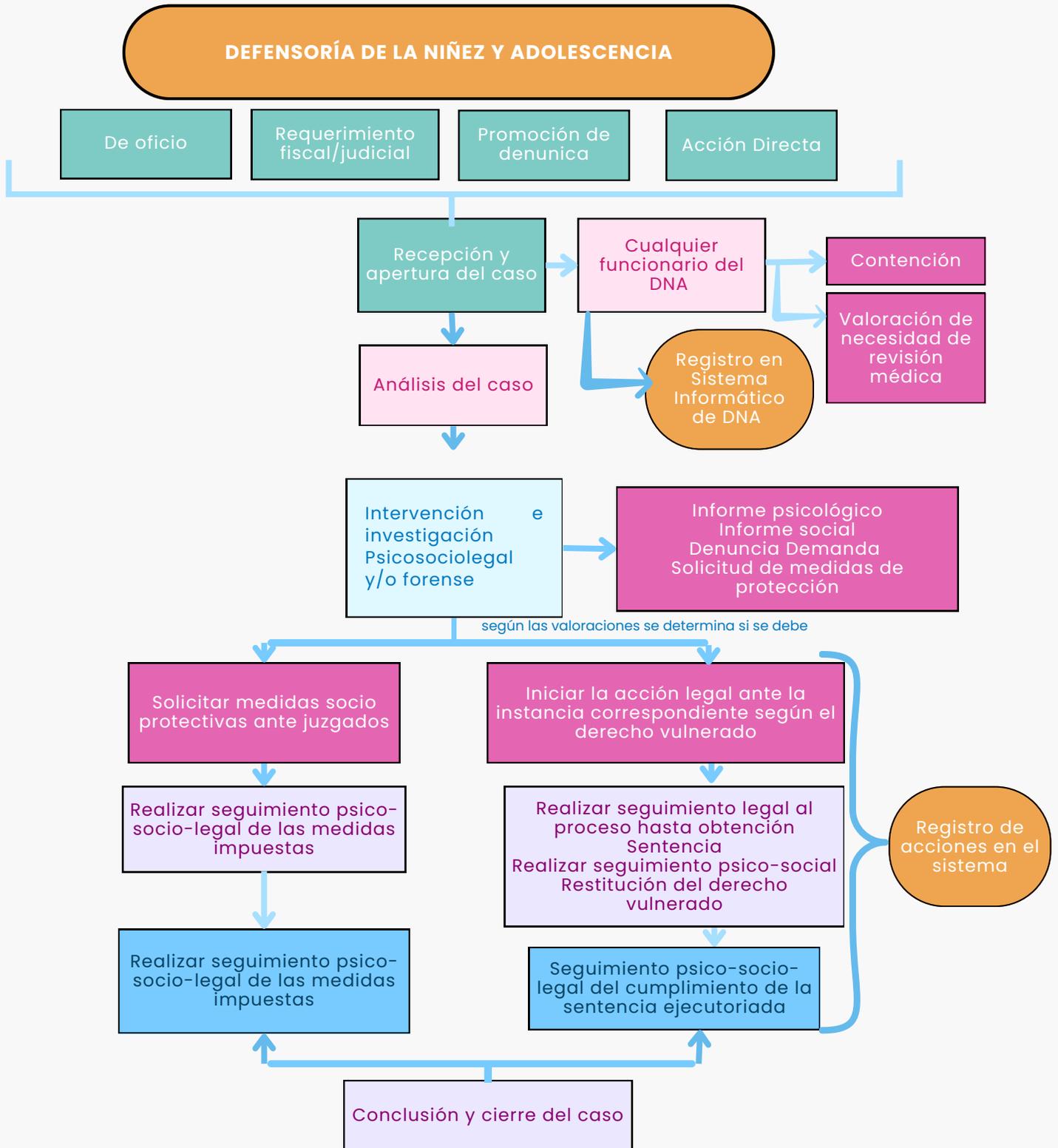


4

**PROCEDIMIENTOS
DE ATENCIÓN Y
RECEPCIÓN DE
CASOS**

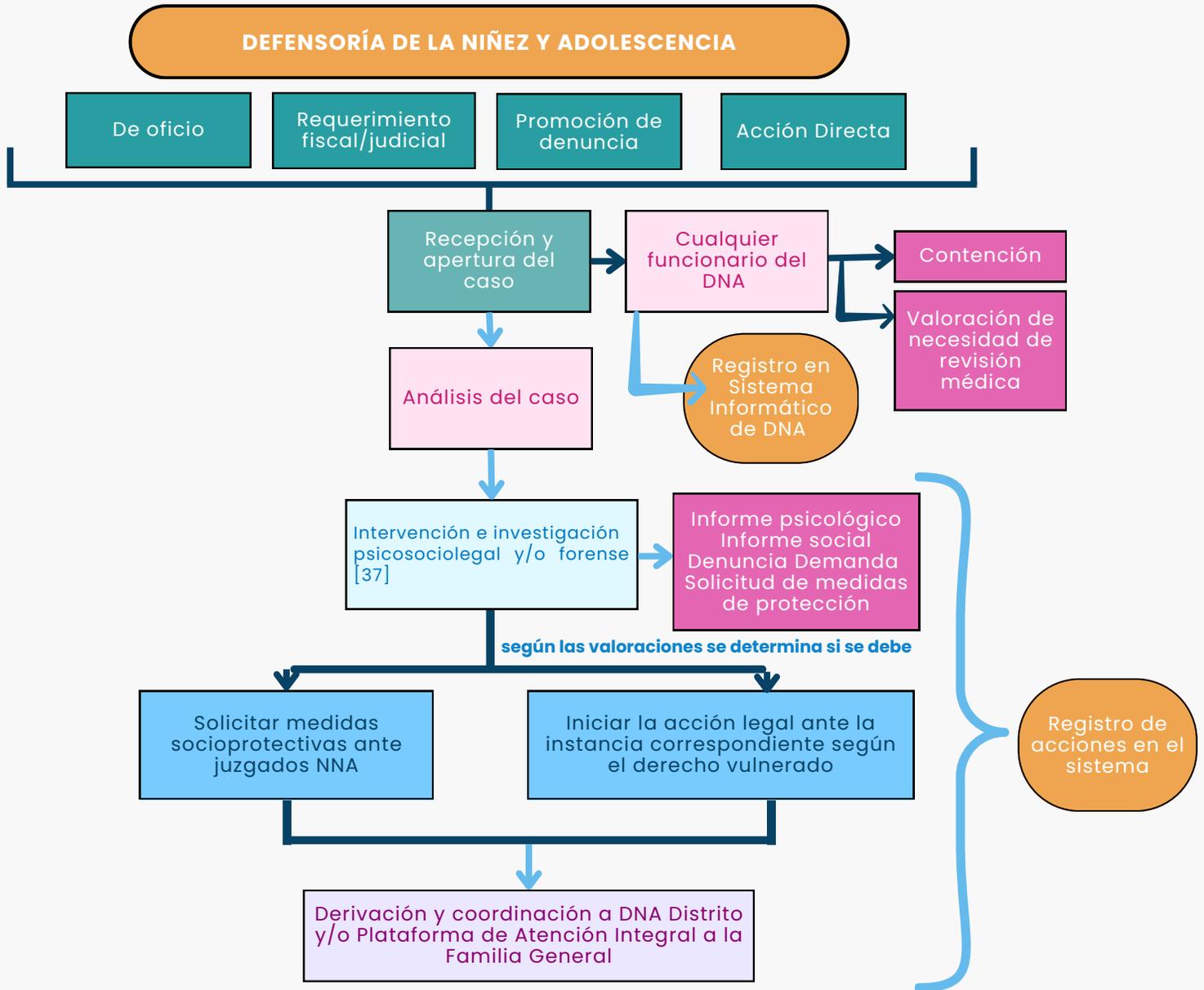


ATENCIÓN Y RECEPCIÓN DE CASOS DE LAS DNAs





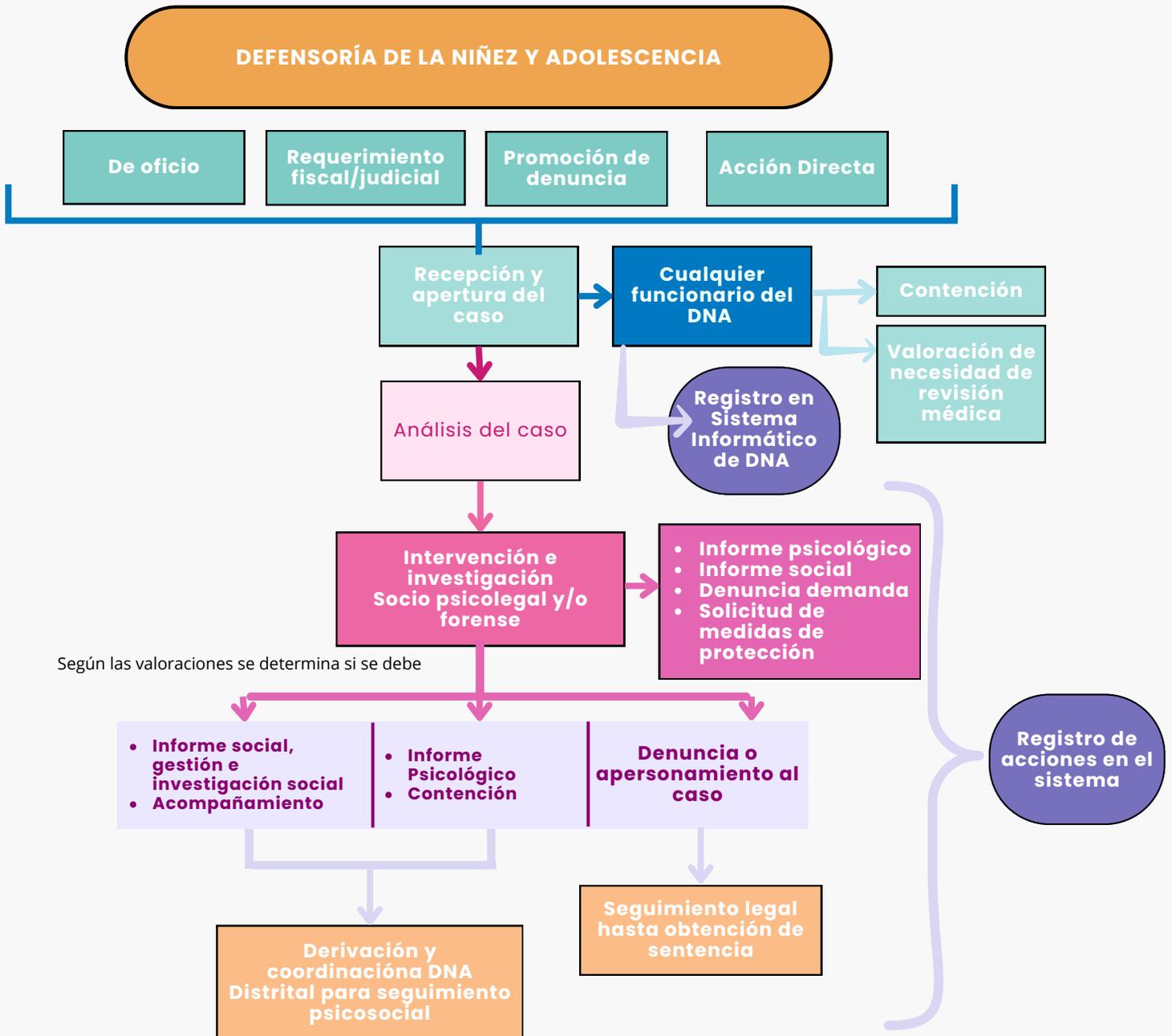
ATENCIÓN Y RECEPCIÓN DE CASOS DE LAS DNAs



[37] "Atención integral durante las diligencias investigativas: o La contención, preparación y acompañamiento a la víctima de violencia en razón de género debe ser realizada de manera continua y transversal durante todo el proceso, por ello, las Instancias Promotoras de denuncia, la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos del Ministerio Público y las organizaciones de la Sociedad Civil, deben brindar apoyo constante a la víctima, coordinando sus actividades, respecto a: ▪ Valoración médica por la o el Médico Forense o en el sistema de salud público, seguro social a corto plazo o privado, en especial en los casos de violencia sexual, con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, particularmente, su derecho al acceso a la interrupción legal del embarazo, en el marco de la SCP 206/2014 y las Guías y normas emanadas del Ministerio de Salud para la atención a víctimas de violencia sexual. ▪ El seguimiento a las medidas de protección y la identificación de nuevas medidas que sean necesarias y urgentes para garantizar los derechos de las víctimas, informando al Ministerio Público o a la autoridad judicial el incumplimiento. ▪ Terapias psicológicas y recuperación terapéutica de la víctima que debe ser dispuesta desde el primero momento de la investigación. ▪ Estado de salud y continuación del tratamiento médico. ▪ Evaluar el consentimiento de la víctima ante la solicitud de aplicación de salidas alternativas con la finalidad de verificar que hubiere sido otorgado libre de presiones por parte del agresor, de los familiares o de terceras personas (Observación 35 CEDAW). ▪ Asesorar legalmente de manera continua a las víctimas de violencia en razón de género. ▪ Verificar el cambio de domicilio y o fuente laboral de la víctima. ▪ Solicitar, cuando corresponda, el acogimiento en un centro especializado a favor de las víctimas. ▪ Brindar información a la víctima sobre el procedimiento a realizarse en caso de reconocimiento de personas, aplicando, de ser necesario, técnicas de relajación y respiración para disminuir la ansiedad de la víctima. ▪ Deben asegurarse que la víctima no sea expuesta o sometida a un encuentro directo con el agresor y que llegue con la debida anticipación al acto investigativo." Ruta de Actuación Interinstitucional RAI: Mesa nacional interinstitucional de lucha contra la violencia de género. en su Pag. 58

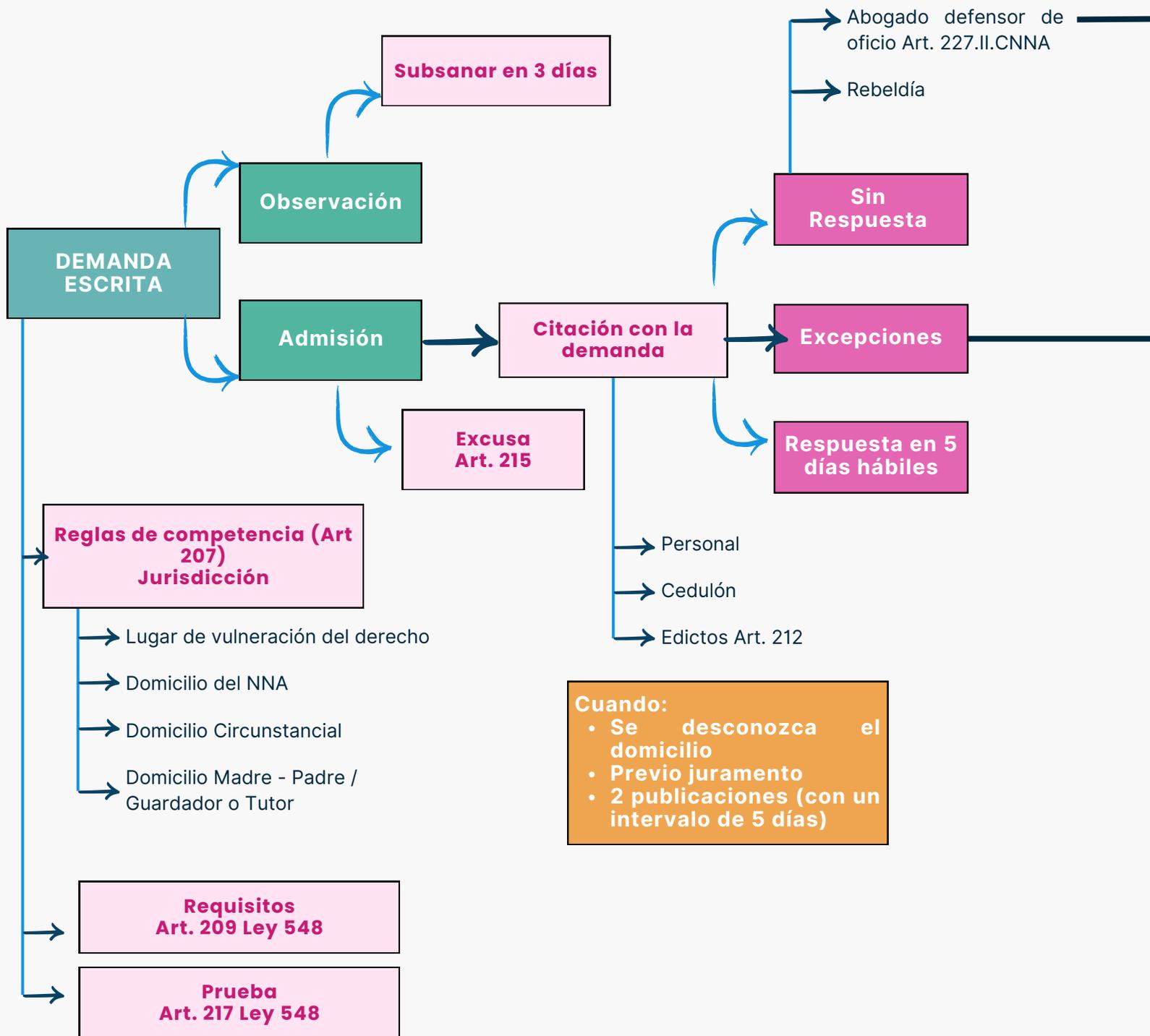


DEFENSORÍA ESPECIALIZADA PENALES

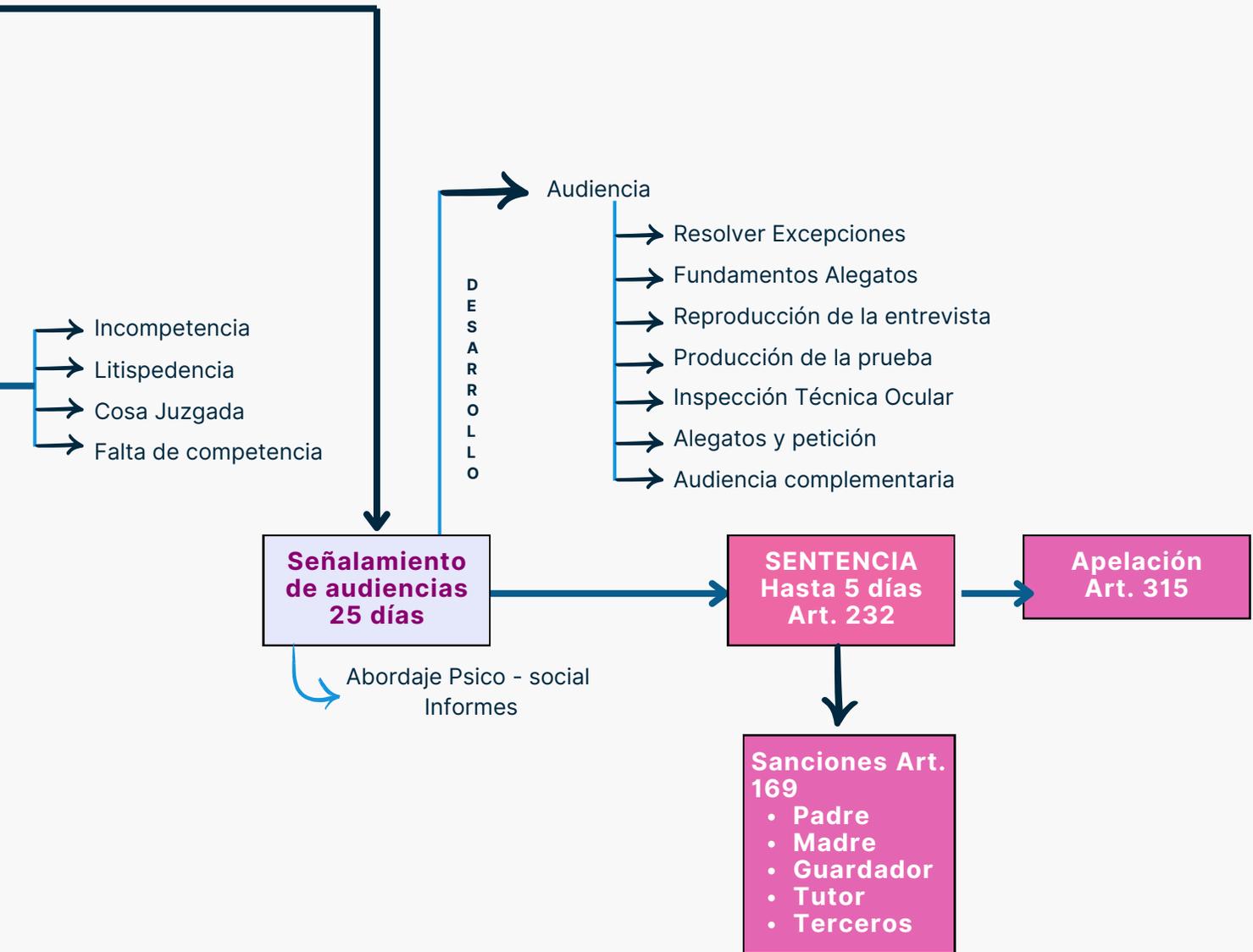


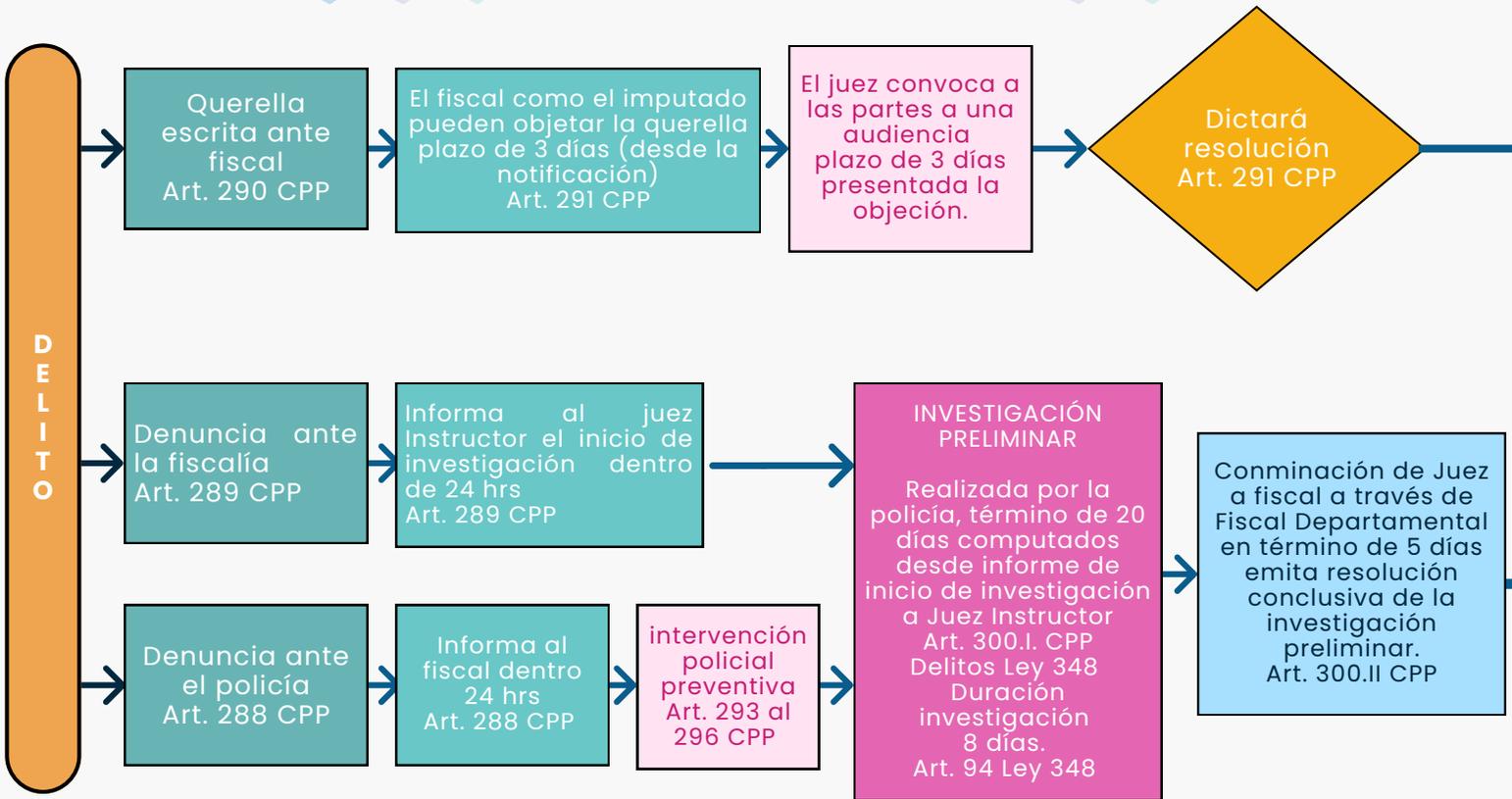


PROCESO ORDINARIO INFRACCIÓN POR VIOLENCIA (Ley 548)



Elaboración generada a partir de la normativa Ley 548. Código Niña, Niño y Adolescente

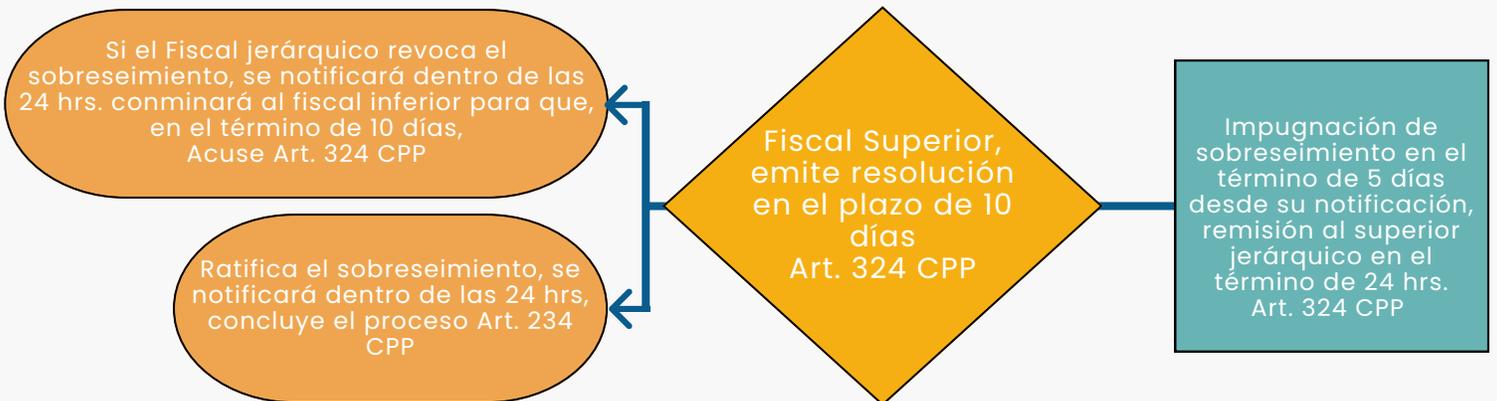


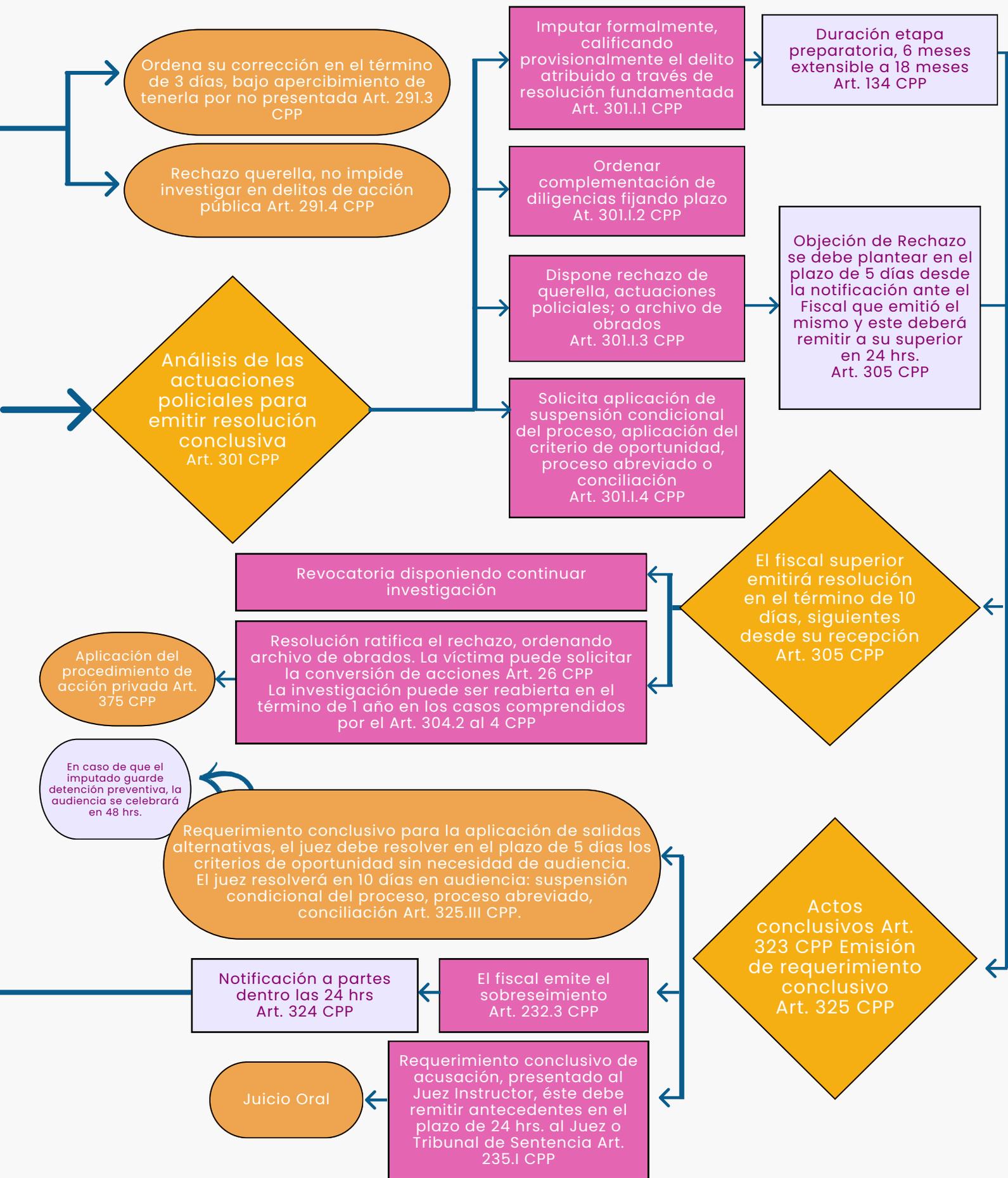


PROCESO PENAL

ETAPA PRELIMINAR Y PREPARATORIA

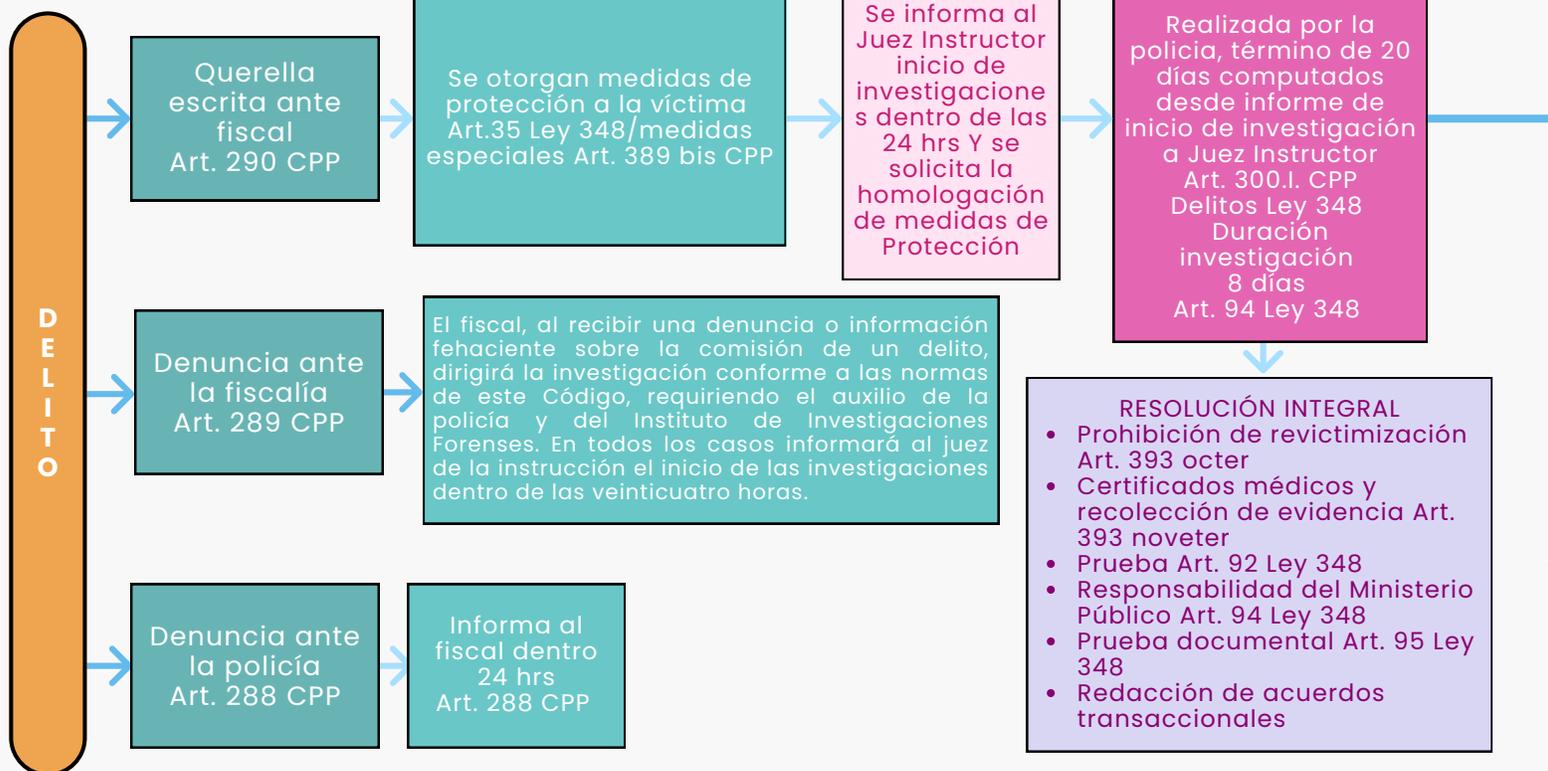
Fuente: GAVVI Mujeres, Guía de atención a víctimas de violencia, pag. 139, publicado por la fundación Ayuda en Acción y el Centro Juana Azurduy de Padilla, 2019





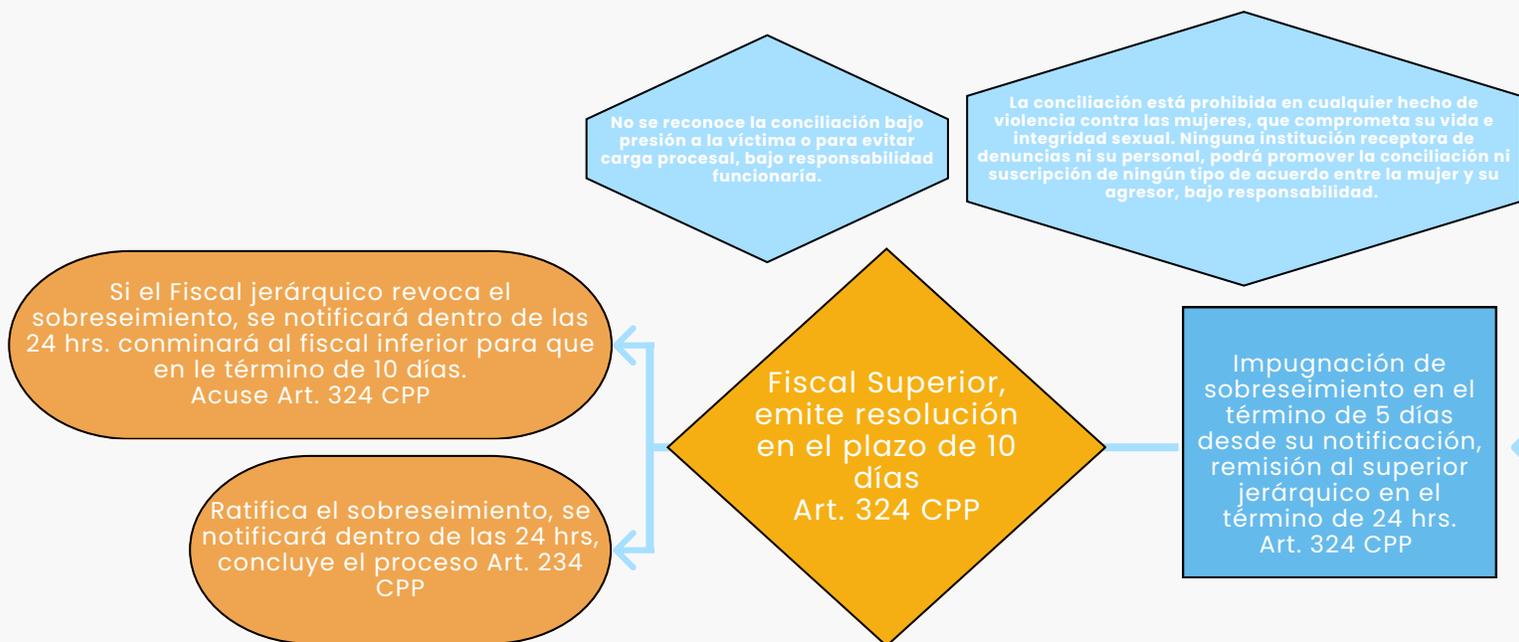


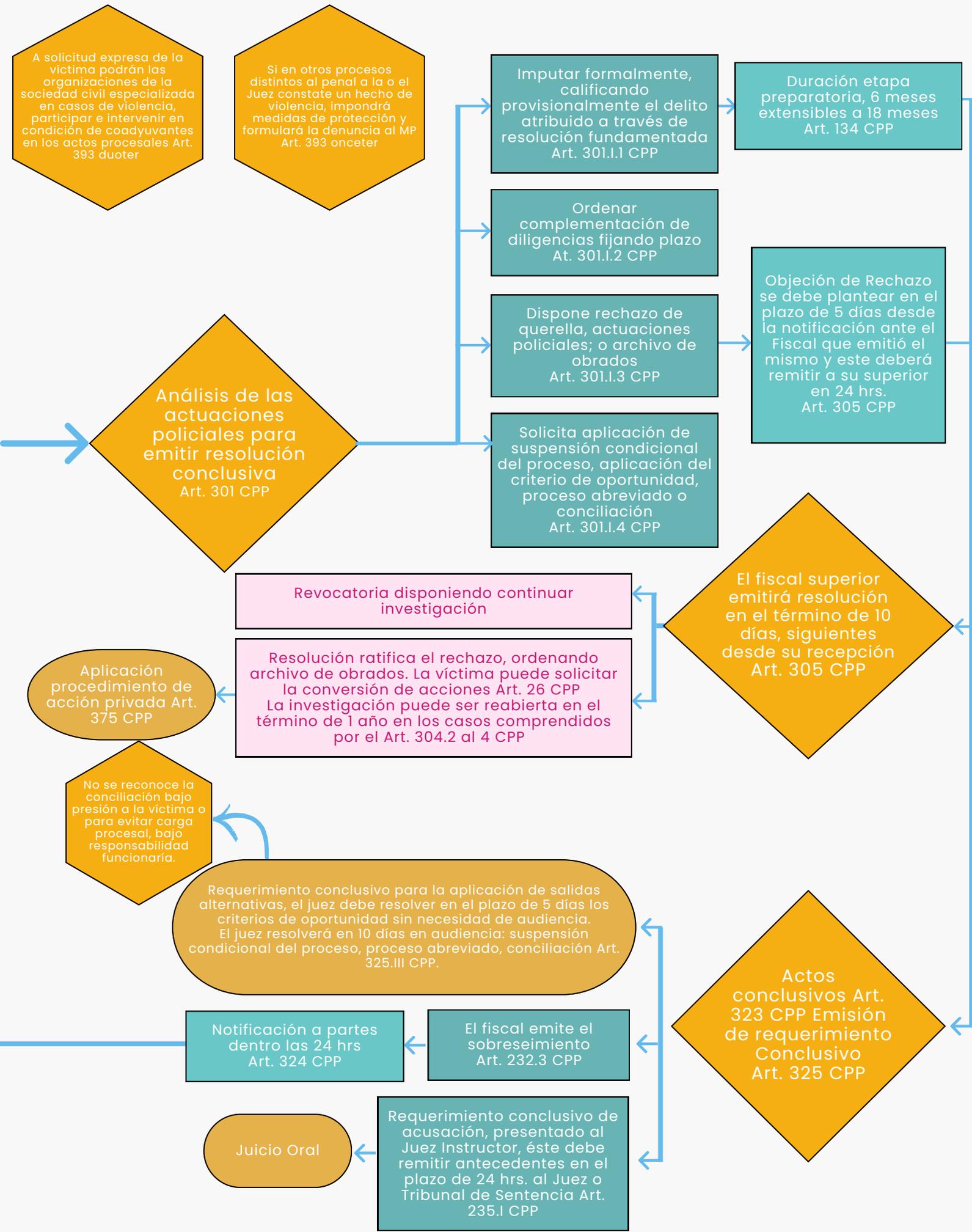
PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN Y RECEPCIÓN DE CASOS



PROCESO PENAL, ETAPA PRELIMINAR Y PREPARATORIA: Delitos vinculados a las distintas formas de violencia con NNA/ mujeres

Fuente: GAVVI Mujeres, Guía de atención a víctimas de violencia, pag. 140, publicado por la fundación Ayuda en Acción y el Centro Juana Azurduy de Padilla, 2019





A solicitud expresa de la víctima podrán las organizaciones de la sociedad civil especializada en casos de violencia, participar e intervenir en condición de coadyuvantes en los actos procesales Art. 393 duoter

Si en otros procesos distintos al penal a la o el Juez constate un hecho de violencia, impondrá medidas de protección y formulará la denuncia al MP Art. 393 onceter

Análisis de las actuaciones policiales para emitir resolución conclusiva Art. 301 CPP

Imputar formalmente, calificando provisionalmente el delito atribuido a través de resolución fundamentada Art. 301.I.1 CPP

Ordenar complementación de diligencias fijando plazo At. 301.I.2 CPP

Dispone rechazo de querrela, actuaciones policiales; o archivo de obrados Art. 301.I.3 CPP

Solicita aplicación de suspensión condicional del proceso, aplicación del criterio de oportunidad, proceso abreviado o conciliación Art. 301.I.4 CPP

Duración etapa preparatoria, 6 meses extensibles a 18 meses Art. 134 CPP

Objeción de Rechazo se debe plantear en el plazo de 5 días desde la notificación ante el Fiscal que emitió el mismo y este deberá remitir a su superior en 24 hrs. Art. 305 CPP

El fiscal superior emitirá resolución en el término de 10 días, siguientes desde su recepción Art. 305 CPP

Revocatoria disponiendo continuar investigación

Resolución ratifica el rechazo, ordenando archivo de obrados. La víctima puede solicitar la conversión de acciones Art. 26 CPP La investigación puede ser reabierta en el término de 1 año en los casos comprendidos por el Art. 304.2 al 4 CPP

Aplicación procedimiento de acción privada Art. 375 CPP

No se reconoce la conciliación bajo presión a la víctima o para evitar carga procesal, bajo responsabilidad funcionaria.

Requerimiento conclusivo para la aplicación de salidas alternativas, el juez debe resolver en el plazo de 5 días los criterios de oportunidad sin necesidad de audiencia. El juez resolverá en 10 días en audiencia: suspensión condicional del proceso, proceso abreviado, conciliación Art. 325.III CPP.

Notificación a partes dentro las 24 hrs Art. 324 CPP

El fiscal emite el sobreseimiento Art. 232.3 CPP

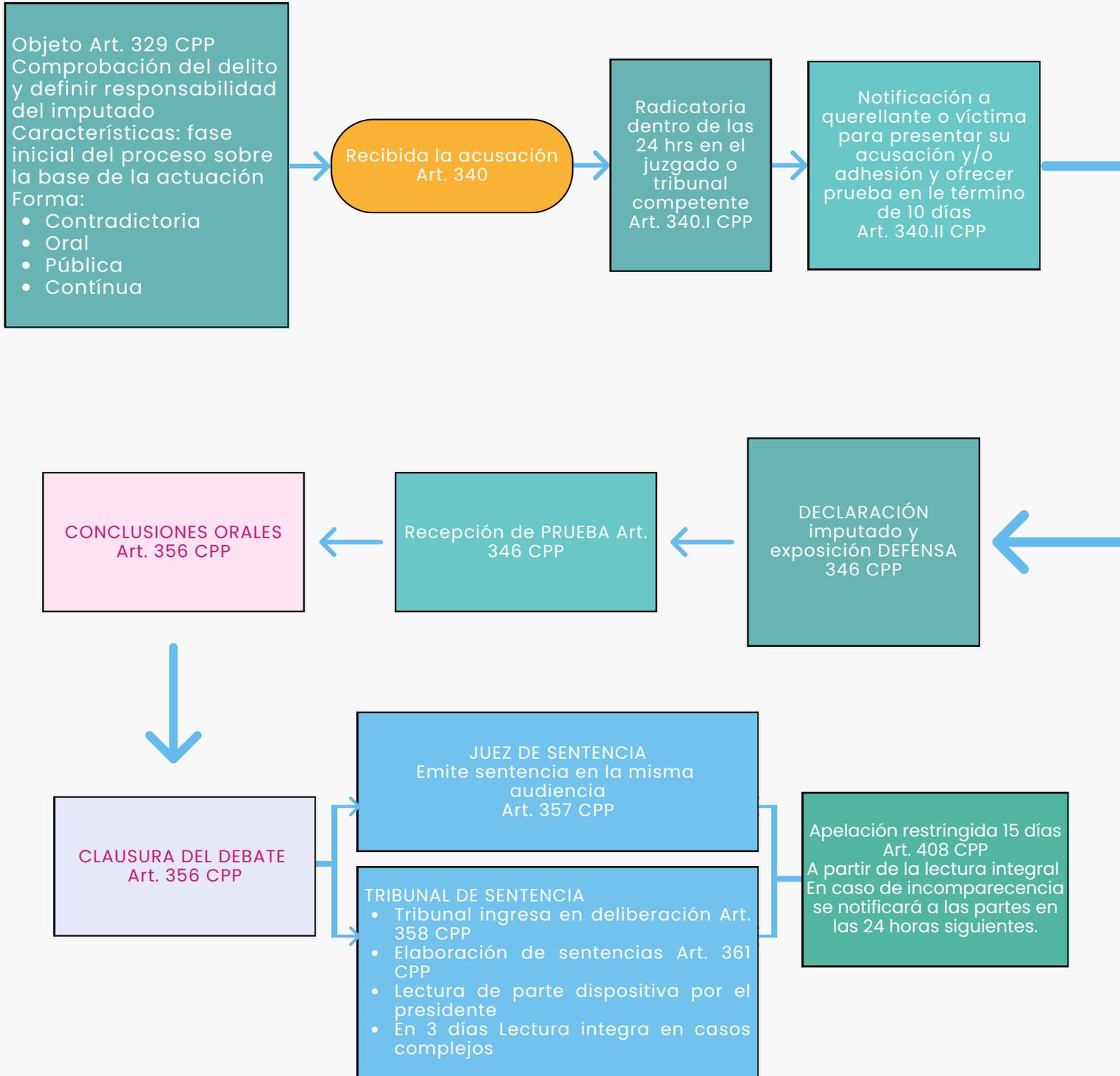
Actos conclusivos Art. 323 CPP Emisión de requerimiento Conclusivo Art. 325 CPP

Juicio Oral

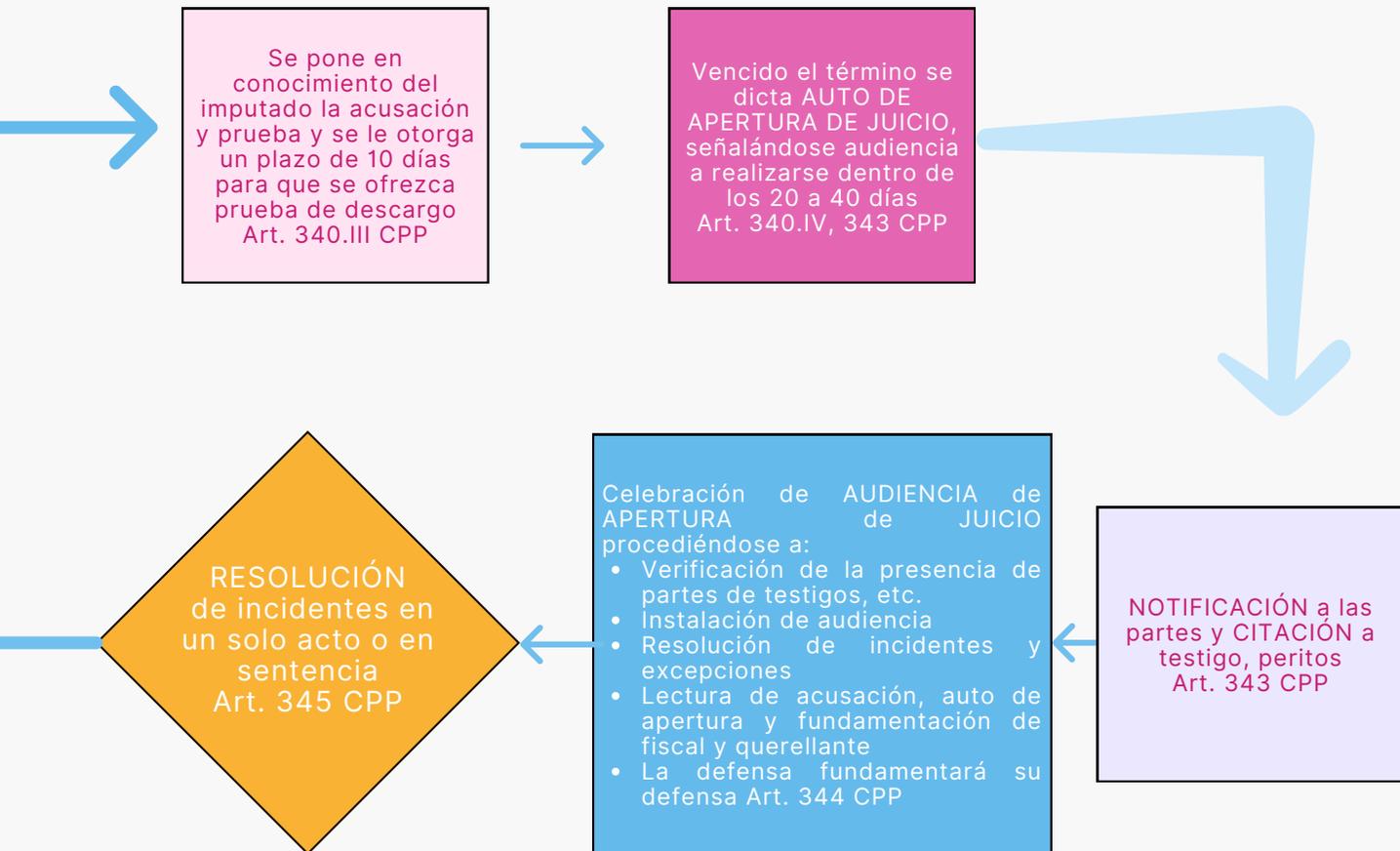
Requerimiento conclusivo de acusación, presentado al Juez Instructor, éste debe remitir antecedentes en el plazo de 24 hrs. al Juez o Tribunal de Sentencia Art. 235.I CPP



JUICIO ORAL Y PÚBLICO



Fuente: GAVVI Mujeres, Guía de atención a víctimas de violencia, pag. 141, publicado por la fundación Ayuda en Acción y el Centro Juana Azurduy de Padilla, 2019





CONCILIACIÓN



Elaboración propia a partir de Tribunal Supremo de Justicia (2024). Protocolo de Juzgamiento Penal con Enfoque de Derechos Humanos: Lizeth Rosa Hilario Quispe, PROBO - Misión Internacional de Justicia



PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIONES E INCIDENTES

Fuente: GAVVI Mujeres, Guía de atención a víctimas de violencia, PAG. 148., publicado por la fundación Ayuda en Acción y el Centro Juana Azurduy de Padilla, 2019

E INCIDENTES

- EXCEPCIONES E INCIDENTES**
- 1) Prejudicialidad
 - 2) Incompetencia
 - 3) Falta de acción
 - 4) Extinción de la acción penal según los Arts. 27 y 28 del CPP
 - 5) Cosa Juzgada
 - 6) Litispendencia Art. 308 CPP

- Se tramitan por la vía Incidental, por única vez, ofreciendo prueba idónea y pertinente Art. 314.I CPP
- Podrá plantearse desde el inicio de la investigación penal, hasta 10 días siguientes de la notificación con la imputación
- Podrán ser planteados dentro del plazo de 10 días de notificado o conocido el acto que vulnere un derecho o garantía jurisdiccional
- La extinción de la acción penal, excepcionalmente se la puede plantear en la etapa preparatoria y juicio oral Art. 308.4.III CPP

Dicta Resolución de rechazo de la excepción o incidente, en límite en el término de 24 horas, sin audiencia y sin recurso ulterior, cuando estas/os son manifiestamente improcedentes Art. 315.II CPP
En rechazo de incidentes o excepciones, no podrán volverse a plantear por el mismo motivo Art. 315.IV.CPP

Señalará audiencia en el plazo de 24 horas. y notificará a las partes. La audiencia se llevara a cabo dentro del plazo de los tres días Art.314.II CPP

a. El juez dictará resolución en audiencias Art. 315.I CPP

b. Cuando el incidentista no asista injustificadamente se rechazará su planteamiento y con valida el acto observado Art. 314.II CPP

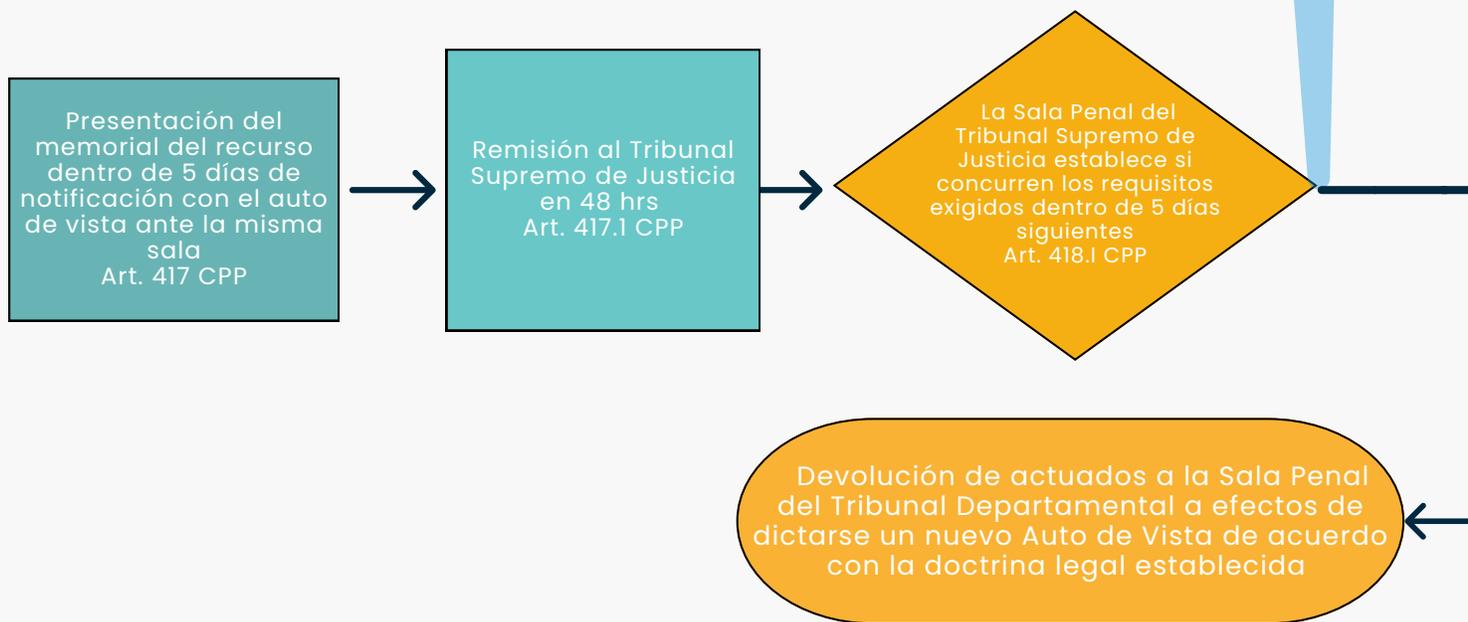
c. Cuando sean incidentes dilatorios, maliciosos o temerarios, se interrumpirá los plazos de prescripción de la acción penal, duración de la etapa preparatoria y de duración de la etapa preparatoria y de duración máxima del proceso Art. 315.II CPP

Dicta resolución INFUNDADA CONTINÚA EL PROCESO Art. 315.I. CPP

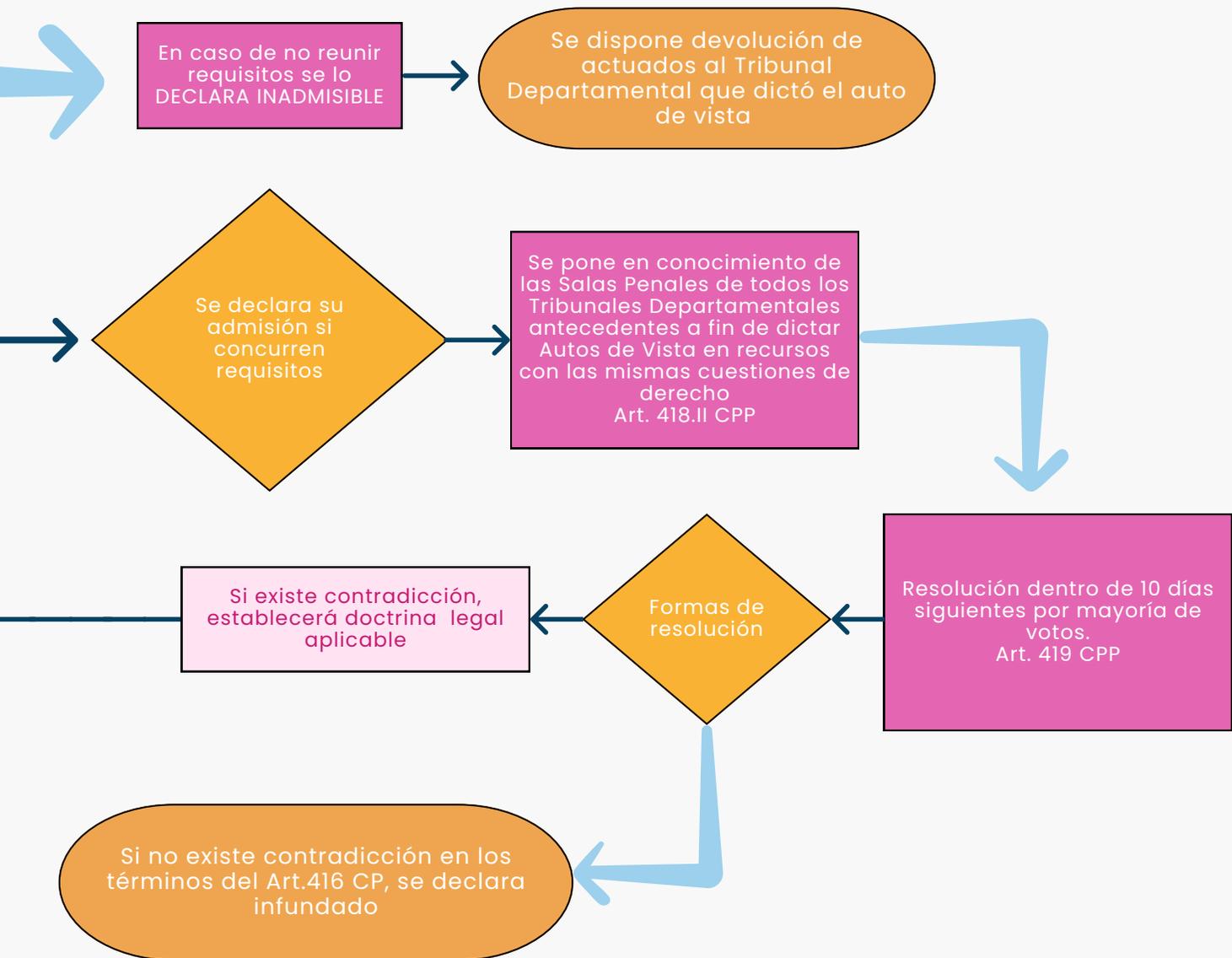
Dicta resolución FUNDADA CONCLUYE EL PROCESO Art. 315.I. CPP



PROCEDIMIENTO PARA RECURSO DE CASACIÓN

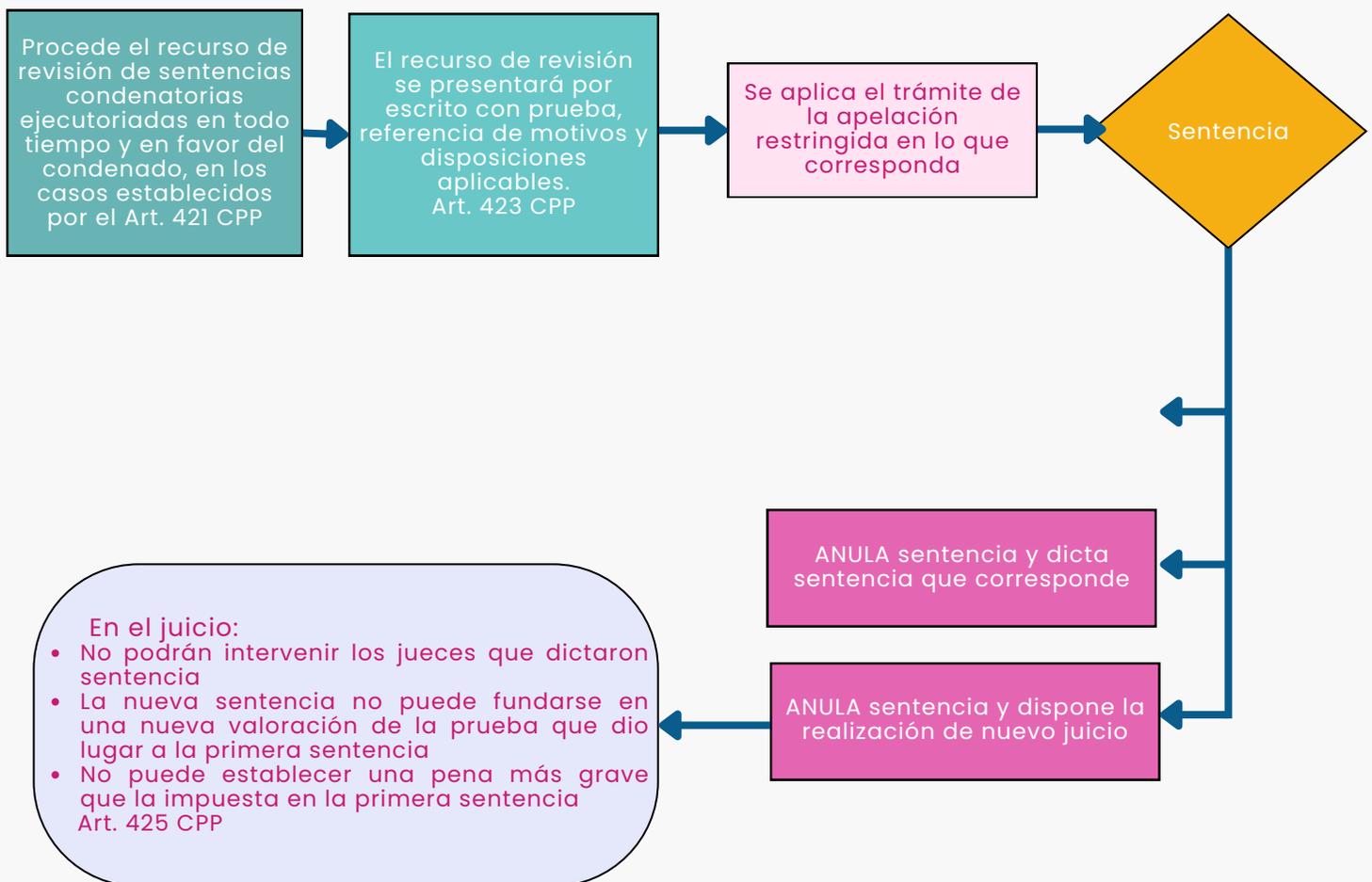


Fuente: GAVVI Mujeres, Guía de atención a víctimas de violencia, pag. 146, publicado por la fundación Ayuda en Acción y el Centro Juana Azurduy de Padilla, 2019





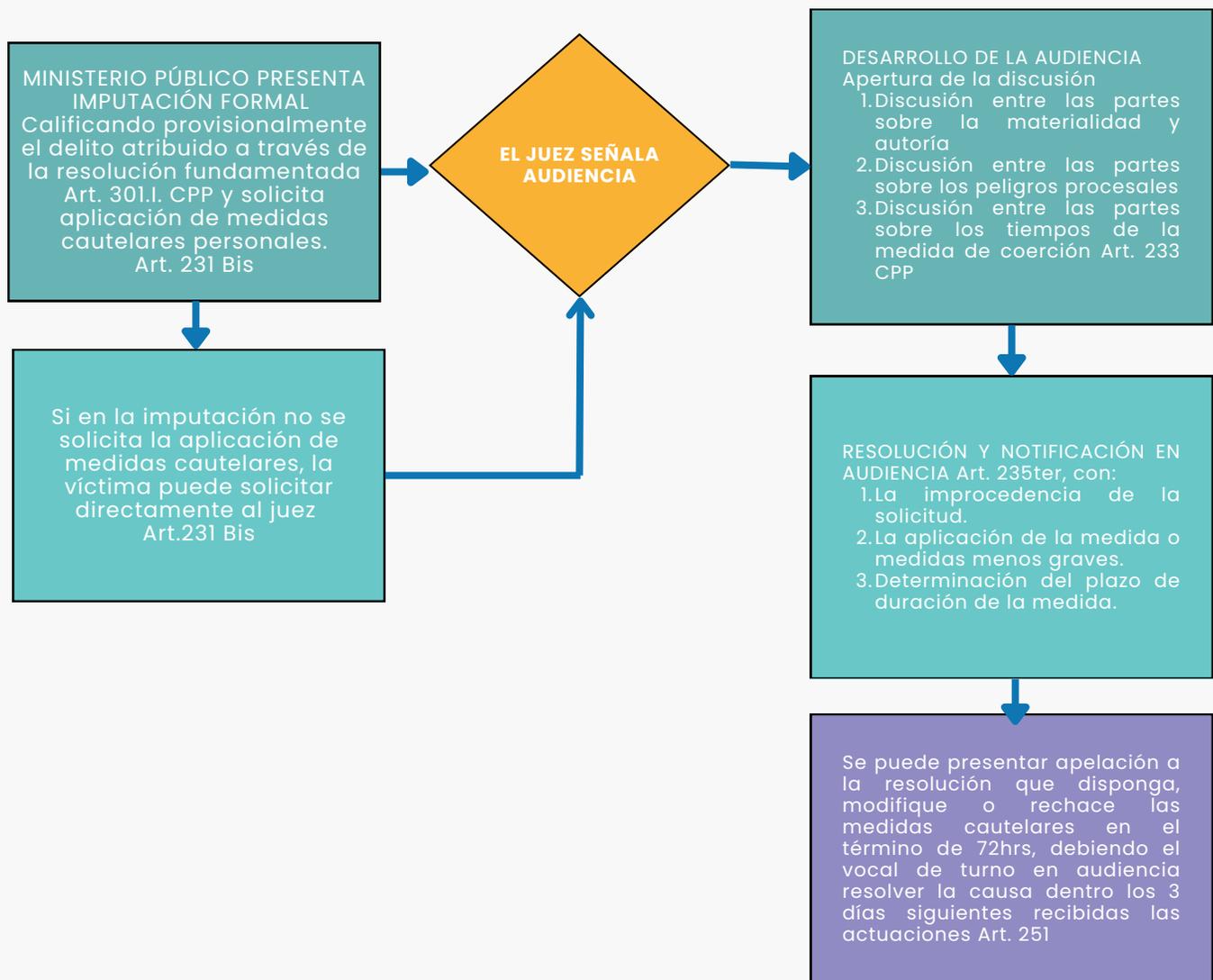
PROCEDIMIENTO PARA RECURSO DE REVISIÓN DE SENTENCIA



Fuente: GAVVI Mujeres, Guía de atención a víctimas de violencia, pag. 247, publicado por la fundación Ayuda en Acción y el Centro Juana Azurduy de Padilla, 2019



AUDIENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES



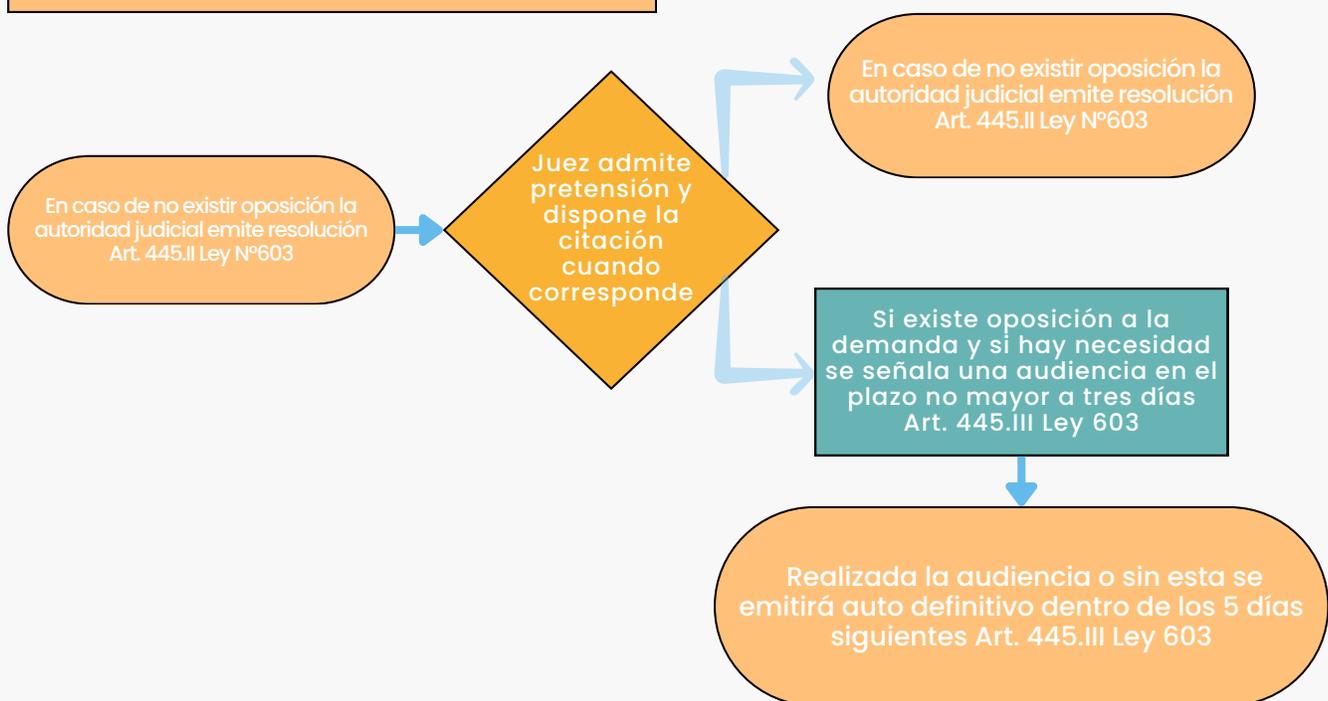
Fuente: GAVVI Mujeres, Guía de atención a víctimas de violencia, PAG. 152., publicado por la fundación Ayuda en Acción y el Centro Juana Azurduy de Padilla, 2019



PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN INMEDIATA

PROCESO DE RESOLUCIÓN INMEDIATA

- Emancipación por desacuerdo
- Constitución de patrimonio familiar
- Autorización judicial para la administración de bienes - Desacuerdo de los padres
- Voluntarios
- Cumplimiento de acuerdos
- Asistencia familiar cuando exista acuerdo

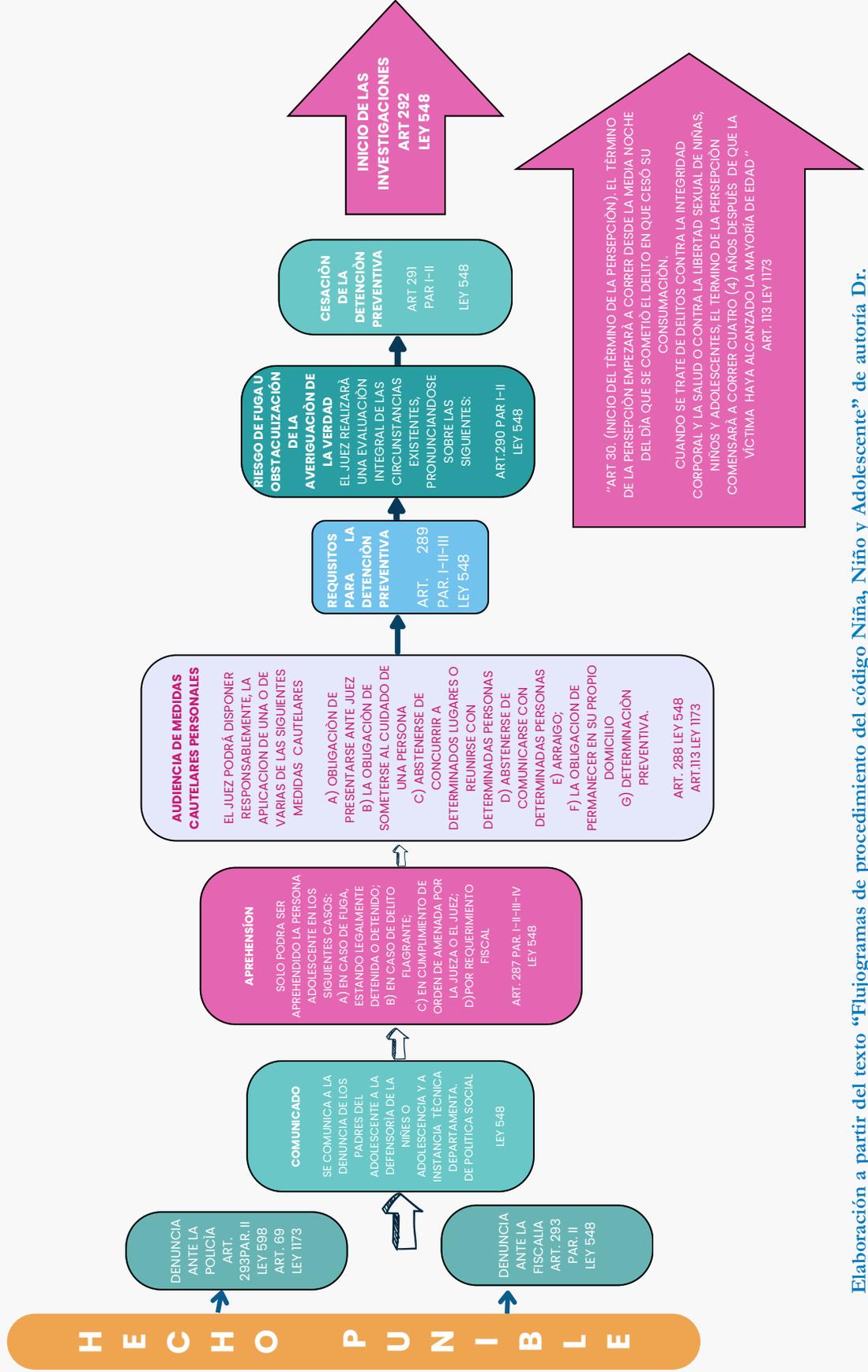


Fuente: GAVVI Mujeres, Guía de atención a víctimas de violencia, publicado por la fundación Ayuda en Acción y el Centro Juana Azurduy de Padilla, 2019

PROCESO PENAL DEL ADOLESCENTE APREHENSIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES (Ley 548)



PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN Y RECEPCIÓN DE CASOS



"ART 30. (INICIO DEL TÉRMINO DE LA PERSEPCIÓN) EL TÉRMINO DE LA PERSEPCIÓN EMPEZARÁ A CORRER DESDE LA MEDIA NOCHE DEL DÍA QUE SE COMETIÓ EL DELITO EN QUE CESO SU CONSUMACION.
CUANDO SE TRATE DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD CORPORAL Y LA SALUD O CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; EL TÉRMINO DE LA PERSEPCIÓN COMENSARÁ A CORRER CUATRO (4) AÑOS DESPUES DE QUE LA VÍCTIMA HAYA ALCANZADO LA MAYORÍA DE EDAD."

ART. 113 LEY 1173

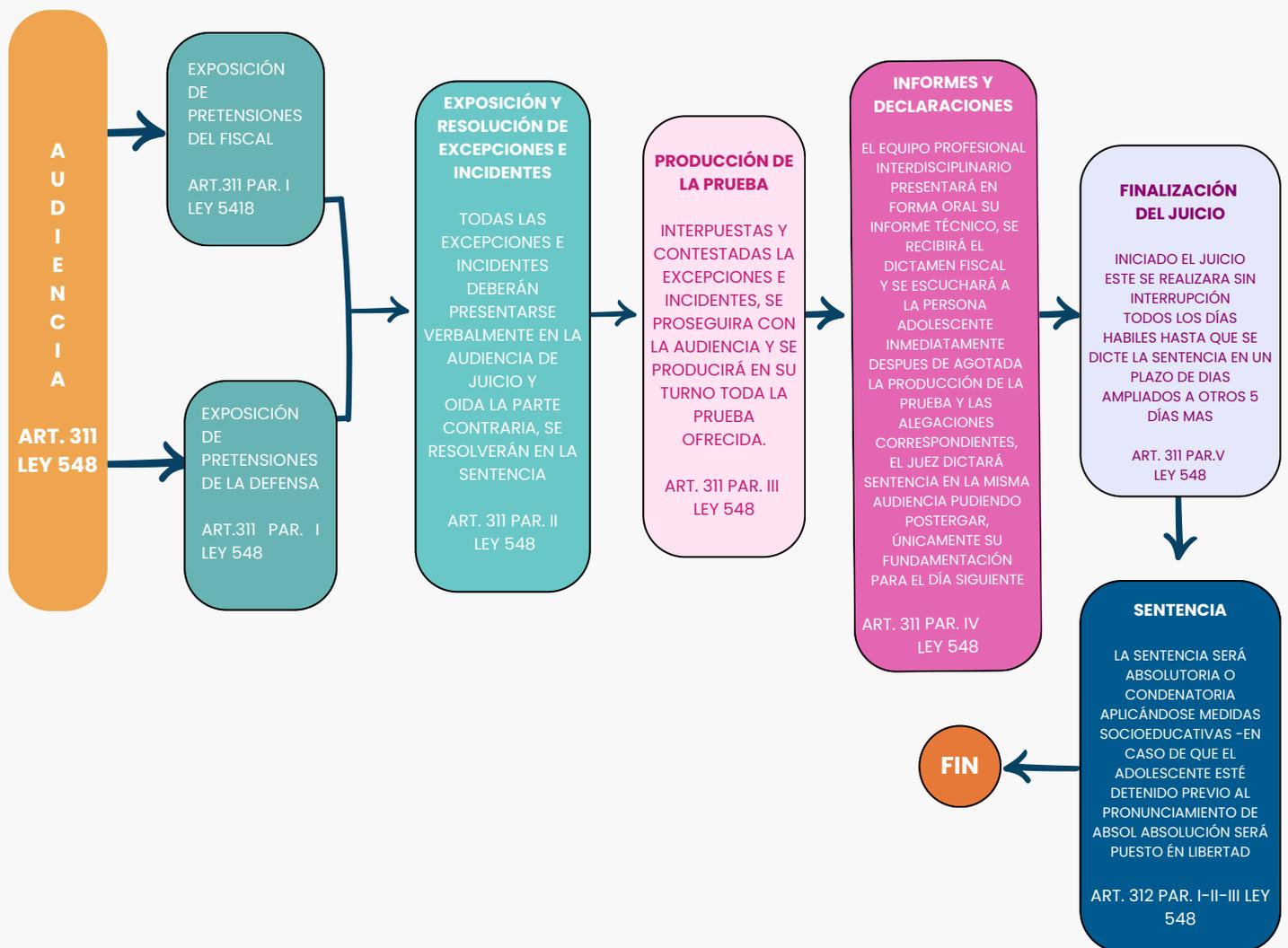
Elaboración a partir del texto "Flujogramas de procedimiento del código Niña, Niño y Adolescente" de autoría Dr. Ramallo Salazar Luis, Dra. Rojas Durán Roxana y Llusco Ramirez Martha



PROCESO PENAL PARA ADOLESCENTES

JUICIO ORAL

(Ley 548)



Elaboración a partir del texto “Flujogramas de procedimiento del código Niña, Niño y Adolescente” de autoría Dr. Ramallo Salazar Luis, Dra. Rojas Durán Roxana y Llusco Ramirez Martha

ANEXOS



MODELO DE MEMORIALES



Querrela Violación



Querrela Violación INNA



Querrela Abuso Sexual



Solicitud de Actos Investigativos - Violación



Solicitud de Actos Investigativos - Violación INNA



Solicitud de Actos Investigativos - Abuso Sexual



Acusación Particular - Violación



Acusación Particular - VINNA



Ampliación de Riesgos Procesales - Violación



Ampliación de Riesgos Procesales - Abuso Sexual



Objeción de Rechazo



Respuesta a Apelación Restringida - Abuso Sexual



Apelación Restringida - Violación



TIPOS PENALES DE ATENCIÓN EN DNAs

ARTÍCULO 132 ASOCIACIÓN DELICTUOSA

“El que formare parte de una asociación de cuatro o más personas, destinada a cometer delitos, será sancionado con reclusión de seis meses a dos años o prestación de trabajo de un mes a un año.

Igual pena se aplicará a los que formaren parte de bandas juveniles con objeto de provocar desórdenes, ultrajes, injurias o cualquier otro delito.”

-Delitos comunes no previstos en la figura de organización criminal.

No presentan normas internas de disciplina, organización jerárquica o continuidad para los hechos criminales.

Se sanciona una intencionalidad futura, con la acción de agrupar personas para ejecutar uno o varios hechos delictivos.

Requiere un mínimo de 4 personas que la integren.

**Se toma en cuenta el concurso de delitos.

-En cuanto a las pandillas juveniles este prevé la consumación de actos lesivos y gravosos en contra la sociedad que vulneren el bien jurídicamente protegido.

Sus integrantes cuentan con un propósito común, se conozcan o vivan juntos.

ARTÍCULO 132 BIS ORGANIZACIÓN CRIMINAL

“El que formare parte de una asociación de tres o más personas organizada de manera permanente, bajo reglas de disciplina o control, destinada a cometer los siguientes delitos: genocidio, destrucción o deterioro de bienes del Estado y la riqueza nacional, sustracción de un menor o incapaz, tráfico de migrantes, privación de libertad, trata de seres humanos, vejaciones y torturas, secuestro, legitimación de ganancias ilícitas, fabricación o tráfico ilícito de sustancias controladas, delitos ambientales previstos en leyes especiales, delitos contra la propiedad intelectual, o se aproveche de estructuras comerciales o de negocios, para cometer tales delitos, será sancionado con reclusión de uno a tres años.

Los que dirijan la organización serán sancionados con reclusión de dos a seis años.

La pena se aumentará en un tercio cuando la organización utilice a menores de edad o incapaces para cometer los delitos a que se refiere este artículo, y cuando el miembro de la organización sea un funcionario público encargado de prevenir, investigar o juzgar la comisión de delitos.

-Carácter permanente, jerarquizada (cada miembro cuenta con una función y obligación, siendo especializados en ello), delitos graves y excesivamente rentables.

-El delito se convierte en un oficio

.Los delito enmarcados en nuestro Código Penal, son los siguientes: Genocidio Art. 138 Destrucción o deterioro de bienes del Estado y riqueza nacional Art. 223, Sustracción de un menor o incapaz Art. 246, Privación de Libertad Art. 292, Vejaciones y Torturas Art. 295, Secuestro Art. 334, Legitimación de Ganancias Ilícitas Art. 185 Bis, Fabricación o tráfico ilícito de sustancias controladas Art. 33, Delitos contra la Propiedad Intelectual Art. 362 y Delitos Ambientales previstos en leyes especiales Ley 1333 de Medio Ambiente

**Basta el hecho de formar parte de la organización, no tiene un interés político se busca la satisfacción económica y utilizan la fuerza.



ARTÍCULO 138 GENOCIDIO

“Quien o quienes con propósito de destruir total o parcialmente a la población boliviana, nación o pueblo indígena originario campesino, comunidades interculturales, afro bolivianas, o segmentos de ellos, o grupo de un credo religioso, diere muerte o causare lesiones a sus miembros, o los sometiere a condiciones de inhumana subsistencia o de asimilación forzosa, o les impusiere medidas destinadas a impedir su reproducción o realizare con violencia el desplazamiento de niños o adultos hacia otros grupos, será sancionado con privación de libertad de quince a treinta años. En la misma sanción incurrirán el o los autores, u otros culpables directos o indirectos de masacres sangrientas en el estado plurinacional.”

-Se comprende como un delito de lesa humanidad, caracterizado por atentar contra la vida y dignidad de un grupo de personas identificadas entre si por su origen racial, étnico, religioso, político o ideológico

**No es un crimen nacional. Es legal, moral y humanitariamente un crimen internacional

ARTÍCULOS 246 SUBSTRACCIÓN DE UN MENOR O INCAPAZ

“Quien substrajere a un menor de diez y seis años (16) o a un incapaz, de la potestad de sus padres, adoptantes, tutores o curadores, y el que retuviere al menor contra su voluntad, será sancionado con privación de libertad de uno (1) a tres (3) años.

La misma pena se aplicará si el menor tuviere más de diez y seis (16) años y no mediare consentimiento de su parte.

La pena será agravada en el doble si el delito es cometido por uno de los progenitores con el objeto de ejercer contra el otro cualquier tipo de coacción.

(Art. 246 Vigente por Disposición del art. 83 de la Ley No 348 de 09 de marzo de 2013 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia).”

-A diferencia del secuestro no exige un rescate como precio por la libertad del secuestrado

-Se comprende como un alejamiento injustificado de los hijos (menores de 16 años) o incapaces de los padres, tutores o legalmente responsables

** en caso de ser menor de 18 y mayor de 16 el sujeto pasivo es retenido en contra de su voluntad en lugar en el que no quiere permanecer.

-Cuando se trate de los progenitores actuando dentro la siguiente figura a modo de coacción la pena será agravada

ARTÍCULO 247 INDUCCIÓN A LA FUGA DE UNA NIÑA, NIÑO, ADOLESCENTE O JURÍDICAMENTE INCAPAZ

“El que indujere a fugar a un menor de dieciséis años o a un jurídicamente incapaz o con su consentimiento y para el mismo fin lo substrajere de la potestad de sus padres, tutores o curadores, incurrirá en privación de libertad de dos a cuatro años.

La misma pena se aplicará al que retuviere a la niña, niño o adolescente o jurídicamente incapaz contra la voluntad de ambos padres, tutores o cuidadores”.

(Vigente por disposición del art. 3 de la Ley No 054 de 8 de noviembre de 2010 de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes).

- El bien jurídicamente protegido contempla la seguridad del menor de 16 años y la familia.
- Evita la disgregación del núcleo familiar y que a causa de ello pueda correr riesgos y peligros a partir de su vulnerabilidad.

**La acción no solo contempla la inducción, también contempla la retención de este menor de edad o incapaz, en contra la voluntad de sus padres o tutores.





ARTÍCULO 248 ABANDONO DE FAMILIA

“El que sin justa causa no cumpliere las obligaciones de sustento, habitación, vestido, educación y asistencia inherente a la autoridad de los padres, tutela o condición de cónyuge o conviviente, o abandonare el domicilio familiar o se substraere al cumplimiento de las indicadas obligaciones, será sancionado con reclusión de seis meses a dos años o multa de cien a cuatrocientos días.

En la misma pena incurrirá el que no prestare asistencia o no subviere a las necesidades esenciales de sus ascendientes o descendientes mayores incapacitados, o dejare de cumplir, teniendo medios económicos, una prestación alimentaria legalmente impuesta.”

“El Nomen iuris si bien es <<Abandono a la familia>> no debe de confundirse con incumplimiento de deberes de asistencia, de hecho el bien jurídicamente protegido es constituido por los derechos que derivan de las relaciones de patria potestad, tutela, guarda, o acogimiento familiar, así como el derecho al sustento que posee por la simple pertenencia a la relación familiar [...] La conducta típica es <<dejar de -cumplir>>, se configura como un verdadero delito de omisión [...]. En tal sentido y como expone CARBONELL MATEU estamos ante lo que la doctrina denomina un delito de <<omisión propia de garante>> pues la conducta solo puede ser realizada por quien es titular de los deberes de asistencia que se incumplen[...]” [38]

ARTÍCULO 249 INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE ASISTENCIA

“Incurrirá en privación de libertad de seis (6) meses a dos (2) años, el padre, tutor, cuidador de un menor o incapaz, y quedará inhabilitado para ejercer la autoridad de padre, tutoría o curatela, en los siguientes casos:

- 1. Si dejare de proveer sin justa causa a la instrucción primaria de un menor en edad escolar.*
- 2. Si permitiere que el menor frecuente casas de juego o de mala fama o conviva con persona viciosa o de mala vida.*
- 3. Si permitiere que el menor frecuente espectáculos capaces de pervertirle o que ofendan al pudor, o que participare el menor en representación de igual naturaleza.*
- 4. Si autorizare a que resida o trabaje en casa de prostitución.*
- 5. Si permitiere que el menor mendigue o sirva a mendigo para inspirar conmiseración.”*

***Si bien “El sujeto activo en el presente delito es el padre, tutor, curador, de un menor o incapaz. La denominación resulta ser incorrecta o insuficiente toda vez que no solo se sancionará al <<padre>> sino a la madre, tutora o curadora (pese a que esta terminología cambio y en el código de familia ya no se prevé la figura jurídica de la curatela)”*

.La sanción comprende como pena principal la privación de libertad, más se comprende doble sancionando con la inhabilitación especial para ejercer la autoridad paterna, materna, o la cesación de la tutoría correspondiente al caso [39]

[38] Valda Daza, J. J. (2014). Código Penal Boliviano Comentado - Concordancias, anotaciones doctrinales y jurisprudencia, actualizado con las últimas reformas legislativas (3ra ed.). La Paz, Bolivia: El Original - San José. Pag. 986 y 987

[39] Valda Daza, J. J. (2014). Código Penal Boliviano Comentado - Concordancias, anotaciones doctrinales y jurisprudencia, actualizado con las últimas reformas legislativas (3ra ed.). La Paz, Bolivia: El Original - San José. Pag. 988



ARTÍCULO 250 ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA

“El que fuera de matrimonio hubiere embarazado a una mujer y la abandonare sin prestarle la asistencia necesaria, será sancionado con reclusión de seis (6) meses a tres (3) años.

La pena será de privación de libertad de uno (1) a cinco (5) años, si a consecuencia del abandono la mujer cometiere un delito de aborto, infanticidio, exposición o abandono del recién nacido, o se suicidare.”

-La sanción al abandono tiene carácter extra matrimonial, si existiera éste vínculo, la figura cambiaría a la de <<abandono de familia>>.

ARTÍCULO 251 HOMICIDIO

“La persona que matare a otra será sancionada con presidio de diez (10) a veinte (20) años. Si la víctima del delito resultare ser niña, niño o adolescente, la pena será de catorce (14) a veinticinco (25) años.”

“-Comprende en su forma el dolo (eventual o directo) y la intención, siempre y cuando la conducta no se adecúe a la del asesinato. Sin posibles tanto la tentativa acabada como la inacabada. “[...] Para la comprobación del ánimo del sujeto habrá que atender a los actos exteriorizados por el sujeto. [...]”

-Se establece como un delito de resultado, lo que significa que existe relación entre la conducta o la omisión del sujeto” [40]

ARTÍCULO 256 HOMICIDIO - SUICIDIO

“La persona que instigare a otra al suicidio o le ayudare a cometerlo, si la muerte se hubiera intentado o consumado, incurrirá en reclusión de dos a seis años.

Si con motivo de la tentativa se produjeren lesiones, la sanción de reclusión será de uno a cinco años.

aunque hubiere mediado consentimiento de la víctima en el doble suicidio, se impondrá al sobreviviente la pena de reclusión de dos a seis años.

Cuando una persona cometa suicidio como consecuencia de una situación de violencia, la agresora o agresor será sancionado con privación de libertad de diez años.

Sí la víctima de delito en cualquiera de los casos del presente artículo, resultare ser niña, niño, adolescente, la pena será agravada en dos tercios.”

“[...] Se trata de un acto humano de cesación auto infligida, intencional. [...] GARMA entiende el suicidio como producto de la relación entre dos factores: El ambiente desfavorable y la constitución emocional del individuo, y hace énfasis en la depresión resultante del duelo y la melancolía, el papel del objeto perdido, la deformación masoquista de la personalidad y la internalización de las agresiones del ambiente.” [41]

[40] Valda Daza, J. J. (2014). Código Penal Boliviano Comentado - Concordancias, anotaciones doctrinales y jurisprudencia, actualizado con las últimas reformas legislativas (3ra ed.). La Paz, Bolivia: El Original - San José. Pag. 1006

[41] Valda Daza, J. J. (2014). Código Penal Boliviano Comentado - Concordancias, anotaciones doctrinales y jurisprudencia, actualizado con las últimas reformas legislativas (3ra ed.). La Paz, Bolivia: El Original - San José. Pag. 1045



ARTÍCULO 258 INFANTICIDIO

“Se sancionará con pena de presidio de treinta años, sin derecho a indulto, a quien mate a una niña o un niño desde su nacimiento hasta sus doce años cuando:

- 1. Cuando el hecho se haya producido en situación de vulnerabilidad de la niña o niño por el solo hecho de serlo.*
- 2. La niña o niño que haya sido víctima de violencia física, psicológica o sexual, con anterioridad a la muerte, por parte del mismo agresor.*
- 3. La niña o niño haya sido víctima de un delito contra la libertad individual o la libertad sexual, con anterioridad a la muerte por parte del mismo agresor.*
- 4. La muerte sea conexas al delito de trata o tráfico de personas.*
- 5. La muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales por parte del mismo agresor.*
- 6. La niña o niño haya sido víctima de violencia familiar o doméstica, con anterioridad a la muerte por parte del mismo agresor.*
- 7. Existan antecedentes de abandono a la niña o niño por parte del mismo agresor.*
- 8. La niña o niño haya sido víctima de amenazas al interior de la familia, con anterioridad a la muerte por parte del mismo agresor.*
- 9. La niña o niño haya sido víctima de hostigamiento u odio dentro de la familia, con anterioridad a la muerte por parte del mismo agresor”.*

***La figura se refiere a la situación específica de vulnerabilidad y victimización previas a la muerte del infante*

La muerte de una niña o niño desde su nacimiento hasta sus doce años en las circunstancias descritas por el artículo.

La sanción establece presidio de 30 años sin derecho a indulto, comprendiendo la gravedad del daño irreparable, ante la pérdida de una vida infantil, agravada por circunstancias de vulnerabilidad y victimización

ARTÍCULO 259 HOMICIDIO EN RIÑA O A CONSECUENCIA DE AGRESIÓN

“Los que en riña o pelea en que tomen parte más de dos personas, causaren la muerte de alguna, sin que constare el autor, serán sancionados con privación de libertad de uno a seis años.

Si tampoco se identificare a los causantes de lesiones a la víctima, se impondrá privación de libertad de uno a cuatro años a los que hubieren intervenido en la riña o pelea.

Si la víctima del delito resultare ser niña, niño o adolescente, la pena será agravada en dos tercios.”

***La figura penal sanciona a los participantes de una riña o pelea, quienes dolosamente estaban conscientes en que la pelea o el conflicto podía acabar con la vida de uno de los participantes*

–“La sanción recae por la gravedad de participar en una riña en la cual exista una persona fallecida o gravemente herida. Exactamente lo mismo ocurre si las víctimas presenta lesiones graves o gravísimas y no constare el autor, por lo que se les aplica una sanción por igual, a todos los participantes, diferenciando el grado de participación de cada uno de los integrantes de los grupos enfrentados [...] Hablamos de grupos enfrentados, puesto que, si se da el ataque contra una persona propinado por un grupo de varias personas, deja de ser una riña o pelea, pues se convierte en un asalto, atraco o ataque directo en el cual, si se presenta como resultado la muerte, entonces la responsabilidad es de un asesinato en coautoría o en complicidad según los grados de participación criminal” [42]

[42] Valda Daza, J. J. (2014). Código Penal Boliviano Comentado - Concordancias, anotaciones doctrinales y jurisprudencia, actualizado con las últimas reformas legislativas (3ra ed.). La Paz, Bolivia: El Original - San José. Pag. 1053 [43]



ARTÍCULOS 263 ABORTO

“El que causare la muerte de un feto en el seno materno o provocare su expulsión prematura, será sancionado:

- 1. Con privación de libertad de dos (2) a seis (6) años, si el aborto fuere practicado sin el consentimiento de la mujer o si ésta fuere menor de diez y seis años (16).*
- 2. Con privación de libertad de uno (1) a tres (3) años, si fuere practicado con el consentimiento de la mujer.*
- 3. Con reclusión de uno (1) a tres (3) años, a la mujer que hubiere prestado su consentimiento.*

La tentativa de la mujer, no es punible.”

***requiere la presencia del feto en el seno materno, “[...]habiendo superado y sobrepasado la etapa del embrión, y antes de considerarse que está por nacer. El aborto, en particular y concebido por el legislador puede ser cometido de dos formas:*

a) Causar la muerte de un feto en el seno materno. Esta acción consiste en impedir que las funciones vitales de un feto permitan continuar con el normal curso de una gestación. La muerte puede ser causada por artefactos mecánicos, químicos, en fin, cualquier forma que le quite la vida al feto en el seno materno.

b) Provocar la expulsión prematura del feto. Esta expulsión debe ser considerada y concebida como aquella que revela una verdadera intencionalidad de quitarle la vida al feto a momento de privarle la continuidad del seno materno, puesto que provocando su expulsión temprana, mecánica o químicamente, se genera directamente el atentado de quien está por nacer y se constituye en el objeto de protección y el bien jurídicamente protegido

En cuanto a la responsabilidad penal, el legislador a diferenciado entre los distintos grados de participación que pueden significar la lesión al bien jurídicamente protegido, por ello sanciona de la siguiente manera diferenciando además no sólo el grado de participación sino la penalidad aplicable:”

Respecto al numeral 1 “Se debe entender que la sanción se dirige en contra de la persona o personas que practican el aborto o realizan las acciones tendientes para que una mujer aborte sin que ella tenga conocimiento ni brinde su consentimiento al efecto. Necesariamente es un acto doloso y no culposo, puesto que para esta última figura el legislador prevé una sanción diferenciada. La acción en el presente caso se realiza sin la participación de la mujer, o con una participación involuntaria genere desconocimiento de los verdaderos fines de la conducta. Por ejemplo, si ella piensa que está tomando una pastilla para el dolor de cabeza, cuando en realidad es un abortivo químico el mismo que le produce el desprendimiento y contracciones anticipadas. Se sanciona también con la pena mayor del aborto, si se practica sobre una mujer menor de los 16 años, lo que significa que no interesa si presta o no su consentimiento, el aborto es punible, salvo la justificación o causales de justificación existentes”

Respecto al numeral 2 “En este caso, la responsabilidad penal amplía su espectro de aplicación, toda vez que no es tan grave practicar un aborto, cuando a mujer presta su consentimiento y es ella quien ha solicitado esta práctica. En este caso, quien realiza el aborto debe contar con la afirmación expresa de que la mujer brindó su consentimiento, de lo contrario se presumirá la hipótesis primera del aborto no consentido. No excluye de responsabilidad el consentimiento de la mujer en el presente caso, pero si aminora la punibilidad.”

Respecto al numeral 3 “La mujer que pide y solicita se le practique un aborto, permitiendo se lesione al bien jurídico protegido que en este caso es la vida del que está por nacer, incurre también en responsabilidad penal, junto con quien practica el aborto, son ambos igualmente responsables, claro que la pena en cada uno se aplicará según las circunstancias especiales en cada caso de conformidad con el Art. 37 y siguientes del Código Penal. Finalmente, la tentativa de la mujer no es punible, debido a que no logró afectar al bien protegido, y lo máximo que hubiere conseguido en una tentativa es hacerse daño a sí misma” [43]

[43] Valda Daza, J. J. (2014). Código Penal Boliviano Comentado - Concordancias, anotaciones doctrinales y jurisprudencia, actualizado con las últimas reformas legislativas (3ra ed.). La Paz, Bolivia: El Original - San José. Pag. 1070 y 1071



ARTÍCULO 270 LESIONES GRAVÍSIMAS

“Se sancionará con privación de libertad de cinco a doce años , a quien de cualquier modo ocasione a otra persona, una lesión de la cual resulte alguna de las siguientes consecuencias: 1. Enfermedad discapacidad psíquica, intelectual, física, sensorial o múltiple. 2. Daño psicológico o psiquiátrico permanente. 3. Debilitación permanente de la salud o la pérdida total o parcial de un sentido, de un miembro de un órgano o de una función. 4. Incapacidad permanente para el trabajo o que sobrepase de noventa días. 5. Marca indeleble o deformación permanente en cualquier parte de cuerpo. 6. Peligro inminente de perder la vida. Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o persona adulta mayor la pena será agravada en dos tercios tanto en el mínimo como en el máximo.”

****“Son aquellas que implican una mayor afectación , directa y más grave a la salud mental, corporal e integridad física y que efectivamente pueden generar un riesgo de perder la vida, sin que la intención del agresor fuera atender contra este derecho, puesto que lo contrario ya no hablaríamos de una lesión gravísima, sino de una tentativa de homicidio o de asesinato.[...] Si la intencionalidad con la que obró el actor denota un intento fallido de muerte por factores externos a su voluntad, entonces estaremos frente a una tentativa de homicidio o asesinato según sea el caso. Por otra parte, si por el contrario se demuestra que la voluntad del agente no era la de quitar la vida, sino simplemente de ocasionar lesiones por más graves o brutales que fueran, entonces estamos frente a un delito contra la integridad corporal”.*

-La intención con la que se actúa se funda en provocar una lesión, prevista dentro de los numerales del presente artículo

- Respecto al numeral 1 “1) *Enfermedad o discapacidad psíquica, intelectual, física sensorial múltiple. En el año 1946 la Conferencia Internacional de la Salud, en Nueva York, definió la salud como: «Un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades», y desde entonces la OMS adoptó tal concepto. La salud mental es un concepto que se refiere al bienestar emocional y psicológico del individuo. MERRIAM-WEBSTER define salud mental como: "el estado en el cual o del bienestar emocional y psicológico un individuo pueda utilizar sus capacidades cognitivas y emocionales, funcionar en sociedad, y resolver las demandas ordinarias de la vida diaria." Por su parte, la salud corporal se refiere al bienestar de las funciones orgánicas, biológicas y psico- motoras de una persona. Por ejemplo, un golpe de moderada intensidad en la cabeza puede tener consecuencias que van desde la pérdida de memoria, hasta el deterioro del funcionamiento de las capacidades cognitivas y físicas. Ello demuestra que producto y resultado de una lesión seria, se puede causar una enfermedad corporal como una parálisis plena o semiplena del cuerpo, hasta la pérdida o inoperancia de una función psíquica, como la amnesia, alteración del estado de conciencia, atención, etc. Necesariamente, como condición objetiva de antijuricidad, la lesión inferida a la víctima debe ser la causante de la enfermedad mental o corporal, física o sensorial, o múltiple; de lo contrario, si la enfermedad es anterior, entonces no puede adecuarse el hecho a este apartado del tipo penal. La enfermedad sensorial implica el debilitamiento de uno de los sentidos, ello emergente a raíz de una lesión”.*
- Respecto al numeral 2 “2) *Daño psicológico o psiquiátrico permanente. El daño psicológico son el conjunto de lesiones psíquicas agudas producidas por un acto de violencia. El daño psicológico consiste en la perturbación permanente del equilibrio espiritual preexistente, de carácter patológica, causada por un hecho ilícito, que genera en el sujeto que lo padece la posibilidad de reclamar el resarcimiento o la indemnización de tal concepto contra quien ha ocasionado el daño y debe responder por ello. El daño psicológico no es una afección emotiva espiritual, el padecer de los sentimientos, pues ello encuadra dentro del concepto de daño moral. Aquél se configura mediante la alteración de la personalidad, es decir, una perturbación profunda del equilibrio regulado por el razonamiento, que guarda un adecuado nexo causal con el hecho dañoso. En cambio el daño psiquiátrico, no es otra cosa que la provocación de una enfermedad mental, una condición objetiva de antijuricidad es que el daño sea psicológico o psiquiátrico, debe ser permanente, ello para catalogar la figura como una lesión gravísima.”*

[44]

[44] Valda Daza, J. J. (2014). Código Penal Boliviano Comentado - Concordancias, anotaciones doctrinales y jurisprudencia, actualizado con las últimas reformas legislativas (3ra ed.). La Paz, Bolivia: El Original - San José. Pag. 1101 y 1102



- Respecto al numeral 3 “3) *Debilidad permanente de la salud o la pérdida total o parcial de un sentido, de un miembro, de un órgano o de una función. La debilitación es un concepto que abarca e implica que el estado de bienestar al cual nos referíamos, como consecuencia de una lesión, se ha perdido, puesto que la persona, víctima de una lesión, no puede realizar con normalidad y de forma permanente, sus actividades cotidianas y normales. Por ejemplo, como resultado de un traumatismo craneo encefálico (tec) se “puede producir una disminución o alteración del estado de conciencia, dando como resultado un deterioro del funcionamiento de las capacidades cognitivas y físicas. Este deterioro puede ser temporal o permanente, y puede causar una alteración funcional, parcial o total, y desajuste psicosocial”, La pérdida de un sentido implica la incapacidad permanente para usar el gusto, el olfato, la visión, el tacto o el oído a raíz de la lesión. La pérdida de un miembro es a lo que se llama la mutilación, lo cual implica cortar, cercenar o extirpar un órgano o miembro del cuerpo humano. Miembro es una parte del cuerpo que está unida física y biológicamente al cuerpo humano (mano, pierna, órgano sexual masculino) por lo, que no es miembro un trozo de carne humana cortada del cuerpo, por su parte, órgano ha de entenderse aquella parte o pieza que permite el correcto funcionamiento fisiológico del cuerpo (riñón, pulmón). La pérdida de una función, el legislador no ha limitado si se refiere a una función corporal o psíquica, por lo que puede comprender ambas: la función corporal es aquella íntimamente ligada al desarrollo de una actividad física normal, como la función del habla, la respiratoria, del sistema digestivo, urinario, etc. En cambio las funciones psíquicas, son aquellas que tienen relación directa con la psique de una persona para desenvolver su actividad mental con normalidad, como la función cognitiva, la atención, la memoria, las emociones, la percepción, etc.”*
- Respecto al numeral 4 “4) *Incapacidad permanente para el trabajo o que sobrepase de noventa (90) días. La incapacidad supone una alteración continuada de la salud que imposibilita o limita a quien la padece para la realización de una actividad profesional o laboral cotidiana y habitual. Para el tipo penal se considerará en situación de incapacidad permanente si la víctima, después de haber estado sometida al tratamiento prescrito y de haber sido dada de alta médicamente, presentara reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral. La situación de incapacidad que subsista después de transcurridos los 90 días, constituye también el delito de lesiones gravísimas, puesto que ello ya configura una considerable lesión por el transcurso del plazo máximo de duración. Por ejemplo el caso de la invalidez, implica una incapacidad permanente parcial para la realización de una actividad laboral normal”*
- Respecto al numeral 5 “5) *Marca indeleble o deformación permanente en cualquier parte del cuerpo. La marca indeleble o la deformación permanente en cualquier parte del cuerpo (que antes únicamente incorporaba al rostro a este tipo penal), importan la existencia de una cicatriz, una deformación o alteración de la estructura orgánica normal del cuerpo humano, siendo esta deformación o alteración provocada por la lesión sufrida. Con relación a la deformación del rostro, numerosas tesis se han referido a esta lesión como el perjuicio estético, que ha ameritado un profundo análisis para ser considerado como una lesión gravísima, pese a no tener ni el impedimento ni las secuelas anteriormente descritas, únicamente la deformación o lesión visible en el rostro. Por ejemplo se señaló: “Es la afectación de la belleza o armonía biológica del individuo o del patrimonio estético del sujeto antes de sufrir el daño” como son cicatrices, asimetrías, cojeras, pérdidas totales o parciales de los sentidos, miembros u órganos externos...”. Por su parte el Tribunal Supremo de España señaló al respecto: “El concepto de deformidad, que no coincide exactamente con el sentido o significado médico-legal del vocablo, equivale a toda irregularidad física, visible o permanente, o bien el estigma o tara fisiológica consecutivos o residuales respecto a las lesiones anteriores, y que sin convertir al sujeto pasivo en un monstruo, adefesio o esperpento, le hace perder su aspecto periférico normal de un modo perceptible o apreciable de su visión, afectando a su anatomía externa y no a su intelecto, de manera duradera, sin que en el transcurso del tiempo, subsane el defecto de que se trata, pudiendo recaer la imperfección en el rostro o en el resto del cuerpo y que puede consistir en cicatrices, pérdida de sustancia, de cabello o de piezas dentarias, costurones, manchas, malformaciones, claudicación... como en general cualquier defecto físico que altere peyorativamente la apariencia externa del ofendido, menoscabando su natural conformación*



anterior al hecho delictivo, siendo intrascendente la edad, el sexo o profesión del sujeto pasivo, ya que toda persona tiene derecho, a un aspecto no repulsivo o que resulte disforme o imperfecto, como consecuencia de un acto agresivo, casos confusos o límites, por la poca extensión o perceptibilidad del estigma y en el quantum de la indemnización" [45]

- Respecto al numeral 6 "6) El peligro inminente de perder la vida. Este último acápite implica una situación de riesgo o peligro jurídicamente relevante, ya que al inferir una lesión, la consecuencia es que exista una indubitable situación que permita sostener objetivamente, que la víctima, pudo haber muerto de no haber sido atendida a tiempo. Ahora bien, está claro que la lesión en este caso, no está ligada al rescate ni salvamento, más si está anexada con el riesgo real y evidente, por el cual se puso en vilo la vida de una persona. Por ejemplo, que una persona a raíz de las lesiones inferidas en su cuerpo haya estado en coma profundo, en terapia intensiva, o inclusive haya sufrido un paro cardio-respiratorio, y que gracias a la fortaleza orgánica propia o al auxilio inmediato recibidos, hayan podido salvar la vida, constituyen ya situaciones que demuestran que la vida, estuvo en real y concreto peligro".

ARTÍCULO 271 LESIONES GRAVES Y LEVES

"Se sancionará con privación de libertad de tres a seis años, a quien de cualquier modo ocasione a otra persona un daño físico o psicológico, no comprendido en los casos del artículo anterior, del cual derive incapacidad para el trabajo de quince hasta noventa días. Si la incapacidad fuera hasta de catorce días, se impondrá al autor sanción de trabajos comunitarios de uno a tres años y cumplimiento de instrucciones que la jueza o el juez determine. Cuando la víctima sea una niña, niño, adolescente o persona adulta mayor, la pena será agravada en dos tercios tanto en el mínimo como en el máximo."

- Una de las condiciones esenciales prevé que las lesiones no se encuentren comprendidas dentro de la figura de Lesiones Gravísimas "Para catalogar como lesiones graves y leves, el legislador ha visto por conveniente emplear el tiempo de impedimento para adecuar ya sea las lesiones graves o lesiones leves" [46]

-Lesiones graves: Impedimento de entre 15 y 90 días (determinado por médico forense, en relación al tiempo real que la víctima realizar con normalidad sus actividades de cualquier tipo)

-Lesiones Leves: Impedimento es igual o inferior de 14 días.

**Puede agravarse la sanción si las lesiones hubieran sido provocadas a una niña, un niño, adolescente o persona adulto mayor de 60 años o más de edad.

ARTÍCULO 271 BIS ESTERILIZACIÓN FORZADA

La persona que prive a otra de su función reproductiva de forma temporal o permanente sin su consentimiento expreso, voluntario, libre e informado, o de su representante legal en caso de persona con discapacidad intelectual severa, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco (5) a doce (12) años.

La pena será agravada en un tercio cuando el delito sea cometido contra una mujer menor de edad o aprovechando su condición de discapacidad, o cuando concurren las circunstancias previstas en el Artículo 252.

Si el delito se cometiera como parte del delito de genocidio perpetrado con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, social, pueblo indígena originario campesino o grupo religioso como tal, adoptando para ello medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo, se aplicará la pena de treinta (30) años de privación de libertad sin derecho a indulto.

[45] 702 Sentencia del Tribunal Supremo Español

[46] [http://www.scielo.arttext del 26 de mayo de 1984. sa.cr/scielo.php?pid=\\$1409-00152002000100007&script=scl](http://www.scielo.arttext del 26 de mayo de 1984. sa.cr/scielo.php?pid=$1409-00152002000100007&script=scl)

Valda Daza, J. J. (2014). Código Penal Boliviano Comentado - Concordancias, anotaciones doctrinales y jurisprudencia, actualizado con las últimas reformas legislativas (3ra ed.). La Paz, Bolivia: El Original - San José. Pag. 1113



“La esterilización forzosa es considerada como un crimen de lesa humanidad o un crimen de guerra y un delito grave de violencia sexual. Fue reconocido como crimen de guerra en el proceso de Nüremberg desarrollado entre 1945 y 1946 por iniciativa de las naciones aliadas vencedoras al final de la Segunda Guerra Mundial en los que se determinaron y sancionaron las responsabilidades de dirigentes, funcionarios y colaboradores del régimen nacionalsocialista de Adolf Hitler. Mientras que, según el Estatuto de Roma, la esterilización forzosa constituye un crimen contra la humanidad.

***Los elementos que caracterizan la esterilización forzosa son:*

- 1.- Que el autor o autores hayan privado a una o más personas de la capacidad biológica de reproducción de manera irreversible.*
- 2.- Que dicha esterilización no haya tenido justificación en un tratamiento médico o clínico de la víctima o víctimas ni se haya llevado a cabo con su libre consentimiento o se haya conseguido el consentimiento mediante engaño.” [47]*

ARTÍCULO 272 BIS VIOLENCIA FAMILIAR Y/O DOMÉSTICA

La persona que prive a otra de su función reproductiva de forma temporal o permanente sin su consentimiento expreso, voluntario, libre e informado, o de su representante legal en caso de persona con discapacidad intelectual severa, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco (5) a doce (12) años.

La pena será agravada en un tercio cuando el delito sea cometido contra una mujer menor de edad o aprovechando su condición de discapacidad, o cuando concurren las circunstancias previstas en el Artículo 252.

Si el delito se cometiera como parte del delito de genocidio perpetrado con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, social, pueblo indígena originario campesino o grupo religioso como tal, adoptando para ello medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo, se aplicará la pena de treinta (30) años de privación de libertad sin derecho a indulto.

La violencia familiar y doméstica anteriormente denominada como violencia intrafamiliar, comprende dentro de su artículo supuestos a través de los cuales puede darse la violencia sea esta física, psicológica sexual

AGREGAR MAYOR INFORMACIÓN SOBRE LA TIPOLOGÍA

ARTÍCULO 273 LESIÓN SEGUIDA DE MUERTE

“El que con el fin de causar un daño en el cuerpo o en la salud produjere la muerte de alguna persona, sin que ésta hubiera sido querida por el autor, pero que pudo haber sido previsto, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años. Si se tratare de los casos previstos en el artículo 254, párrafo 1º, la sanción será disminuida en un tercio. La sanción privativa de libertad será agravada en dos tercios, si la víctima de delito resultare ser niña, niño, adolescente o persona adulta mayor”

-Se comprende que si bien el autor del delito no tenía intención de acabar con la vida de la víctima, este si pudo haberlo previsto, aún así continuó la acción criminal.

***Existe dolo directo para lesionar, y culpa consciente a momento de quitar la vida de su víctima. A esto se le denomina homicidio preterintencional, para ello “debemos acudir a la voluntad final del actor, analizando las circunstancias que rodean al hecho para adecuar entre uno u otro tipo penal [...] si por el contrario, respecto de la muerte hubiere una imprudencia, estaríamos ante un homicidio preterintencional” [48]*

[47] Valda Daza, J. J. (2014). Código Penal Boliviano Comentado - Concordancias, anotaciones doctrinales y jurisprudencia, actualizado con las últimas reformas legislativas (3ra ed.). La Paz, Bolivia: El Original - San José. Pag. 1116

[48] Valda Daza, J. J. (2014). Código Penal Boliviano Comentado - Concordancias, anotaciones doctrinales y jurisprudencia, actualizado con las últimas reformas legislativas (3ra ed.). La Paz, Bolivia: El Original - San José. Pag. 1122



ARTÍCULO 277 CONTAGIO DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL O VIH SIDA

“Quien a sabiendas de hallarse atacado de una enfermedad de transmisión sexual o VIH SIDA, pusiere en peligro de contagio a otra persona mediante relaciones sexuales o extra sexuales, será sancionado con privación de libertad de un mes a un año. Si el contagio se produjere, por una enfermedad de transmisión sexual la pena será de uno a tres años; si el contagio se produjere por la transmisión del VIH SIDA, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años. En caso de que el peligro de contagio, se diere por medio sexual o extra sexual y resultare víctima una niña, niño o adolescente, se sancionará con una pena privativa de libertad de tres a seis años. Si el contagio se produjere, la pena será de diez a quince años.”

“El presente delito es en principio un delito de peligro, puesto que se sanciona el poner en riesgo la salud de una persona, por mantener relaciones sexuales con quien, sabiendo ser portador de una enfermedad de transmisión sexual o el VIH SIDA, no tomare los recaudos necesarios para evitar un posible contagio. Se sanciona como señalábamos en primera instancia, el peligro real y concreto en el que se deja a la víctima que desconoce el riesgo para su salud y su vida. [...] Para el caso de contagio de enfermedades de transmisión sexual, se prevé como penalidad de uno a tres años para los adultos y de diez a quince años si se trata de una niña, niño o adolescente. Las enfermedades de transmisión sexual (ETS) son infecciones que se adquieren por tener relaciones sexuales con alguien que esté infectado. Las causas de las ETS son las bacterias, parásitos y virus. Existen más de 20 tipos de ETS, que incluyen: clamidia, gonorrea, herpes genital, vph, sífilis, tricomoniasis, etc. La mayoría de las ETS afectan tanto a hombres como a mujeres, pero en muchos casos los problemas de salud que provocan pueden ser más graves en las mujeres. Si una mujer embarazada padece de ETS, puede causarle graves problemas de salud al bebé. Si padece de ETS causada por bacterias o parásitos, el médico puede tratarla con antibióticos u otros medicamentos. Si padece de ETS causada por un virus, no hay curación. Algunas veces los medicamentos pueden mantener la enfermedad bajo control. El uso correcto de preservativos de látex reduce enormemente, aunque no elimina, el riesgo de adquirir y contagiarse con ETS. Dentro de los manuales de medicina sexual, el VIH SIDA está incluido dentro de las Enfermedades de transmisión sexual, sin embargo, por la gravedad de la enfermedad y la inexistencia de una cura para este virus, el legislador tomó la decisión de separar esta enfermedad de las ETS y sancionar su contagio como una forma agravada del delito.” [49]

ARTÍCULO 278 ABANDONO DE NIÑAS O NIÑOS

“Quien abandonare a una niña o niño, será sancionado con reclusión de tres a seis años. Si el abandono resultare en lesión corporal grave o muerte, la pena privativa será agravada en una mitad, o la aplicación de pena de presidio de quince a veinte años.”

“El presente delito se basa en el principio del interés superior del niño o de la niña, previsto y amparado ya en nuestra legislación y vigente también en el Derecho Internacional. La Convención de Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 establece que la condición de debilidad y vulnerabilidad en la que los menores de edad se encuentran y deben ir superando a medida que van creciendo, no es entendida como razón para restringir sus derechos y su capacidad para ejercerlos, sino que por el contrario constituye una realidad el motivo por el cual se les considera sujetos de dicho amparo, Toda vez que un niño o niña, menor de doce años, está incapacitado para sobrevivir por sus propios medios, existe una obligación para sus padres o tutores para cobijarlo, ampararlo y brindarle protección durante este periodo, puesto que el dejarlo en desamparo, constituye delito. El sujeto activo no sólo son los padres, sino también los tutores, curadores o quienes se encuentren bajo la legal custodia de una niña o niño.” [50]

[49] Valda Daza, J. J. (2014). Código Penal Boliviano Comentado - Concordancias, anotaciones doctrinales y jurisprudencia, actualizado con las últimas reformas legislativas (3ra ed.). La Paz, Bolivia: El Original - San José. Pag. 1129 - 1131

[50] Valda Daza, J. J. (2014). Código Penal Boliviano Comentado - Concordancias, anotaciones doctrinales y jurisprudencia, actualizado con las últimas reformas legislativas (3ra ed.). La Paz, Bolivia: El Original - San José. Pag. 1134 - 1135



ARTÍCULO 279 ABANDONO POR CAUSA DE HONOR

“La madre que abandonare al hijo recién nacido para salvar su honor, será sancionada con reclusión de dos a cinco años. Si del hecho derivare la muerte o lesión grave, de la hija o hijo la sanción será de cinco a diez años y la aplicación de pena de presidio de quince a veinte años respectivamente.”

“El presente delito se basa en el principio del interés superior del niño o de la niña, previsto y amparado ya en nuestra legislación y vigente también en el Derecho Internacional. La Convención de Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 establece que la condición de debilidad y vulnerabilidad en la que los menores de edad se encuentran y deben ir superando a medida que van creciendo, no es entendida como razón para restringir sus derechos y su capacidad para ejercerlos, sino que por el contrario constituye una realidad el motivo por el cual se les considera sujetos de dicho amparo, Toda vez que un niño o niña, menor de doce años, está incapacitado para sobrevivir por sus propios medios, existe una obligación para sus padres o tutores para cobijarlo, ampararlo y brindarle protección durante este período, puesto que el dejarlo en desamparo, constituye delito. El sujeto activo no sólo son los padres, sino también los tutores, curadores o quienes se encuentren bajo la legal custodia de una niña o niño.” [51]

ARTÍCULO 281 DENEGACIÓN DE AUXILIO

“El que debiendo prestar asistencia, sin riesgo personal, a un menor de doce (12) años o a una persona incapaz, desvalida o en desamparo o expuesta a peligro grave e inminente, omitiere prestar el auxilio necesario o no demandare el concurso o socorro de la autoridad pública o de otras personas, será sancionado con reclusión de un (1) mes a un (1) año.”

“a quienes teniendo conocimiento de una situación de peligro para una niño, niño o adolescente, no lo reportaren a las autoridades públicas, o no actuaren teniendo conocimiento de la situación de riesgo y abandono en el que se encuentran, entonces la sanción es por no brindar auxilio, cobijo y cuidado inmediato, hasta que una institución pública intervenga y se haga cargo de la situación de riesgo y peligro.” [52]

ARTÍCULO 281 BIS TRATA DE PERSONAS

“Será sancionado con una pena privativa de libertad de diez (10) a quince (15) años, quien por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenaza, abuso de situación de dependencia y vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por sí o por tercera persona, realice o indujere o favoreciere, la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediare el consentimiento de la víctima, con cualquiera de los siguientes fines, realice o favorezca el traslado o reclutamiento, privación de libertad, resguardo o recepción de seres humanos, dentro o fuera del territorio nacional con cualquiera de los siguientes fines: 1) Venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro. 2) Extracción, venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células órganos o tejidos humanos. 3) Reducción a esclavitud o estado análogo. 4) Explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre. 5) Servidumbre costumbrista. 6) Explotación sexual comercial. 7) Embarazo Forzado. 8) Turismo sexual. 9) Guarda o adopción. 10) Mendicidad forzada 11) Matrimonio servil, unión libre o de hecho servil. 12) Reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas Religiosas. 13) Empleo en actividades delictivas. 14) Realización ilícita de investigaciones biomédicas. La sanción se agravará en un tercio cuando: I. La autora o el autor, participe sea conyugue, conviviente o pareja de la víctima, tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tenga a su cargo la tutela, custodia, curatela o educación de la víctima. 2. La autora o el autor sea servidora o servidor público, goce de inmunidad diplomática, o sea profesional médico o a fin. 3. Se utilicen drogas, medicamentos o armas. III. La sanción será de quince a veinte años cuando la víctima fuere un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica, mujer embarazada, o el autor se aparte de una organización criminal, se produzca una lesión gravísima o se ponga en peligro la vida, la integridad o la seguridad de la víctima. IV. Si a causa del delito se produce la muerte de la víctima, se impondrá la sanción prevista para el delito de asesinato.”

[51] Valda Daza, J. J. (2014). Código Penal Boliviano Comentado - Concordancias, anotaciones doctrinales y jurisprudencia, actualizado con las últimas reformas legislativas (3ra ed.). La Paz, Bolivia: El Original - San José. Pag.1136 - 1137

[52] Valda Daza, J. J. (2014). Código Penal Boliviano Comentado - Concordancias, anotaciones doctrinales y jurisprudencia, actualizado con las últimas reformas legislativas (3ra ed.). La Paz, Bolivia: El Original - San José. Pag. 1137 - 1143



“La trata consiste en utilizar, en provecho propio y de un modo abusivo, las cualidades de una persona. Para que la explotación se haga efectiva los tratantes deben recurrir a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas. Los medios para llevar a cabo estas acciones son la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, fraude, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad.

Además se considera trata de personas la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos.

[...] A) En cuanto al consentimiento, en el caso de tráfico ilícito de migrantes, que suele realizarse en condiciones peligrosas o degradantes, los migrantes consienten en ese tráfico. Las víctimas de la trata, por el contrario, nunca han consentido o, si lo hicieron inicialmente, ese consentimiento ha perdido todo su valor por la coacción, el engaño o el abuso de los traficantes.

B) En cuanto a la explotación, el tráfico ilícito termina con la llegada de los migrantes a su destino, en tanto que la trata implica la explotación persistente de las víctimas de alguna manera para generar ganancias ilegales para los traficantes. Desde un punto de vista práctico, las víctimas de la trata también suelen resultar más gravemente afectadas y tener más necesidad de protección frente a una nueva victimización y otras formas de abuso que los migrantes clandestinos.

C) Respecto a la transnacionalidad, el tráfico ilícito es siempre transnacional, mientras que la trata puede no serlo. Ésta puede tener lugar independientemente de si las víctimas son trasladadas a otro Estado o sólo desplazadas de un lugar a otro dentro del mismo Estado.” [53]

ARTÍCULO 281 QUATER PORNOGRAFÍA Y ESPECTÁCULOS OBSCENOS CON NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES

“El que por sí o por tercera persona, por cualquier medio, promueva, produzca, exhiba, comercialice o distribuya material pornográfico, o promueva espectáculos obscenos en los que se involucren niños, niñas o adolescentes será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) a seis (6) años. La pena se agravará en un cuarto cuando el autor o partícipe sea el padre, madre, tutor o quien tenga bajo su cuidado, vigilancia o autoridad al niño, niña o adolescente.”

“La acción delictiva consiste en promover, producir, exhibir, comercializar o distribuir material pornográfico, o promocionar espectáculos obscenos. La condición objetiva de antijuricidad es que el material pornográfico o los espectáculos obscenos tengan relación directa o exposición de niños, niñas o adolescentes. No requiere como condición que la acción de comercialización o de exposición tenga fines lucrativos, por lo que no se constituye en un requisito del delito. [...] El presente delito sanciona la exhibición y distribución de material pornográfico o la difusión de espectáculos obscenos con niños y adolescentes, sin embargo, si existiere actos libidinosos con niños niñas la sanción será la prevista por el Art. 318 del CP, y si se filmare, o produjere material pornográfico u obsceno empleando niñas, niños o adolescentes, entonces se aplicará la pena prevista por el Art. 323 Bis del mismo cuerpo normativo.[54]

ARTÍCULO 291 REDUCCIÓN A LA ESCLAVITUD O ESTADO ANÁLOGO

“El que redujere a una persona a esclavitud o estado análogo, será sancionado con privación de libertad de dos a ocho años. Si la víctima del delito resultare ser niña, niño o adolescente la pena privativa de libertad será de ocho a dieciséis años.”

[53] Valda Daza, J. J. (2014). Código Penal Boliviano Comentado - Concordancias, anotaciones doctrinales y jurisprudencia, actualizado con las últimas reformas legislativas (3ra ed.). La Paz, Bolivia: El Original - San José. Pag. 1143 - 1156

[54] Valda Daza, J. J. (2014). Código Penal Boliviano Comentado - Concordancias, anotaciones doctrinales y jurisprudencia, actualizado con las últimas reformas legislativas (3ra ed.). La Paz, Bolivia: El Original - San José. Pag. 1161 - 1166



“La Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, Adoptada por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su resolución 60B (XXI), de 30 de abril de 1956, señala en su artículo 7 de la referida convención adopta las siguientes definiciones:

a) La «esclavitud», tal como está definida en el Convenio sobre la Esclavitud de 1926, es el estado o condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad, y «esclavo» es toda persona en tal estado o condición.

b) La expresión «persona de condición servil» indica toda persona colocada en la condición o estado que resulta de alguna de las instituciones o prácticas mencionadas en el artículo 1 de la Convención.

c) «Trata de esclavos» significa y abarca todo acto de captura, de adquisición o de disposición de una persona con intención de someterla a esclavitud; todo acto de adquisición de un esclavo con intención de venderlo o de cambiarlo; todo acto de cesión por venta o cambio de una persona, adquirida con intención de venderla o cambiarla, y, en general, todo acto de comercio o de transporte de esclavos, sea cual fuere el medio de transporte empleado”. [55]

ARTÍCULO 308 BIS VIOLACIÓN DE INFANTE, NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

“Si el delito de violación fuere cometido contra persona de uno u otro sexo menor de catorce (14) años, será sancionado con privación de libertad de veinte (20) a veinticinco (25) años, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.

En caso que se evidenciare alguna de las agravantes dispuestas en el Artículo 310 del Código Penal, y la pena alcanzara treinta (30) años, la pena será sin derecho a indulto. Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce (12) años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres (3) años entre ambos y no se haya cometido violencia o intimidación.”

(Art. 308 bis. Vigente por Disposición del Artículo 83 de la Ley No 348 de 09 de marzo de 2013 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia).

“La reforma actual, no sólo habla de niño, niña o adolescente, sino que además incorpora el término de “infante”, entendiéndose al efecto, el menor que aún no habla⁸²³. Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española infante es el niño que aún no ha llegado a la edad de siete años.

Para el presente delito, el sujeto pasivo puede ser un infante, un niño, niña o adolescente menor de catorce años. Toda vez, que a la edad de 14 años para abajo, el niño o adolescente, no ha formado correctamente su identidad sexual (en el caso del infante ni siquiera comprende su sexualidad) y del mismo modo no alcanzó la madurez necesaria para mantener libremente relaciones sexuales, el legislador entiende que cualquier persona que mantenga relaciones con menores de 14 años, conoce de esta fragilidad, y se aprovecha de su ignorancia o su inocencia para satisfacer sus propios deseos sexuales que, por lo general en estos casos, vienen acompañados de graves alteraciones de la personalidad propias de un psicópata sexual.

A diferencia de la violación común, no es condición objetiva de antijuricidad que el hecho se haya perpetrado por medio de la violencia o la intimidación, puesto que al establecer la posibilidad de aprovecharse de un consentimiento viciado de un menor para convencerle a acceder carnalmente con otra persona mayor, involucra un engaño o artificio que ya constituye el delito por sí sólo. Al considerar que el “consentimiento” que pudiera alegarse por parte del violador se encuentra afectado de nulidad por la inmadurez de la víctima, no es causal justificante ni promover una consentimiento mutuo, menos alegar concubinato, raptó o intención de matrimonio para salvar la responsabilidad del actor. Mantiene este tipo penal la penetración vaginal o anal como parte de la conducta, y además el introducir objetos dentro de los orificios “sexuales” con fines libidinosos.

[55] Valda Daza, J. J. (2014). Código Penal Boliviano Comentado - Concordancias, anotaciones doctrinales y jurisprudencia, actualizado con las últimas reformas legislativas (3ra ed.). La Paz, Bolivia: El Original - San José. Pag. 1202 - 1203



En el presente tipo penal se emplea la misma agravante que las dispuestas en el Artículo 310 del Código Penal:

- a) Producto de la violación se produjera alguna de las circunstancias previstas en los Artículos 270 y 271 de este Código;
- b) El hecho se produce frente a niñas, niños o adolescentes;
- c) En la ejecución del hecho hubieran concurrido dos o más personas;
- d) El hecho se produce estando la víctima en estado de inconsciencia;
- e) En la comisión del hecho se utilizaren armas u otros medios peligrosos susceptibles de producir la muerte de la víctima;
- f) El autor fuese cónyuge, conviviente, o con quien la víctima mantiene o hubiera mantenido una relación análoga de intimidad;
- g) El autor estuviere encargado de la educación de la víctima, o si ésta se encontrara en situación de dependencia respecto a éste;
- h) El autor hubiera sometido a la víctima a condiciones vejatorias o degradantes;
- i) La víctima tuviere algún grado de discapacidad;
- j) Si la víctima es mayor de 60 años;
- k) Si la víctima se encuentra embarazada o si como consecuencia del hecho se produce el embarazo.

En estos casos la pena alcanzara treinta (30) años sin derecho a indulto.

Este tipo penal presenta una exención penal determinando que las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres (3) años, entre ambos, y no se haya producido violencia ni intimidación. Ello quiere decir, que no son punibles las relaciones sexuales que mantienen los adolescentes desde los 12 años, siempre y cuando, no exista violencia o intimidación que afecte el libre convencimiento o voluntad de la víctima para mantener una relación sexual. Ello significa que una niña de 13 años que mantiene relaciones sexuales con un joven de 15 años, o viceversa en cuanto a los sexos, no es punible puesto que se presume la inocencia de ambos actores, por el contrario si existe violencia o intimidación, sin duda ingresa ya al ámbito penal juvenil la conducta anteriormente escrita [...] La forma más común de provocar la inconsciencia de la víctima es a través de fármacos, narcóticos, sustancias psicotrópicas, alcohol, y toda clase de drogas que permita vencer la resistencia de la víctima para abusar sexualmente de ella” [56]

ARTÍCULO 309 ESTUPRO

“Quien mediante seducción o engaño, tuviera acceso carnal con persona de uno y otro sexo mayor de catorce (14) y menor de dieciocho (18) años, será sancionado con privación de libertad de tres a seis años.”

“El estupro es una forma de violencia sexual considerada como un delito en la mayoría de las legislaciones. Generalmente es confundido con el abuso sexual infantil, sin embargo tiene una diferencia sustancial, en cuanto el estupro se puede cometer en contra de una persona en edad de consentimiento sexual y menor de 18 años, mientras que el abuso sexual infantil engloba a menores de dicha edad, siendo además el abuso sexual infantil un agravante de la violación 29.

Una diferencia esencial entre el estupro y la violación es que esta última se emplea la violencia física, psicológica o la intimidación finalmente, por el contrario, en el estupro se emplea la seducción y el engaño que se constituyen en los elementos objetivos de antijuricidad con los que se constituye el tipo penal, por una parte, y el rango de edad del sujeto pasivo por otra, que se consolidan fuertemente para describir el tipo penal.

El estupro se lo define como quien, mediante seducción o engaño, tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo, mayor de 14 años y menor de 18». Para algunos autores, el estupro es una figura penal utilizada para el encubrimiento de la violación.

[56] Valda Daza, J. J. (2014). Código Penal Boliviano Comentado - Concordancias, anotaciones doctrinales y jurisprudencia, actualizado con las últimas reformas legislativas (3ra ed.). La Paz, Bolivia: El Original - San José. Pag. 1269 - 1274



como pretexto cualquier engaño o mentiras que haya existido en la interacción de un adulto con un adolescente para así justificar esta tipología de delito. A nuestro entender, el estupro no es una atenuante de la violación, ya que es un tipo penal absolutamente independiente, siendo las circunstancias en las que se comete estos ilícitos, distintas las unas de otras, mientras que en la violación el sujeto pasivo no tiene caracterización específica alguna, salvo para el caso de las agravantes como el abuso sexual contra niño, niña o adolescente; en el estupro, la víctima puede ser únicamente de 14 años o más edad, o menor a los 18 años. En el estupro, el actor se aprovecha de la inmadurez, inocencia e inexperiencia de la víctima para seducirla con falsas promesas, expectativas de unión conyugal o juramento de «amor eterno», únicamente para mantener relaciones sexuales con la víctima. No existe violencia ni intimidación en el estupro, más si manipulación de la voluntad viciada por el engaño, la falsa expectativa y el enamoramiento inocente.

Quien comete el delito de estupro, al margen de ser imputable, debe ser mayor que la víctima por más de 3 años para evitar la eximente de responsabilidad del Art. 308 Bis.

La seducción no es otra cosa que la ilusión creada sobre la base de la inexperiencia de la víctima quien cree hacer lo correcto cuando accede a sostener relaciones sexuales con el víctima dor, inducida por su instigación maliciosa que le lleven a mantener la voluntad por debajo de los estadios emocionales y pasionales que le impulsan a ser víctima del delito. En cambio el engaño es una forma directa de mentir, ocultar o transformar la verdad para lograr vencer los obstáculos internos y/o emocionales de la víctima que le lleven a ceder frente al agresor.” [57]

ARTÍCULO 312 ABUSO SEXUAL

“Cuando en las mismas circunstancias y por los medios señalados en los arts. 308 y 308bis, se realizaran actos sexuales no constitutivos de penetración o acceso carnal será de seis a diez años de privación de libertad. Se aplicaran las agravantes previstas en el art. 310, y si la víctima es niña, niño o adolescente la pena privativa de libertad será de diez a quince años.”

“El abuso deshonesto, actualmente denominado abuso sexual, es una tercera forma de violencia sexual, en la que a diferencia de la violación o el estupro no existe acceso carnal, pero si actos libidinosos que sin duda afectan la integridad sexual de la víctima El abuso deshonesto no es la llamada "tentativa de violación puesto que en la misma, existe el ánimo de penetrar sexualmente a la víctima, pero se interrumpe esta penetración por causas ajenas a su voluntad. En el abuso deshonesto en cambio, la voluntad del sujeto activo es la de producirse sensaciones de placer sexual motivado por la lúvido, tocando a sus víctimas, frotándose con ellas, sometiéndola a tocar al agresor, etc.

Las circunstancias por las que se puede cometer el delito de abuso deshonesto son las mismas que para la violación y el estupro, cabe decir que puede someter a la víctima ya sea por medio de la violencia física, psicológica, la intimidación, engaños, artificios o seducción, etc.

La agravante específica que determina un aumento sustancial de la pena es la condición de que la víctima sea niño, niña o adolescente, con lo que la pena se agrava considerablemente, esto debido a la inocencia arrebatada y al provecho que se hace de una niña o niño a quien no solamente se le pueden dejar secuelas psicológicas incurables, sino que también puede significar un trauma que le afecte a lo largo de su vida íntima o sexual de forma permanente.

La característica de la deshonestidad que establece el Código, deviene de una larga data, cuando se concebía como requisito para un delito de esta naturaleza que la mujer fuere considerada honesta. Al presente ni el delito de abuso deshonesto (abuso sexual) puede cometerse únicamente contra la mujer, ni es requisito catalogar a la víctima como "honesto", puesto que como daramente ya se hizo referencia, puede tratarse de un niño, niña o adolescente.

[57] Valda Daza, J. J. (2014). Código Penal Boliviano Comentado - Concordancias, anotaciones doctrinales y jurisprudencia, actualizado con las últimas reformas legislativas (3ra ed.). La Paz, Bolivia: El Original - San José. Pag. 1274 - 1279



Materialmente, el delito de abuso sexual consiste en conductas de acercamiento o contactos corporales con la víctima, de significación sexual, sin que constituyan acceso carnal. Esa materialidad no existe, por tanto, si falta el acercamiento o el contacto (p.ej., la simple contemplación del cuerpo desnudo de la víctima, a quien se ha sorprendido en esa situación, contra la voluntad de ella). Tampoco existe si el acto deshonesto lo realiza el autor sobre su propio cuerpo, aunque se lo haga contemplar al sujeto pasivo contra su voluntad (podría tratarse de una exhibición obscena o hasta de un procedimiento corruptor). Los actos deshonestos pueden ser aproximaciones o contactos del cuerpo del agente con el de la víctima que en sí contengan un significado sexual, como es el toque de las partes pudendas o los roces que normalmente tienen ese significado (como es el acercamiento de los labios), sea que el mismo agente acceda con sus tocamientos o aproximaciones al cuerpo de la víctima, ya que por su obra logre que sea la víctima la que actúe sobre el cuerpo del agente (p.ej., hacerse tocar partes pudendas por la víctima).” [58]

ARTÍCULO 318 CORRUPCIÓN DE NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

“El que mediante actos libidinosos o por cualquier otro medio, corrompiera o contribuya a corromper a una persona menor de dieciocho años, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a ocho años”.

(Vigente por disposición del Artículo 21 de la ley No 054 de 8 de noviembre de 2010 de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes)

“El presente delito, antiguamente llamado delito de «corrupción de menores» tipifica el exponer al menor de edad a actos de significancia sexual capaces de pervertirle o perturbarle afectando de este modo su dignidad e inocencia. El tratadista CREUS, señala al referirse al concepto de corrupción en cuanto al elemento antijurídico: «corrupción típica es el estado en el que se ha deformado el sentido naturalmente sano de la sexualidad, sea por lo prematuro de su evolución (con respecto a la edad de la víctima), sea porque el sujeto pasivo llega a aceptar como normal - para su propia conducta - la depravación de la actividad sexual

Para el profesor MUÑOZ CONDE en esta clase de delitos, el bien jurídicamente protegido es, por tanto, común a todos ellos- según refiere- en cuanto se trata de proteger, en el caso del menor de edad, una adecuada educación en el ejercicio de la sexualidad; y en el caso del incapaz, que no sea convertido en objeto o mercancía para satisfacer el instinto sexual de terceros.

El delito no consiste en realizar una acción sexual en el cuerpo de un menor puesto que se trataría en este caso de una violación, pero si puede constituir exponiéndolo a conductas de significación sexual en las siguientes hipótesis dadas en ejemplificación únicamente:

- a) Realizando acciones de significación sexual ante el menor. Esto es, realizar actos sexuales o tocamientos impúdicos (boca, genitales y ano), solo o con otros partícipes.
- b) Exponiéndolo a ver u oír material o espectáculos pornográficos.
- c) Todo acto que pueda corromper la moral sexual del menor”. [59]

ARTÍCULO 321 PROXENETISMO

“II. La pena privativa de libertad será de doce (12) a dieciocho (18) años cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años de edad, persona que sufra de cualquier tipo de discapacidad.

III. La pena privativa de libertad será de quince (15) a veinte (20) años, si la víctima fuere menor de catorce (14) años de edad, aunque fuere con su consentimiento y no mediaren las circunstancias previstas en el párrafo I, o el autor o partícipe fuere el ascendiente, cónyuge, conviviente, hermano, tutor, curador o encargado de la custodia de la víctima. Igual sanción se le impondrá a la autora, autor o partícipe que utilizare drogas, medicamentos y otros para forzar, obligar o someter a la víctima.”

[58] Valda Daza, J. J. (2014). Código Penal Boliviano Comentado - Concordancias, anotaciones doctrinales y jurisprudencia, actualizado con las últimas reformas legislativas (3ra ed.). La Paz, Bolivia: El Original - San José. Pag. 1286 - 1290

[59] Valda Daza, J. J. (2014). Código Penal Boliviano Comentado - Concordancias, anotaciones doctrinales y jurisprudencia, actualizado con las últimas reformas legislativas (3ra ed.). La Paz, Bolivia: El Original - San José. Pag. 1303 - 1305



“El proxenetismo, no es otra cosa que aprovecharse de la fragilidad de una persona, para satisfacer deseos sexuales de terceros con su cuerpo y/o prostituirla, mantenerla en la prostitución en contra de su voluntad o por medio de engaños, y de este modo lucrar con la prostitución ajena. A los proxenetas se los conoce también como «rufianes», «padrotes», «chulos», «cafishos», y son los que se encargan de proveer servicios de protección a las mujeres que trabajan en la prostitución. Si bien nuestro ordenamiento jurídico sigue las líneas de las corrientes «reglamentacionistas» de la prostitución, no es proxeneta quien tiene un burdel y permite en su interior la prostitución. La condición para calificar el hecho como proxenetismo es que exista engaños, intimidación, coacción de cualquier tipo o inclusive violencia para que una persona brinde servicios sexuales o se mantenga en el negocio del comercio sexual en contra de su voluntad, o estando la misma viciada”. [60]

ARTÍCULO 321 BIS TRÁFICO DE PERSONAS

“I. Quien promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio la entrada o salida ilegal de una persona del estado plurinacional de Bolivia, a otro estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años. La sanción se agravará en la mitad cuando:

1. Las condiciones de transporte pongan en peligro su integridad física y/o psicológica.
2. La autora o el autor sea servidor o servidora pública.
3. La autora o el autor sea la persona encargada de proteger los derechos e integridad de las personas en situación vulnerable
4. La autora o el autor hubiera sido parte o integrante de una delegación o misión diplomática, n el momento de haberse cometido el delito.
5. El delito se cometa contra más de una persona.
6. La actividad sea habitual y con fines de lucro.
7. La autora o el autor sea parte de una organización criminal.

II. La sanción se agravará en dos tercios cuando la víctima sea niña, niño o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica o sea una mujer embarazada. III. Quien promueva, induzca o favorezca y/o facilite por cualquier medio el ingreso o salida ilegal de una persona de un departamento o municipio a otro del cual dicha persona no sea residente permanente, mediante engaño, violencia, amenaza, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionada con privación de libertad de cuatro a siete años. IV. Si con el propósito de asegurar e resultado de la acción se somete a la víctima a cualquier forma de violencia o situación de riesgo que tenga como consecuencia su muerte, incluido el suicidio, se impondrá la pena establecida para el delito de asesinato”.

“Actualmente el delito de «tráfico de personas» sanciona a un sujeto activo indeterminado que pueda incurrir en las siguientes acciones que se constituyen el verbo nuclear y rector de la acción típica: promover, inducir, favorecer y/o facilitar la entrada o salida ilegal de una persona del Estado Plurinacional de Bolivia a otro Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico. El fin último de la conducta criminal es obtener beneficios y réditos económicos logrando trasladar a una persona de Bolivia a otro estado, sin que fuere residente o tuviera legal ingreso en dicho país, y el mecanismo de lograr este objetivo es por medio de cualquier clase de conducta criminal. La sanción es de cinco (5) a diez (10) años de privación de libertad.” [61]

ARTÍCULO 322 VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL

“Quien pagare en dinero o especie, directamente a un niño, niña o adolescente o a tercera persona, para mantener cualquier tipo de actividad sexual, erótica o pornográfica con un niño, niña y adolescente, para la satisfacción de sus intereses o deseos sexuales, será sancionado con privación de libertad de ocho (8) a doce (12) años.[...] La pena privativa de libertad se agravará en dos tercios, cuando:

1. La víctima sea un niño o niña menor de 14 años.”

[60] Valda Daza, J. J. (2014). Código Penal Boliviano Comentado - Concordancias, anotaciones doctrinales y jurisprudencia, actualizado con las últimas reformas legislativas (3ra ed.). La Paz, Bolivia: El Original - San José. Pag. 1308 - 1314

[61] Valda Daza, J. J. (2014). Código Penal Boliviano Comentado - Concordancias, anotaciones doctrinales y jurisprudencia, actualizado con las últimas reformas legislativas (3ra ed.). La Paz, Bolivia: El Original - San José. Pag. 1314 - 1319



“Desde la perspectiva de la lucha contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes que están emprendiendo los gobiernos y las organizaciones ciudadanas, este fenómeno debe ser confrontado en sus cuatro dimensiones. En primer lugar, esa actividad constituye una forma sistemática de violación de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, y por ello, debe ser comprendida y enfrentada desde el marco conceptual de los derechos humanos. En segundo lugar, se trata de una manifestación de abuso sexual con características muy específicas Su especificidad debe conducir a tratar la explotación sexual comercial de manera diferenciada con respecto a las situaciones de abuso sexual dentro del hogar”. [62]

ARTÍCULO 323° BIS.- (PORNOGRAFÍA).

“I. Quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, por sí o por tercera persona a otra que no de su consentimiento a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos con el objeto de video gravarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o de comunicaciones, sistemas informáticos, eléctricos o similares, será sancionado con pena privativa de libertad de diez a quince años. Igual sanción será impuesta cuando el autor o participe reproduzca o almacene, distribuya o venda material pornográfico. II. La pena privativa de libertad será agravada en un tercio cuando: 1. La víctima sea niña, niño o adolescente o persona con discapacidad. 2. La autora o el autor sea conyugue, conviviente, padre, madre o persona que ejerza algún tipo de autoridad o responsabilidad legal sobre la víctima. 3. La autora o autor mantenga una relación laboral de parentesco consanguíneo o de afinidad con la víctima. 4. La víctima sea una mujer embarazada. 5. La autora o autor sea una servidora o servidor público. 6. La autora o autor sea la persona encargada de proteger los derechos e integridad de las personas en situación vulnerable. 7. La autora o autor hubiera sido parte integrante de una delegación o misión diplomática, en el momento de haberse cometido el delito. 8. El delito se cometa contra más de una persona. 9. La actividad sea habitual y con fines de lucro. 10. La autora o autor sea parte de una organización criminal. III. Quien compre, venda o arriende material pornográfico, donde se exhiba imágenes de niñas, niños o adolescentes, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a ocho años”.

“También conocida como pornografía infantil, la misma que anteriormente, únicamente esta forma era la sancionada por el Código Penal, sin embargo actualmente esta es una agravante, en la que no se considera si el niño, niña o adolescente prestó o no su consentimiento; ya que con su participación se da por evidenciada la comisión del hecho delictivo.

El sujeto pasivo en el delito anterior son las niñas, niños y adolescentes y las personas jurídicamente incapaces quienes fueran empleadas para la producción, filmación, elaboración o representación de cualquier tipo de material pornográfico. Se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescentes desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos”
[63]

[62] Valda Daza, J. J. (2014). Código Penal Boliviano Comentado - Concordancias, anotaciones doctrinales y jurisprudencia, actualizado con las últimas reformas legislativas (3ra ed.). La Paz, Bolivia: El Original - San José. Pag. 1323 - 1328

[63] Valda Daza, J. J. (2014). Código Penal Boliviano Comentado - Concordancias, anotaciones doctrinales y jurisprudencia, actualizado con las últimas reformas legislativas (3ra ed.). La Paz, Bolivia: El Original - San José. Pag. 1329 - 1339

ARTÍCULO 342 ENGAÑO A PERSONAS INCAPACES

El que para obtener para sí o para otros algún provecho, abusando de las necesidades, de las pasiones o de la inexperiencia de una persona menor de dieciocho años o abusando del estado de enfermedad o deficiencia psíquica de una persona, aunque no esté en interdicción o inhabilitada, la indujere a realizar un acto que implique algún efecto jurídico perjudicial para ella o para otros, incurrirá en privación de libertad de tres a ocho años.

*“La acción es la de abusar de las necesidades, de las pasiones o de la inexperiencia de una persona menor de dieciocho años o abusando del estado de enfermedad o deficiencia psíquica de una persona (que se entiende debe ser mayor de los 18 años), aunque no esté en interdicción o inhabilitada (dejando claro que aún estando declarada igualmente se comete el delito), la indujere a realizar un acto que implique algún efecto jurídico perjudicial (que puede ser de disposición o cualquier acción que le beneficie al actor y le perjudique al incapacitado) para ella o para otros, incurrirá en privación de libertad de tres a ocho años.”**[64]***

[64] Valda Daza, J. J. (2014). Código Penal Boliviano Comentado - Concordancias, anotaciones doctrinales y jurisprudencia, actualizado con las últimas reformas legislativas (3ra ed.). La Paz, Bolivia: El Original - San José. Pag. 1406 - 1408

Glosario de Términos

A

Abuso Sexual: Es cualquier contacto de naturaleza sexual, sin llegar a la penetración o violación, esta conducta puede implicar, tocar, rozar, mirar, las partes íntimas de un niño, niña o adolescente; así también, obligar a que la víctima toque, roce, mire las partes íntimas de una persona adulta y/o adolescente; además de enseñarle pornografía o utilizarla/o como modelo para hacer pornografía, entre otros.

Acción Legal: Procedimiento judicial iniciado para la protección de derechos.

Adolescente: Según la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente (en su artículo 6, inciso b) señala que la adolescencia comprende desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.

Atención Integral: Provisión de servicios interdisciplinario para abordar todas las necesidades de la víctima.

C

Cámara Gessel: Consiste en una sala con una pared de vidrio unidireccional que permite a observadores externos ver y grabar las interacciones entre una o varias personas dentro de la sala, sin que estas personas sean conscientes de dicha observación. Esta técnica se utiliza comúnmente en entrevistas con niños, testigos, víctimas o personas con discapacidad.

Código de Procedimiento Penal (CPP): Conjunto de normas que regulan el proceso penal.

Contención Emocional: Apoyo psicológico para estabilizar emocionalmente a una persona.

D

Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA): Institución encargada de proteger y promover los derechos de los menores.

Denuncia: Comunicación formal de un hecho delictivo a las autoridades.

Derechos Humanos: Promueve los derechos humanos de todas las personas afectadas y proteger a los individuos y a los grupos que corren mayor riesgo de violación de sus derechos humanos. Los actores humanitarios también deberían promover la equidad y la no discriminación.

Desigualdad: Disparidad o diferencia en el acceso a recursos, oportunidades y derechos entre diferentes grupos de personas, lo que puede resultar en injusticias sociales y económicas.

En caso que se evidenciare alguna de las agravantes dispuestas en el Artículo 310 del Código Penal, y la pena alcanzara treinta (30) años, la pena será sin derecho a indulto.”[66]

E

Entrevista Psicológica: Evaluación y recopilación de información mediante preguntas y observación.

Evidencia Científica: Información respaldada por estudios y datos empíricos.

F

Ficha Psicológica: Documento que registra la evaluación y seguimiento psicológico de una persona.

Formulario de Registro de Atención: Documento utilizado para documentar la atención brindada a una víctima.

G

Género: Se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad y cultura considera apropiados para mujeres y varones, a los que asigna valoraciones diferenciadas que genera desigualdades y relaciones jerárquicas de poder. Estas se enseñan a niños, niñas y adolescentes desde el momento de su nacimiento y se expresan desde el nacimiento a través de la aceptación o rechazo del sexo que tiene la persona recién nacida.

I

Infancia: Según la Ley N° 548 del Código Niña, Niño y Adolescente en el artículo 6 señala que “Se considera primera infancia a las niñas y niños comprendidos desde su nacimiento hasta los cinco (5) años, e infancia escolar a las niñas y niños comprendidos entre las edades de seis (6) a doce (12) años”.

Informe Técnico Oficial (ITO): Documento oficial que contiene los resultados de una investigación técnica.

Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF): Entidad encargada de realizar pericias forenses.

Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial (IITCUP): Institución que realiza investigaciones técnico-científicas en el ámbito policial.

M

Medidas de Protección (MP): Acciones legales y sociales implementadas para proteger a una persona en situación de riesgo.

Medidas Socioprotectivas: Estrategias para asegurar el bienestar y protección de menores en situaciones vulnerables.

N

Niño, Niña (niñez): Según la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente (en su artículo 6, inciso b) señala que la niñez comprende desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos.

P

Pobreza: Condición en la que una persona o comunidad carece de los recursos materiales, sociales y económicos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas, como alimentación, vivienda, educación y atención médica.

Proceso: Es una serie de acciones que se asumen desde la familia, la unidad educativa y otras instancias, para referir un caso, una vez hayan sido identificadas situaciones de violencia.

Protocolo de Intervención (PI): Conjunto de procedimientos a seguir en situaciones específicas para garantizar una intervención adecuada.

R

Registro de Denuncia (RD): Documento donde se consigna una denuncia formal.

Registro de Intervención (RI): Documento que detalla las acciones realizadas durante una intervención.

Resiliencia: Capacidad que la persona desarrolla para hacer frente a las adversidades de la vida, superarlas, saliendo adelante fortalecida y transformada positivamente por ellas.

Retraumatización: se refiere a la experiencia de revivir o reactivar el trauma original o eventos traumáticos pasados.

Revictimización: se refiere a la experiencia de ser victimizado nuevamente o de sufrir daño adicional después de haber experimentado un trauma o un evento traumático previo.

Ruta crítica: Es un método administrativo de planificación y programación de acciones concretas en el marco del procedimiento de prevención y atención integral a niñas, niños y adolescentes en riesgo o en situación de violencia sexual, que permita su ejecución, seguimiento, control, evaluación y la optimización de recursos, en función de un sistema de tiempos y plazos secuenciales entre todas las instancias que intervienen en su ejecución, para garantizar la protección efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes ante situaciones de violencia sexual.

S

Seguimiento Legal (SL): Monitorización continua del progreso de un caso legal.

Seguimiento Psicológico (SP): Monitorización continua del estado psicológico de una persona.

Seguimiento Social (SS): Monitorización continua del entorno social y familiar de una persona.

Sexo: Diferencias biológicas, fisiológicas y cromosómicas entre el sexo masculino y el femenino.

Signos: son manifestaciones objetivas, observables y medibles de una enfermedad, trastorno o condición médica.

Síntomas: son manifestaciones subjetivas que experimenta una persona y que pueden indicar la presencia de una enfermedad, trastorno o condición médica.

T

Trauma primario: es el que afecta de forma directa a la víctima, está vinculado con la vivencia de primera mano del evento traumático por la misma.

Trauma Psicológico: Un acontecimiento (...) que rompe la capa protectora que rodea la mente con consecuencias igualmente duraderas para el bienestar psíquico. El desamparo es abrumador, la capacidad de dominio es socavada, fallan las defensas, hay una sensación de desprotección, de desintegración, y un agudo dolor mental a medida que el recuerdo del acontecimiento se inmiscuye y reaparece insistentemente. De tal modo, la respuesta de estrés traumático se convierte de manera imperceptible en un "estado de estrés post-traumático" (Bentovim 2000, p 48)

Trauma secundario: afecta a los testigos o personas cercanas al evento traumático.

Trauma terciario: afecta a familiares y amigos cercanos de la víctima de un trauma.

Trauma vicario: afecta a profesionales que escuchan relatos de eventos traumáticos.

Trauma: La palabra "trauma" proviene de griego "perforar" a nivel somático hace referencia a la lesión física, "rompimiento de la piel", el desgarrar de lo que estuvo intacto implica una violencia con efectos duraderos en el cuerpo.

V

Víctima: persona que ha sufrido un delito, abuso, violencia, accidente u otra forma de daño

Victimización: La victimización puede ser entendida como aterrorizar, aislar, despreciar, corromper o degenerar respuestas (maltrato emocional). Puede ser golpear, pegar, acometer, quemar, disciplinar, ahogar (maltrato físico). Y manosear sexualmente, penetrar o intentar (maltrato sexual). Finalmente tratar de envenenar, introducir a la enfermedad (síndrome Munchausen por delegación, o síndrome de inducción a la enfermedad). Bentovim 2000.

Violación de Infante Niño, Niña o Adolescente: "Si el delito de violación fuere cometido contra persona de uno u otro sexo menor de catorce (14) años, será sancionado con privación de libertad de veinte (20) a veinticinco (25) años, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.

Violación: Acceso carnal con persona de uno u otro sexo mediante violencia física o intimidación, ya sea penetración anal, vaginal, oral o introducción de objetos con fines sexuales o impúdicos. Esta conducta, se encuentra tipificada en el Código Penal en el artículo 308 (violación), que señala: “Quien mediante intimidación, violencia física o psicológica realice con persona de uno u otro sexo, actos sexuales no consentidos que importen acceso carnal, mediante la penetración del miembro viril, o de cualquier otra parte del cuerpo, o de un objeto cualquiera, por vía vaginal, anal u oral, con fines libidinosos; y quien, bajo las mismas circunstancias, aunque no mediara violencia física o intimidación, aprovechando de la enfermedad mental grave o insuficiencia de la inteligencia de la víctima o que estuviera incapacitada por cualquier otra causa para resistir. Se sancionará con privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años.” [67]

Violencia Sexual: Es todo acto deliberado que mediante el uso de la fuerza física, psíquica o moral impone o incita a un infante, niña, niño o adolescente con o sin su consentimiento, una conducta sexualizada, con o sin contacto, que busca fundamentalmente someter su cuerpo y su voluntad en ejercicio de una relación desigual de poder, que atenta contra su integridad física, psicológica, además de su dignidad y libertad. [68]

“Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres años, entre ambos, y no se haya producido violencia ni intimidación”.

Referencias Bibliográficas

Convenciones y Protocolos Internacionales

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica", suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles e Inhumanos o Degradantes, Nueva York 19 diciembre de 1984.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita en Guatemala el 7 de junio de 1999.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994.
- Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes Ley 3845 de 2 de mayo de 2008.
- Convención Interamericana sobre Restitución de Menores (OEA 1989).
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Nueva York 18 diciembre de 1979.
- Convención sobre los Derechos del Niño, Nueva York 20 noviembre de 1989.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ONU.
- Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo - Sobre la Edad Mínima de Admisión de Empleo (OIT 1973).
- Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (OIT 1999).
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (OEA, 1948).
- Declaración de los Derechos del Niño (ONU 1959).
- Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Nueva York 16 diciembre de 1966.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966).
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" suscrito en San Salvador, Brasil el 17 de noviembre de 1988.
- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles e Inhumanos o Degradantes, Nueva York 18 diciembre de 2002
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Nueva York 10 diciembre de 1999.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de niños en la pornografía, Nueva York 25 mayo de 2000.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Protocolo para prevenir y sancionar la trata de personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Palermo, Italia 15 de diciembre de 2000.

Legislación y Documentos Nacionales

- Constitución Política del Estado (CPE), Bolivia.
- Código de Procedimiento Penal (CPP), Bolivia.
- Código Penal (CP), Bolivia.
- Código Niño, Niña, Adolescente (CNNA), Ley 548 del 17/07/2014.
- Ley N° 348: Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, Bolivia.
- Resolución Ministerial N° 27, del 29 de enero del 2015.

Resolución Ministerial N° 1508 de 24 de noviembre de 2015

Sentencias Constitucionales Plurinacionales

- Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) 0206/2014.
- Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) 394/2018-S2 del 03/08/2018.
- Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) 619/2022-S3 del 10/06/2022.
- Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) 730/2022-S4 del 06/07/2022.
- Adjuntoría para la Vigencia y Ejercicio de Derechos Humanos de Niña, Niño, Adolescencia, Mujeres y Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad. (2021). Guía para la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual. Defensoría del Pueblo.
- Bayá Camargo, M., Yaksic Prudencio, M., & Rivera Arzabe, F. (Coords.). (2019). Cartilla informativa sobre el procedimiento penal en casos de violencia con las modificaciones incorporadas por la ley No. 1173. Luisa Alejandra Cámara Terrazas, & Miriam Chura Huanca (Eds.). CONVERGENCIA "Comunicación Global/HUICI (Diseño y diagramación). Editorial Greco s.r.l. p. 35.
- Bronfenbrenner, U. (1989). Teoría de los sistemas ecológicos. Anales de desarrollo infantil, 6, 187. Centro Juana Azurduy de Padilla, & Fundación Ayuda en Acción Bolivia. (2019). "GAVVI mujeres Guía de atención a víctimas de violencia".
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). "Recomendaciones de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos y el cumplimiento de convencionalidad".
- Fanlo Cortez, I. (2007). Los derechos del niño y las teorías de los derechos: Introducción a un debate (9a ed.). Santiago de Chile: UNICEF.
- Fundación Ayuda en Acción y el Centro Juana Azurduy de Padilla. (2019). "Guía de atención a víctimas de violencia".
- Ley N° 603. (s.f.). Código de las Familias y del Proceso Familiar.
- Ley No. 1173. (s.f.). "Cartilla informativa sobre el procedimiento penal en casos de violencia con las modificaciones incorporadas". Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA) y la Comunidad de Derechos Humanos con apoyo de la Embajada de Suecia.
- Naciones Unidas. (1959). "Declaración de los Derechos del Niño". Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. (1924). "Declaración de Ginebra".
- Naciones Unidas. (s.f.). "Declaración Universal de Derechos Humanos".
- Naciones Unidas. (1989). "Convención sobre los Derechos del Niño".
- Nieto Parejo, M. (2018, febrero 18). No revictimizar a la víctima. ¿Qué es la doble victimización en los procesos judiciales? Cenit Psicólogos Moratalaz. Recuperado de <https://cenitpsicologosmoratalaz.com/no-revictimizar-a-la-victima-que-es-la-doble-victimizacion-en-los-procesos-judiciales>
- Organización de los Estados Americanos. (s.f.). "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos".
- Organización de los Estados Americanos. (s.f.). "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales".
- Salguero Salas, P. L., & Misión Internacional de Justicia (IJM). (2022). "Protocolo Defensoría de la Niñez y Adolescencia".



Secretaría Municipal de
**Educación y
Desarrollo Social**



Con el apoyo de:



IJM

